CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis

La Obra Legislativa de la LXIV Legislatura
Primero y Segundo Año de Ejercicio

(Actualización del proceso legislativo al 6 de marzo de 2020, con base en las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación)

DIR-ISS-08-20

PRIMER AÑO DE EJERCICIO
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO
Del 1 de septiembre al 23 de diciembre de 2018
Primer Receso: Primer Periodo Extraordinario (16 de enero de 2019)
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIO
Del 1 de febrero al 30 de abril de 2018
Segundo Receso:
Primer Periodo Extraordinario (8 de mayo 2019)
Segundo Periodo Extraordinario (23 de mayo y 27 junio 2019)
Tercer Periodo Extraordinario (18 y 25 de julio 2019)
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO
(1 de septiembre al 12 de diciembre de 2019)

Marzo - 2020

Av. Congreso de la Unión, Nº. 66; Colonia El Parque, Venustiano Carranza.
C.P. 15960; Ciudad de México.
Teléfono: 5036 0000 Ext.: 67031, 67034
Contacto: elena.rosales@diputados.gob.mx

COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS
Dip. Silvia Guadalupe Garza Galván (Presidenta)
Sen. Manuel Añorve Baños
Sen. Gabriela Benavides Cobos
Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado
Dip. María del Rosario Merlín García
Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado

SECRETARÍA GENERAL
Lic. Graciela Báez Ricárdez
Secretaria General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS
Dr. Samuel Rico Medina
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS
Lic. Fabiola E. Rosales Salinas
Directora / Responsable

Dr. Víctor David Pitalúa Torres / Investigador "C" / Colaborador
Lic. Mayeli Miranda Aldama / Analista / Colaborador
Arantxa Aguilar Aguilar / Prácticas profesionales, / Colaborador

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR
Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora / Coautor

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO
Mtro. Reyes Tépach Marcial
Subdirector / Coautor

SUBDIRECCIÓN DE REFERENCIA ESPECIALIZADA
Mtro. Oscar Bück González
Subdirector / Coautor

Primera edición:	septiembre, 2019	(DIR-ISS-14-19)
Segunda edición:	enero, 2020	(DIR-ISS-06-20)
Tercera edición:	febrero, 2020	(DIR-ISS-07-20)
Cuarta edición:	marzo, 2020	(DIR-ISS-08-20)

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, ni de la Cámara de Diputados.

La presente publicación contribuye a abordar temáticas enmarcadas en los siguientes ODS:

La Obra Legislativa de la LXIV Legislatura. Primero y Segundo Año de Ejercicio
PRIMER AÑO DE EJERCICIO
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO. Del 1 de septiembre al 23 de diciembre de 2018
Primer Receso: Primer Periodo Extraordinario (16 de enero de 2019)
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIO. Del 1 de febrero al 30 de abril de 2018
Segundo Receso: Primer Periodo Extraordinario (8 de mayo 2019)
Segundo Periodo Extraordinario (23 de mayo y 27 junio 2019)
Tercer Periodo Extraordinario (18 y 25 de julio 2019)
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO
(1 de septiembre al 12 de diciembre de 2019)

PRESENTACIÓN

Con objeto de tener una visión de conjunto de la labor legislativa que ha desarrollado la LXIV Legislatura en su **Primer Año y Primer Periodo del Segundo Año de Ejercicio** (Del 1 de septiembre de 2018 al 12 de diciembre de 2019), los Servicios de Investigación y Análisis (DSIA) han realizado un estudio de todas y cada una de las decisiones del Pleno, relativas a los dictámenes que le fueron presentados, tomando como antecedentes: los dictámenes, minutas y debates, para hacer un resumen que describe de manera breve y clara, el problema a resolver, así como la forma en que se pretende solucionar.

El estudio se realizó tomando en cuenta el enfoque jurídico, económico o social de las decisiones del Pleno, por lo que se distribuyeron entre las Subdirecciones de Análisis de Política Interior, Análisis Económico, Referencia Especializada y la Dirección de SIA. La Dirección tuvo a su cargo la supervisión y elaboración final del trabajo.

En la página **250,** se encontrará un cuadro que, por orden alfabético indica de los decretos y leyes:

a) El número de reformas que se propusieron,
b) Si el ordenamiento jurídico es nuevo,
c) Si a la fecha de este estudio ha sido publicado en el Diario Oficial,
d) En su caso, el estado del procedimiento legislativo en que se encuentra,
e) La localización de la ley y su propuesta de reforma, por página.

Y en la página **262,** se encontrara un resumen del estado de las leyes y decretos.

Por último, en este Primer Año y Primer Periodo del Segundo Año de Ejercicio encontramos que:

	Se propusieron:	**Se publicaron en el Diario Oficial**
Reformas	**190**	**81**
Nuevas Leyes y Reglamento	**18**	**16**
Revisión de la Cuenta Pública, y Presupuestos de Egresos	**5**	**5**
Decreto (no ley)	**41**	**33**
Leyes Abrogadas	**4**	**3**

El trabajo se irá actualizando de acuerdo al transcurso de los Periodos de Ejercicio y cuando implique la publicación de Decretos en el Diario Oficial de la Federación.

La Obra Legislativa de la LXIV Legislatura. Primero y Segundo Año de Ejercicio
PRIMER AÑO DE EJERCICIO
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO. Del 1 de septiembre al 23 de diciembre de 2018
Primer Receso: Primer Periodo Extraordinario (16 de enero de 2019)
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIO. Del 1 de febrero al 30 de abril de 2018
Segundo Receso: Primer Periodo Extraordinario (8 de mayo 2019)
Segundo Periodo Extraordinario (23 de mayo y 27 junio 2019)
Tercer Periodo Extraordinario (18 y 25 de julio 2019)
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO
(1 de septiembre al 12 de diciembre de 2019)

DIRECCIÓN SIA

Índice

Pág.

- **COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**
  1. Fortalecer los derechos de las personas con discapacidad. **1**

- **COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA**
  1. Establecer la posibilidad de que los trabajadores de la industria cinematográfica puedan tener un representante en el Fideicomiso denominado "Fondo de Inversión y Estímulos al Cine". **2**

- **COMISIÓN DE DEPORTE**
  1. Fortalecer la inclusión de las personas con discapacidad en la práctica del llamado “deporte adaptado”. **3**
  2. Inducir a los educandos a una cultura física y de deporte usando como instrumento los planes y programas de la Educación Física. **4**

- **COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**
  1. Especificar y ampliar el concepto de violencia infantil. **4**

- **COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**
  1. Impulsar la implementación de tecnologías que mitiguen el cambio climático. **5**
  2. Fortalecer al sector agrícola y agroindustrial de la caña de azúcar mediante la planeación, participación, transparencia y rendición de cuentas por parte de la cabeza de sector y de los productores. **6**

- **COMISIÓN DE EDUCACIÓN.**
  1. Fortalecimiento del marco legal en materia de infraestructura educativa. **7**
  2. Regular la educación que imparte el Estado mexicano; sus organismos descentralizados y los particulares con autorización. **8**

Pág.

3. Establecer las disposiciones que crean el sistema de carrera magisterial, de los docentes técnicos, asesores pedagógicos, directivos y de supervisión. 9

- **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN.**
  1. Que la Banda Presidencial se adecue respecto del orden de los colores dispuestos para la Bandera Nacional. 10
  2. El Congreso de la Unión declara al 2019 como "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata". 11
  3. Garantizar la perspectiva de igualdad de género en la integración de los cuerpos de funcionarios de las empresas paraestatales. 12
  4. Permitir que los integrantes del servicio militar obligatorio puedan ejecutar actividades tendientes a proteger el medioambiente. 13
  5. Sustituir en toda la legislación el denominado Instituto de Administración de Bienes y Activos por el de la nueva figura: Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado. 13
  6. Dar mayor difusión, a través de medios físicos y digitales, de las entidades paraestatales que forman parte de la Administración Pública Federal y sus funciones. 14

- **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**
  1. En materia de protección de la vida silvestre. 15

- **COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**
  1. Se otorga la Medalla de Honor "Gilberto Rincón Gallardo", correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la Legislatura, a la C. Ana María Latapi Sarre. 16
  2. Se otorga la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913", correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura, a la C. María del Rosario Ybarra de la Garza. 17
  3. Se expide el Reglamento del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión. 19

- **COMISION DE SALUD**
  1. Proteger los derechos a la salud, la alimentación y a la información de los consumidores, proveyéndoles de instrumentos para el combate del sobrepeso y diabetes. 20

- **COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL**
  1. Ampliar el plazo de protección y beneficios a familiares del derechohabiente al seguro social cuando este se encuentre en calidad de desaparecido. 21

Pág.

- **COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**
  1. Eliminar la práctica del "pacto entre caballeros" que impide que los deportistas profesionales puedan negociar su contratación con otro equipo sin la autorización del club al que pertenece. **22**
  2. Establecer la organización y funcionamiento del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. **23**
  3. Garantizar los derechos de los trabajadores a través de hacer efectiva su afiliación al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Infonacot). **24**

- **COMISION DE VIVIENDA**
  1. Incorporar en la Ley de Vivienda el concepto de "resiliencia de las viviendas". **25**

- **COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**
  1. Ampliar, por parte del patrón, el periodo de cobertura de aseguramiento a los trabajadores estacionales o eventuales. **25**

- **COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS**
  1. Inscribir con Letras de Oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados la leyenda "Al Movimiento Estudiantil de 1968". **26**
  2. Reducción de número de Comisiones Ordinarias en la Cámara de Diputados. **27**

- **ANEXO**

1. Cuadro de reformas. **250**

2. Cuadro de nuevas leyes y reglamento. **256**

3. Cuadro revisión de la Cuenta Pública y Presupuesto de Egresos. **257**

4. Cuadro de decretos no relativos a leyes. **258**

5. Cuadro de leyes abrogadas. **261**

Resumen **262**

La Obra Legislativa de la LXIV Legislatura. Primero y Segundo Año de Ejercicio
PRIMER AÑO DE EJERCICIO
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO. Del 1 de septiembre al 23 de diciembre de 2018
Primer Receso: Primer Periodo Extraordinario (16 de enero de 2019)
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIO. Del 1 de febrero al 30 de abril de 2018
Segundo Receso: Primer Periodo Extraordinario (8 de mayo 2019)
Segundo Periodo Extraordinario (23 de mayo y 27 junio 2019)
Tercer Periodo Extraordinario (18 y 25 de julio 2019)
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO
(1 de septiembre al 12 de diciembre de 2019)

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Índice

Pág.

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**
  1. Modificar la naturaleza del fuero e inmunidad Constitucional. **30**
  2. Facultar al Congreso de la Unión para expedir la legislación sobre Extinción de Dominio en términos del artículo 22 de nuestra Carta Magna. **31**
  3. Actualizar la figura constitucional de la Guardia Nacional para el apoyo directo a la situación de inseguridad imperante en México. **33**
  4. Incrementar el catálogo de delitos que por la peligrosidad de los delincuentes es conveniente la aplicación de la prisión preventiva oficiosa. **35**
  5. Regulación de la consulta popular y la revocación del mandato en el ámbito federal y local. **37**
  6. Incluir en la educación nacional el respeto a los derechos humanos y otorgar al magisterio capacitación digna en igualdad de circunstancias. **39**
  7. Eliminar la facultad que tiene la Cámara de Senadores para ratificar a los empleados superiores de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. **41**
  8. Impedir la presencia de partidas secretas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en Leyes o decretos de cualquier naturaleza. **42**
  9. Garantizar que toda persona tiene derecho a un acceso de alto nivel, en salud física y mental, a través de la prevención. **43**
  10. Elevar a rango constitucional el principio de paridad de género junto con el leguaje incluyente. **44**
  11. Elevar a rango constitucional los derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas. **45**
  12. Prolongar el segundo período de sesiones ordinarias en la LXV legislatura; hasta el 31 de mayo del mismo año. **47**
  13. Regular las remuneraciones de todos los servidores públicos a nivel constitucional. **48**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Pág.

14. Establecer que el presidente, los diputados y senadores puedan ser imputados con base en el artículo 19 constitucional. **49**

15. Fijar una nueva fórmula con la que los partidos políticos obtienen financiamiento público, a efecto de recudir el mismo **51**

- **COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS**
  - **1.** Proteger a los migrantes sujetos a algún procedimiento migratorio administrativo otorgándoles una adecuada defensa. **53**
  - **2.** Sancionar como graves las violaciones a los Derechos Humanos de los migrantes cometidas por servidores públicos. **54**
  - **3.** El Instituto Nacional de Migración no tiene facultades en materia de persecución de delitos cometidos por extranjeros. **55**

- **COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**
  - **1.** Actualizar la legislación en materia de la desindexación del salario mínimo. **56**
  - **2.** Prohibir los bloqueadores e inhibidores de señales, para evitar que se empleen para conductas ilícitas, vulnerando las redes o el servicio de telecomunicaciones. **57**

- **COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**
  - **1.** Poder transferir hasta medio mes de licencia anterior a la fecha probable del parto para después del mismo. **58**

- **COMISIÓN DE DEPORTE**
  - **1.** Apoyarse en el deporte como elemento de prevención de las adicciones y el uso indebido de drogas. **59**
  - **2.** Facultar a la CONADE y poder enviar la actualización del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte al Congreso de la Unión. **60**

- **COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD.**
  - **1.** Incorporar en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano el concepto de RIESGO. **61**
  - **2.** Considerar en las políticas y programas de movilidad, la accesibilidad universal de las personas, garantizando la movilidad activa. **62**
  - **3.** Instalar depósitos de bicicletas (ciclopuertos) en edificios públicos de los tres niveles de gobierno. **63**

- **COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**
  - **1.** Garantizar que los requisitos y lineamientos de las reglas de operación de los programas de desarrollo social puedan ser cumplidos con facilidad. **64**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Pág.

- **COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**
  1. Equidad de género en la integración de los Comités Nacionales de los Sistemas-Producto. **65**

- **COMISIÓN DE EDUCACIÓN**
  1. Se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa. **66**

- **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**
  1. Modificación en la Administración Pública, a efecto de implementar una mejor organización en la nueva administración del Ejecutivo Federal. **67**
  2. Modificaciones a la estructura orgánica de la Administración Pública Federal. **68**
  3. Garantizar que la publicación electrónica del Diario Oficial de la Federación tenga el carácter de oficial asegurando además su resguardo en 7 instituciones. **71**
  4. Mejor planteamiento de la perspectiva de género entre hombres y mujeres en la legislación de Entidades Paraestatales. **73**
  5. Se otorga la facultad de representación jurídica de la Federación a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. **74**
  6. Agregar sanciones a servidores públicos por violaciones a la ley electoral. **75**
  7. Facultar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y urbano para llevar a cabo obras de infraestructura y equipamiento. **76**
  8. Proteger el libre tránsito y acceso en todas las playas del país. **76**
  9. Designar el 19 septiembre como fecha de conmemoración de los sismos de 1985 y 2017. **77**
  10. Evitar conflicto de interés y tráfico de influencias en organismos públicos descentralizados. **78**
  11. Establecer que los premios deportivos se entreguen el 20 de noviembre de cada año para enaltecer el deporte nacional. **79**

- **COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**
  1. Realizar las adecuaciones correspondientes en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en lo relativo a la sustitución de Distrito Federal por Cuidad de México. **80**
  2. Dar la posibilidad a las trabajadoras de faltar a su trabajo, cuando se encuentren en una situación de violencia de género. **81**
  3. Implementar instrumentos para erradicar el acoso u hostigamiento sexual en las mujeres en el ámbito laboral. **82**
  4. Incluir en los tipos de violencia contra las mujeres, la violencia digital**.** **83**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Pág.

5. Promover la paridad de género en la representación política y puestos de dirección públicos. **84**
6. Violencia Obstétrica. **85**
7. Igualdad remunerativa entre Hombres y Mujeres. **86**
8. Eficientar el mecanismo que hace efectiva la emisión de alerta de género, a través de una mayor interacción interinstitucional y de los tres órdenes de gobierno. **87**

- **COMISIÓN DE JUSTICIA**

1. Nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. **88**
2. Eliminar de la ley términos denigrantes y garantizar el derecho de los menores a contar con un registro exacto de quienes son sus padres biológicos, dentro o fuera del matrimonio. **91**
3. Medidas preventivas y sanciones por conductas ilícitas en materia de hidrocarburos. **92**
4. Otorgar plazo en días hábiles a la Compensación a que tienen derecho las víctimas. **93**
5. Creación del tipo penal “desplazamiento forzado interno”. **94**
6. Incrementar las sanciones en el tipo penal de turismo sexual. **95**
7. Garantizar los derechos humanos de personas de más de 60 años que compurgan penas en Centros Penitenciarios. **96**
8. Incrementar las sanciones por delitos cibernéticos. **97**
9. Prohibir el matrimonio a personas menores de 18 años. **97**
10. Crear el Registro Nacional de Deudores Alimenticios para evitar el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias. **99**
11. Tutelar la integridad física de servidores públicos encargados de la prevención, investigación y persecución de delitos. **100**
12. Incrementar las sanciones en el delito de extorsión. **100**
13. Que en el delito de robo a casa habitación, no procedan los acuerdos reparatorios y la suspensión condicional del proceso. **101**
14. Agregar una condicionante a la resolución de una suspensión condicional del proceso decretada a un adolescente. **102**
15. Establecer que el pueblo o la comunidad indígena, informen a la autoridad federal o local competente, la forma en que se solucionará un conflicto penal, cuando el imputado o la víctima sean indígenas. **103**
16. Proporcionar trabajo a las personas privadas de su libertad, con el objeto de que puedan ser incorporadas al sistema laboral; una vez que cumplan su sentencia. **104**
17. Reforzar la protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas, garantía del interés superior de la niñez y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en los sistemas normativos de indígenas. **105**
18. Se incorpora al catálogo de delitos electorales, la indebida distribución y condicionamiento de la ayuda humanitaria. **106**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Pág.

19. Incrementar las penas a nivel federal en los delitos cometidos contra el medio ambiente y la gestión ambiental. **107**
20. Garantizar el derecho a la identidad de las personas extranjeras residentes en territorio nacional y de mexicanos residentes en el extranjero. **108**
21. Incrementar la pena por delito de abigeato y sancionar actividades derivadas del mismo. **109**
22. Establecer la violencia política de género como delito electoral. **110**
23. Notificación por medio de edictos al tercero interesado y particular responsable en periódicos de alta circulación de la entidad federativa donde se encuentren aquellos. **111**
24. Entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de Combate a la Corrupción, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016. **112**
25. Sancionar penalmente las lesiones realizadas a mujeres en razón de su género. **113**

- **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.**
  1. Armonizar la redacción de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, con los cambios en la terminología jurídica hechas al Código Federal de Procedimientos Penales, a la Procuraduría General de la República y demás normas en materia penal. **115**
  2. Garantizar la medición de partículas en el aire que se respira en las zonas metropolitanas. **116**
  3. Prevenir el manejo integral de los residuos sólidos urbanos. **116**
  4. Incluir el concepto de perspectiva intercultural y de género en los objetivos de la política ambiental. **118**

- **COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS**
  1. Se crea la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas. **119**

- **COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**
  1. Establecer multas a personas físicas y morales que no efectúen descargas de aguas residuales conforme a los protocolos establecidos por la Ley de Aguas Nacionales. **120**

- **COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**
  1. Incrementar el número de integrantes en las Comisiones Ordinarias. **121**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Pág.

- **COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**
  1. Facultar al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Consejo de Seguridad Nacional de fungir como Secretario Ejecutivo de dicho Consejo. **122**

- **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**
  1. Otorgar seguridad social para los cónyuges y concubinos del mismo sexo. **123**
  2. Garantizar el servicio de guardería a personas trabajadoras aseguradas por el Instituto Mexicano del Seguro Social. **124**

- **COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**
  1. Modificación a la legislación procedimental en materia laboral, a efecto de substituir a las Juntas de Conciliación y Arbitraje por los Tribunales Laborales. **126**
  2. Garantizar prestaciones laborales de las personas trabajadoras del hogar. **128**
  3. Proteger la libertad sindical de los trabajadores al servicio del Estado. **129**
  4. Otorgar licencia paterna en caso de adopción, a los trabajadores al servicio del Estado. **130**

- **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN**
  1. Actualizar el contenido de la reciente Ley en materia de Remuneraciones de los Servidores Públicos. **131**

- **COMISIÓN DE TURISMO**
  1. Extinguir al Consejo de Promoción Turística de México y ordenar su disolución y liquidación. **133**

- **COMISIÓN DE VIVIENDA**
  1. Facultar a la SEDATU para ser quien regule la planeación habitacional y el desarrollo de vivienda. **134**

- **COMISIONES UNIDAS DE GANADERÍA, Y DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.**
  1. Verificar que las organizaciones ganaderas fomenten la adopción de fuentes de energías limpias y renovables entre sus agremiados. **135**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Pág.

- **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE JUSTICIA**
  1. Considerar como delincuencia organizada a los delitos de Contrabando y de Defraudación Fiscal, cuando así proceda. **136**

- **COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO, Y DE GOBERNACION Y POBLACIÓN**
  1. Erradicar la violencia política hacia las mujeres y fomentar la paridad de género en materia electoral y política. **138**

- **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**
  1. Crear el Registro Nacional de Detenciones y el Sistema de Consulta. **140**
  2. Se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **141**
  3. Se expide la Ley de Amnistía. **143**

- **COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**.
  1. Creación de la Ley de la Guardia Nacional. **144**
  2. Creación de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza. **145**
  3. Homologar la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica con lo dispuesto por la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional. **147**

- **COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**
  1. Otorgar licencia para madres y padres trabajadores con niñas, niños y/o adolescentes diagnosticados con cáncer de cualquier tipo. **148**

- **INICIATIVA CON DISPENSA DE TRÁMITES**
  1. Modificar la dinámica de rotación en la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados. **150**

- **MINUTA CON DISPENSA DE TRÁMITES**
  1. Regular las remuneraciones que perciben los servidores públicos. **151**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

La Obra Legislativa de la LXIV Legislatura. Primero y Segundo Año de Ejercicio
PRIMER AÑO DE EJERCICIO
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO. Del 1 de septiembre al 23 de diciembre de 2018
Primer Receso: Primer Periodo Extraordinario (16 de enero de 2019)
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIO. Del 1 de febrero al 30 de abril de 2018
Segundo Receso: Primer Periodo Extraordinario (8 de mayo 2019)
Segundo Periodo Extraordinario (23 de mayo y 27 junio 2019)
Tercer Periodo Extraordinario (18 y 25 de julio 2019)
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO
(1 de septiembre al 12 de diciembre de 2019)

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO

Índice

Pág.

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**
  1. Prohibir la condonación de impuestos. **153**

- **COMISION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA E INNOVACIÓN**
  1. Mantener el incremento en términos reales del gasto en ciencia y tecnología. **154**

- **COMISION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE**
  1. Prohibir a los conductores de vehículos el uso de dispositivos electrónicos mientras conducen en caminos y puentes federales. **155**
  2. Realizar descuentos hasta de 50% para las personas con discapacidad, en las tarifas aplicables. **156**

- **COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD**
  1. Desaparece el Instituto Nacional de Emprendedores (INADEM). **156**
  2. Se crea el Padrón Único de Fomento a la Confianza. **157**
  3. Evitar publicidad engañosa en productos o servicios. **158**

- **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**
  1. Se reglamenta de manera expresa los requisitos académicos para ocupar la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria. **159**
  2. Se fortalece la inclusión financiera en materia de operaciones bursátiles, permitiendo la utilización de la firma electrónica como mecanismo de autentificación. **160**
  3. Permite que los adolescentes de entre 15 y 18 años puedan acceder y ser titulares de cuentas de ahorro. **162**
  4. Se sanciona a quienes expidan y reciban facturas falsas. **163**
  5. Se reforma la Ley del SAR para mejorar las utilidades de las pensiones de los trabajadores. **164**
  6. Se introduce en la Ley el concepto de Inversión Pública Productiva Sustentable. **165**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Pág.

7. El titular del SAT será nombrado por el Presidente de la República. **166**
8. Los consejos directivos de las instituciones de banca de desarrollo se integren de forma paritaria. **166**
9. Se sustituye la denominación “Banco del Ahorro Nacional y Servicio Financieros” por “Banco del Bienestar”. **167**
10. Reformar diversas leyes tributarias para incrementar la recaudación. **168**
11. Reformar cuota y tasa de los servicios migratorios y se armoniza esta Ley con la reforma constitucional en materia energética. **174**
12. Reducir la tasa del Derecho por la Utilidad Compartida. **175**
13. Estimar los ingresos públicos de la Federación. **176**
14. Generar un procedimiento para que la autoridad respete los derechos procesales de quienes sean incluidos en la lista de personas bloqueadas. **179**

- **COMISIÓN DE JUSTICIA**
  1. Establecer que esta norma es reglamentaria del sexto párrafo del artículo 109 de la Carta Magna. **180**

- **COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**
  1. El Pleno de la Cámara de Diputados no aprobó el dictamen de la Cuenta Pública 2016 por irregularidades en el ejercicio del gasto público. **181**
  2. Se aprueban los ingresos públicos para que la Federación financie su programa de gasto para el ejercicio fiscal 2019. **183**
  3. Se aprobó el programa de gasto público de la Federación para el ejercicio fiscal 2019. **185**
  4. Aprobar la Cuentas de la Hacienda Pública Federal para el ejercicio fiscal 2015. **190**
  5. Aprobar la Cuentas de la Hacienda Pública Federal para el ejercicio fiscal 2017. **190**
  6. Estimar los gastos públicos de la Federación. **192**

- **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**
  1. Se aprueba la Ley Federal de Austeridad Republicana del Estado para racionalizar el gasto público y generar ahorros que se destinarán a financiar los programas el Plan Nacional de Desarrollo. **200**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

La Obra Legislativa de la LXIV Legislatura. Primero y Segundo Año de Ejercicio
PRIMER AÑO DE EJERCICIO
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO. Del 1 de septiembre al 23 de diciembre de 2018
Primer Receso: Primer Periodo Extraordinario (16 de enero de 2019)
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIO. Del 1 de febrero al 30 de abril de 2018
Segundo Receso: Primer Periodo Extraordinario (8 de mayo 2019)
Segundo Periodo Extraordinario (23 de mayo y 27 junio 2019)
Tercer Periodo Extraordinario (18 y 25 de julio 2019)
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO
(1 de septiembre al 12 de diciembre de 2019)

SUBDIRECCIÓN DE REFERENCIA ESPECIALIZADA

Índice

Pág.

- **COMISION DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES**
  1. Proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 5 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. **204**
  2. Reformar y adicionar los artículos 2 y 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. **204**

- **COMISION DE CULTURA Y CINEMATOGRAFIA**
  1. Reformar los artículos 157 a 160 de la Ley Federal del Derecho de Autor. **205**

- **COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD**
  1. Adicionar y reformar diversos artículos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. **206**

- **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**
  1. Declarar el tercer miércoles de octubre como “Día Nacional sobre la Reconstrucción Mamaria”. **207**
  2. Declarar el último miércoles de mayo como “Día Nacional de la Esclerosis Múltiple”. **208**
  3. Declarar el 18 de febrero como “Día Nacional del Síndrome de Aspeger”. **209**
  4. Declarar el 12 de octubre como “Día de la Nación Pluricultural”. **209**
  5. Declarar el primer sábado del mes de junio de cada año, como el “Día Nacional del Glaucoma”. **210**
  6. Declarar el día 29 de noviembre de cada año, como el “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata”. **211**
  7. Declarar el día 9 de octubre de cada año, como el “Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos”. **212**
  8. Declarar el día 9 de abril de cada año, como el “Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes”. **213**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Pág.

9. Declarar la segunda semana de noviembre de cada año, como la "Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria". **214**
10. Declarar el día 6 de abril de cada año, como el "Día del Deporte y la Actividad Física". **215**
11. Declarar el día 21 de diciembre de cada año, como el "Día Nacional de la Cultura Maya". **216**
12. Declarar el 30 de septiembre como "Día Nacional por la Reducción de las Desigualdades". **217**
13. Declarar el día 17 de agosto de cada año, como el "Día Nacional de las Abejas". **218**
14. Declarar el 28 de noviembre de cada año, como el "Día Nacional de las Personas Sordas". **219**
15. Declarar el día 7 de febrero de cada año, como el "Día Nacional de la Vivienda". **220**
16. Declarar el día 10 de abril de cada año, como el "Día Nacional del Redactor de los Medios de Comunicación". **221**
17. Declarar el día 2 de junio de cada año, como el "Día Nacional de la lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria". **222**
18. Declarar la tercera de diciembre como "Semana Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas". **223**
19. Declarar el día 31 de marzo de cada año, como el "Día Nacional contra el Cáncer Colorrectal". **224**
20. Declarar la segunda semana de junio de cada año, como la "Semana Nacional del Donante de Sangre y sus Componentes". **225**
21. Declarar el día 26 de octubre de cada año, como el "Día Nacional de Prevención de Quemaduras". **226**
22. Declarar el día 21 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha Libre y el Luchador Profesional Mexicano". **227**
23. Declarar el día 11 de abril de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson". **228**
24. Declarar el primer miércoles de mayo de cada año, como el "Día Nacional de la Salud Mental Materna". **229**
25. Declarar el día 15 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la lucha contra el Linfoma No Hodgkin y Linfoma Hodgkin". **230**
26. Declarar el día 9 de agosto de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer Cervicouterino". **231**
27. Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 54 y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. **232**
28. Proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara febrero como Mes Nacional para la Concientización, Prevención, Detección y Tratamiento Oportuno del Cáncer Infantil. **232**
29. Proyecto de decreto por el que se declara la última de febrero como Semana Nacional de la Salud Auditiva. **233**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Pág.

30. Proyecto de decreto por el que se abroga el Estatuto de las Islas Marías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939. **233**

31. Decreto por el que se abroga la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985. **234**

32. Proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 10 de la Ley General de Población. **235**

33. Proyecto de decreto por el que se declara el 5 de septiembre como Día Nacional de la Mujer Indígena. **235**

34. Declarar el primer domingo de junio de cada año como "Día Nacional de la Democracia". **236**

35. Declarar el tercer jueves de noviembre de cada año como "Día Nacional de la Filosofía". **237**

36. Derogar la fracción III del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de memoria histórica y adicionar la fracción II bis del artículo 106 de la Ley General de Archivos. **237**

37. Declarar 2020 como "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria". **238**

- **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

1. Emitir una moneda conmemorativa por los 500 años de la Fundación Ciudad y Puerto de Veracruz. **239**

2. Establecer las características de una moneda conmemorativa del centenario de la muerte del General Emiliano Zapata Salazar. **240**

- **COMISION DE PESCA**

1. Reformar la fracción XV del artículo 2o. de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. **241**

- **COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

1. Otorgar la medalla "Sor Juana Inés de la Cruz" correspondiente al Primer Año de Ejercicio a la Maestra Ifigenia Martínez Hernández. **242**

2. Inscribir con Letras de Oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados la leyenda "Al Exilio Republicano Español". **243**

3. Adicionar el numeral 5 al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para otorgar cada año la medalla Francisco Toledo. **244**

4. Otorgar la Medalla de Reconocimiento al Mérito Deportivo, a la C. Alexa Citlali Moreno Medina. **245**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Pág.

- **COMISIÓN DE SALUD**
  1. Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, y Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en materia de acceso a los servicios de salud y medicamentos asociados para las personas que no poseen seguridad social. **245**
  2. Expedir la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, así como adicionar la fracción VI al artículo 161 Bis de la Ley General de Salud. **246**

- **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN**
  1. Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **247**

- **COMISIÓN DE TURISMO**
  1. Reformar y adicionar la fracción X Bis del artículo 7 de la Ley General de Turismo. **248**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

DIRECCIÓN

SIA

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

La Obra Legislativa de la LXIV Legislatura. Primero y Segundo Año de Ejercicio
PRIMER AÑO DE EJERCICIO
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO. Del 1 de septiembre al 23 de diciembre de 2018
Primer Receso: Primer Periodo Extraordinario (16 de enero de 2019)
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIO. Del 1 de febrero al 30 de abril de 2018
Segundo Receso: Primer Periodo Extraordinario (8 de mayo 2019)
Segundo Periodo Extraordinario (23 de mayo y 27 junio 2019)
Tercer Periodo Extraordinario (18 y 25 de julio 2019)
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO (1 de septiembre al 12 de diciembre de 2019)

DIRECCIÓN SIA

- **COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**

1. Fortalecer los derechos de las personas con discapacidad.

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del **artículo 2** de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Diputada Martha Hortencia Garay Cadena, (PRI) el día 06 de noviembre de 2018.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 5 de marzo de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de marzo de 2019, se aprobó con **votación** de 376 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

037. Gaceta Parlamentaria**,** Anexo-III, 5 de marzo de 2019.

Contenido:

El objetivo de la iniciativa es incluir en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a las personas de talla pequeña como personas con discapacidad física, con el fin de que gocen de todos los derechos que establece la Ley en comento y propiciar su plena integración en la sociedad.

La Comisión dictaminadora consideró viable el dictamen debido a que contribuye al mejoramiento y fortalecimiento de los derechos con los que gozan las personas con discapacidad. El objetivo del dictamen es incluir en la definición de “Discapacidad Física” los trastornos en la talla, o cualquier otra condición física.

Por ello se propuso reformar la fracción X del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

“X. Discapacidad Física. Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, **los trastornos en la talla, o cualquier otra condición física,** que al interactuar con las barreras que impone el entorno social, pueda impedir la inclusión plena y efectiva de una persona en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;"

- **COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA**

1. Establecer la posibilidad de que los trabajadores de la industria cinematográfica puedan tener un representante en el Fideicomiso denominado "Fondo de Inversión y Estímulos al Cine".

De la **Comisión de Cultura y Cinematografía,** con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 37** de la **Ley Federal de Cinematografía.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Sandra Simey Olvera Bautista (MORENA), el 15 de noviembre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 402 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales

149. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 10 de octubre de 2019.

Contenido:

El objetivo de la modificación a la Ley es el de dar la oportunidad a todos los trabajadores de la industria cinematográfica de tener a un representante en el Fideicomiso denominado: "Fondo de Inversión y Estímulos al Cine" (FIDECINE).

El artículo 37 establece que dicho fideicomiso contará con Comité Técnico integrado por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; uno del Instituto Mexicano de Cinematografía; uno de la Academia Mexicana de Artes y Ciencias Cinematográficas; uno de los sindicatos de los producción cinematográfica nacional (en lugar de solamente uno del Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica de la República Mexicana), uno de los productores, uno de los exhibidores y uno de los distribuidores.

Además, las modificaciones a la Ley establece, en un segundo Transitorio, que la Secretaría de Cultura establecerá en el Reglamento correspondiente el procedimiento de elección del representante de los sindicatos de la producción cinematográfica nacional para efectos de la integración del comité Técnico referido.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

- **COMISIÓN DE DEPORTE**

1. Fortalecer la inclusión de las personas con discapacidad en la práctica del llamado "deporte adaptado".

De la **Comisión de Deporte**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Cultura Física y Deporte,** en materia de deporte adaptado.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ricardo de la Peña Marshall (PES), el 6 de febrero de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 413 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

142. Gaceta Parlamentaria**,** Anexo-III, 2 de octubre de 2019.

Contenido:

Se aprueba el dictamen que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley, los cuales tienen como objetivo reconocer el "deporte adaptado" (diferente al paraolímpico y al social) y adecuar el marco normativo y las acciones que de ello se desprendan para fortalecer la inclusión de las personas con discapacidad en la práctica del deporte.

El dictamen aprobado incluye la modificación de varios artículos. Al artículo 3 se le adiciona una fracción XIV como un principio más en el que descansa la práctica del deporte y la cultura física, el cual establece que todas las acciones contendrán una perspectiva de inclusión, diseño universal y ajustes razonables. Al artículo 5 se le adiciona una fracción VI Bis la cual define al "deporte adaptado. Al artículo 18 se le adiciona la fracción K la cual establece que el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad formará parte de la Junta Directiva de la CONADE. Se modificó la fracción XXVII del artículo 30, el artículo 73 y el 101 para Incluir al "deporte adaptado" dentro de las atribuciones de la CONADE y del Comité Paralímpico Mexicano. Se adiciona la fracción VII BIS para garantizar a los deportistas con discapacidad auditiva un intérprete de lenguas de señas mexicanas para la defensa de sus derechos.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

2. Inducir a los educandos a una cultura física y de deporte usando como instrumento los planes y programas de la Educación Física.

De la **Comisión de Deporte,** con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del **artículo 30** de la **Ley General de Cultura Física y Deporte.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ernesto Vargas Contreras (PES), el 30 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de octubre de 2019, aprobado en lo general y en lo particular, se aprobó con **votación** de 412 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

179. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 29 de octubre de 2019.

Contenido:

Se modifica la Ley de Cultura física y Deporte en su artículo 30 para inducir a los educandos a una cultura física y de deporte usando como instrumento de los planes y programas educativos mediante la Educación Física, lo que redundará en mejoramiento en los niveles de salud de la población en general. La adición establece que sea a través de la Educación Física el medio por el cual se lleve a cabo en las escuelas la inducción a la cultura física y del deporte. Esto conlleva, según los argumentos de la iniciativa, que haya un marco legal para que se pudiera incrementar las horas de educación física, así como la necesidad de contar con profesionales en la materia en la mayoría de las escuelas donde se pudiera.

- **COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

1. Especificar y ampliar el concepto de violencia infantil.

De la **Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia,** con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXX al **artículo 4o.** de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Martha Elisa González Estrada (PAN), el 07 de febrero de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 403 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

135. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 2 de octubre de 2019.

Contenido:

Adicionar una fracción XXX al artículo 4 de esta Ley en donde se especifica qué se debe entender por "violencia infantil" como toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, abandono, descuido o trato negligente, malos trato o explotación, incluido el abuso sexual.

- **COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**

1. Impulsar la implementación de tecnologías que mitiguen el cambio climático.

Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del **artículo 116** de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Senadora Luz María Beristain Navarrete, (PRD) el 11 de junio de 2014.
- **Dictamen de Primera Lectura en la Cámara de Senadores** el 26 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 11 de octubre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 80 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 18 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de marzo de 2019, se aprobó con **votación** de 449 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2019.**

034. Gaceta Parlamentaria**,** Anexo-III, 5 de marzo de 2019.

Contenido:

La Comisión dictaminadora consideró conveniente aprobar el dictamen para incorporar acciones que contribuyan al empleo de tecnologías de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.

El objetivo del dictamen es reformar el segundo párrafo del artículo 116 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

"Artículo 116. ...

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Tendrán preferencia los pequeños productores y agentes económicos con bajos ingresos, las zonas del país con menor desarrollo económico y social, los proyectos productivos rentables o los que sean altamente generadores de empleo, los que empleen tecnologías de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, así como la integración y fortalecimiento de la banca social. Serán reconocidas como parte de la banca social, todas aquellas instituciones financieras no públicas que, sin fines de lucro, busquen satisfacer las necesidades de servicios financieros de los agentes de la sociedad rural, en los términos de la legislación aplicable".

2. Fortalecer al sector agrícola y agroindustrial de la caña de azúcar mediante la planeación, participación, transparencia y rendición de cuentas por parte de la cabeza de sector y de los productores.

De la **Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria,** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Irineo Molina Espinoza (MORENA) el 30 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de noviembre de 2019, se aprobó con **votación** de 389 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

195. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 28 de noviembre de 2019.

Contenido:

Art. 3. Se propone modificar el nombre de la Secretaría cabeza del sector tal como se denomina actualmente: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Art. 8. Establecer que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar elaboren el Programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar dentro de los 6 meses posteriores a la publicación del Plan Nacional de Desarrollo. Esto con el objetivo de evitar la implementación tardía y discrecional de las políticas públicas que rigen a esta agroindustria.

Art. 10. Incorporar una fracción XXIX en el que se exija al Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar que fomente y propicie la participación y consulta de los abastecedores de la caña de azúcar para que sus

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

aportaciones sean tomados en cuenta ´para la elaboración, actualización y ejecución del Programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar.

Art. 14. Establecer dos obligaciones más a la Junta Directiva del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar para que publicite y transparenten las decisiones que generen efectos positivos en el sector; así también, que se remita al Congreso de la Unión informes del avance del cumplimiento del Programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar.

Art. 25. Modificar la redacción de este artículo para hacer más claros los conceptos de “descuentos de cañas”, “cañas diferidas”, “cañas quedadas” para hacer más claros los incentivos y castigos.

Art. 26. Se adicionan dos obligaciones para los Comités de Producción y Calidad Cañera para incentiven la participación y fomento de las opiniones, inquietudes de los abastecedores de caña que defiendan sus derechos.

- **COMISIÓN DE EDUCACIÓN.**

1. Fortalecimiento del marco legal en materia de infraestructura educativa.

De la **Comisión de Educación**, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del **artículo 6** de la **Ley General de la Infraestructura Física Educativa.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Sen. Yolanda de la Torre Valdez (PRI) el 24 de agosto de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 25 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** del 26 de abril de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 78 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 30 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de diciembre de 2018, se aprobó con **votación** de 454 en pro.
- Fue devuelto a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

014. Gaceta Parlamentaria**,** Anexo-V, 4 de septiembre de 2018.

Contenido:

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

La Comisión Dictaminadora considero viable el dictamen para fortalecer el marco legal para promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, de manera particular en el contexto de garantizar su accesibilidad a la infraestructura física educativa.

Por lo anterior se propuso reformar el primer párrafo del artículo 6 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:

> "**Artículo 6.** Para el cumplimiento de esta Ley se estará a lo dispuesto en los tratados internacionales en la materia suscritos por el Ejecutivo Federal y **aprobados** por el Senado de la República, la Ley General de Educación, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, **la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación,** así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con la misma y las demás disposiciones legales aplicables.
> …"

2. Regular la educación que imparte el Estado mexicano; sus organismos descentralizados y los particulares con autorización.

Decreto por el que se **expide la Ley General de Educación** y se **abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.**

Proceso Legislativo:

- **69 iniciativas** presentadas en la LXIV Legislatura y consideradas en el dictamen.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de septiembre de 2019, se aprobó con **votación** de 288 en pro y 129 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales. Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 78 votos a favor, 26 en contra y 6 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019.**

127. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 19 de septiembre de 2019.

Contenido:

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Se expide la Ley General de Educación la cual consta de 181 artículos y 17 transitorios. Esta Ley abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

La ley pretende garantizar el derecho a la educación reconocido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que México sea parte. El objeto de la ley es regular la educación que imparte el Estado (federación, entidades federativas, Ciudad de México y municipios); sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

3. Establecer las disposiciones que crean el sistema de carrera magisterial, de los docentes técnicos, asesores pedagógicos, directivos y de supervisión.

Decreto por el que se **expide** la **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.**

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por los diputados Mario Martín Delgado Carrillo (MORENA), Jorge Arturo Argüelles Victorero (PES); Arturo Escobar y Vega (PVEM), Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, respectivamente, y por la diputada Adela Piña Bernal (MORENA), el 28 de agosto de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Reginaldo Sandoval Flores (PT), el 17 de julio de 2019.
- **Iniciativa** presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del (PAN), el 21 de agosto de 2019.
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Diputados** el 19 de septiembre de 2019. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 251 votos a favor y 98 en contra.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de septiembre de 2019, se aprobó con **votación** de 251 en pro y 98 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- n el 25 de septiembre de 2019. Proyecto de decreto aprobado en lo general y lo particular los artículos no reservados por 78 votos a favor, 27 en contra y abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019.**

129. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-VII, 19 de septiembre de 2019.

Contenido

Se propone expedir una nueva Ley, la cual consta de 107 artículos y 24 transitorios. El objeto de la Ley es establecer las disposiciones que crean el

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

sistema de carrera magisterial, de los docentes técnicos, asesores pedagógicos, directivos y de supervisión, protegiendo y respetando sus derechos. Así también, se trata de normar los procesos de selección, promoción y reconocimientos.

- **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN.**

1. Que la Banda Presidencial se adecue respecto del orden de los colores dispuestos para la Bandera Nacional.

Decreto por el que se reforma el **artículo 34** de la **Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Sandra Paola González Castañeda (MORENA), a nombre propio y de diputados de su Grupo Parlamentario, el 30 de octubre del 2018. (LXIV Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 20 de noviembre del 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 22 de noviembre de 2018, se aprobó con **votación** de 419 en pro, 1 en contra y 5 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Senadores** el 27 de noviembre de 2018. Aprobado en lo general y en lo particular por 112 votos a favor y 1 en contra. Pasa al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.** *Edición vespertina.*

007. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 22 de noviembre de 2018.

Contenido:

Se pretende retomar las formalidades y el protocolo del uso de la banda presidencial y la disposición del orden los colores nacionales en ella, debido a que se alteró el orden que se venía utilizando tradicionalmente durante casi diecisiete sexenios y que dicho orden estaba regulado en la ley desde 1984 cambiando el color verde de la franja superior por el color rojo en la reforma del 2010, por lo tanto, por congruencia normativa y por así corresponder a su historia y tradición, debe establecerse el color verde en la parte superior.

El Pleno aprobó reformar el artículo 34 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales para quedar como sigue:

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

"La Banda Presidencial constituye una forma de presentación de la Bandera Nacional y es emblema del Poder Ejecutivo Federal por lo que solo podrá ser portada por el Presidente de la Republica y tendrá los colores de la Bandera Nacional en franjas de igual anchura colocadas longitudinalmente, correspondiendo el color verde a la franja superior". Llevará el Escudo Nacional sobre los tres colores, bordado en hilo dorado, a la altura del pecho del portador, y los extremos de la Banda rematarán en un fleco dorado".

2. El Congreso de la Unión declara al 2019 como "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Decreto por el que **se declara al 2019** como **"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip.Brenda Espinoza López (MORENA) y a nombre de Diputadas y Diputados de su Grupo Parlamentario (MORENA), el 27 de septiembre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de diciembre de 2018, se aprobó con **votación** de 450 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Senadores** el 20 de diciembre de 2018, aprobado en lo general y en lo particular por114 votos a favor. Pasa al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2019.**

017. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 13 de septiembre de 2018.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el decreto por el que se declara que el año 2019 sea declarado "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Se planea que durante el año 2019, en toda la documentación oficial lleve la leyenda "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata", y en estricto apego al principio de distribución de competencias, se invita a que se adhieran a dicha declaratoria las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Finalmente, el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, en coordinación con los Poderes Legislativo y Judicial Federales y los Órganos Públicos Autónomos, establecerá un programa de actividades para conmemorar el centenario del aniversario luctuoso del General Emiliano Zapata.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

3. Garantizar la perspectiva de igualdad de género en la integración de los cuerpos de funcionarios de las empresas paraestatales.

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 11, 18, 31, 34, 40, 56 y 59** de la **Ley Federal de las Entidades Paraestatales.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Soraya Pérez Munguía (PRI), el 29 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de octubre de 2019, se aprobó en lo general con **votación** de 410 en pro y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

137. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-II, 2 de octubre de 2019.

Contenido:

La finalidad de las modificaciones a esta Ley es que las entidades paraestatales gocen de una perspectiva igualitaria en su integración para fomentar la no discriminación y permita la igualdad de oportunidades entre los géneros; esto refuerza la transversalidad de las políticas públicas en estas entidades paraestatales.

Particularmente, en la modificación al artículo 11 se establece que al menos un 30% de la administración de estas entidades sean mujeres. Así también, la adición al artículo 18 establece que al menos un tercio de los órganos de gobiernos sean mujeres. Por su parte, la adición al artículo 31 establece que se incluya la perspectiva de género en la organización, administración y vigilancia de estas entidades. La adición al artículo 34 establece que al menos un tercio de los consejos de administración sean mujeres. De igual modo, la adición al artículo 40 estipula que en la conformación de los comités técnicos y directores de los fideicomisos que se organicen o creen por las paraestatales, se incluya la perspectiva de género. El mismo criterio para la conformación de los comités y subcomités técnicos especializados a los que se refieren los artículos 56 y 59 de dicha ley; así como presentar un informe anual de los avances de la implementación de las políticas de inclusión y perspectiva de género.

En los artículos transitorios se establece que las metas inclusión de mujeres será progresivamente en no más de 5 años.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

4. Permitir que los integrantes del servicio militar obligatorio puedan ejecutar actividades tendientes a proteger el medioambiente.

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 29** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Beatriz Manrique Guevara (PVEM), el 26 de febrero de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 329 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

155. Gaceta Parlamentaria**,** Anexo-IV, 10 de octubre de 2019.

Contenido:

La adición que se le hace a la Ley es para determinar que la Secretaría de la Defensa Nacional tenga como uno más de los asuntos de su competencia el de establecer acuerdos de colaboración con las instituciones ambientales a efecto de capacitar a los integrantes del servicio militar obligatorio para la ejecución de actividades tendientes a proteger el medioambiente.

Esta ley es adicionada con una fracción XX al artículo 29 y refuerza la tarea de que la protección al medio ambiente sea tratada como protección a los recursos federales y que el ejército mexicano sea parte de su protección mediante la capacitación, adiestramiento y educación en materia ambiental, específicamente en temas como reforestación; prevención del deterioro forestal; combate a incendios; protección a flora y fauna; combate al delito ambiental; combate a la extinción de especies en peligro y la creación de tecnologías y medidas para el deterioro ambiental.

5. Sustituir en toda la legislación el denominado Instituto de Administración de Bienes y Activos por el de la nueva figura: Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado.

Decreto por el que se reforman la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, la **Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público** y, el **Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio**, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código Nacional de Procedimientos Penales**, de la **Ley Federal para la Administración y**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Enajenación de Bienes del Sector Público, de la **Ley de Concursos Mercantiles** y de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 9 de agosto de 2019.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Mario Delgado Carrillo (MORENA), el 14 de agosto de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 287 en pro, 117 en contra y 31 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2020.**

157. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 15 de octubre de 2019.

Contenido:

La iniciativa pretende sustituir en toda la legislación mexicana en donde aparezca el nombre de Instituto de Administración de Bienes y Activos por el de Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado.

6. Dar mayor difusión, a través de medios físicos y digitales, de las entidades paraestatales que forman parte de la Administración Pública Federal y sus funciones.

De la Comisión de **Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al **artículo 12** de la **Ley Federal de las Entidades Paraestatales.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Luis Alberto Mendoza (PAN) y diputados de su Grupo Parlamentario, el 30 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de noviembre de 2019, se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 413 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

189. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 28 de noviembre de 2019.

Contenido:

Con el propósito de que los ciudadanos estén informados y conozcan las entidades paraestatales que forman parte de la Administración Pública Federal, se adiciona un párrafo al artículo 12 de esta Ley para que no solamente se publique la lista completa en el Diario Oficial de la Federación, como se venía haciendo,

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

sino que también se utilicen otros medios físicos y digitales de los que dispongan las dependencias para el logro de tal fin.

- **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

1. En materia de protección de la vida silvestre.

De la **Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales,** con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 51** de la **Ley General de Vida Silvestre.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Beatriz Manrique Guevara (PVEM), el 15 de noviembre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de febrero de 2019, se aprobó con **votación** de 453 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

027. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 14 de febrero de 2019.

Contenido:

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es la autorizada para la verificación de los documentos que acrediten la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, misma que se verifican a través de la presentación de una nota o factura que deberá cumplir con los requisitos enlistados en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, entre los cuales se señala que deberá especificarse la especie o género que queda sujeto a la libertad del inspeccionado para demostrar uno u otro elemento. Esta situación genera un grave conflicto, pues al permitir ambigüedad se corre el riesgo de no especificar con exactitud el ejemplar de que se trata, pudiendo agravar o atenuar la conducta probablemente constituida de un delito.

Por lo anterior la Comisión dictaminadora considero viable modificar la redacción de la Ley en comento, con la finalidad de precisar el nombre científico, la especie y el género como requisitos para acreditar la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre.

El Pleno aprobó reformar el segundo párrafo del artículo 116 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

"Artículo 51. […]

En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

predio en donde se realizó; la especie **y** género **y, en su caso, subespecie** a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje."

- **COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

1. Se otorga la Medalla de Honor "Gilberto Rincón Gallardo", correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la Legislatura, a la C. Ana María Latapi Sarre.

Decreto por el que se otorga la **Medalla de Honor "Gilberto Rincón Gallardo",** correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura, **a la C. Ana María Latapí Sarre.**

(post mórtem)

Proceso Legislativo:

- **Decreto Publicado** en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Convocatoria** emitida por la Cámara de Diputados el 26 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de diciembre de 2018, se aprobó con **votación** de 449 en pro, y 1 en contra.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2019.**

021. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 21 de diciembre de 2018

Contenido:

El 26 de diciembre de 2017, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea la Medalla de Honor "Gilberto Rincón Gallardo", implementada durante la LXIII Legislatura con el objetivo de reconocer la trayectoria, lucha social y política, y servicio en pro del derecho a la no discriminación e inclusión en la sociedad nacional e internacional de las personas que viven con alguna discapacidad.

El 12 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el reglamento de dicha medalla, se estableció los órganos, requisitos y procedimientos para su entrega.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

El 26 de septiembre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados emitió la Convocatoria para el proceso de selección de candidaturas a recibir la Medalla de Honor Gilberto Rincón Gallardo.

Se recibieron en total 57 candidaturas, que cubrieron los requisitos solicitados en la convocatoria, mismos que fueron considerados para la etapa de evaluación y dictamen.

La Comisión dictaminadora consideró en base a la trayectoria, experiencia y aportaciones en su ámbito, que se han traducido en hechos tangibles para la colectividad nacional y de la República, que la persona candidata que mecere ser galardonada con la Medalla de Honor, "Gilberto Rincón Gallardo" es la C. Ana María Latapi Sarre (Postmortem).

Por lo anterior el Pleno considero viable aprobar el decreto para quedar como sigue:

"Artículo Primero. La Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, otorga la Medalla de Honor "Gilberto Rincón Gallardo", correspondiente al Primer Año de Ejercicio, a la C. Ana María Latapi Sarre, de manera póstuma.

Artículo Segundo. La Medalla de Honor "Gilberto Rincón Gallardo", un pergamino alusivo al dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, por el que se decide quien será la persona galardonada, suscrito por los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados; un ejemplar original del Decreto de la Cámara de Diputados, y una suma de dinero equivalente a dos veces la dieta mensual de una ciudadana o ciudadano diputado, se entregarán a la familia de la C. Ana María Latapi Sarre, en Sesión Solemne que se celebrará el día y hora que acuerde la Junta de Coordinación Política, en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de San Lázaro.

Artículo Tercero. …

Artículo Cuarto. …

Artículo Quinto. …

Artículo Sexto. …"

2. Se otorga la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913", correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura, a la C. María del Rosario Ybarra de la Garza.

Decreto por el que se otorga la **Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913",** correspondiente **a la ciudadana María del Rosario Ybarra de la Garza.**

Proceso Legislativo:

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

- **Convocatoria** emitida por la Cámara de Diputados el 26 de septiembre de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de diciembre de 2018, se aprobó con **votación** de 415 en pro, y 30 abstenciones.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2019.**

022. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-VI, 21 de diciembre de 2018.

Contenido:

La Medalla al Mérito Cívico, "Eduardo Neri, Legisladores de 1913", ha pasado por diversas etapas desde su creación, en el año 1969, con el fin de reconocer el mérito, valentía y defensa de la dignidad del Poder Legislativo que hizo el abogado Eduardo Neri Reynoso, desde la más alta tribuna de la Nación, cuando siendo diputado se manifestó en contra del gobierno de Victoriano Huerta.

El 25 de febrero de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las reformas al Diverso por el que se crea la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913", publicado el 2 de mayo de 2001, así como al Reglamento de la Medalla al Mérito Cívico Eduardo Neri de 1913, con el objetivo fundamental de que este reconocimiento otorgado en tiempos recientes una vez en cada Legislatura, ahora se llevara a cabo cada año de ejercicio, en la Cámara de Diputados.

Para dar cumplimiento a lo que dispone el Reglamento de la Medalla, el 26 de septiembre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados emitió la Convocatoria para el proceso de selección de candidatos a recibir la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913", a un ciudadano distinguido por sus méritos cívicos o políticos.

Fueron turnados a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, 34 expedientes, que sustentaron los candidatos a recibir la Medalla. Después de ser analizadas y evaluadas las propuestas, la Comisión dictaminadora presento dictamen ante el Pleno de la Cámara de Diputados dando como resultado otorgar la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913", a la C. María del Rosario Ybarra de la Garza.

Por tal motivo el Pleno considero aprobar el proyecto de decreto para quedar como sigue:

> **"Artículo Primero.** La Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, otorga la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913", correspondiente al Primer Año de Ejercicio, a la C. María del Rosario Ybarra de la Garza.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Artículo Segundo. La Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913", un pergamino alusivo al dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, por el que se decide quien será la persona galardonada, suscrito por los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados y, una suma de dinero equivalente a tres veces la dieta mensual de un ciudadano diputado, se entregarán a la C. María del Rosario Ybarra de la Garza, en Sesión Solemne que se celebrará el día y hora que acuerde la Junta de Coordinación Política, en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de San Lázaro.
Artículo Tercero. …
Artículo Cuarto. …
Artículo Quinto. …
Artículo Sexto. …"

3. Se expide el **Reglamento del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión.**

Decreto por el que se **expide** el **Reglamento del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Oscar Román Rosas González (PRI) y suscrita por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, el 4 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión** en la Cámara de Senadores el 25 de abril de 2019. Proyecto de decreto aprobado por 87 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 25 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 433 en pro.
- Se instruyó **publicarse** en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2019.**

101. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-VII, 30 de abril de 2019.

Contenido:

La propuesta de la implementación del marco normativo tiene la finalidad de aprobar un mecanismo regulado que integre a las bibliotecas parlamentarias y las englobe en un solo órgano que opere de manera sistemática y adquiera una autonomía que les permita seguir funcionando en lo individual, así también las conecte en un solo ente que las fortalezca.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

El Pleno consideró viable aprobar el decreto por el cual se expide el Reglamento del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión.

Éste se integra por ocho Capítulos, conformado por 28 artículos, y tres transitorios.

La estructura del Reglamento del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión es la siguiente:

Capítulo I. Del objeto de este reglamento
Capítulo II De la estructuración y articulación del sistema
Capítulo III. Del objeto, principios y funciones del sistema
Capítulo IV. De las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Bicamaral
Capítulo V. De la titularidad de la Biblioteca del Congreso de la Unión
Capítulo VI. Facultades y obligaciones del titular de la Biblioteca del Congreso de la Unión
Capítulo VII. Del presupuesto y financiamiento del sistema
Capítulo VIII. De las relaciones laborales
Transitorios

- **COMISION DE SALUD**

1. Proteger los derechos a la salud, la alimentación y a la información de los consumidores, proveyéndoles de instrumentos para el combate del sobrepeso y diabetes.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Salud**, en materia de sobrepeso, obesidad, y de etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Oscar Bautista Villegas (PVEM), el 06 de febrero de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Carmen Mora García (MORENA), el 7 de marzo de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas (MC), el 4 de abril de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Arturo Roberto Hernández Tapia (MORENA), el 23 de abril de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Javier Saldívar Camacho (PES), el 29 de mayo de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Carmen Medel Palma (MORENA), el 5 de junio de 2019.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ana Priscila González García (MC), el 18 de junio de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez (PRI), el 26 de junio de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 1 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 458 en pro y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales
- Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores el 22 de octubre de 2019, aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 114 votos a favor y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2019.**

131. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-III, 1 de octubre de 2019.

Contenido:

El dictamen tiene como objetivo general el de proteger los derechos a la salud, la alimentación y a la información de los consumidores, así como proveerles de instrumentos legales para el combate a la epidemia de sobrepeso y diabetes en México; para lo cual se propone sustituir el etiquetado en productos alimenticios usado actualmente de Guías Diarias de Alimentación por uno más sencillo, claro, de advertencia de las consecuencias del uso excesivo de los alimentos y bebidas no alcohólicos y de fácil comprensión para toda la población, especialmente los grupos vulnerables (tercera edad, infantes, población rural e indígena). Para el presente dictamen se tomaron en cuenta ocho iniciativas con proyectos de decreto.

Para lograr el objetivo propuesto se modifica y adiciona, principalmente, el artículo 212 de la Ley General de Salud y propone la creación de un nuevo apartado que regule el nuevo sistema de etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicos. Algunos otros artículos que se modifican para reforzar o armonizar el objetivo general de el dictamen son: artículo 66, primer párrafo; 111, fracción II; 115, fracción VII; 159, fracción V; 212, primero y segundo párrafo; se adicionan los artículos 2º con una fracción VII; 114 con un tercer párrafo; 2010, con un segundo párrafo; 212, con un tercer y cuarto párrafo, y 215 con las fracciones VI y VII.

- **COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL**

1. Ampliar el plazo de protección y beneficios a familiares del derechohabiente al seguro social cuando este se encuentre en calidad de desaparecido.

Decreto por el que se adiciona el **artículo 137 Bis** a la **Ley del Seguro Social.**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

(En materia de transmisión de derechos para los familiares de un pensionado desaparecido por más de un mes.)

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Raúl Morón Orozco, Lorena Cuéllar Cisneros, Dolores Padierna Luna, Luz María Beristáin Navarrete, Iris Mendoza Mendoza, Alejandro Encinas Rodríguez, Isidro Pedraza Chávez, Sofío Ramírez Hernández, Adolfo Romero Lainas, Mario Delgado Carrillo y Benjamín Robles Montoya (PRD), el 09 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 8 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** el 15 de diciembre de 2016. Aprobado por 78 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de diputados el 2 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de octubre de 2019, aprobado en lo general y en lo particular, se aprobó con **votación** de 369 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2019.**

132. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-II, 2 de octubre de 2019.

Contenido:

El objetivo de la ley es garantizar mayor protección a los familiares, otorgándoles un mayor plazo de protección en caso de que cualquier ciudadano que desaparezca por más de un mes de su domicilio sin que se tenga noticias de su paradero, dichos familiares derechohabientes, con derecho a la pensión, disfruten de la misma en los términos de la sección de pensión por causas de muerte del seguro de invalidez y vida con carácter provisional, y demás prestaciones médicas y sociales que tengan derecho. Para lograr el objetivo propuesto se adiciona un artículo 137 Bis a Ley del Seguro Social.

- **COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

1. Eliminar la práctica del "pacto entre caballeros" que impide que los deportistas profesionales puedan negociar su contratación con otro equipo sin la autorización del club al que pertenece.

De la **Comisión de Trabajo y Previsión Social**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Federal del Trabajo.**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo (PES), el 21 de diciembre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 333 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales

154. Gaceta Parlamentaria**,** Anexo-IV, 10 de octubre de 2019

Contenido:

La modificación a la Ley pretende armonizar la Ley Federal del Trabajo con los derechos fundamentales para eliminar la prohibición de acordar o pactar la privación del trabajo a las personas, en este caso se refiere a los deportistas que realizan esta actividad de manera profesional. El "pacto de caballeros, específicamente en el futbol, se refiere al acuerdo de palabra que existe entre los dueños de los clubes deportivos que impide a un jugador negociar su contratación con otro equipo sin la autorización del club al que pertenece.

Además, esta modificación a la Ley trata de hacer valer los derechos consagrados en la Constitución a todos los mexicanos, pues establece que a ninguna persona podrá impedirse el que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siempre y cuando sean lícitos; por lo que el llamado "pacto de caballeros" en la industria deportiva está fuera de este mandato.

Las modificaciones a la Ley Federal del Trabajo para prohibir esta práctica anticonstitucional se hacen en los artículos 4, 133 y 301.

2. Establecer la organización y funcionamiento del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Decreto por el que se **expide la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo (PES), el 3 de octubre de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de octubre de 2019, aprobado en lo general y en lo particular, se aprobó con **votación** de 410 en pro, 1 en contra y 17 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2020.**

172. Gaceta Parlamentaria**,** Anexo-II, 29 de octubre de 2019.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Contenido:

Se propone crear esta nueva Ley que consta de 25 artículos y 4 transitorios. El objetivo de la Ley es establecer la organización y funcionamiento del organismo centralizado federal denominado Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. La Ley establece los lineamientos para normar el procedimiento de conciliación que deberán agotar los trabajadores y patrones en asuntos laborales individuales y colectivos de orden federal. Este centro será competente para registrar todos los contratos colectivos de trabajo contratos-ley, reglamentos interiores, y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados con los asuntos laborales.

3. Garantizar los derechos de los trabajadores a través de hacer efectiva su afiliación al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Infonacot).

De la **Comisión de Trabajo y Previsión Social,** con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del **artículo 994** de la **Ley Federal del Trabajo.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Iván Arturo Ruiz Pérez Negrón (PES), el 21 de diciembre del 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de noviembre de 2019, se aprobó con **votación** de 405 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
-

192. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 28 de noviembre de 2019.

Contenido:

La intención es garantizar los derechos de los trabajadores a través de su afiliación al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Infonacot). Antes del 2012 la inscripción del trabajador, por parte del patrón, no se cumplía en su totalidad, ya que esto generaba una erogación. A partir del 30 de noviembre de ese año la inscripción de los trabajadores al Fonacot es gratuita para el patrón.

Sin embargo, para ser más enfáticos y garantizar este derecho, se modifica la fracción III del artículo 94 para establecer claramente que el patrón que incumpla la afiliación del trabajador al Fonacot será sancionado pecuniariamente, ya que aún existe un gran porcentaje de centros de trabajo que no están inscritos.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

- **COMISION DE VIVIENDA**

1. Incorporar en la Ley de Vivienda el concepto de "resiliencia de las viviendas".

De la **Comisión de Vivienda,** con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XIII al **artículo 4** y se reforma la XVII del **artículo 8** de la **Ley de Vivienda.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Irasema del Carmen Buenfil Díaz (PES), el 30 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 397 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

143. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 2 de octubre de 2019.

Contenido:

Incorporar en la Ley el concepto de "resiliencia" en las viviendas, para que las construcciones puedan enfrentar y soportar los fenómenos naturales que se están presentando con más frecuencia.

Se adicionó una fracción XIII al artículo 4 de la Ley para incorporar y definir el concepto de resiliencia como la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, para lograr una mejor protección futura y mejorar las medidas de reducción de riesgos.

Se modificó la fracción XVII del artículo 8 de la Ley de Vivienda para establecer que el Programa Nacional de Vivienda contenga entre sus requerimientos mínimos para la regulación de las construcciones el de asegurar su calidad, resiliencia, seguridad y habitabilidad de la vivienda.

- **COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

1. Ampliar, por parte del patrón, el periodo de cobertura de aseguramiento a los trabajadores estacionales o eventuales.

De las **Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Trabajo y Previsión Social,** con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 12** de la **Ley**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

del Seguro Social, a fin de impulsar la seguridad social para los jornaleros agrícolas de México.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Javier Borrego Adame (MORENA), el 09 de octubre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de octubre de 2019, aprobado en lo general y en lo particular, se aprobó con **votación** de 393 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

133. Gaceta Parlamentaria**,** Anexo-II, 2 de octubre de 2019.

Contenido:

El objetivo de la Ley es ampliar la obligatoriedad que tienen los patrones de dar aseguramiento a aquellos trabajadores estacionales o eventuales del campo que laboren en forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas.

Para lograr este objetivo se aprobó el dictamen donde se adiciona el artículo 12 de la Ley del Seguro Social y establece que también son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio los trabajadores estacionales o eventuales del campo contemplados en el artículo 280 de la Ley Federal del Trabajo; los cuales no estaban explícitamente contemplados en la Ley modificada.

- **COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS**

1. Inscribir con Letras de Oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados la leyenda "Al Movimiento Estudiantil de 1968"

Decreto para que se inscriba con Letras de Oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la frase **"Al Movimiento Estudiantil de 1968".**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, el 20 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- Se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de septiembre de 2018, se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 453 en pro.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2018.**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

002. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I, 19 de septiembre de 2018.

Contenido:

En memoria de los acontecimientos trágicos sucedidos el 2 de octubre de 1968 en la plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco de la Ciudad de México, que con motivo de los cincuenta aniversarios y para perpetuar aquellos hechos, los cuáles influyeron en la apertura democrática de las instituciones que ejercen el poder político se aprobó dicho dictamen.

En el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro están inscritos los personajes, instituciones y hechos más importantes como pueblo que recuerda y honra su historia , en donde se destacan: quienes representan nuestros orígenes en el pueblo indígena precolombino; quienes nos liberaron de la colonización extranjera, forjando la patria en la guerra de independencia; quienes restauraron la República durante la Reforma y quienes establecieron los cimientos de una Nación moderna, con libertad, democracia, igualdad, en la Revolución Mexicana.

2. Reducción de número de Comisiones Ordinarias en la Cámara de Diputados.

Decreto por el que se reforman los **artículos 39** y **43** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, el 27 de septiembre de 2018 (LXIV Legislatura)
- Se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de septiembre de 2018, se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 417 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Senadores** el 4 de octubre de 2018, aprobado con 102 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones. Pasa al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2018.**

003. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 27 de septiembre de 2018.

Contenido:

Se busca reducir el número de Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en la LXIV Legislatura por medio de la fusión o extinción a través de la formulación de una propuesta responsable de reducción

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

numérica, y del mismo modo adecuar la organización a la evolución y los cambios necesarios para hacer más eficientes y eficaces los trabajos parlamentarios y sus resultados.

De manera más específica dicha reducción consistió en la fusión o extinción de 10 Comisiones Ordinarias y el cambio de denominación de 9 Comisiones Ordinarias. En atención a que los grupos tienen derecho a participar en las comisiones de dictamen para conciliar de mejor manera la pluralidad y composición de la Cámara de Diputados con el derecho de participar en las Comisiones, en donde conviven grupos de diversos tamaños, para disponer que en estas Comisiones podrá incrementarse el número de miembros más allá del límite dispuesto, hasta el número que sea necesario para que los demás grupos no pierdan su representación proporcional en ellas. Con esta reforma, se refrenda la representación, pluralidad e inclusión.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

La Obra Legislativa de la LXIV Legislatura. Primero y Segundo Año de Ejercicio
PRIMER AÑO DE EJERCICIO
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO. Del 1 de septiembre al 23 de diciembre de 2018
Primer Receso: Primer Periodo Extraordinario (16 de enero de 2019)
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIO. Del 1 de febrero al 30 de abril de 2018
Segundo Receso: Primer Periodo Extraordinario (8 de mayo 2019)
Segundo Periodo Extraordinario (23 de mayo y 27 junio 2019)
Tercer Periodo Extraordinario (18 y 25 de julio 2019)
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO
(1 de septiembre al 12 de diciembre de 2019)

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

1. Modificar la naturaleza del fuero e inmunidad Constitucional.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** en materia de fuero e inmunidad.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el diputado Jorge Álvarez Máynez, del Partido Movimiento Ciudadano, el 15 de agosto de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Partido Encuentro Social, el 4 de septiembre de 2018 (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** Presentada por el diputado Pablo Gómez Álvarez, del Partido MORENA, el 4 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la diputada Claudia Reyes Montiel, y suscrita por diputados del PRD, el 27 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales.**
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de noviembre de 2018, se aprobó con **votación** de 469 en pro, 3 en contra y 6 abstenciones. En lo particular los artículos 38, 111 y 112 en votación nominal por 280 votos a favor, 171 en contra y 4 abstenciones no se aprobaron.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales lo aprobado. Y lo no aprobado se desecha.

009. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-III, 27 de noviembre de 2018.

Contenido:

Se propone una regulación que elimine el llamado fuero de los altos servidores públicos como un mecanismo que en los hechos estimula la impunidad, pero sin que ello pueda favorecer la persecución política de los propios servidores

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

públicos y el riesgo que ello pudiera impactar en la estabilidad de la función que desempeñan. O intervenir en la capacidad decisional de los servidores públicos, o crear incertidumbre en el ejercicio del cargo.

Se considera, que la sujeción a proceso penal de los titulares de los poderes públicos debe realizarse sin tener como requisito una declaratoria de procedencia, como hasta ahora se tiene establecido, a condición de que el procesado se mantenga en libertada hasta que se dicte sentencia condenatoria, en cuyo caso perdería la inmunidad y el cargo.

Para dotar de un elemento de protección contra denuncias penales infundadas y posibles confabulaciones políticas, el proyecto establece que los servidores públicos con inmunidad podrían recurrir el auto de sujeción a proceso directamente, en una sola instancia, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Así, de ninguna manera el servidor público podrá perder el carácter de inmunidad que le otorga la Constitución y podrá seguir con el cumplimiento de sus funciones hasta que exista un acto jurisdiccional supremo que decida condenatoriamente sobre los objetivos del proceso.

En el caso concreto de los diputados y senadores se establece que son inviolables por las opiniones que manifiesten o difundan, las propuestas legislativas o votos que emitan, durante el tiempo en el que desempeñen sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos, procesados ni juzgados por ellas.

El presidente o presidenta de cada Cámara, velará por el respeto de la inmunidad constitucional de las y los integrantes de la misma y por la inviolabilidad del recinto parlamentario.

2. Facultar al Congreso de la Unión para expedir la legislación sobre Extinción de Dominio en términos del artículo 22 de nuestra Carta Magna.

Decreto por el que se reforman el **artículo 22** y la fracción XXX del **artículo 73** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de Extinción de Dominio.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Hernán Cortés Berumen (PAN) el 30 de marzo de 2017. - **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados, el 28 de abril de 2017. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 314 votos a favor y 5 en contra. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

- **Dictamen a discusión en la Cámara de Senadores** el 13 de noviembre de 2018, aprobado en lo general y en lo particular por 99 votos a favor. (LXIV Legislatura). Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 20 de noviembre de 2018.
- **Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales.**
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Diputados** el 18 de diciembre de 2018, aprobado en lo general con **votación** de 474 en pro.
- Se turnó a las **Legislaturas Estatales** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2019.**

018. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-V, 18 de diciembre de 2018.

Contenido:

La acción de Extinción de Dominio, no es en sí misma un castigo para quien violentado la norma penal, es considerada para atacar los fondos económicos del crimen organizado con los que corrompe y destruye las instituciones del estado desalentando con ello, la capacidad operativa con la que cuentan.

La extinción de Dominio es el procedimiento más eficaz para la recuperación de activos y se utiliza en países como: Estados Unidos; Honduras; Guatemala; Colombia; Italia; Brasil y Argentina.

Sin embargo es viable el respeto por la parte afectada y generar el trato procesal imparcial para garantizar su adecuada defensa con la finalidad de no dejar en estado de indefensión al posible afectado, pues solo teniendo la oportunidad de desvirtuar los hechos que le imputen, podrá demostrar así su buena fe.

Derivado de lo anterior se pretende facultar al Congreso de la Unión para expedir la legislación sobre Extinción de Dominio en términos del artículo 22 de nuestra Carta Magna y esta será ejercida por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil, donde las autoridades de los diferentes órdenes gubernamentales prestaran auxilio en el cumplimiento de esta función.

Esta reforma propone garantizar a toda persona que se considere afectada el tener acceso a los medios de defensa adecuados para poder demostrar la procedencia legitima del bien que está sujeto al procedimiento de Extinción de Dominio.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

3. Actualizar la figura constitucional de la Guardia Nacional para el apoyo directo a la situación de inseguridad imperante en México.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan **diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de Guardia Nacional.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Guillermina Alvarado y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, el 20 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 21 de diciembre de 2018.
- **Dictamen presentado en el Primer Periodo Extraordinario del Primer Receso del Primer Año.** (LXIV Legislatura)
- **Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales.**
- **Dictamen a discusión presentado** en la Cámara de Diputados el 16 de enero de 2019. Proyecto de decreto aprobado por 362 votos en pro, 119 en contra y 4 abstenciones. Pasó a la Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales.
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 17 de enero de 2019.
- **Dictamen de Primera Lectura** del 19 de febrero de 2019.
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 21 de febrero de 2019. Proyecto de decreto aprobado por 127 votos. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida el 22 de febrero de 2019.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de febrero de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de febrero de 2019, se aprobó con **votación** de 463 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó a las **Legislaturas Estatales** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.**

024. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-III, 16 de enero de 2019.
Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 28 de febrero de 2019.

Contenido:

Ante la carencia de una institución policial civil profesional se actualiza la figura de la Guardia Nacional, con el propósito de que sea la encargada de prevenir y atacar el delito en todo el territorio mexicano, tendrá como funciones ser garante de la seguridad, la paz pública, la libertad y los bienes, además de actuar como auxiliar del Ministerio Público.

Como resultado final, después de haber pasado por cuatro distintas versiones: el texto de la iniciativa presentada originalmente, el dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales, la Minuta que se envió al Senado de

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

la República y la Minuta que regresa el Senado de la República a la Cámara de Diputados con sus modificaciones, finalmente el Pleno de ésta última aprobó reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional a través de las cuales se mandata, entre otros puntos, los siguientes:

- Prohibir la posesión de armas para el uso exclusivo de "la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva", en concordancia con lo que se establezca en la Ley federal en la que se determinan los casos, condiciones, requisitos y lugares en los que se podrá autorizar la portación de armas.
- Para maximizar la protección de las personas se determinó expresamente que en el supuesto de la detención en flagrancia los detenidos deberán ser puestos a disposición ante una autoridad civil, debiendo ésta última −tal y como lo estipula el texto vigente−, con la misma prontitud ponerlo a disposición del Ministerio Público.
- Se decidió que la Federación cuente con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, los integrantes de esta Guardia serán sujetos al fuero civil en cualquier circunstancia, tanto en la comisión de un ilícito, como en la comisión de faltas a la disciplina a la que se encuentren sujetos, misma que será policial, homologada a la militar.
- La formación, capacitación y desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional, se regirán por una doctrina policial.
- La Guardia Nacional, será responsable de las tareas de seguridad pública para la salvaguarda de la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas, la preservación del orden público y la paz social, la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación, así como la colaboración con las entidades federativas.
- Se establece que la Guardia Civil será una de las instituciones de Seguridad Pública de carácter civil, disciplinado y profesional y por lo tanto formará parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- La Ley determinará la estructura orgánica de la Guardia Nacional adscrita a la Secretaría del ramo de Seguridad Pública quien tendrá como instrumento de programación una Estrategia Nacional de Seguridad Pública cuya elaboración corresponderá a dicha dependencia.
- Se mandata el establecimiento de un Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública al que los tres órdenes de gobierno a través de sus dependencias responsables de la seguridad pública proporcionarán la información de que dispongan en la materia.
- En materia de control parlamentario se facultó al Senado de la República para que analice y apruebe el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional. Asimismo, se le faculta para analizar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública previa comparecencia del titular de la Secretaría del Ramo.
- Se incluye dentro del régimen transitorio un plazo de cinco años posteriores a la entrada en vigor de las reformas Constitucionales para que la Guardia Nacional desarrolle su estructura, capacidad e implantación territorial y sustituya a las

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

fuerzas armadas permanentes que actualmente desarrollan las labores de seguridad pública.

- Se faculta a las Secretarias del ramo de la Defensa Nacional y de Marina de manera conjunta con la de Seguridad para que participen en el establecimiento de la estructura de la Guardia Nacional.
- Se otorgó al Congreso de la Unión la facultad y obligación de reformar o expedir en 60 días a partir de la entrada en vigor de las reformas constitucionales las Leyes que establecerán la base de coordinación en materia de seguridad pública entre la Federación y las entidades federativas y los municipios observando los parámetros mínimos que deberán contener, dichas leyes son:
  - Reformas a Ley General del Sistema de Seguridad Pública;
  - Ley de la Guardia Nacional;
  - Ley Nacional del Uso de la Fuerza;
  - Ley Nacional del Registro de Detenciones.

4. Incrementar el catálogo de delitos que por la peligrosidad de los delincuentes es conveniente la aplicación de la prisión preventiva oficiosa.

Decreto por el que se declara reformado el **Artículo 19** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de prisión preventiva oficiosa.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** presentadas en la Cámara de Senadores:
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Nancy Sierra Arámburo (PT), el 18 de septiembre de 2018.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Ricardo Monreal Ávila (MORENA), 20 de septiembre de 2018.
- **Iniciativa** presentada por los senadores María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Muricio Kuri González, Ismael García Cabeza de Vaca y Juan Antonio Martín del Campo (PAN), el 27 de septiembre de 2018.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Alejandro González Yáñez (PT), el 25 de octubre de 2018.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Eruviel Ávila Villegas (PRI), el 25 de octubre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Sylvana Beltrones Sánchez (PRI), el 8 de noviembre de 2018.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Alejandro González Yáñez (PT), el 8 de noviembre de 2018.
- **Dictamen de Primera Lectura** en la Cámara de Senadores el 4 de diciembre de 2018.
- **Dictamen aprobado en la Cámara de Senadores** el 6 de diciembre de 2018 por 91 votos a favor y 18 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para sus

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 11 de diciembre de 2018.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 16 de enero de 2019.
- **Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales.**
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de febrero de 2019, se aprobó con **votación** de 337 en pro, 96 en contra, y 5 abstenciones.
- Se turnó a las **Legislaturas Estatales** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 abril de 2019.**

030. Gaceta Parlamentaria**,** Anexo-II, 19 de febrero de 2019.

Contenido:

Debido a la violencia desmedida y en aumento, la impunidad e inseguridad que afectan a las personas en todo el territorio nacional y que ésta ha rebasado el nuevo sistema de justicia penal, el Estado mexicano busca acotar los índices delictivos altamente lesivos para las víctimas con la implementación de la prisión preventiva, agravándose con la proliferación de armas en toda la república que van en incremento, siendo alrededor de 2000 armas por día las que ingresan de manera ilegal a nuestro país y que inclusive las armas que son de uso exclusivo del ejército están hoy en día en el mercado negro al alcance de la ciudadanía, han incrementado la inseguridad y el repunte de los índices delictivos convirtiendo a la prisión preventiva en una herramienta para contrarrestar el accionar de la delincuencia.

Por lo antes expuesto en el pleno de la Cámara de Diputados, se planteó el uso de la prisión preventiva con un análisis a detalle de los jueces quienes están obligados a tomar en cuenta siempre el riesgo de fuga, el riesgo que pudiera sufrir la víctima y el delito que se le impute al inculpado, proponiendo aumentar en el artículo 19 de nuestra Carta Magna el catálogo de delitos que por la peligrosidad de los delincuentes es conveniente la aplicación de la prisión preventiva oficiosa, proponiéndose que de forma global, sean los siguientes: en los casos de, delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

5. Regulación de la consulta popular y la revocación del mandato en el ámbito federal y local.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de consulta popular y revocación de mandato.

Proceso Legislativo:

- Iniciativas consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** del Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa (PRI), el 30 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** del Dip. Jorge Álvarez Maynez (MC), 15 de agosto de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** de la Dip. Mary Carmen Bernal Martínez (PT), el 04 de octubre de 2018.
- **Iniciativa** de la Dip. Merary Villegas Sánchez (MORENA), el 27 de septiembre de 2018.
- **Iniciativa** del Dip. Javier Hidalgo Ponce (MORENA), el 04 de octubre de 2018.
- **Iniciativa** de la Dip. María Alemán Muñoz Castillo (PRI), el 09 de octubre de 2018.
- **Iniciativa** de la Dip. Dolores Padierna Luna (MORENA), el 18 de octubre de 2018.
- **Iniciativa** de la Dip. Dolores Padierna Luna (MORENA), el 18 de octubre de 2018.
- **Iniciativa** por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MC, el 20 de noviembre de 2018.
- **Iniciativa** de la Dip. María Alemán Muñoz Castillo (PRI), el 20 de noviembre de 2018.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de noviembre del 2018.
- **Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales.**
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de marzo de 2019, se aprobó en lo general con **votación** de 329 en pro, 153 en contra, y 2 abstenciones. Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Dictamen a Discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 15 de octubre de 2019. Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 98 votos a favor, 22 en contra y 1 abstención. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 17 de octubre de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de noviembre de 2019, se aprobó en lo general con votación de 372 en pro, y 75 en contra. Se turnó a las **Legislaturas Estatales** para los efectos constitucionales.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

- **Declaratoria de aprobación** por las legislaturas de los estados en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados el 28 de noviembre de 2019. Pasa a la Cámara de Senadores.
- **Declaratoria de aprobación** por las legislaturas de los estados en sesión ordinaria de la Cámara de Senadores el 28 de noviembre de 2019.
- Pasa al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019.**

041. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-II, 14 de marzo de 2019. (1er. Año de Ejercicio)
183. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 5 de noviembre de 2019. (2º Año de Ejercicio)

Contenido:

La *consulta popular* y la *revocación del mandato* son temas fundamentales para salvaguardar la democracia mexicana. La primera permite al ciudadano poner en práctica su derecho constitucional de votar y opinar en cualquier tema del ámbito nacional. Por su parte, la revocación del mandato permite que los ciudadanos puedan solicitar que un representante elegido popularmente sea removido del cargo, por los que está relacionado con la restricción del poder. Ambos instrumentos incentivan la participación y fortalecen la participación ciudadana, en el ejercicio del poder político.

De acuerdo con el Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la participación ciudadana es un derecho humano indispensable para la construcción del espacio de gobernanza efectiva, debiendo cumplir con los principios y estándares consagrados en instrumentos internacionales.

Con las reformas propuestas, se detallan algunos aspectos en relación a las consultas populares, especialmente de carácter procedimental. En cuanto al proceso de *revocación de mandato*, se establece que podrá aplicarse a los gobernadores de las entidades federativas, al Presidente de la República y al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, y corresponderá al Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales federales, mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato.

El INE se encargara de la convocatoria, organización, desarrollo y resultados del proceso. En caso de presentarse impugnaciones sobre los resultados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) será la que resuelva, además de realizar el cómputo final y, en su caso, emitir la declaratoria de revocación.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

6. Incluir en la educación nacional el respeto a los derechos humanos y otorgar al magisterio capacitación digna en igualdad de circunstancias.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los **artículos 3o., 31** y **73** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** en materia educativa.

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal, el 13 de diciembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** de los diputados Juan Carlos Romero Hicks (PAN), Dip. Rene Juárez Cisneros (PRI), Dip. Iztacoatl Tonatiuh Bravo Padilla (MC), Dip. José Ricardo Gallardo Cardona (PRD) y suscrita por diputados integrantes de sus Grupos Parlamentarios, el 6 de febrero de 2019. (LXIV Legislatura) (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** de la Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI), el 14 de febrero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** de la Dip. Julieta Macías Rábago (MC), el 19 de febrero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** del Dip. Erik Isaac Morales Elvira (MORENA), el 28 de febrero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** de la Dip. Dulce María Méndez De la Luz Dauzón (MC), el 7 de marzo de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** del Dip. José Ricardo Gallardo Cardona (SP), el 14 de marzo de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 23 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** en la **Cámara de Diputados** el **24 de abril de 2019.** Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 381 votos a favor, 79 en contra y 2 abstenciones. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 25 de abril de 2019, se turnó a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda.
- **Dictamen de Primera Lectura** en la Cámara de Senadores el 29 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** el 30 de abril de 2019. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 95 votos a favor, 25 en contra y 2 abstenciones. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la CPEUM. (LXIV Legislatura)
- **Minuta** recibida el 8 de mayo de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 8 de mayo de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen presentado en el Primer Periodo Extraordinario del Segundo Receso del Primer Año.** (LXIV Legislatura)

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

- **Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales.**
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de mayo de 2019, aprobado en lo general con **votación** de 396 en pro, 68 en contra, y 1 abstención.
- Se devuelve a la **Cámara de Senadores** para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019.**

087. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-IV, 24 de abril de 2019.
Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 8 de mayo de 2019.

Contenido:

Uno de los aspectos torales en la educación que debe impartir el Estado es la compatibilidad con principios y valores de la sociedad para la función formativa de las personas basados en un enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva.

Por ello, es importante que en la reforma educativa, la cultura de la paz esté basada en la democracia y la tolerancia, ante esto es necesario promover la honestidad como principio rector de la vida social, procurando establecer la mejora continua del proceso de enseñanza permitiendo a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes poder participar en los servicios educativos, los maestro son parte fundamental del cambio institucional que se requiere, el Estado debe reconocer que los maestros y maestras tienen su mayor interés en enseñar por lo que se debe entender que la mejora educativa no puede estar basada únicamente en esquemas de evaluación para despedir a los docentes, pues lo importante sucede en el aula al interior de las escuelas, por lo que es de suma importancia que en los planteles educativos el Estado asegure que los materiales didácticos contribuyan al objetivo educativo que se busca alcanzar.

Es de resaltar que en nuestro país son necesarios que los planes y programas de estudio tengan una perspectiva de género por lo que se debe impartir materias como el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestra nación y el cuidado del medio ambiente.

Por lo antes expuesto, se aprobó que el Estado tendrá la rectoría de la educación, sin privilegiar a ningún sector de la población que esté por encima de los principios constitucionales, garantizando en todo momento el derecho de las y los maestros a una mejor calidad en las condiciones bajo las cuales prestan los servicios educativos para alcanzar el bienestar de los estudiantes, pues la educación que impartirá el Estado será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

También se estableció la creación del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, organismo autónomo y con personalidad jurídica, encargado de realizar investigaciones especializadas para mejorar la calidad educativa nacional, determinando indicadores que muestren los resultados de la mejora continua.

Al mismo tiempo, se planteó en la reforma educativa colocar a la educación superior como obligatoria, otorgando facultades al H. Congreso de la Unión para poder legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, pero estableciendo las bases generales de coordinación entre la federación, entidades federativas, Municipios y las demarcaciones de la Ciudad de México y en relación al sistema de carrera de las y los maestros, para que la admisión y promoción de estos se realice a través de procesos de selección en igualdad de condiciones respetando su derecho a ser capacitados para su buen desempeño en el salón de clases.

7. Eliminar la facultad que tiene la Cámara de Senadores para ratificar a los empleados superiores de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales,** con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 89** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** en materia de ratificación de empleados superiores de Hacienda.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Dulce María Sauri Riancho (PRI), a nombre propio y de las y los diputados Porfirio Muñoz Ledo (MORENA), Marco Antonio Adame Castillo(PAN), Mariana Dunyaska García Rojas (PAN), María Sara Rocha Medina (PRI), Héctor René Cruz Aparicio (PES), Julieta Macías Rábago (MC), Lilia Villafuerte Zavala (PRD), y Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés (PVEM), el 18 de diciembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales.**
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 441 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

088. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-II, 25 de abril de 2019.

Contenido:

El 10 de febrero del año 2014, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaban diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político electoral, generando así un cambio respecto al esquema del nombramiento de funcionarios públicos y en particular los artículos reformados 74 y 76 de nuestra Carta Magna, otorgando facultades exclusivas a la

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Cámara de Diputados para poder ratificar al Secretario de Hacienda y Crédito Público, así como también a los empleados superiores en dicha institución, facultades que antes de la reforma le correspondía al Senado de la República.

Cabe señalar que la reforma de 2014 no modificó la fracción del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde persiste aun que el Ejecutivo Federal podrá con la aprobación del Senado nombrar a los empleados superiores de Hacienda, con lo que este precepto constitucional se contrapone con lo dispuesto con el artículo 74 Constitucional relativo a las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, ocasionando una antinomia jurídica, permitiendo a un individuo su accionar por un lado, mientras que en la otra se prohíbe la misma conducta al mismo sujeto.

Debido a lo anterior, se aprobó en el Poder Legislativo Federal quitar la atribución que tiene el Senado de la República en el artículo 89 para ratificar a empleados superiores de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, siendo ahora la Cámara de Diputados quien posee dicha facultad, eliminando con esta adecuación normativa la antinomia jurídica que prevalecía.

8. Impedir la presencia de partidas secretas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en Leyes o decretos de cualquier naturaleza.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales,** con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 74** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** en materia de partida secreta.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Pablo Gómez Álvarez (MORENA) el 20 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen presentado** por la Comisión de Puntos Constitucionales.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 437 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

089. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 25 de abril de 2019.

Contenido:

Desde la Constitución Federal de 1917 se contempló una partida secreta. Posteriormente, en 1977 el legislador instaló esta figura en el artículo 74 constitucional. Sin embargo, en los años recientes se generó mucha polémica en distintos ámbitos (político, económico y académico), al considerar que el uso discrecional de esta figura por del Ejecutivo Federal ya no correspondía con el momento de democracia y transparencia que se vive en el país.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Por lo que se requiere impulsar nuevas concepciones de lo que significa la asignación y el ejercicio del gasto público; además de llevar a cabo una fiscalización y rendición de cuentas efectiva y refrendar el compromiso de máxima transparencia en el uso de los recursos públicos de conformidad con el artículo 134 constitucional.

En este sentido, el legislador aprobó reformar el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer la prohibición de partidas secretas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

9. Garantizar que toda persona tiene derecho a un acceso de alto nivel, en salud física y mental, a través de la prevención.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales,** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 4o.** y **123** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** en materia de salud preventiva.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Elías Lixa Abimerhi (PAN) el 8 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales.**
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de abril de 2019, se aprobó en lo general con **votación** de 411 en pro, y 2 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

090. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 25 de abril de 2019.

Contenido:

Dentro de las obligaciones contraídas por el Estado mexicano, a través de la firma y ratificación de distintos instrumentos internacionales (Declaración Universal de Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales, entre otros) se encuentra la de proveer el más alto nivel de salud posible a todas las personas que se encuentren sujetas a su jurisdicción. Este derecho es un prerrequisito para el goce y ejercicio de otros derechos, principalmente el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad, al desarrollo de un proyecto de vida, entre otros.

Al respecto, se considera necesario establecer como prioridad la atención preventiva de la salud por encima de la atención reactiva.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Por lo antes expuesto, el legislador propuso establecer que toda persona tiene derecho al acceso al más alto nivel posible de salud física y mental a través de la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole. Asimismo, propuso adicionar la fracción IV bis del apartado A y la fracción II bis del apartado B del artículo 123 para establecer el derecho de las y los trabajadores a disfrutar por cada año al menos de un día laboral, con goce integro de suelo, para efecto de practicarse estudios médicos preventivos.

10. Elevar a rango constitucional el principio de paridad de género junto con el leguaje incluyente.

Decreto por el que se reforman los **artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94** y **115** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** en materia de Paridad entre Géneros.

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en la Cámara de Senadores:

- **Iniciativa** presentada por la Senadora Kenia López Rabadán (PAN), el 6 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Senadoras Martha Lucía Micher Camarena y Bertha Alicia Caraveo Camarena, a nombre de las Senadoras y los Senadores del GP MORENA, el 16 de octubre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Senador Martí Batres Guadarrama (MORENA), el 6 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Senadora Claudia Edith Anaya Mota (PRI), el 29 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz (PVEM), el 28 de febrero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 29 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión** en sesión extraordinaria en la Cámara de Senadores aprobado el 14 de mayo de 2019, con 120 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 16 de mayo de 2019.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida en la Cámara de Diputados el 23 de mayo de 2019.
- **Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género.**
- **Dictamen presentado en el Segundo Periodo Extraordinario del Segundo Receso del Primer Año.** (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** en la **Cámara de Diputados** el 23 de mayo de 2019, aprobado en lo general y en lo particular, **votació**n de 445 en pro.
- Se turnó a las **Legislaturas Estatales** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019.**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Edición Vespertina.

116. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 23 de mayo de 2019.

Contenido:

En nuestro país es necesario garantizar la paridad de género en los tres Poderes de la Unión, el Ejecutivo, Legislativo y Judicial de tal manera que se logre una equidad, debido a que hoy en día todavía persiste una desigualdad muy marcada entre las mujeres y los hombres.

Ante tal panorama el legislador federal propuso introducir a la Carta Magna el lenguaje incluyente de los géneros eliminando el término varón que todavía conserva el artículo 4 Constitucional sustituyéndole por la mujer y el hombre, de la misma manera en los nombramientos de los titulares de las secretarias de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las diferentes entidades federativas se establece respetar el principio de paridad de género.

En lo que respecta a la conformación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación planteo que los ministros y ministras sean elegidos conforme al principio de paridad de género, extendiendo dicho principio en las elecciones de los representantes en municipios y poblaciones indígenas pero colocando restricciones donde los usos y costumbres indígenas no tendrán supremacía sobre el principio de paridad de género.

Es de destacar que en el dictamen aprobado se agrega el lenguaje incluyente a la terminología relacionada con senadoras, diputadas, candidatas y el derecho a ser votado y ser votada, con el objetivo de que en lo social existan leguajes incluyentes, para que la paridad de género se realice en forma horizontal y vertical.

11. Elevar a rango constitucional los derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas.

Decreto por el que adiciona un apartado C al **artículo 2o.** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

(En materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas).

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen y presentadas en la Cámara de Senadores:
- **Iniciativa** presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Martí Batres Guadarrama (MORENA), el 18 de octubre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Senador Omar Obed Maceda Luna (PRD), el 12

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

de febrero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 25 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** el 30 de abril de 2019. Proyecto de decreto aprobado por 122 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 23 de mayo de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen presentado en el Segundo Periodo Extraordinario del Segundo Receso del Primer Año.** (LXIV Legislatura)
- **Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales.**
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Diputados** el 28 de junio de 2019, aprobado con **votación** de 374 en pro, 0 en contra, y 1 abstención:
- **Pasa** a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.**

123. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-II, 28 de junio de 2019.

Contenido:

En nuestro país, es importante incorporar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el respectivo reconocimiento a la población mexicana que desciende de los pueblos originarios del continente Africano.

Este núcleo poblacional, representa la tercera raíz de nuestra nación, por ello, es de suma importancia reconocer los derechos humanos, para este grupo étnico, el artículo 2 de nuestra Constitución Federal, reconoce y otorga libre determinación y autonomía a los pueblos indígenas, de la misma manera respeta sus tradiciones, lenguas o cultura, por lo cual las mismas consideraciones se deben aplicar a las comunidades afromexicanas.

Es de destacar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la encuesta intercensal que se llevó a cabo en el año 2015, un millón 381 mil 853 personas, se identificaron como afromexicanos, razón por la cual pueden ser equiparados como una comunidad indígena, siendo aplicables el reconocimiento respectivo a la libre determinación y autonomía toda vez que cumplen con la hipótesis normativa a nivel constitucional, integrada por unidades sociales, económicas o culturales, así como por la preservación de sus instituciones, continuidad histórica, manifestaciones culturales, que los identifican y confieren un sentido de pertenencia a una comunidad.

En virtud de lo anterior los legisladores federales aprobaron, reconocer en nuestra Carta Magna a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y garantizar sus derechos a la libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

12. Prolongar el segundo período de sesiones ordinarias en la LXV legislatura; hasta el 31 de mayo del mismo año.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales,** con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 66** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** en materia de ampliación del segundo periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión.

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Mario Ismael Moreno Gil (MORENA), el 26 de febrero de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Dionicia Vázquez García (PT), el 30 de abril de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña (PRD), el 3 de julio de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Rosete (PES), el 17 de julio de 2019.
- **Iniciativa** presentada por diputados de MORENA, el 14 de agosto de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Laura Angélica Rojas Hernández (PAN), el 21 de agosto de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Pablo Gómez Álvarez (MORENA), el 28 de agosto de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de octubre de 2019, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 365 en pro y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

147. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-VIII, 2 de octubre de 2019.

Contenido:

Se señala que nada justifica que los diputados y senadores trabajen en forma sistemática algo más de medio año y cobren durante todo el año, más el aguinaldo completo. Las sesiones extraordinarias tienden a hacerse escasas debido a que, para convocarlas, se requiere una votación de dos tercios en la Comisión Permanente, por lo cual debe existir prácticamente un consenso, por lo que dentro de las acciones que podrían realizarse en el momento actual, caracterizado por un cambio político, podrían estar reformas al marco jurídico que brinden al Congreso, mejores condiciones de trabajo, siendo una de esas reformas la ampliación del tiempo de duración de las sesiones ordinarias, para lograr una mayor efectividad en la aprobación de Leyes, impulsar la productividad, y lograr una continuidad en los trabajos parlamentarios, esto a través de un proceso gradual de incremento en los periodos ordinarios, mejorando incluso, la percepción pública que se tiene de los legisladores.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Debido a lo anterior, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados, modificar el artículo 66 de la Constitución Federal, con la finalidad de ampliar hasta el 31 de mayo de cada año, el segundo período de sesiones, y que de conformidad con el transitorio primero del decreto, esta disposición legal, entraría en vigor hasta la LXV legislatura.

13. Regular las remuneraciones de todos los servidores públicos a nivel constitucional.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales,** con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 116 y 127** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** en materia de remuneración de servidores públicos.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por el Titular del Ejecutivo Federal, el 14 de agosto de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Dulce María Sauri Riancho (PRI), el 6 de febrero de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Chávez Pérez (MORENA), el 14 de agosto de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de octubre de 2019, aprobado en lo general con **votación** de 318 en pro, 12 en contra y 99 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

148. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-III, 10 de octubre de 2019.

Contenido:

La problemática principal de las remuneraciones en altos funcionarios de México se basa en lo siguiente:

a) No hay criterios claros para la definición del monto de los salarios y compensaciones.

b) Los salarios se componen de diversos rubros y conceptos que los hacen complejos y abultados, tales como:

1. Sueldo
2. Compensación
3. Gastos de representación
4. Despensa
5. Transporte

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

6. Gratificaciones
7. Gastos médicos
8. Impuesto Sobre la Renta (ISR)
9. Cuotas de pensiones

Los funcionarios de primer rango, no pagan la totalidad de los impuestos que por Ley les corresponde.

Desde principios de este siglo hasta la fecha, hay cambios en la forma en que se justifican las remuneraciones de los servidores públicos, sobre todo en los avances que se han logrado en materia de rendición de cuentas, transparencia y derecho a la información, que van de la mano con la progresividad democrática de México.

Por lo antes expuesto, los diputados federales aprobaron reformas a los artículos 116 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de establecer que las remuneraciones de los servidores públicos se sujeten a las bases previstas del artículo 127 constitucional y que las personas de derecho público y órganos con autonomía reconocida en sus constituciones y Leyes locales, deban incluir dentro de sus proyectos de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que percibirán.

14. Establecer que el presidente, los diputados y senadores puedan ser imputados con base en el artículo 19 constitucional.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales,** con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 108 y 111** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el titular del Poder Ejecutivo Federal en a la Cámara de Senadores, el 4 de diciembre de 2018.
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Senadores** del 27 de marzo de 2019. Proyecto de decreto aprobado por 111 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 9 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 420 en pro, 29 en contra y 5 abstenciones. Se devuelto a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 5 de noviembre de 2019.
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 3 de diciembre de 2019, Se emitieron 4 votos a favor, 97 en contra y 4 abstenciones. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

fraccion E) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta recibida en la Cámara de Diputados** el 10 de diciembre de 2019, se le dispensaron todos los trámites y se sometió a discusión y votación de inmediato.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de diciembre de 2019, **Proyecto de decreto rechazado** en votación nominal por 1 voto a favor y 446 votos en contra.
- **Comuníquese a la Cámara de Senadores.**

173. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-IV, 29 de octubre de 2019.
Gaceta Parlamentaria, Anexo-I, 10 de diciembre de 2019

Contenido:

En la iniciativa presentada por el titular del Ejecutivo Federal argumenta que la Constitución Federal no debe prever ninguna situación que impida exigirle al primer gobernante del país dé respuesta de su actuación y de su conducta, por ello, es que se señala que la figura del "*fuero"* se ha tergiversado y se ha convertido en una excepción jurídica que permite el quebranto del principio de igualdad ante la Ley, volviéndose un elemento condescendiente de impunidad. En caso contrario, señala la iniciativa, la existencia del "*desafuero"* representa una garantía para que los servidores públicos puedan ser perseguidos penalmente, una vez realizada la "declaratoria de procedencia". Asimismo, se plantea la necesidad de adicionar los actos de corrupción y los delitos electorales a los supuestos por los cuales el Presidente de la República puede ser acusado.

Al respecto, los diputados federales consideraron pertinente presentar en sus términos la iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal y aprobar reformas a los Artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que el Presidente de la Republica, así como los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión, puedan ser imputados, no sólo por traición a la patria, sino también por hechos de corrupción, delitos electorales o cualquiera de los señalados en el segundo párrafo del Artículo 19 de la propia Constitución.

En la actualidad la Constitución Política vigente establece una protección a los servidores públicos que consiste en otorgarles inmunidad procesal hasta en tanto lo autorice la Cámara de Diputados, cuando se les impute la comisión de delitos durante su encargo. Esta inmunidad constitucional se creó con la finalidad de proteger el funcionamiento de los poderes públicos y actualmente también de los órganos constitucionales autónomos, no obstante, esta figura está desvirtuada por los propios servidores públicos y se ve como el medio idóneo para sustraerse de la justicia y garantizar la impunidad, por lo que la sociedad reclama con fundamentos sólidos su eliminación.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Derivado de lo anterior, esta minuta propone modificaciones a los artículos 108 y 111 constitucionales para que durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República, así como los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión, puedan ser imputados y juzgados, por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales o cualquiera de los señalados en el segundo párrafo del artículo 19. En todos los casos se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de esta Constitución.

En el párrafo cuarto del artículo 111 se agregó que para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

En lo que respecta a esta minuta, se señala que en el trascurso del proceso legislativo, en fecha 29 de octubre de 2019, fue a probada por la Cámara de Diputados con modificaciones consistentes en que solamente el presidente pueda ser imputado y juzgado, por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales o cualquiera de los señalados en el segundo párrafo del artículo 19, y no así los Senadores y Diputados, sin embargo el Senado de la República no estuvo de acuerdo con los cambios realizados por lo que fue devuelta y con fecha de 10 de Diciembre de 2019, se recibió en Cámara de Diputados la minuta de la Cámara de Senadores quienes manifestaron que no se aprobó las modificaciones incorporadas por lo de conformidad con el inciso E del artículo 72 constitucional, si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

15. Fijar una nueva fórmula con la que los partidos políticos obtienen financiamiento público, a efecto de recudir el mismo.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 41** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** en materia de reducción de financiamiento público otorgado a los partidos políticos.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Tatiana Clouthier Carrillo (MORENA), y suscrita por el Dip. Mario Delgado Carrillo (MORENA) e integrantes de diversos grupos parlamentarios, el 7 de marzo del 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Benjamín Robles Montoya (PT), y suscrita por la Dip. Maribel Martínez Ruíz y la Dip. María Teresa Marú Mejía, del (PT), el 8

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

de abril del 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Reginaldo Sandoval Flores (PT), el 30 de abril del 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Héctor Joel Villegas González (PES), el 30 de abril del 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Miguel Acundo González (PES), el 30 de abril del 2019.
- **Iniciativa** suscritas por las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), el 22 de mayo del 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Miroslava Sánchez Galván (MORENA), el 31 de julio del 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alejandro Viedma Velázquez (MORENA), el 26 de septiembre del 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero (MORENA), el 24 de octubre del 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2019, rechazado por no alcanzar mayoría calificada, con **votación** de 274 en pro y 207 en contra.
- **Desechado** de conformidad con la fracción G del artículo 72 constitucional.

213. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo -III, 12 de diciembre de 2019.

Contenido:

Actualmente se tiene un sistema de financiamiento partidista en el que las erogaciones a los partidos políticos aumenta constantemente, sin embrago, esto no se traduce en una mayor participación o en una democracia de mayor calidad: un estudio de 2017 mostró que sólo 6 por ciento de los mexicanos estaba satisfecho en cómo funcionaba la democracia en México; el financiamiento ha venido creciendo sustancialmente, y sin embargo, persisten en muchos procesos electorales prácticas como la inequidad y la participación activa de grupos de poder económico. En la actualidad, a nivel constitucional está establecido que el financiamiento público de los partidos políticos esté destinado al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, el cual se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Es así, que los legisladores a nivel federal, aprobaron modificar la formula con la que los partidos políticos obtienen su financiamiento público multiplicando el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el treinta y dos punto

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con la finalidad de que las campañas electorales se realicen con mayor equidad, utilizando racionalmente los recursos económicos, consiguiendo un sistema electoral que se adecue más a la realidad económica del país.

- **COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS**

1. Proteger a los migrantes sujetos a algún procedimiento migratorio administrativo otorgándoles una adecuada defensa.

De la **Comisión de Asuntos Migratorios**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 70** y **70 bis** de la **Ley de Migración.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Senadoras Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Lilia Guadalupe Merodio Reza, María Cristina Díaz Salazar, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, Anabel Acosta Islas (PRI), el 08 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** el 17 de abril de 2018.
- **Dictamen a Discusión** en la Cámara de Senadores el 26 de abril de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 81 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 30 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 423 en pro, y 5 abstenciones.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

068. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-II, 3 de abril de 2019.

Contenido:

En nuestro país los migrantes sujetos a algún procedimiento migratorio administrativo deben contar con una adecuada defensa. Por lo tanto, resulta indispensable que se les garantice el derecho a ser asistidos y representados legalmente por la persona que elijan para tal efecto o bien por un Licenciado en Derecho asignado por el Estado, el cual no solo debe ser corresponsable, sino que también debe contar con la información necesaria que le permita garantizar el acceso eficaz de los migrantes a todos los derechos que en su favor que estable la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político y los protocolos de actuación especializados.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Además, el Instituto Federal de la Defensoría Pública debe brindar asesoría legal y asistencia jurídica gratuita a las personas migrantes que así lo requieran dentro de las estaciones migratorias, ya sea presencial o vía telefónica, y a petición del interesado.

Por lo antes expuesto, el legislador planteo la necesidad de reformar y adicionar artículos a la Ley de Migración, dado que la ley actual solo establece que podrán ser asistidos por la persona que designen, siendo necesario ampliar las posibilidades de defensa teniendo la posibilidad de contar con traductores, contactar a su consulado, tener uno o varios representantes legales, uno ovarios licenciados en derecho y, a contar con asistencia médica o psicológica.

2. Sancionar como graves las violaciones a los Derechos Humanos de los migrantes cometidas por servidores públicos.

Decreto por el que se reforman los **artículos 109** y **140** de la **Ley de Migración.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Lorena Corona Valdés (PVEM) e integrantes de su Grupo Parlamentario el 16 de marzo de 2017.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados, el 03 de octubre de 2017. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 414 votos a favor. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 5 de octubre de 2017, se turnó a las comisiones unidas de Asuntos Migratorios y Estudios Legislativos.
- **Dictamen** presentado en la Cámara de Senadores el 26 de abril de 2018. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 30 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 439 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2019.**

069. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-II, 3 de abril de 2019.

Contenido:

En múltiples informes de las personas migrantes y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se ha señalado a autoridades federales, estatales y municipales y, en específico, al Instituto Nacional de Migración, como responsables de cometer violaciones a los Derechos Humanos de los Migrantes.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Por lo que es necesario que se señale, de manera explícita, que las personas presentadas en una estación migratoria cuentan con la protección de todo el marco legal aplicable en sus casos, atendiendo a la complementariedad de las normas y al principio pro persona garantizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anterior, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados que se debe considerar infracción grave y se sancionar con la destitución e inhabilitación, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del artículo 140 de la Ley de Migración, referentes a los servidores públicos que laboran en el Instituto Nacional de Migración, tales conductas son las siguientes:

a) Dolosamente hagan uso indebido o proporcionen a terceras personas documentación migratoria;

b) Por violación a los derechos humanos de los migrantes, acreditada ante la autoridad competente.

3. El Instituto Nacional de Migración no tiene facultades en materia de persecución de delitos cometidos por extranjeros.

De la **Comisión de Asuntos Migratorios,** con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 93** de la **Ley de Migración.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Teófilo Torres Corzo (PRI), el 5 de febrero de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** el 28 de marzo de 2017.
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 30 de marzo de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 67 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 04 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 429 en pro.
- Fue **devuelto** a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

070. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 3 de abril de 2019.

Contenido:

Actualmente cuando se trata de la posible comisión de un acto delictivo por parte de una persona extranjera, el Instituto Nacional de Migración no cuenta con

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

facultades de investigación y mucho menos con facultades jurisdiccionales, ya que ésta es una atribución que le corresponde al Ministerio Público. Sin embargo, el artículo 93 de la Ley de Migración señala que el Instituto recibirá y atenderá las denuncias formuladas en contra de extranjeros por la presunta comisión de delitos, las cuales deberá turnar en forma inmediata a la autoridad competente. A juicio del legislador, la redacción del artículo puede generar errores de interpretación y conflicto por invasión de competencias.

En virtud de lo anterior, el Pleno de la Cámara de la Diputados planteó la necesidad de modificar el artículo referido a fin de establecer, de manera clara, que el Instituto Nacional de Migración solamente solicitará información al Ministerio Público sobre las denuncias formuladas en contra de los extranjeros por la presunta comisión de los delitos, para efectos de control, verificación y revisión migratoria, teniendo la obligación de informar a los particulares cuando éstos presenten denuncias ante el Instituto, el cual no es la autoridad competente para conocer canalizando de manera inmediata al particular para que éste presente las denuncias ante la autoridad competente.

- **COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

1. Actualizar la legislación en materia de la desindexación del salario mínimo.

De la **Comisión de Comunicaciones y Transportes**, con proyecto de decreto por el que se reforma los **artículos 66, 74** y **74 Bis** de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Diputado Juan Carlos Villarreal Salazar, (Movimiento Ciudadano) el 19 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Diputado Víctor Gabriel Varela López, (Morena), el 20 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el martes 12 de marzo de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de marzo de 2019, se aprobó con **votación** de 448 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

040. Gaceta Parlamentaria**,** Anexo-II, 12 de marzo de 2019.

Contenido:

Es necesario adecuar la Ley de Caminos y Puentes y Autotransporte Federal en términos del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Constitución Federal en materia de desindexación del salario mínimo, mismo que a la letra dice:

> "**Artículo tercero transitorio:** a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones realizadas al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización".

Ante tal situación, el legislador propuso modificar la denominación de salario mínimo por Unidad de Medida y Actualización (UMA), en materia de aplicación de sanciones en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

2. Prohibir los bloqueadores e inhibidores de señales, para evitar que se empleen para conductas ilícitas, vulnerando las redes o el servicio de telecomunicaciones.

Decreto por el que se adicionan un artículo 190 Bis a la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión,** y un artículo **168 ter** al **Código Penal Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz (MC), el 17 de julio de 2019.
- **Iniciativa** presentada por los Diputados Víctor Manuel Pérez Díaz (PAN) y Juanita Guerra Mena (MORENA) y Senadores Higinio Martínez Miranda (MORENA) y Jesús Lucia Trasviña Waldenrath (MORENA), el 14 de agosto de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 399 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales. **Aprobado** en la Cámara de Senadores con 79 votos en pro y 4 abstenciones, el 11 de diciembre de 2019.
- **Se turnó al Ejecutivo** Federal para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2020.**

167. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 23 de octubre de 2019.

Contenido:

El robo de autotransporte representa un gran impacto en la economía nacional pues implica consecuencias para todos, por lo que hace a los clientes de este servicio de transporte, implica que estos pierdan la confiabilidad en este

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

servicio y de desabasto en el mercado, sobre todo si estos delitos son favorecidos por el uso de inhibidores o bloqueadores de señales, los cuales bloquean el dispositivo GPS; impidiendo que el rastreador satelital reciba bien las ubicaciones de GPS.

Sin embargo, la interrupción de servicios de telecomunicaciones debe ser considerada como una situación excepcional, cuya justificación recaiga en fines legítimos y de interés público como podrían ser las labores de seguridad nacional.

Debido a lo anterior, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados, prohibir en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la fabricación, comercialización, adquisición, así como la instalación, portación, uso y operación de equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen.

Además, se tipificaron estas conductas, al ser incorporadas al Código Penal Federal en el Titulo Quinto, relativo a delitos en materia de vías de comunicación y correspondencia, con una pena de prisión de 12 a 15 años, con la agravante de 15 a 18 años de prisión, para el caso de quien o quienes realicen estas conductas resulten ser servidores públicos, y que actúen sin autorización expresa escrita debidamente acreditada por su superior inmediato. En el dictamen aprobado, se realizó una excepción a lo antes estipulado que consiste en lo siguiente:

Se podrá instruir la fabricación, comercialización, adquisición, instalación, portación para el uso y operación por parte de las autoridades encargadas de los centros de reinserción social, establecimientos penitenciarios o centros para internamientos de menores, para efectos de lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como, para el uso y operación de los mismos por parte de las instancias de seguridad pública federales y de seguridad nacional en cumplimiento de sus atribuciones.

- **COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**

1. Poder transferir hasta medio mes de licencia anterior a la fecha probable del parto para después del mismo.

Decreto por el que se adicionan dos párrafos al **artículo 152** de la **Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** del Sen. Félix González Canto (PRI), el 15 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda presentado en la Cámara de Senadores el 10 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

- **Dictamen a discusión en la Cámara de Senadores** del 10 de abril de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 75 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 12 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de diciembre de 2018, se aprobó con **votación** de 435 en pro.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2019.**

013. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-V, 4 de septiembre de 2018.

Contenido:

Como parte del análisis de dictaminación de la LXIV legislatura y de acuerdo a las observaciones presentadas por la Diputada Carmen Julia Prudencio González se modifica el dictamen, a efecto de que queden mucho más precisos los términos utilizados en las reformas que se propone, las cuales benefician a la mujer trabajadora en las Fuerzas Armadas Mexicanas quedando finalmente el texto propuesto de la siguiente forma:

"A solicitud expresa del personal militar femenino, previa autorización escrita del médico responsable de la paciente y tomando en cuenta la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta medio mes de licencia anterior a la fecha probable del parto para después del mismo.

La licencia posterior al parto aumentará dos meses adicionales, en caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, previa presentación del certificado o dictamen correspondiente expedido por médicos militares o navales especialistas en servicio activo".

- **COMISIÓN DE DEPORTE**

1. Apoyarse en el deporte como elemento de prevención de las adicciones y el uso indebido de drogas.

Decreto por que se reforma la fracción IV del **artículo 2** de la **Ley General de Cultura Física y Deporte.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Arturo Escobar y Vega el 27 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de febrero de 2019, se aprobó con **votación** de 449 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019.**

031. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-II, 26 de febrero de 2019.

Contenido:

El abuso en el consumo de las drogas tanto licitas como ilícitas en los últimos años han ido en aumento en el mundo y en nuestro país, teniendo repercusiones en la salud de las personas que las consumen, así como una afectación drástica en su desarrollo económico, afectando su esfera social y en ocasiones sus relaciones personales.

En nuestro país el aumento del consumo es alármate, debido a que va en crecimiento el consumo de drogas en edades tempranas lo que es preocupante ya que la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT) en 2016, puntualiza que entre 2011 y 2016 el porcentaje de la población de personas entre 12 y 65 años quienes admitieron haber consumido drogas legales e ilegales paso de 7.8%, 7.2% y 6% a 10.3%, 9.9% y 8.6%, respectivamente.

Por lo antes expuesto, el legislador planteo que el deporte es un aliado perfecto en la protección frente al problema, pues la práctica de éste implica una sana utilización del tiempo libre con hábitos saludables desarrollando diversas aptitudes y prácticas sociales previniendo los problemas al consumo de drogas en los jóvenes.

De esta manera con los cambios realizados al artículo 2° de la Ley General de Cultura Física y Deporte, se fomenta el desarrollo de la activación física y el deporte como medios importantes en la prevención de adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 4o. de nuestra Constitución Federal, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. Facultar a la CONADE y poder enviar la actualización del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte al Congreso de la Unión.

De la **Comisión de Deporte**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 94** de la **Ley General de Cultura Física y Deporte,** en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

Proceso Legislativo:

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

- **Iniciativa** del Dip. Ricardo Flores Suarez y suscrita por integrantes del grupo parlamentario del PAN, el 9 de octubre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 457 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

075. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-II, 9 de abril de 2019.

Contenido:

En materia de infraestructura física México cuenta con un número significativo de instalaciones. De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Infraestructura Deportiva 2015 de la Comisión Nacional de Cultura Física y deporte (CONADE), suman un total de 47 mil 216 instalaciones públicas y privadas, mismas que se encuentran distribuidas en las 32 entidades federativas. Sin embargo, la mayoría de estas instalaciones se encuentra en estado de deterioro permanente, siendo subutilizadas como bodegas, oficinas, albergues temporales o en abandono para convertirse en refugio de personas en situación de calle, con problemas de drogadicción y pandillerismo.

Además de lo anterior, se requiere realizar una efectiva actualización y sistematización del Registro Nacional de Infraestructura Deportiva, con el fin de contribuir al manejo transparente de los recursos federales, su mejor distribución y garantizar la óptima operación de la infraestructura deportiva existente y de aquella de nueva creación.

Por lo anterior, el legislador planteo establecer que la CONADE remitirá a las Cámaras de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión la actualización que corresponda al Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (RENADE) a más tardar el 8 de septiembre de cada año.

- **COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD.**

1. Incorporar en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano el concepto de RIESGO.

Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX Bis al **artículo 3** de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (MORENA), el 6 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 448 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado ene l Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2020.**

084. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-II, 23 de abril de 2019.

Contenido:

El territorio nacional se encuentra sujeto a una variedad de fenómenos que pueden ocasionar desastres para la población, tales como: sismos, huracanes, erupción de volcanes, inundaciones, incendios, entre otros. En este sentido, se deben tomar las consideraciones necesarias en las normas jurídicas, así como establecer estrategias y programas de largo alcance enfocados a prevenir y reducir los efectos provocados por estos fenómenos, y no solo enfocarse en la atención de emergencia.

Por lo antes expuesto, el legislador propuso incorporar el término RIESGO, entendido como los probables daños o perdidas sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador.

2. Considerar en las políticas y programas de movilidad, la accesibilidad universal de las personas, garantizando la movilidad activa.

De la **Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Javier Ariel Hidalgo Ponce (MORENA), el 15 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de abril de 2019, se aprobó en lo general con **votación** de 436 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

085. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-II, 23 de abril de 2019.

Contenido:

La actual configuración urbana inhibe la actividad física y aumenta el sedentarismo, situaciones que tienen impacto en problemas de salud como obesidad, diabetes y enfermedades cardiovasculares. Por ello, es necesario reconocer la jerarquización de la movilidad, desde la perspectiva del respeto a la

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

vida misma y al derecho del ser humano a tener una salud integral. Esto implica un cambio significativo en la política pública de movilidad a fin de mejorar el estadio de organización de la movilidad en la nación, al tiempo de desestimar el uso del transporte particular automotor.

Para ello, el legislador planteó la necesidad de reformar diversos artículos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano con el propósito de incorpora algunos conceptos no contemplados en la redacción vigente, tales como: Ciudades densas y Movilidad activa, de igual manera plasma principios rectores en la política de planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, dichos principios son los siguientes:

a) Accesibilidad universal;
b) Movilidad, y
c) Desincentivar el uso del transporte particular automotor.

Por último, la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones deberán promover el uso intensivo de la bicicleta y otros vehículos impulsados por tracción humana, priorizando el respeto por las personas con discapacidad, ciclistas y otros usuarios que usen vehículos impulsados por tracción humana.

3. Instalar depósitos de bicicletas (ciclopuertos) en edificios públicos de los tres niveles de gobierno.

De la **Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad,** con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al **artículo 74** de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** del Dip. Adolfo Torres Ramírez (PAN), el 22 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 23 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 458 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

097. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 29 de abril de 2019.

Contenido:

Con base a la actual problemática de movilidad urbana de las ciudades mexicanas, resulta necesario impulsar el uso de transportes alternativos. En ese

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

sentido y observando los beneficios que ofrece el uso de la bicicleta, se propone la instalación de espacios de depósitos de bicicletas (ciclopuertos) de parte del gobierno, a través de sus diversas dependencias e instituciones públicas en la sede que ocupan físicamente sus oficinas a fin de incentivar el uso de esta alternativa de movilidad.

Por lo antes expuesto, el legislador propuso establecer que las autoridades de los tres niveles de gobierno, instrumentaran mobiliario urbano para el estacionamiento de bicicletas y otros vehículos impulsados por tracción humana en los edificios que ocupan.

- **COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**

1. Garantizar que los requisitos y lineamientos de las reglas de operación de los programas de desarrollo social puedan ser cumplidos con facilidad.

De la **Comisión de Desarrollo Social,** con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al **artículo 26** de la **Ley General de Desarrollo Social.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Olga Juliana Elizondo Guerra (PES), el 18 de diciembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, se aprobó en lo general y lo particular con **votación** de 413 en pro, y 5 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

107. Gaceta Parlamentaria**,** Anexo-VII, 30 de abril de 2019.

Contenido:

El desarrollo social parte de la Constitución Federal en específico en los artículos 25 y 26 cuyo objeto es impulsar una política social donde los tres niveles de gobierno para que los ciudadanos puedan participar efectivamente en la programación de programas sociales y en la aplicación de recursos, las reglas de operación que tienen su sustento en la legislación secundaria son un conjunto de disposiciones que precisan la forma de ejecutar un programa, con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia. Reglas que permiten, entre otros aspectos: determinar quiénes serán sujetos a recibir los apoyos; precisar y difundir los apoyos, así como los requisitos para obtenerlos; evaluar el cumplimiento de los objetivos; y vigilar que los recursos públicos se apliquen de acuerdo a lo programado.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Sin embargo las condiciones económicas de los hogares de las personas con discapacidad revelan la importancia que para su subsistencia tienen los programas sociales; es por esta razón que se deben crear las condiciones legales para que los beneficios les lleguen de manera expedita, de igual forma, la situación de desventaja antes señalada se extiende a las personas adultas mayores, quienes muchas veces se encuentran imposibilitadas para acudir personalmente a recoger los apoyos, o lo hacen en condiciones inhumanas.

Por lo antes citado, el legislador aprobó establecer que las reglas de operación se sujetaran a los principios de la Política de Desarrollo Social establecidos en esta Ley, a efecto de posibilitarles a los beneficiarios, el pleno goce y ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones vigentes aplicables y en los instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

- **COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**

1. Equidad de género en la integración de los Comités Nacionales de los Sistemas-Producto.

De la **Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria**, con proyecto de decreto por el que se adicionan un cuarto párrafo al **artículo 150** y un segundo párrafo al **artículo 151** de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los senadores Mely Romero Celis y Manuel Cota Jiménez (PRI), el 28 de octubre de 2015. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen aprobado en la Cámara de Senadores** el 11 de octubre de 2016, por votación nominal y se remitió a la Cámara de Diputados.
- **Minuta** recibida el 18 de octubre de 2016, de la Cámara de Senadores.
- El 19 de octubre de 2016, la Comisión de Desarrollo Rural, recibido de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la Minuta.
- El 8 de marzo de 2017 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados autorizo prorroga, para que se dictamine la Minuta.
- El 10 de octubre de 2017, los diputados de la Comisión de Desarrollo Rural votaron a favor del Proyecto de Decreto.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de marzo de 2019, se aprobó con **votación** de 449 en pro.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

033. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-III, 5 de marzo de 2019.

Contenido:

Dado que es de vital importancia fortalecer el andamiaje jurídico referente a la igualdad de género en el medio rural, toda vez que una sociedad rural que goza de equivalencia de oportunidades en su desarrollo, redunda en beneficios sociales al interior de su comunidad y al exterior comprometiéndose con el progreso del país, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable a fin de que en la integración de los Comités Nacionales de los Sistemas-Producto, se incorporen en las diferentes carteras a hombres y mujeres en la misma proporción de su participación en la asamblea electiva, para garantizar proporcionalmente la equidad de género en su composición.

- **COMISIÓN DE EDUCACIÓN**

1. Se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

Decreto por el que se **expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** en materia de Mejora Continua de la Educación.

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por los diputados Mario Martín Delgado Carrillo (MORENA), Jorge Arturo Argüelles Victorero (PES); Arturo Escobar y Vega (PVEM), Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, respectivamente, y por la diputada Adela Piña Bernal (MORENA), el 28 de agosto de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Reginaldo Sandoval Flores (PT), el 17 de julio de 2019.
- **Iniciativa** presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del (PAN), el 21 de agosto de 2019.
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Diputados** el 19 de septiembre de 2019. Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 284 votos a favor y 123 en contra. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** el 25 de septiembre de 2019. Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 79 votos a favor, 24 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019.**

128. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-VIII, 19 de septiembre de 2019.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Contenido:

Se destaca la necesidad de que la educación tenga un proceso de mejora continua, el cual implica el desarrollo permanente del Sistema Educativo Nacional para el incremento del logro académico de los educandos, el tema de la educación en México, debe atender la realidad de transformación del país, con la creación de un organismo para la mejora continua de la educación, la cual permita alcanzar niveles de bienestar en la persona y su desarrollo integral.

Por lo anterior, Los legisladores federales tuvieron a bien expedir la Ley Reglamentaria del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mejora continua de la educación.

Esta disposición consta de 68 artículos enmarcados en 6 Títulos, es de observancia general para toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Su objetivo es regular el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación y el sistema integral de formación, actualización y capacitación.

- **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

1. Modificación en la Administración Pública, a efecto de implementar una mejor organización en la nueva administración del Ejecutivo Federal.

Decreto por el que se reforma el **artículo 21** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Rocio Barrera Vadillo, a nombre del Grupo Parlamentario de MORENA, el 2 de octubre de 2018 (LXIV Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 13 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 15 de noviembre de 2018, se turnó a las comisiones unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de noviembre de 2018, se aprobó con **votación** de 328 en pro, 18 en contra y
- 118 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 22 de noviembre de 2018. Aprobado en lo general y en lo particular por 56 votos a favor, 38 en contra y 5 abstenciones. Pasa al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

2018. *Edición vespertina.*
005. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 13 de noviembre de 2018.

Contenido:

Se pretende dar opciones al Presidente de la República para que éste pueda formar Comisiones que mejoren el ejercicio de la función pública en beneficio de la ciudadanía.

Se plantea que el Ejecutivo Federal tenga la facultad para formar Comisiones Intersecretariales, Consultivas o Presidenciales y con la creación de estas Comisiones el legislador busca agilizar con eficacia y efectividad los diferentes programas, políticas o decisiones gubernamentales que en circunstancias especiales puedan generar un alto impacto en la paz, la tranquilidad y el interés social.

Estas comisiones pueden ser de forma transitoria o permanente.

Las Comisiones Intersecretariales serán aquellas creadas por el presidente de la Republica para los asuntos donde deban intervenir varias Secretarías de Estado y estarán integradas por los secretarios de estado.

Las Comisiones Consultivas estarán formadas por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida capacidad o experiencia, con la finalidad de resolver una consulta determinada o emitir alguna opinión de algún tema específico.

Las Comisiones Presidenciales podrán ser conformadas por los integrantes descritos en cualquiera de los párrafos anteriores, así como de ex servidores públicos y servidores públicos de otros poderes y su creación es para cumplir con funciones de investigación, seguimiento o emisión de informes para toma de decisiones.

2. Modificaciones a la estructura orgánica de la Administración Pública Federal.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jesús Fernando García Hernández, del Grupo Parlamentario de MORENA, el 9 de octubre de 2018 (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Mario Delgado Carrillo y por las diputadas y diputados Rosalinda Domínguez Flores, Víctor Blas López, Irán Santiago

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Manuel, Armando Contreras Castillo; Rubén Terán Águila, Rocío Barrera Badillo y Beatriz Pérez López, Integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, el 18 de octubre de 2018 (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jesús Fernando García Hernández, del Grupo Parlamentario de MORENA, el 23 de octubre de 2018 (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Martha Angélica Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 31 de octubre de 2018 (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Benjamín Robles Montoya y por las diputadas Maribel Martínez Ruiz, Margarita García García y Claudia Angélica Domínguez Vázquez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el 19 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Sara Rocha Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 18 de octubre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 13 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión** en la Cámara de Diputados el 13 de noviembre de 2018, aprobado en lo general con **votación** de 305 en pro, 97 en contra y 62 abstenciones. Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida por la Cámara de Diputados, devuelta para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional, se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de noviembre de 2018, se aprobó con **votación** de 328 en pro, y 49 en contra.
- Se turnó Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.** *Edición vespertina.*

006. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-III, 13 de noviembre de 2018.
Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 27 de noviembre de 2018.

Contenido:

El propósito de las reformas es que el Gobierno Federal cuente con las normas jurídicas necesarias y la estructura orgánica que le permita cumplir con los objetivos que se ha planteado en el más corto plazo posible. Con las reformas se crean nuevas Secretarías y se otorgan y retiran facultades a las dependencias ya establecidas.

En ese sentido, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a través de las cuales, entre otras:

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

- Dentro de la Oficina de la Presidencia se aprobó que ésta formule y conduzca la Política de Comunicación Social del Gobierno Federal con la intervención que corresponda a la Secretaría de Gobernación; definir las políticas del Gobierno Federal en los temas de informática, tecnologías de la información, comunicación y de gobierno digital; difundir y proyectar el derecho a la memoria de la Nación, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Para ello el Ejecutivo Federal contará con las unidades de apoyo técnico y estructura que el Presidente determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a dicha Oficina.
- Se crea la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana. Esta Secretaría en cuanto a seguridad pública tendrá a su cargo entre otras:
  - Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes;
  - Proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia entre las dependencias de la Administración Pública Federal.
  - Proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
  - Proponer, en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional.
- Respecto a protección civil ciudadana, la nueva Secretaría tendrá que salvaguardar a la población, a sus bienes y a su entorno ante la presencia de una emergencia o un desastre de origen natural o humano.
- Con la creación de la nueva Secretaría se retiran a la Secretaría de Gobernación las facultades que en materia de seguridad pública venía ejerciendo, quedándose únicamente al frente de la política interior como tradicionalmente ha estado a cargo de la política y gobernabilidad del país.
- Asimismo, la reforma contempla la creación de las 32 Delegaciones de Programas para el Desarrollo.
- Faculta al Presidente de la República para legislar a través de Comisiones Consultivas;
- Cambia la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) por la de Secretaría de Bienestar;
- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se le faculta para controlar el presupuesto de las contrataciones públicas consolidadas, a través de su Oficialía Mayor, así como para designar y remover a los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas, que estarán en cada una de las secretarías de Estado, en sustitución de las oficialías mayores, Estas unidades

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

se encargarán de ejecutar los servicios de apoyo administrativo para la planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad y archivos.

- A la Secretaría de Energía se le faculta para promover en las zonas de producción minera la construcción de obras de infraestructura social en coordinación con gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado.
- Se modifica el nombre de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y se adecua al de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, facultándose para que asegure la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos, con la intervención de la Secretaría de Economía y Bienestar, bajo principios que eviten su aprovechamiento o uso indebido o ajeno a los objetivos institucionales.
- Respecto a la Secretaría de la Función Pública, se aprobó que la Secretaría sea garante de la legalidad de las actuaciones de los servidores públicos, a través de la evaluación del desempeño de políticas y programas a fin de contar con un servicio público eficiente y de calidad.
- A la Secretaría de Trabajo y Previsión Social se le otorgan facultades para promover la democracia sindical y el acceso a la contratación colectiva y dar cumplimiento a los Convenios Internacionales en materia de derechos laborales además de promover la organización de los jornaleros agrícolas y garantizar la protección laboral y de seguridad social que establece la legislación aplicable.
- Para la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano se aprobó establecer como primera función de la misma elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas bajo criterios de desarrollo sustentable, fomentando la inversión pública y privada para el sector.
- A la Secretaría de Cultura se le faculta entre otros, para elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura y para formular e instrumentar el Programa Nacional de Cultura.

3. Garantizar que la publicación electrónica del Diario Oficial de la Federación tenga el carácter de oficial asegurando además su resguardo en 7 instituciones.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** de la Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos a nombre de Diputadas y Diputados de su Grupo Parlamentario (MORENA), el 6 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 13 de diciembre de 2018. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 462 votos a favor. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 18 de diciembre de 2018.
- **Dictamen de Primera Lectura** el 11 de abril de 2019.
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** el 23 de abril de 2019. Proyecto de decreto aprobado en lo general y lo particular por 107 votos a favor. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 23 de abril de 2019.
- **Dictamen a Discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 457 en pro, 1 en contra y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2019.**[1]

016. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-V, 13 de septiembre de 2018.
Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 29 de abril de 2019.

Contenido:

A partir de la integración del uso de internet en la cotidianidad, se presentó una disminución de los usuarios de la edición impresa del Diario Oficial de la Federación, frente a un aumento de visitas al sitio Web, activo desde 2005, lo que indujo la necesidad de brindar carácter oficial a la edición electrónica de este órgano de difusión.

Debido a lo anterior los legisladores federales plantearon establecer que el Diario Oficial de la Federación se publique en forma electrónica, teniendo carácter oficial. Además de la edición electrónica, se imprimirán siete ejemplares, con idénticas características, para efectos de evidencia documental física, así como para garantizar la publicación del Diario Oficial de la Federación en los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor, acceder a su edición electrónica.

Quedando los siete ejemplares en custodia de las siguientes instituciones: en la hemeroteca del propio organismo, en la hemeroteca de la Universidad Nacional

[1] **Fe de erratas al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, publicado en la edición matutina del 31 de mayo de 2019. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2019.**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Autónoma de México, en el Archivo General de la Nación, en la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la oficina de la Presidencia de la República.

4. Mejor planteamiento de la perspectiva de género entre hombres y mujeres en la legislación de Entidades Paraestatales.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley Federal de las Entidades Paraestatales.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Senadora Minerva Citlalli Hernández Mora (MORENA) el 15 de noviembre de 2018.
- **Dictamen de Primera Lectura** del 27 de noviembre de 2018.
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 11 de diciembre de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 66 votos a favor, 44 en contra y 2 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del apartado A) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 13 de diciembre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de febrero de 2019, se aprobó con **votación** de 303 en pro, 111 en contra, y 31 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2019.**

025. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-II, 7 de febrero de 2019.

Contenido:

En nuestro país es necesario garantizar la igualdad entre hombres y mujeres estableciendo un lenguaje inclusivo que introduzca a las mujeres en la letra de la ley puesto que para cumplir con la obligación en materia de Derechos Humanos, y garantizar a todas las personas la protección más amplia, sin discriminación alguna, tal como está en nuestra Constitución Federal, al establecer que todos los mexicanos hombres o mujeres somos iguales ante la ley y por ende, proponer una diferencia entre géneros y entre mexicanos por nacimiento o naturalización resulta contradictorio, pues, la misma normatividad citada menciona que todos los mexicanos tendrán los mismos derechos para acceder a cargos públicos.

Por lo tanto se debe garantizar la perspectiva de género y la igualdad sustantiva sin importar condición social, política, económica, cultural, jurídica, entre otras.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Por lo antes expuesto el legislador planteo la necesidad de reformar diversos artículos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en materia de derechos humanos, pues la legislación actual resulta limitante y discriminatoria por condiciones de nacionalidad y de género.

5. Se otorga la facultad de representación jurídica de la Federación a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Decreto por el que se reforma la fracción X del **artículo 43** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Miguel Ángel Chico Herrera (MORENA), suscrita por diputados de su Grupo Parlamentario, el 23 de enero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de febrero de 2019, se aprobó con **votación** de 463 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2019.**

032. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-II, 28 de febrero de 2019.

Contenido:

Para fortalecer las atribuciones del Ejecutivo Federal en cuanto a la defensa del interés de la Federación en los asuntos en los que ésta sea parte y en virtud de que las reformas que dieron origen a la Fiscalía General de la República y que la dotan de autonomía, hacen imprescindible la reforma al artículo 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, toda vez que implicaron que en razón de la autonomía adquirida por la Fiscalía General, la representación jurídica de la Federación con que contaba dicho órgano, haya sido otorgada al Ejecutivo Federal a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y las Secretarías de Estado según sea el caso.

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas al artículo 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con el objeto de regular la representación jurídica de la Federación que se transfiere al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en particular respecto de juicios y procedimientos ordinarios, contencioso administrativos o de naturaleza diversa a la jurisdiccional, con la finalidad de establecer en el marco jurídico la definición precisa de la autoridad sobre la cual recae la representación litigiosa de la Federación, dando de esa manera certeza a los procedimientos en curso y dotando así al Ejecutivo Federal del marco legal adecuado a efecto de salvaguardar sus intereses en los asuntos en que sea parte, dando así la atención y debido seguimiento.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

6. Agregar sanciones a servidores públicos por violaciones a la ley electoral.

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 456** y **457** de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** del Dip. Pablo Gómez Álvarez (MORENA), el 12 de febrero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de abril de 2019, se aprobó en lo general con **votación** de 423 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

072. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 8 de abril de 2019.

Contenido:

En la actualidad el cometer una infracción a la legislación electoral se sanciona de acuerdo a los sujetos que intervienen en la consumación de una falta administrativa, es decir dependiendo de quienes realicen la conducta la ley podrá sancionar a partidos políticos, agrupaciones políticas, precandidatos, candidatos a elección popular, candidatos independientes, dirigentes y afiliados a los partidos políticos, personas físicas o morales, observadores electorales, concesionarios de radio y televisión, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos y a organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos.

Sin embargo no se contempla a los servidores públicos por lo que es de suma importancia incluirlos en la legislación para que puedan ser acreedores a una sanción por cometer alguna violación a las leyes electorales y en su caso ser sujetos de responsabilidad administrativa o penal de ser necesario.

Por lo antes expuesto, el legislador planteo la necesidad de incluir en la legislación a los servidores públicos para ser sancionados por la ley y de ser necesario facultar al superior jerárquico del Instituto Nacional Electoral para ser quien se encargue de presentar las denuncias y/o querellas correspondientes ante el Ministerio Público que deba ser competente para conocer del asunto.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

7. Facultar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y urbano para llevar a cabo obras de infraestructura y equipamiento.

Decreto por el que se reforma la fracción XX del **artículo 41** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** y la fracción IX del **artículo 8** de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** por la Dip. Flor Ivone Morales Miranda (MORENA), el 23 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 276 en pro, 22 en contra, y 15 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2019.**

093. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-II, 26 de abril de 2019.

Contenido:

El artículo 41 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le otorga a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, atribuciones para promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado, por lo cual para dotar de mayor certeza y seguridad jurídica las acciones que actualmente realiza la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en materia de construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional, urbano y rural, se estima necesario establecer de manera expresa en la Ley que la ejecución de dichas construcciones estarán a cargo de dicha dependencia**.**

Por lo anteriormente expuesto, el legislador planteó de manera expresa que será la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, quien realice la ejecución de la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional, urbano y rural, en lo que respecta al ámbito de acción a nivel Federal, investido de mayor certidumbre jurídica en la realización de dichas obras.

8. Proteger el libre tránsito y acceso en todas las playas del país.

De la **Comisión de Gobernación y Población,** con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la **Ley General de Bienes Nacionales,** para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Julieta Macías Rábago (MC) el 6 de diciembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño (MORENA) el 6 de diciembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 406 en pro, 7 en contra, y 20 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

102. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-VII, 30 de abril de 2019.

Contenido:

La privatización de las playas marítimas alcanza afectaciones tales como: la población local, los visitantes nacionales y extranjeros y, puesto que sólo beneficia a un grupo reducido de empresarios, tendiendo así a la concentración de la riqueza y la desigualdad económica.

Al hospedarse en un hotel “exclusivo”, se obtiene el privilegio de poder gozar de manera privada de las playas marítimas que son bienes de uso común. Situación que rompe con los postulados legales contra la discriminación, la exclusión y los privilegios, esta situación no es única de turistas nacionales y extranjeros, ya que alcanza a la población local, pues no sólo impiden el libre tránsito o disfrute de los recursos naturales, sino puede afectarles en la realización de diversas actividades económicas relacionadas con estos espacios.

Ante tal situación el legislador propuso establecer que el acceso a las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre contigua a ella no podrá ser inhibido, restringido, obstaculizado ni condicionado y en caso de que no existan vías públicas o accesos desde la vía pública, los propietarios de terrenos colindantes deberán permitir el libre acceso de lo contrario, Se les sancionará con una multa de entre tres mil y hasta doce mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

9. Designar el 19 septiembre como fecha de conmemoración de los sismos de 1985 y 2017.

De la **Comisión de Gobernación y Población,** con proyecto de decreto que se adiciona la fracción II del **artículo 18** de la **Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz (PES) el 27 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 439 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

103. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-VII, 30 de abril de 2019.

Contenido:

Los sismos acontecidos en 1985 y 2017 han significado un parteaguas en la vida de la sociedad mexicana, dadas las pérdidas humanas y los daños materiales y estructurales que provocaron. No obstante, el 19 de septiembre no debe pasar desapercibido ni ser recordado solamente como una fecha de desgracia para el país, sino que debe enaltecerse el sentimiento de solidaridad y fraternidad mostrado por la sociedad mexicana.

Si bien, la preservación de la memoria histórica y la conmemoración de los episodios que han definido al país están enmarcadas en el artículo 3º constitucional, que a la letra dice: "La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia", el Legislador propuso adicionar el numeral 14 a la fracción II del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, a efecto de incluir de manera oficial en el listado de fechas a conmemorar el día: **19 de septiembre. Conmemoración de los sismos de 1985 y 2017.**

10. Evitar conflicto de interés y tráfico de influencias en organismos públicos descentralizados.

De la **Comisión de Gobernación y Población,** con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al **artículo 19** de la **Ley Federal de las Entidades Paraestatales.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Rocío Barrera Badillo (MORENA), el 20 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 23 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 445 en pro.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

104. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-VI, 30 de abril de 2019.

Contenido:

Dentro de su marco de acción, CAPUFE (Caminos y puentes federales) realiza concursos entre empresas privadas para la concesión de proyectos carreteros. Es su responsabilidad hacer el papel de un juez imparcial, en que el los mexicanos depositamos nuestra confianza, sabiendo que elegirá a los mejores postores, privilegiando siempre la eficiencia y la calidad. De ello depende el nivel de las vías de transporte en nuestro país y las consecuencias, económicas o sociales, que se derivan de ellas.

Por ello, es necesario evitar que en torno a los organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal se presenten casos de conflicto de interés y tráfico de influencias, así como la filtración o mal uso de información confidencial en beneficio de intereses particulares, en licitaciones públicas y asignación de contratos. Asimismo, se requiere garantizar que los titulares y personal de estos organismos cuenten con la experiencia necesaria conforme al marco jurídico más exigible, que asegure su correcto funcionamiento.

Por lo antes expuesto, el legislador propuso Establecer que no podrán ser miembros del Órgano de Gobierno de los Organismos Descentralizados, las personas que tengan o hayan tenido en los 5 años previos al inicio del proceso de designación al órgano de gobierno, participación accionaria, intereses directos o intereses a través de familiares o de dependientes económicos.

11. Establecer que los premios deportivos se entreguen el 20 de noviembre de cada año para enaltecer el deporte nacional.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ana Laura Bernal Camarena, el 21 de febrero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 419 en pro, y 2 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2020.**

108. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-VII, 30 de abril de 2019.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Contenido:

En 1975 con el decreto por el que se crea la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, se instituyó el Premió Nacional del Deporte paralelo al festejo del 20 de noviembre. Esta Ley nació con el objeto de regular el reconocimiento público por parte del Estado a aquellas personas que por su conducta, actos u obras se hicieran merecedores de dicha distinción como fiel reflejo de su contribución ciudadana en bien del desarrollo de nuestro país, a través de la destacada labor o el eficiente impulso de alguna actividad en diversos ámbitos de nuestra sociedad.

Al respecto, el legislador aprobó el incluir a las modalidades para conceder el Premio Nacional de Deportes, la trayectoria destacada en el deporte mexicano y el fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes. Proponer las candidaturas al Consejo de Premiación del 1 de septiembre y a más tardar el 15 de octubre de cada año, además de suprimir las disposiciones referentes al Premio Nacional de Mérito Deportivo y cambiar la fecha para la entrega de los premios al 20 de noviembre de cada año esto en el marco de los festejos conmemorativos del aniversario de la Revolución Mexicana.

- **COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

1. Realizar las adecuaciones correspondientes en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en lo relativo a la sustitución de Distrito Federal por Cuidad de México.

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña (PRD), el 06 de noviembre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 400 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

146. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-III, 2 de octubre de 2019.

Contenido:

El 29 de enero de 2016, se publicó el decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Estados Unidos Mexicanos, esto en materia de la reforma política de la Ciudad de México; consistente en que a partir de la entrada en vigor del decreto en mención, todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, por lo tanto, es necesario adecuar los ordenamientos a dicho decreto.

Por tal motivo, los legisladores en materia federal, integrantes de la Cámara de Diputados; aprobaron realizar las adecuaciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, armonizando lo referente a la Ciudad de México, antes, Distrito Federal.

2. Dar la posibilidad a las trabajadoras de faltar a su trabajo, cuando se encuentren en una situación de violencia de género.

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 132** de la **Ley Federal del Trabajo** y **43** de la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional,** a fin de promover, impulsar y ampliar la protección de las personas que sufren violencia para que puedan salvaguardar su vida.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Marcela Guillermina Velasco González (PRI), el 24 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 374 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

165. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 23 de octubre de 2019.

Contenido:

Las órdenes de protección, tienen la finalidad de salvaguardar la integridad de la mujeres víctimas de violencia, ya que es a través de estos instrumentos que se realizan una serie de acciones tendentes a limitar o apartar al agresor de la víctima, impidiendo de esta manera el ejercicio de un nuevo episodio de violencia en contra de la mujer, puesto que los “incidentes de violencia” en la vida de las mujeres no son hechos aislados ni fortuitos, sino constantes, sistemáticos y consuetudinarios, que derivan de razones socioculturales, costumbres, idiosincrasia, ideología, roles y estereotipo sexistas, entre otros.

Por estas razones, el Estado debe de garantizar a través de mecanismos efectivos, y en coordinación interinstitucional la protección más amplia para las mujeres, pues la violencia de género es uno de los factores que impiden consolidar la igualdad sustantiva y el desarrollo de las mujeres.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Actualmente no se encuentra protegido el derecho a la estabilidad laboral cuando las mujeres víctimas de violencia tienen que ausentarse para proteger su vida. Por estas razones se considera necesario impulsar una reforma, para incluir dentro de las obligaciones de los patrones, el de permitir a las trabajadoras faltar a su trabajo cuando se encuentre en una situación de violencia de género, para lo cual, la solicitante deberá contar con una orden de protección emitida por la autoridad competente, así como cuando se encuentren en una situación de violencia de género o familiar. Para los efectos antes referidos la solicitante deberá contar con una orden de protección emitida por la autoridad competente y el permiso deberá de durar el mismo tiempo que la orden de protección.

3. Implementar instrumentos para erradicar el acoso u hostigamiento sexual en las mujeres en el ámbito laboral.

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X, y se recorre la subsecuente, al **artículo 48** de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,** a fin de elaborar e instrumentar un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género, y de atención de casos de violencia, acoso u hostigamiento sexual.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Olga Patricia Sosa Ruiz (PES), el 5 de junio de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 395 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

168. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 23 de octubre de 2019.

Contenido:

En nuestro país, es necesario implementar medidas para proteger y salvaguardar la integridad de las mujeres, que sufren discriminación y violencia en el ámbito laboral, con la finalidad de aminorar las brechas de desigualdad que aún imperan.

En el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos, se enuncia la igualdad entre las mujeres y los hombres, sin embargo para que la igualdad sea efectiva, es necesario erradicar la discriminación de género, pues ésta impide el avance y el desarrollo de las mujeres en la vida y menoscaba la dignidad humana.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Nuestra Carta Magna, en el artículo primero en su último párrafo, establece la prohibición de toda discriminación motivada, entre otras cosas, por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, hoy en día las mujeres son discriminadas en diversos ámbitos de la vida cotidiana: el familiar, el cultural, social, laboral, entre otros, a pesar de que constitucionalmente se encuentra reconocido el derecho al trabajo, aún se encuentran en desventaja, sin embargo, todas las mujeres tienen derecho a un trabajo digno, a elegir libremente este y a tener condiciones equitativas.

Por lo anterior, los diputados aprobaron otorgar al Instituto Nacional de las Mujeres, facultades para colaborar en la implementación de mecanismos para prevenir la discriminación por razones de género, la violencia y el acoso u hostigamiento laboral y sexual, en términos de lo establecido en el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

4. Incluir en los tipos de violencia contra las mujeres, la violencia digital.

De la **Comisión de Igualdad de Género,** con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al **artículo 6** de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,** en materia de violencia digital.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- Iniciativa presentada por la Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez, (MORENA), el 22 de mayo de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Olga Patricia Sosa Ruiz (PES), el 7 de agosto de 2019.
- **Iniciativa** presentada por las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, el 24 de octubre de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de noviembre de 2019, aprobado en lo general en lo particular con **votación** de 400 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

187. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 26 de noviembre de 2019.

Contenido:

Hoy en día por medio del uso de internet y el celular, las personas pueden recibir, enviar o reenviar mensajes de texto, imágenes o fotografías con un contenido sexual explicito, esta práctica se ha vuelto de forma habitual, sin

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

embargo, se considera peligrosa, puesto que representa el riesgo de la pérdida del control de esas imágenes que afectan de manera directa la intimidad, y que en poder de un tercero pueden ser difundidas con la rapidez y multiplicidad que permiten las Tecnologías de la Información y comunicación, ocasionando una lesión al bien jurídico tutelado por la Ley.

Ante esta problemática, en el Pleno de la Cámara de Diputados, se aprobó incluir al catálogo de conductas consideradas violentas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la violencia digital, misma que consiste en:

El acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital y atente contra la integridad, dignidad, la libertad, la intimidad, la vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres.

5. Promover la paridad de género en la representación política y puestos de dirección públicos.

De la **Comisión de Igualdad de Género,** con proyecto de decreto por el que se reforman la denominación del Capítulo tercero, y los **artículos 17**, fracción III**, 35 y 36** de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández (MC), el 04 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de noviembre de 2019, se aprobó con **votación** de 402 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

191. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-III, 28 de noviembre de 2019.

Contenido:

A efectos de armonizar el tema de paridad de género, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó modificaciones a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para establecer la paridad en cargos de representación y servidores públicos, dando con ello cumplimiento al mandato constitucional emitido con las reformas sobre paridad de género publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de junio de 2019 y, con ello también se da

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

cumplimiento a acuerdos internacionales para lograr la igualdad de mujeres y hombres.

De esta forma, se pretende empoderar a las mujeres en el ámbito profesional de la administración pública con el fin de que soporte legalmente su acceso a puestos de dirección, bajo el principio de la paridad de género.

6. Violencia Obstétrica.

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al **artículo 6,** recorriendo la actual a la subsecuente de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;** se reforman diversas fracciones de los artículos 61, 62, 64 y 65 de la **Ley General de Salud.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Mildred Concepción Ávila Vera (MORENA), el 30 de abril de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Alemán Muñoz Castillo (PRI), el 29 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de noviembre de 2019, se aprobó con **votación** de 398 en pro y 7 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

194. Gaceta Parlamentaria**,** Anexo-IV, 28 de noviembre de 2019.

Contenido:

Toda vez que los tipos de violencia contra las mujeres definidos en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia resultan insuficientes, dado que el contexto cambia y la violencia en su contra comienza a abarcar rubros que anteriormente no necesitaban legislación o eran ignorados por falta de conocimiento en el tema y, a efectos de prevenir, sancionar y erradicar la violencia que pueden sufrir las mujeres durante un periodo de gran vulnerabilidad como es el del embarazo, parto y puerperio, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a dicho ordenamiento, así como a la Ley General de Salud en materia de Violencia Obstétrica.

En ese sentido se incorpora este tipo de violencia definiéndola como: toda acción u omisión por parte del personal de salud médico o administrativo perteneciente a los servicios de salud públicos o privados del Sistema Nacional de Salud, que violente los principios rectores que señala el artículo 4° de la Ley

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, o bien, que dañe física o psicológica, lastime, discrimine o denigre a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio; así como a la negación del servicio médico y vulneración o limitación de los derechos humanos sexuales y reproductivos de las mujeres.

Asimismo, entre otras, se aprobó que en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes, establezcan acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento de buenas prácticas en contra de la violencia obstétrica.

7. Igualdad remunerativa entre Hombres y Mujeres.

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se adicionan los **artículos 17 y 34 Bis** a la **Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.**

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Martha Elisa González Estrada (PAN), el 30 de abril de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ruth Salinas Reyes (MC), el 30 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de diciembre de 2019, se aprobó con **votación** de 400 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

200. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-VII, 3 de diciembre de 2019.

Contenido:

En atención a las diversas prácticas internacionales, como las recomendaciones sugeridas por el Parlamento Europeo, sobre la aplicación del principio de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres para resolver la brecha salarial de género y para dar cumplimiento a lo establecido en los Convenios Internacionales, como el Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951, (núm. 100) y lo dispuesto por el Convenio sobre discriminación (empleo y ocupación), 1958 que busca promover, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación, a este respecto, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas y adiciones a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con el objeto de aumentar a la equidad remunerativa y abonar a la participación de las mujeres en igualdad de condiciones en la vida económica.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

8. Eficientar el mecanismo que hace efectiva la emisión de alerta de género, a través de una mayor interacción interinstitucional y de los tres órdenes de gobierno.

De la **Comisión de Igualdad de Género,** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,** en materia de alerta de violencia de género contra las mujeres.

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Lucero Saldaña Pérez (PRI), el 06 de febrero de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Anilú Ingram Vallines (PRI), el 26 de febrero de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Josefina Salazar Báez (PAN), el 12 de marzo de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Josefina Salazar Báez (PAN), el 12 de marzo de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Susana Beatriz Cuaxioloa Serrano (MORENA), el 02 de abril de 2019.
- **Iniciativa** presentada por integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, el 30 de abril de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Beatriz Juárez Piña (PRD), el 08 de octubre de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de diciembre de 2019, se aprobó en lo general con **votación** de 450 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

207. Gaceta Parlamentaria**,** Anexo-VII, 10 de diciembre de 2019.

Contenido:

En los últimos años, la violencia contra las mujeres en México y el mundo ha aumentado de forma alarmante, ésta vulnera los derechos humanos de las mujeres y les impide el goce y disfrute de los mismos, ante esta situación, el Estado es responsable de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, es por ello que se hace indispensable fortalecer los instrumentos y mecanismos para erradicar la violencia contra las mujeres, entre ellos la alerta de violencia de género contra las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados aprobaron agregar a los principios rectores de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

de Violencia; la igualdad jurídica sustantiva, el respeto a la dignidad de las mujeres, las libertades de las mujeres sobre derechos humanos y la debida diligencia, principios que deberán aplicarse siempre con perspectiva de género, también establecieron en la ley que la violencia feminicida puede llegar a culminar en un feminicidio o suicidio de las mujeres que la padecen, por lo que para eficientar la alerta de violencia de género contra las mujeres, las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán conformar un Comité de Expertas en derechos humanos, justicia, perspectiva de género, sociología y antropología, para la integración del grupo interinstitucional con perspectiva de género, elaborando al mismo tiempo un plan estratégico donde se transparente el motivo de la alerta de violencia de género, las entidades federativas, municipios y alcaldías a las que se les decreta la alerta, y los indicadores de seguimiento y evaluación de la violencia contra las mujeres, siendo la Secretaria de Gobernación la encargada de notificar la declaratoria de alerta de violencia de género a los tres poderes de la entidad federativa de que se trate, así como a los Ayuntamientos, Alcaldías y a los órganos de gobierno que en su caso correspondan.

- **COMISIÓN DE JUSTICIA**

1. Nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Decreto por el que se **expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.**

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen presentadas en la Cámara de Senadores:
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Juan Manuel Zepeda Hernández (PRD), el 11 de septiembre de 2018.
- **Iniciativa** presentada por los Senadores Ricardo Monreal Ávila, Olga Sánchez Cordero y Julio Menchaca Salazar (MORENA), el 25 de septiembre de 2018.
- **Dictamen de primera lectura** en la Cámara de Senadores el 13 de noviembre de 2018.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 13 de noviembre de 2018, Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 70 votos a favor y 47 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 20 de noviembre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de diciembre de 2018, se aprobó en lo general con **votación** de 341 en pro, 119 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018.** *Edición vespertina.*

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

015. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 11 de septiembre de 2018.

Contenido:

Es necesaria la creación de una Fiscalía General de la República que esté verdaderamente al servicio de los ciudadanos, con una alta capacidad para la investigación de los delitos, que genere la certeza en los ciudadanos que la justicia se realizará igual para todos, sin favoritismos.

En cumplimiento al mandato de las reformas al artículo 102 Constitucional de 2014 en materia político electoral y de 2016, en las que se contempla la expedición de la Ley en la materia, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó expedir la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de modo que se adecuen los marcos normativos a la nueva realidad constitucional de modo que permitan transitar hacia una nueva estructura de Ministerio Público.

La Ley aprobada consta de tres Títulos, 64 artículos y veintitrés artículos transitorios y tiene por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público de la Federación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que México sea parte y demás disposiciones aplicables.

El Primer Título está integrado por dos capítulos; el primer Capítulo contiene lo relativo a las disposiciones generales que abarca: el objeto de la Ley, los fines institucionales, principios rectores, competencia de la Fiscalía y sus funciones. Por su parte, el Capítulo segundo regula lo concerniente al Plan de Persecución Penal, la publicidad y transparencia y el mandato o solicitud de colaboración de cualquier autoridad.

El Título Segundo es inherente a las funciones y facultades, se conforma con diez capítulos los cuales se refieren entre otros temas a: disposiciones generales que incluye las facultades de los órganos fiscales; las obligaciones de los fiscales ante las víctimas órganos a cargo de la función fiscal; independencia técnica de los fiscales y la asignación del personal de los órganos con cargo de función fiscal. Contempla también lo relativo a la estructura de la Fiscalía y de la persona titular de la misma; de la coordinación general; de las fiscalías especializadas; de las coordinaciones de la Fiscalía; de la transparencia, rendición de cuentas y acción ciudadana; de las responsabilidades y sanciones; de la investigación y acción penal; del Servicio Profesional de Carrera.

El Tercer Título se denomina de los Recursos, se constituye por un capítulo único, el cual se refiere al patrimonio y presupuesto de la Fiscalía, a las contrataciones y a los recursos para emergencias.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

En cuanto a los artículos transitorios, en éstos se contemplan las normas que permitirán transitar al nuevo modelo que implica desde su entrada en vigor; el tratamiento que se les dará a los asuntos que se encontraban en trámite a la entrada en vigor de la nueva Ley; lo relativo a los convenios y actos jurídicos celebrados por la Procuraduría General de la Republica; la derogación de las disposiciones que se opongan a la nueva Ley; se aclara que las referencias que se hagan a la Procuraduría General de la República y/o al Procurador General de la República se entenderán al entrar en vigor la nueva Ley a la Fiscalía General de la República y a su titular respectivamente; se contempla lo relacionado con la suficiencia presupuestal para la instalación de la Fiscalía; los plazos para:

- La designación del titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República;
- Un año para que el Fiscal General de la República defina la estrategia de transición, a través de un Plan Estratégico de Transición y estableciendo los aspectos mínimos que deberá contener dicho Plan;
- Se otorgan 30 días hábiles que correrán a partir de la designación del Fiscal para que sean designados los Consejeros Ciudadanos presentando la formula a seguir para ello;
- Dentro del mismo plazo el Fiscal nombrará al titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
- Se otorga al Fiscal un plazo de un año para formular y emitir un Plan de Persecución Penal Provisional;
- Se otorga un plazo de 180 días para que el Fiscal nombre a los titulares de las Fiscalías Especializadas de conformidad con las disposiciones Constitucionales y la propia Ley;
- Se otorga a la Fiscalía un plazo de 18 meses contados a partir de la entrada en vigor de la Ley para que a través de la Coordinación de Métodos de Investigación expida los Lineamiento Generales que regulen la operación de la Base Nacional de Información Genética y su instauración.

En los artículos transitorios también se prevé que a un año del nombramiento del titular de la Fiscalía, éste realice una convocatoria pública para la revisión del marco jurídico de la misma a fin de identificar, discutir y formular las reformas constitucionales, de la legislación secundaria y reformas regulatorias necesarias para el óptimo funcionamiento de la Fiscalía, debiéndose hacer públicos los resultados y comunicarlos al Congreso de la Unión para que éste haga al marco jurídico las adecuaciones correspondientes, señalándose los temas que deberá comprender la convocatoria.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Se mandata que fiscales, policías de investigación, analistas, auxiliares y peritos, se sometan a las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera que se emitan para tal efecto.

Se contempla la desaparición de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con hechos de corrupción, la cual quedará sin vigencia hasta que concluya los asuntos que actualmente se están procesando.

Por último, se determina que el titular de la Fiscalía General de la República será el presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), el cual seguirá manteniendo las relaciones que tenía con la Procuraduría General de la República en tanto no se reforme o expida un nuevo estatuto para el INACIPE.

2. Eliminar de la ley términos denigrantes y garantizar el derecho de los menores a contar con un registro exacto de quienes son sus padres biológicos, dentro o fuera del matrimonio.

De la **Comisión de Justicia,** con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 62** y **63** del **Código Civil Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz (MC), el 4 de octubre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 419 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

066. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 2 de abril de 2019.

Contenido:

En la actualidad, el interés superior de la niñez es un derecho consagrado en nuestra Constitución Federal y corresponde a las autoridades velar porque estos derechos se respeten en todos los menores, por lo tanto es necesario que se les inscriba de manera oportuna ante el Registro Civil, ya que con ello se les garantiza el derecho a tener un nombre, nacionalidad e identidad propia, y consecuentemente el acceso a recibir atención médica y asistencia social.

Las niñas, niños y adolescentes son menores a quienes no se les debe etiquetar con expresiones que denigren su dignidad, palabras como, naturales, ilegítimos, adúlteros, incestuosos o con cualquier otro calificativo que pueda atentar contra sus derechos. Sin embargo, en la actualidad aún existe legislación que utiliza expresiones discriminatorias, ejemplo de ello son los artículos 62 y 63

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

ambos del Código Civil Federal, donde en el artículo 62 de la legislación en comento, se menciona al menor como “hijo adulterino”, lo cual atenta contra el derecho de ser siempre hijo legítimo, aunque sea concebido en cualquier circunstancia.

Debido a lo anterior, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados, establecer los criterios legales para asentar en el acta de nacimiento, como padre a otro distinto al esposo, eliminando palabras como hijo adulterino, precisando que el marido no podrá desconocer a los hijos, a no ser que exista sentencia ejecutoria que declare que no es hijo suyo.

3. Medidas preventivas y sanciones por conductas ilícitas en materia de hidrocarburos.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** por integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, el 9 de enero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 450 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

074. Gaceta Parlamentaria**,** Anexo-II, 9 de abril de 2019.

Contenido:

El robo de combustibles ha desencadenado un mercado ilícito, cuyo objetivo principal es el lucro económico al margen de la ley dañando el mercado formal y la correcta comercialización de hidrocarburos afectando la industria y al erario público, además no disminuye su práctica y continua en aumento.

La comercialización en la industria petrolera es de suma importancia para el país por lo que esta práctica amerita una protección jurídica especial para proteger la seguridad energética y financiera de la nación.

Debido a lo anterior se planteó en el Pleno de H. Congreso de la Unión que quien no cumpla con los requisitos de acreditación de la propiedad o legítima posesión de los hidrocarburos petrolíferos o petroquímicos y activos contenidos en el artículo 5 de la Ley se presumirá que no cuenta con el consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores, o de quien pueda disponer de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, así como las

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

siguientes sanciones; Para el caso de que el sujeto activo sea franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente Ley, también será inhabilitado para solicitar un nuevo permiso por un periodo no menor de 3 meses ni mayor de 15 años y por el contrario si el sujeto activo no es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente Ley, se le inhabilitara de forma temporal para solicitar un nuevo permiso por un periodo no menor de 3 meses ni mayor de 8 años.

En materia de prevención el legislador planteo para garantizar el éxito de la investigación facultar a solicitud del Ministerio Público al Juez de Control para que pida a la Comisión Reguladora de Energía suspender temporalmente los permisos o procedimientos iniciados para el otorgamiento de permisos y dar libertad de que una vez recibida la solicitud por parte de la Comisión Reguladora, esta proceda a decretar las medidas solicitadas por el Juez de Control, pero sin dejar de aplicar las medidas de prevención consistentes en:

I. Clausurar temporal, total o parcialmente, inhabilitar o inmovilizar equipos, instalaciones, vehículos o sistemas, según corresponda, y
II. Ordenar la suspensión temporal del suministro, del servicio o de la actividad.

Al dictamen se agregó una medida preventiva adicional consistente en obligar a los titulares de permisos de distribución y transporte de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos colocar un sistema de geo posicionamiento en todas las unidades vehiculares utilizadas para sus actividades diarias.

4. Otorgar plazo en días hábiles a la Compensación a que tienen derecho las víctimas.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 155** de la **Ley General de Víctimas.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Cristina Ismere Gaytán Hernández (PRD), el 8 de agosto de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 420 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales

077. Gaceta Parlamentaria**,** Anexo-II, 9 de abril de 2019.

Contenido:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todos los mexicanos tienen derecho al acceso a la justicia, así como a la

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

reparación del daño cuando sea el caso, conforme a los artículos 17 y 20. En la Ley General de Víctimas se señalan los mecanismos aplicables para la reparación del daño directa o indirectamente. No obstante, el artículo 155 vigente de la Ley referida no establece un plazo máximo para el pago de la compensación; por lo que es necesario que este se fije a fin de dar certeza a los gobernados.

Por lo antes expuesto, se propone ante el Pleno del H. Congreso de la Unión que el pago de la erogación económica a que tiene derecho la victima (compensación) deberá cubrirse en un plazo no mayor a 120 días hábiles, contados a partir de la resolución de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

5. Creación del tipo penal “desplazamiento forzado interno”.

De la **Comisión de Justicia,** con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo III, "Desplazamiento Forzado Interno", al Título Décimo Octavo y se adiciona un **artículo 287 Bis** al **Código Penal Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** del Dip. Sebastián Aguilera Brenes (MORENA), el 6 de diciembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 429 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

078. Gaceta Parlamentaria**,** Anexo-II, 10 de abril de 2019.

Contenido:

En nuestro país, a raíz de la violencia que se sufre por parte de grupos armados, o bien al quedar atrapados en medio de operativos militares, varios pobladores tienen que tomar la decisión de abandonar sus hogares y trasladarse a zonas más seguras; a este fenómeno se le conoce como desplazamiento forzado interno.

El desplazamiento forzado es una realidad innegable y que va en aumento, la Ley General de Victimas reconoce el desplazamiento interno, pero no contiene el elemento “Forzado” término que es necesario incorporar a la legislación, así la importancia del reconocimiento del desplazamiento forzado es esencial para dar mayor protección a las víctimas, siendo importante la creación de un tipo penal que identifique el desplazamiento forzado interno como una conducta delictiva e identifique quienes son consideradas víctimas de estas conductas.

Por tal motivo, se aprobó en la Cámara de Diputados la creación del tipo penal Desplazamiento Forzado Interno para quienes de manera individual o

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

colectiva, mediante violencia o cualquier otro medio o acto coactivo, realizado contra una persona o grupo de personas, ocasione que abandonen su lugar de residencia, se les imponga una pena consistente en prisión de 6 a 12 años, así como una multa de 300 a 600 días multa.

De igual manera se incorpora la agravante para quien lo cometa en contra de una niña, niño, adolescente, una persona defensora de los derechos humanos y periodistas, en ese caso se aumentara en una mitad las penas correspondientes.
En este proyecto de ley se excluye de la comisión del delito a la autoridad cuando tenga por objeto salvaguardar la seguridad de la población o estén siguiendo un mandamiento judicial.

6. Incrementar las sanciones en el tipo penal de turismo sexual.

De la **Comisión de Justicia,** con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 203** y **205 bis** del **Código Penal Federal,** en materia de turismo sexual.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda (MORENA), el 6 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 388 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

080. Gaceta Parlamentaria**,** Anexo-II, 10 de abril de 2019.

Contenido:

El delito de turismo sexual en México se ha incrementado de manera alarmante, al grado de que nuestro país es considerado uno de los principales destinos para cometer este delito, la explotación sexual en niños, niñas y adolescentes causa severos sufrimientos, así como secuelas irreversibles tanto físicas como emocionales.

Una de las agravantes en torno a este delito es la red de complicidad tanto de los que producen el acto así como de la que proveniente de las autoridades locales que observan en el turismo sexual una actividad remunerada, por lo que en muchas ocasiones se otorgan facilidades a turistas europeos y estadounidenses para poder perpetrar estas conductas.

Debido a lo anterior, se planteó en el Poder Legislativo Federal la aprobación del dictamen con la imperiosa necesidad de incrementar las penas a este delito de 15 a 30 años de prisión con una multa que va de mil a 30 mil días multa al autor

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

material de este ilícito, realizando además la señalización de que las sanciones por este injusto penal son imprescriptibles.

7. Garantizar los derechos humanos de personas de más de 60 años que compurgan penas en Centros Penitenciarios.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se adiciona el **artículo 35 Bis** a la **Ley Nacional de Ejecución Penal,** en materia de derechos humanos de las personas adultas mayores recluidas en centros penitenciarios.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Martha Hortencia Garay Cadena (PRI), el 4 de octubre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 318 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

081. Gaceta Parlamentaria**,** Anexo-II, 10 de abril de 2019.

Contenido:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en diversos diagnósticos penitenciarios realizados, ha señalado las deficiencias en la atención que reciben las personas adultas mayores, así como ciertas condiciones que propician una mayor vulnerabilidad y desventaja frente a otros internos.

En la actualidad estamos en presencia de un crecimiento acelerado de envejecimiento poblacional y la comunidad internacional ha llamado a que nuestro país se sume a dignificar este proceso, a partir de una protección más amplia de sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en el H. Congreso de la Unión establecer que los Centros Penitenciarios cuenten con un registro de personas de más de 60 años con información específica sobre las condiciones de salud, necesidades de alimentación, apoyos y ubicación para garantizar el respeto a sus derechos humanos, garantizando condiciones de igualdad frente al resto de la población en internamiento.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

8. Incrementar las sanciones por delitos cibernéticos.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 211 Bis 1** del **Código Penal Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Salvador Rosas Quintanilla (PAN), el 28 de febrero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 403 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

098. Gaceta Parlamentaria**,** Anexo-VI, 30 de abril de 2019.

Contenido:

Si bien, la protección de información en dispositivos informáticos es un bien jurídico tutelado y tipificado en el Código Penal Federal, se considera necesario elevar el umbral de la pena establecida, en virtud del incremento de la incidencia de delitos informáticos durante los últimos años, tal como lo ha reportado la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUCEF), quien señala que en 2018 hubo al menos 4 millones de víctimas de fraude cibernético con una pérdida de entre 8 y 10 mil millones de pesos como consecuencia de la comisión de este delito.

Por lo antes expuesto, el legislador propuso modificar el artículo 211Bis 1 del Código Penal Federal, a efecto de imponer de 2 a 5 años de prisión y de 300 a 600 días de multa al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad. Asimismo, se le impone de seis meses a 3 años de prisión y de 150 a 250 días de multa al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipo de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad. Estas penas se incrementarán hasta en una mitad cuando se vulnera la información financiera de la víctima como resultado de la comisión de este delito.

9. Prohibir el matrimonio a personas menores de 18 años.

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del **Código Civil Federal**, en materia de prohibición del matrimonio infantil.

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en la Cámara de Senadores:

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. David Monreal Ávila (PT) el 13 de febrero de 2018 (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Josefina Eugenia Vázquez Mota (PAN) el 16 de octubre de 2018 (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Verónica Martínez Garcia (PRI) el 16 de octubre de 2018 (LXIV Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 19 de marzo de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** el 21 de marzo de 2019. Proyecto de decreto aprobado por 118 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 2 de abril de 2019.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 435 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2019.**

099. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-VI, 30 de abril de 2019.

Contenido:

El matrimonio infantil es una forma de violentar la garantía de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, reconocidos en nuestra Carta Magna y en Instrumentos Internacionales, toda vez que los menores de edad tienen derecho a la salvaguarda de su integridad psicológica.

El matrimonio infantil pone en riesgo la vida de las niñas limitando sus expectativas a futuro y pone en riesgo su integridad física ya que el embarazo adolescente aumenta el riesgo de tener complicaciones en la salud de la madre convirtiéndose estas en la principal causa de muerte entre las adolescentes, por lo que la UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia) recomienda a nuestro país armonizar la legislación nacional con los diferentes tratados internacionales para incrementar la edad para contraer matrimonio sin excepciones.

Debido a lo anteriormente citado, los diputados federales aprobaron reformar diversas disposiciones al Código Civil Federal prohibiendo a menores de edad contraer matrimonio, mismo que ni siquiera con la autorización de los padres o por parte de quien los tenga a su custodia o cuidado, se podrá realizar facultando también al juez del registro civil para exigir la mayoría de edad a los contrayentes siendo la edad obligatoria de 18 años de conformidad con la reforma realizada a el artículo 156 de Código Civil Federal, relativas a los impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

10. Crear el Registro Nacional de Deudores Alimenticios para evitar el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias.

De la **Comisión de Justicia,** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,** en materia de pensiones alimenticias.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Marcela Torres Peimbert (PAN), el 2 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 425 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

100. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 30 de abril de 2019.

Contenido:

Los alimentos son el deber jurídico que tiene una persona llamada deudor alimentario de proporcionar a otro denominado acreedor alimentario lo necesario para su subsistencia en el ámbito de las esferas que integran al ser humano. En tanto, el derecho a los alimentos, para Suprema Corte de Justicia de la Nación, es la facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir a otro deudor alimentario, lo necesario para vivir, como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y en determinados casos, del concubinato.

Sin embargo Según datos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), 3 de cada 4 hijas e hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia y el 67.5% de los hogares sostenidos por madres solteras, no reciben pensión alimenticia debido al incumplimiento por parte de los deudores alimentarios quienes evaden cumplir con su responsabilidad.

Por lo antes expuesto, se aprobó en el Pleno, la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias que estará a cargo del Sistema Nacional DIF, por ser este organismo el encargado de la protección de las niñas, niños y adolescentes, registro que se debe de actualizar de manera mensual, siendo los tribunales superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México quienes suministren, sistematicen, analicen y actualicen la información que se genere sobre los incumplimientos en las obligaciones alimentarias.

Destacando que las personas inscritas en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias como deudor moroso tendrá una restricción migratoria para que no pueda salir del país.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

11. Tutelar la integridad física de servidores públicos encargados de la prevención, investigación y persecución de delitos.

De la **Comisión de Justicia,** con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo IV y el **artículo 189** del **Código Penal Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Carmen Julia Prudencio González (MC), el 20 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, se aprobó en lo general y lo particular con **votación** de 441 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

110. Gaceta Parlamentaria**,** Anexo-V, 30 de abril de 2019.

Contenido:

En los últimos años se ha incrementado de manera considerable los casos de agresiones por parte de ciudadanos en contra de servidores públicos encargados de la prevención y persecución delitos y la procuración de justicia. Esta situación demanda tomar medidas para salvaguardar la integridad y seguridad física de estos servidores públicos durante el desempeño de sus funciones.

Cuando un delito se comete contra un servidor público encargado de la prevención, persecución del delito y procuración de justicia, la sanción debe ser incrementada debido a la vulnerabilidad que posee al desempeñar sus funciones, un ejemplo de ello son los policías quienes no solo tienen una profesión de servicio, sino también su vida esta riesgo constante.

En virtud de lo anterior, el legislador aprobó que a aquella persona que cometa un delito en contra de servidores públicos encargados de la prevención, investigación y persecución de los delitos, en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se les imponga una sanción de dos a doce años de prisión, además de la pena que le corresponda por el delito cometido.

12. Incrementar las sanciones en el delito de extorsión.

De la **Comisión de Justicia,** con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del **artículo 390** del **Código Penal Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María del Carmen Cabrera Lagunas (PES),

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

el 26 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 419 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

111. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-V, 30 de abril de 2019.

Contenido:

El delito de extorsión no solo perturba las actividades económicas, sino que crea un ambiente de inseguridad que aleja las inversiones nacionales y extranjeras; propicia el cierre de empresas y negocios, impactando en la disminución de empleos; rediciendo los niveles de recaudación fiscal; aumentando la migración interna y externa; entre otras consecuencias.

La normatividad vigente establece una sanción que va de 2 a 8 años de prisión para quienes comentan este delito, no obstante, ante el incremento de casos relacionados con este tipo de delitos, es necesario aumentar las sanciones a fin de contrarrestar la tendencia.

Por lo antes señalado, el legislador propuso imponer una sanción de 10 a 25 años de prisión y 250 mil unidades de medida y actualización para las personas que comentan el delito de extorsión.

13. Que en el delito de robo a casa habitación, no procedan los acuerdos reparatorios y la suspensión condicional del proceso.

De la **Comisión de Justicia,** con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 187** y adicional el **artículo 192** del **Código Nacional de Procedimientos Penales.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada (PAN) el 9 de enero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 417 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

112. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-V, 30 de abril de 2019.

Contenido:

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

De acuerdo con el Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad (ONC), en agosto de 2017, cada 6 minutos con 26 segundos se reportó, en promedio, una carpeta de investigación por robo a casa habitación en el país, y en el caso de robo a negocio, el ritmo ha sido de 5 minutos y 40 segundos a nivel nacional, por lo que el robo a casa habitación es uno de los delitos del orden común más sensibles para la sociedad, ya que vulnera el patrimonio de las personas.

Por otra parte, con la entrada en vigor en 2016 del nuevo sistema de justicia penal en todo el país, se dispuso la introducción en este sistema penal del principio de justicia restaurativa, a través de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, dentro de este aspecto, fue que en su momento la LXII Legislatura, al analizar, discutir y resolver sobre el proyecto de dictamen del nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, decidió establecer las figuras de los Acuerdos Reparatorios y la Suspensión Condicional del Proceso, dichas resoluciones procurarían una más pronta reparación del daño en favor de la víctima, pero debe considerarse que estos mecanismos no se pueden aplicar a delitos de mayor impacto en la sociedad, como son los de robo a casa habitación y robo a negocio o comercio, debido a que al concederse la opción de reparación del daño por parte del imputado, se abre la posibilidad de que el delincuente cometa varios delitos en un periodo corto, ya que podría entrar y salir de prisión sin problemas, siempre que el crimen no se cometa con violencia o no se trate de un homicidio.

En virtud de lo anterior, el legislador propuso establecer que no serán procedentes los acuerdos reparatorios y la suspensión condicional del proceso en delitos patrimoniales cometidos en casa habitación, negocio o comercio y de igual manera, no procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado otros acuerdos por hechos que correspondan a delitos dolosos, salvo que hayan transcurrido dos años de haber dado cumplimiento al último acuerdo reparatorio, o se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las entidades federativas.

14. Agregar una condicionante a la resolución de una suspensión condicional del proceso decretada a un adolescente.

De la **Comisión de Justicia,** con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del **artículo 102** de la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Claudia Pérez Rodríguez (MORENA) el 12 de febrero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 420 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

113. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-V, 30 de abril de 2019.

Contenido:

En México es necesario construir una política eficiente de reinserción social para adolescentes que han sido sancionados por hechos que la Ley considera como delitos, con el fin de dotar a los jóvenes de herramientas que permitan reincorporarse de manera íntegra a la sociedad.

De acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes de 2014, 5.5 millones de menores de edad estudiantes de secundaria y bachillerato habían tenido consumo excesivo de alcohol; es decir, han tomado más de cinco copas en una sola ocasión. El mismo estudio revela que menores de 11 y 12 años, estudiantes de primaria, también consumieron esta sustancia en exceso, produciendo consecuencias de ausentismo en las clases y, en casos más graves, el abandono de los estudios.

Ante tal situación los Diputados Federales aprobaron establecer que el adolescente a quien se le ordenó a petición del juez una suspensión condicional del proceso, deberá abstenerse de consumir drogas, estupefacientes o bebidas alcohólicas.

15. Establecer que el pueblo o la comunidad indígena, informen a la autoridad federal o local competente, la forma en que se solucionará un conflicto penal, cuando el imputado o la víctima sean indígenas.

De la **Comisión de Justicia,** con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el **artículo 420** del **Código Nacional de Procedimientos Penales.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Margarita García García (PT) el 23 de octubre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 417 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

138. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-II, 2 de octubre de 2019.

Contenido:

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

El Código Nacional de Procedimientos Penales, reconoce en el artículo 420, la existencia de la justicia indígena y sus sistemas normativos internos, con los que se resuelven conflictos que emanan de pueblos y comunidades indígenas, cuando se afecten bienes jurídicos o bienes personales de un integrante; siempre y cuando las partes de forma voluntaria manifiesten someterse a la justicia indígena.

Por lo anterior, los diputados federales aprobaron incluir en el artículo 420 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el párrafo primero, la palabra pueblo, debido a que el imputado, la víctima, o los familiares, pueden aceptar el modo en que una comunidad o un pueblo indígena aplicará sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos; también se estableció que la autoridad indígena que esté encargada de la aplicación del sistema normativo indígena, haga del conocimiento a la autoridad correspondiente en el ámbito local o federal, según corresponda, los términos en que se resolverá el conflicto, a efecto de garantizar que en los mismos se consideren la perspectiva de género, el interés superior de los niños y las niñas, así como el derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer.

16. Proporcionar trabajo a las personas privadas de su libertad, con el objeto de que puedan ser incorporadas al sistema laboral; una vez que cumplan su sentencia.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 92 y 93** de la **Ley Nacional de Ejecución Penal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Santiago González Soto (PT), el 6 de febrero de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 411 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales

139. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-II, 2 de octubre de 2019.

Contenido:

La introducción del trabajo como un elemento integral de la reinserción social de las personas recluidas, es uno de los grandes avances del sistema de justicia penal, con ello, existe la posibilidad de que el individuo pueda incorporarse nuevamente al sistema laboral, una vez que ha compurgado su pena.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados del H. Congreso de la Unión, aprobaron cambios al capítulo sexto de la Ley Nacional de Ejecución que

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

consisten en: facilitar a la persona privada de la libertad, poder solicitar trabajo para tener derecho a la reinserción social y tener derecho a una cuenta para la administración de las ganancias o salarios con motivo del trabajo que desempeñe, la cual será administrada por la autoridad penitenciaria correspondiente, pero respetando lo siguiente:

a). Se deberá notificar de manera mensual a cada persona privada de la libertad, el estado que guarda la misma.

b). A solicitud de la persona privada de la libertad, un porcentaje de las ganancias o salarios que acumule en la cuenta, podrá ser entregado a sus familiares, para lo cual, deberá designar a la persona autorizada para tales efectos.

c). Las ganancias o salarios acumulados en su cuenta, serán restituidos a la persona una vez que obtenga su libertad o en su caso, serán entregados a la persona que designe para tal situación.

17. Reforzar la protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas, garantía del interés superior de la niñez y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en los sistemas normativos de indígenas.

De la **Comisión de Justicia,** con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 52** del **Código Penal Federal** y **410** del **Código Nacional de Procedimientos Penales.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido (MC), el 06 de diciembre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 413 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

140. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-III, 2 de octubre de 2019.

Contenido:

La incidencia delictiva por la que atraviesa el país, obliga a tomar medidas que abonen a la lucha y erradicación de ilícitos como el de trata de personas, el cual se relaciona con prácticas de esclavitud, explotación sexual de menores, prostitución, explotación laboral, entre otras, es por ello que se precisa la necesidad de reforzar las herramientas legales que abonen a la lucha y erradicación de la problemática, debiendo privilegiar la dignidad humana y los derechos humanos de las personas.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

En este sentido, los legisladores federales consideraron pertinente armonizar y fortalecer el marco normativo y hacer frente a los problemas que enfrentan las mujeres y niñas mexicanas, sobre todo aquellas pertenecientes a los pueblos indígenas, y a consecuencia del índice delictivo que existe en nuestro país y por el cual se vulneran sus derechos, resolvieron modificar la fracción V del artículo 52 Código Penal Federal y el párrafo séptimo del artículo 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativos a las penas y medidas de seguridad que se estimen justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, a efecto de que cuando el procesado perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena, se tomen en cuenta sus usos y costumbres, pero siempre que no atenten contra de los derechos humanos, la dignidad de las personas y se garantice el interés superior de la niñez y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

18. Se incorpora al catálogo de delitos electorales, la indebida distribución y condicionamiento de la ayuda humanitaria.

De la **Comisión de Justicia,** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General en Materia de Delitos Electorales.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Margarita García García (PT) el 06 de febrero de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 394 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

152. Gaceta Parlamentaria**,** Anexo-IV, 10 de octubre de 2019.

Contenido:

Cada año, nuestro país hace frente a diversas y variadas situaciones de desastre a lo largo y ancho del territorio nacional; por diversas causas, como sismos, inundaciones, huracanes, deslaves, exhalaciones volcánicas; los cuales generan afectaciones a miles de personas que resultan damnificadas o afectadas en su patrimonio, colocándolas en una situación de vulnerabilidad grave. En el caso de los sismos de 2017, el apoyo nacional e internacional fue relevante; no obstante, en algunos casos, se generaron dudas sobre el destino de esos recursos.

Cabe señalar que los legisladores advirtieron que el concepto y organización de la *ayuda humanitaria* está descrita en reglamentos del orden federal y algunas legislaciones locales para temas específicos, como es el caso del desplazamiento

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

forzado; razón por la cual consideraron relevante definir lo que debe entenderse por “ayuda humanitaria” para dar certeza al gobernado.

En este sentido, los legisladores federales aprobaron reformar y adicionar diversas disposiciones de la *Ley General en Materia de Delitos Electorales,* a efecto de señalar que se entenderá como ayuda humanitaria de emergencia: *“La ayuda temporal o inmediata que proporciona el Gobierno Federal encaminada a acciones de auxilio, asistencia y apoyo a la población a fin de atenuar las necesidades básicas de alimentación, aseo personal, atención médica, transporte, alojamiento o vivienda; a fin de atender una emergencias provocada por un fenómeno perturbador. Por otra parte, en materia de sanciones por razón de delitos electorales se incorporó a quien condicione la entrega de bienes destinados a ayuda humanitaria”.*

19. Incrementar las penas a nivel federal en los delitos cometidos contra el medio ambiente y la gestión ambiental.

De la **Comisión de Justicia,** con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 418** del **Código Penal Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas (MC), el 31 de octubre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de octubre de 2019, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 357 en pro y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

153. Gaceta Parlamentaria**,** Anexo-IV, 10 de octubre de 2019.

Contenido:

La madera es una fuente de energía renovable, vital para el ser humano; a nivel mundial más del 9 por ciento del abastecimiento total de energía primaria y con mayor centralización es en las zonas rurales, sin embargo, la tala sin control, la sobreexplotación, los incendios forestales, el pastoreo en los bosques, las plagas forestales, la recolección de leña y la presión demográfica, son las principales causas directas de la degradación de los bosques.

La tala clandestina es un factor que pone en peligro los bosques, y a pesar de todas las medidas que México ha tratado de implementar en la materia, al menos el 70 por ciento de la madera que se consume en el territorio nacional tiene origen ilegal, beneficiándose de un contexto de alta impunidad y debido a esta

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

actividad, el daño que se genera, muchas veces es irreversible, provocando pérdidas en especies, por la degradación de sus hábitats naturales.

Es por ello, que el legislador federal aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados, incrementar las penas que actualmente se encuentran contempladas en el artículo 418 del Código Penal Federal; cuyo bien jurídico tutelado es la biodiversidad, con la finalidad de desincentivar la práctica clandestina de tala de árboles, estas penas consisten en lo siguiente:

1. Pena de prisión de 2 a 14 años (antes 6 meses a 9 años), con multa de mil a seis mil días multa, (antes era de cien a tres mil días multa).
2. Y si la conducta afecta un área natural protegida, la pena de prisión se aumentará hasta 10 años más, (antes era de 3 años), con la sanción económica de hasta en 3 mil días multa, (antes era de mil días multa).

20. Garantizar el derecho a la identidad de las personas extranjeras residentes en territorio nacional y de mexicanos residentes en el extranjero.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 35, 55** y **56** del **Código Civil Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Janet Melanie Murillo Chávez (PAN), el 12 de febrero de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de octubre de 2019, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 423 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

175. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-II, 29 de octubre de 2019.

Contenido:

De acuerdo a la legislación civil en nuestro país, todo niño y niña tiene derecho desde su nacimiento, a conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible, preservar su identidad, incluidos su nombre, la nacionalidad y su preferencia cultural, así como sus relaciones familiares. El fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), se refiere al derecho a la identidad, como el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y a su vez, de su pertenencia a un Estado, territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva. Así, la identidad no es sólo jurídica, implica una identidad personal, biológica, de género, social y cultural.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Por lo anteriormente expuesto, los diputados aprobaron dar mayor claridad y certeza a la legislación civil federal en materia de identidad, otorgando la facultad a las embajadas y consulados de nuestro país, para que puedan extender las actas de nacimiento, matrimonio y de muerte de los mexicanos en el extranjero, mismas que surtirá efectos jurídicos de manera inmediata en territorio nacional, sin necesidad de alguna certificación; extendiendo la primera copia certificada sin ningún costo para la persona que solicite un acta de nacimiento.

También se decidió otorga la facilidad para que las abuelas y los parientes, a falta del padre o madre, puedan tramitar el acta de nacimiento, obligando a los médicos cirujanos o matronas que hubieren asistido al parto, para dar aviso del nacimiento al Juez del Registro Civil, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, quienes antes contaban solo con veinticuatro horas para realizarlo y además toda institución de salud o educativa, pública o privada que tenga conocimiento de que un menor no cuenta con acta de nacimiento, deberá dar aviso de inmediato al Juez del Registro Civil, dentro de las veinticuatro horas siguientes y en caso de que la declaración del nacimiento no se hubiese hecho dentro de los seis meses establecidos, la autoridad que tome conocimiento del hecho, dará aviso al juez del Registro Civil para que dentro de quince días naturales levante el acta de nacimiento respectiva e informará al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia del hecho mediante acta pormenorizada.

21. Incrementar la pena por delito de abigeato y sancionar actividades derivadas del mismo.

De la **Comisión de Justicia,** con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del **Código Penal Federal,** en materia de abigeato.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. David Bautista Rivera (MORENA), el 30 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 406 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales

180. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 29 de octubre de 2019.

Contenido:

El abigeato (robo de ganado), es una actividad que afecta a quienes dedican sus esfuerzos y recursos a la crianza del ganado. Además, algunas actividades posteriores al abigeato, tales como el traslado de las cabezas de ganado hurtadas,

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

y que otorgan rentabilidad a esta actividad delictiva no estaban contempladas en la legislación penal.

Ante ello, los legisladores consideraron oportuno reformar el párrafo tercero y derogar el párrafo cuarto del Artículo 381 Ter, y adicionar un Artículo 381 Quintus, al Código Penal Federal, con el fin de aumentar la pena por este delito hasta en quince años de prisión, además de equipar a dicha pena: el sacrificio de ganado sin consentimiento de quien pueda legalmente otorgarlo; la legalización de documentos que acrediten la propiedad del ganado sin cerciorarse de su legitima procedencia; la expedición ilegal de documentación requerida para su movilización; y la autorización del sacrificio del ganado en rastros sin acreditación de su procedencia legitima.

22. Establecer la violencia política de género como delito electoral.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General en Materia de Delitos Electorales.**

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Lucero Saldaña Pérez (PRI) el 30 de abril de 2019.
- **Iniciativa** suscrita por Diputados del PVEM y de MORENA el 30 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de noviembre de 2019, se aprobó con **votación** de 417 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

193. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-IV, 28 de noviembre de 2019.

Contenido:

Con el objeto de garantizar los derechos político-electorales de las mujeres como simpatizantes militantes, precandidatas, candidatas y funcionarias públicas en el ejercicio del cargo; en razón de que el proceso electoral 2017-2018 fue registrado como el más violento de México y ante la alta participación de las mujeres en las campañas políticas que desencadenó una lucha violenta por el poder, con una fuerte ola de violencia focalizada a las mujeres en política, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó adiciones a la Ley General en Materia de Delitos Electorales para tipificar como delito electoral la violencia política de género, determinando que se impondrá de 100 a 400 días multa y prisión de uno a tres años de prisión al que, por razones de género menoscabe o anule el

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales de una o varias mujeres.

Asimismo, se establecen las causales por las cuales se entenderá que existen razones de género cuando:

- Se ocasione un daño o menoscabo en la igualdad de ejercicio de los derechos políticos o derechos electorales o de la función pública de la mujer.
- Existan indicios que establezcan que hubo amenaza, acoso, violencia física, psicológica o sexual del sujeto activo o en contra de la víctima.

Igualmente, se sancionará a quien emita propaganda política o electoral con elementos denigrantes en contra de una precandidata, candidata o mujer que ocupe un cargo público. Se establecen las agravantes que incrementan las penas tales como: el empleo de violencia física, sexual o amenazas; si la comisión del delito se lleva a cabo por servidor público; si se trata de funcionarios partidistas, candidatos o precandidatos.

23. Notificación por medio de edictos al tercero interesado y particular responsable en periódicos de alta circulación de la entidad federativa donde se encuentren aquellos.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 27** de la **Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Rubén Cayetano García (MORENA), el 08 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de diciembre de 2019, se aprobó con **votación** de 425 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

198. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo -VI, 3 de diciembre de 2019.

Contenido:

Toda vez que el emplazamiento al juicio de amparo por medio de edictos –al tercero interesado y particular responsable−, en periódicos de circulación de toda la República en muchas ocasiones no llegan a todos los rincones del país ocasionando incertidumbre para el quejoso e indefensión para el tercero interesado y responsable particular, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que se hagan

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

también en periódicos de amplia circulación regional donde se publiquen, garantizando así de manera efectiva el acceso a tal instrumento y así las notificaciones a las partes interesadas en los juicios de amparo.

Lo anterior, da la posibilidad de que el interesado se entere de los edictos, ya sea directamente, al acceder a los medios de comunicación, como es el caso de los periódicos locales, o indirectamente por información que le proporcionen personas vinculadas con él, por razones de familia, amistad, vecindad, trabajo, etcétera.

24. Entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de Combate a la Corrupción, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que **se reforma el artículo primero transitorio del Decreto** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del **Código Penal Federal**, **en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por las diputadas y los diputados Ector Jaume Ramírez Barba, Marco Antonio Adame Castillo, Josefina Salazar Báez, Martha Elisa González Estrada, Gloria Romero León, Iván Rodríguez Rivera, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 25 de abril del 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de diciembre de 2019, se aprobó con **votación** de 395 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

202. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 3 de diciembre de 2019.

Contenido:

Mediante las reformas Constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de mayo de 2015 se estableció la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, el cual cuenta con un comité coordinador, en él que entre sus miembros se encuentra, el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

La legislación secundaria para hacer efectiva las reformas constitucionales en materia anticorrupción fue publicada en el DOF el 18 de julio de 2016, entre ellas reformas al Código Penal Federal actualizando agregando nuevas conductas penales en materia de combate a la corrupción como: ejercicio ilícito de servicio público, uso ilícito de atribuciones y facultades, tráfico de influencia, cohecho, peculado y delitos contra la administración de justicia, entre otros. El artículo

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

primero transitorio de dichas reformas mandataba que entrarían en vigor a partir del nombramiento que hiciera el Senado del titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, según se dispuso en el artículo décimo octavo transitorio de la reforma político-electoral de 2014, y en la cual se señaló que el fiscal ocuparía el cargo hasta el 30 de noviembre de 2018.

En virtud de que dicho nombramiento no se llevó a cabo en tiempo y forma por la Cámara de Senadores, y ante el hecho de que la vigencia de las reformas al Código Penal Federal en materia de combate a la corrupción fueron sujetas a dicho nombramiento, deja sin aplicación a las mismas, pues el plazo para tal nombramiento feneció y no fue sino hasta el 8 de febrero de 2019 que fue nombrado. En ese sentido, al no haberse cumplido la hipótesis normativa para la entrada en vigor de las reformas al Código Penal Federal, éstas se vuelven disposiciones inaplicables y las conductas previstas en las mismas, de haberse cometido no podrán ser sancionadas abonando a la impunidad y continuidad de la corrupción, por encontrarse dichas reformas sin vigencia.

Ante tales circunstancias, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformar el Artículo Primero Transitorio de las reformas al Código Penal Federal en materia de combate a la corrupción del 18 de julio de 2016, que sujetaba la entrada en vigor de las mismas al nombramiento del fiscal, toda vez que el plazo para ello feneció, dando por terminada la incertidumbre que se ha generado con respecto a su aplicación, para que puedan entrar en vigor dichas reformas y se sancionen las conductas delictivas en el servicio público, al establecerse que dichas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo anterior con excepción de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones los cuales entraron en vigor a partir del nombramiento que el titular de la Fiscalía General de la República hizo con relación al titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declara reformado el Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de prisión preventiva oficiosa, publicado en el DOF el 12 de abril de 2019.

25. Sancionar penalmente las lesiones realizadas a mujeres en razón de su género.

De la **Comisión de Justicia,** con proyecto de decreto por el que se adicionan el **capítulo I Bis**, "Lesiones cometidas contra la mujer en razón de su género", y los **artículos 301 Bis y 301 Ter** al título decimonoveno del **Código Penal Federal.**

Proceso Legislativo:

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

- I**niciativa** presentada por diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios, el 30 de abril de 2019
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de diciembre de 2019, se aprobó con **votación** de 359 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales

205. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo -III, 5 de diciembre de 2019.

Contenido:

La violencia hacia las mujeres es una manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, configurándola como característica de la violencia de género. En México, al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia; 41.3%de las mujeres han sido víctimas de violencia sexual, y en su forma más extrema, 9 mujeres son asesinadas al día. La violencia contra la mujer se ha vuelto lamentablemente tan amplia que se pueden encontrar diversas conductas delictivas, la más común son las lesiones dolosas y culposas, ocupando el 75.65% de los delitos cometidos en contra de las mujeres de enero a agosto de 2019, según cifras de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana.

Por lo anterior, los diputados en materia federal, aprobaron la creación del Capítulo 1 Bis en el Título Decimonoveno relativo a delitos contra la vida y la integridad corporal, con la finalidad de proteger a las mujeres que sufren lesiones en razón de su género, castigando con prisión de 10 a 15 años a quien infiera alteración en la salud o daño, producido por causa externa, que deje huella material en el cuerpo de una mujer, estableciendo además en el tipo penal, cuando se considera que existen razones de género para poder sancionar a quien o quienes realicen estas conductas, las razones de género son las siguientes:

1. La alteración sea infamante o degradante.
2. Existan datos que establezcan que se ha cometido cualquier tipo de violencia relacionada con el hecho delictuoso, del sujeto activo en contra de la víctima.
3. La víctima haya sido incomunicada.

Los legisladores incorporaron dos tipos de agravantes en las conductas delictivas antes descritas, tales como:

1. Cuando de la alteración o daño resulte una enfermedad incurable; la inutilización permanente o la pérdida de cualquier órgano, extremidad o función orgánica.
2. Cuando de la alteración o daño ponga en peligro la vida de la mujer.

En las conductas antes citadas, las penas se aumentarán en 2 tercios y si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva, de confianza,

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, la pena de prisión será de 15 a 20 años.

- **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.**

1. Armonizar la redacción de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, con los cambios en la terminología jurídica hechas al Código Federal de Procedimientos Penales, a la Procuraduría General de la República y demás normas en materia penal.

De la **Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales,** con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Diputada Miriam Dennis Ibarra Rangel, (PRI) el día 8 de agosto de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el martes 12 de marzo de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de marzo de 2019, se aprobó con **votación** de 457 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

039. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 12 de marzo de 2019.

Contenido:

En virtud de las últimas reformas en materia procesal penal y de los nuevos mecanismos alternativos de solución de controversias, es necesario adecuar diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Lo anterior con el propósito de evitar fallidas lecturas en el marco jurídico ambiental, dado que en el actual articulado de la Ley se hace referencia al Código Federal de Procedimientos Penales, siendo que ahora se denomina **Código Nacional de Procedimientos Penales**. Asimismo, el artículo 53 hace referencia a la desaparecida Procuraduría General de la República (PGR), cuando debería referirse a la **Fiscalía General de la República** (FGR).

Por lo anterior, el Legislador consideró indispensable eliminar las referencias al Código Federal de Procedimientos Penales, previstas en Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y en su lugar remitir al Código Nacional de Procedimientos Penales y a la Ley Nacional de Mecanismos de Solución de Controversias en Materia Penal, actualizando de la misma forma su redacción en lo relativo a la Fiscalía General de la República.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

2. Garantizar la medición de partículas en el aire que se respira en las zonas metropolitanas.

De la **Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del **artículo 112** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ernesto Vargas Contreras (PES), el 20 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 403 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

067. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 2 de abril de 2019.

Contenido:

Uno de los problemas más graves y alarmantes que enfrentan las sociedades actuales, es el de la contaminación ambiental, las consecuencias son en extremo peligrosas, ya que afectan negativamente al planeta tierra en general y particularmente a las zonas urbanas con mayor concentración poblacional.

Es evidente la necesidad de más información confiable y de calidad respecto a los niveles de contaminación del aire. Lo anterior supone, la apremiante instrumentación y modernización de sistemas de monitoreo que incrementen la representatividad, compatibilidad y validez de la información que se colecta, ya que actualmente nuestro país enfrenta una compleja problemática en el tema de contaminación del aire, con complejas repercusiones nocivas en la salud no solo respecto de la atmósfera, sino también en la flora y en la salud humana.

Por lo anteriormente expuesto, los legisladores federales establecieron que con el apoyo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se operen sistemas de monitoreo de la calidad del aire, garantizando su correcto funcionamiento, mantenimiento y modernización.

3. Prevenir el manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

De la **Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales,** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos,** en materia de transformación de basura en

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

energía.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Raúl Bolaños Cacho Cué, Alejandra Lagunes Soto Ruíz, Gabriela Benavides Cobos y Eduardo Enrique Murat Hinojosa (PVEM), el 20 de septiembre de 2018.
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 7 de marzo de 2019. Aprobado en lo general y en lo particular por 105 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 14 de marzo de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 401 en pro y 1 abstención.
- Fue devuelto a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

145. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-III, 2 de octubre de 2019.

Contenido:

De acuerdo con la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cada persona genera en nuestro país, casi un kilogramo de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) diarios, así mismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), calcula que el costo de la degradación ambiental por los residuos sólidos en 2017 fue de 70 mil 970 millones de pesos. Ambos indicadores reflejan la importancia de hacer un manejo integral de los residuos, no solo por las implicaciones ambientales y de salud pública inherentes a la generación y disposición final de grandes volúmenes de residuos, sino también por los costos en los que se traducen.

En la actualidad existen Normas Oficiales Mexicanas en materia de residuos, tales como:

NOM-098-SEMARNAT-2002, protección ambiental- incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes y la NOM-83-SEMARNAT-2003, especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sin embargo estas Normas Oficiales Mexicanas, no contemplan reglas técnicas para normalizar el aprovechamiento de dichos residuos en procesos o en instalaciones para le generación de energía, dejando fuera la posibilidad de ampliar el campo energético de nuestro país, cuya capacidad instalada de energía se encuentra integrado en un treinta por ciento por energías limpias.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Por lo anterior, los diputados federales, aprobaron diversas reformas y adiciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que los municipios, en coordinación con las entidades federativas, fomenten el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos (RSU) y el manejo especial en procesos de valorización, en el ámbito de sus respectivas competencias y establecen en la Ley que las Normas Oficiales Mexicanas deberán especificar las condiciones necesarias, tanto para las instalaciones, los tipos de residuos que puedan disponerse en ellas, así como para prevenir la formación de lixiviados y la migración de éstos fuera de las celdas de confinamiento. De igual forma, se contempla el que se establezcan los casos en que se puede permitir la formación de biogás para su aprovechamiento, así como las condiciones y especificaciones que deben cumplir los sitios de disposición final y los residuos sólidos urbanos para su aprovechamiento y valorización.

4. Incluir el concepto de perspectiva intercultural y de género en los objetivos de la política ambiental.

De la **Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales,** con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 21** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios el 30 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 399 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

169. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-IV, 23 de octubre de 2019.

Contenido:

La iniciativa tiene por objeto precisar e incluir a las mujeres como preferentemente beneficiarias de estímulos fiscales destinados a actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Se plantea que no basta con reconocer su esfuerzo realizado a lo largo de la historia, sino que se les debe otorgar herramientas suficientes que les permita continuar y fortalecer su valiosa participación en la protección del medio ambiente.

De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres, las mujeres representan un factor clave en los procesos que son reconocidos como agentes intermediarios de la relación entre desarrollo sustentable y medio ambiente. En el ámbito internacional, el impacto de la perspectiva “mujeres y medio ambiente”, se

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

potencio a partir de la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas para la Mujer, celebrada en Nairobi (1985). Una investigación realizada por *el Jornal of Consumer Research,* señala que *"los hombres participan menos en el cuidado del medio ambiente y ello lo atribuyen a diferencias de personalidad entre los sexos, y a la asociación prevalente entre el comportamiento verde y la feminidad…".* Además de las mujeres, las comunidades y pueblos indígenas son promotores indispensables del desarrollo sostenible, mediante el acceso, uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la flora y fauna, recursos hídricos, suelos y recursos forestales, y el manejo de áreas naturales protegidas (federales, estatales y comunitarias) y zonas de restauración donde habitan.

En virtud de lo anterior, los diputados federales aprobaron reformas en la fracción IV del Artículo 21 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente a efecto de incluir el concepto de perspectiva intercultural y de género, en la discusión de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental.

- **COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS**

1. Se crea la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.

Decreto por el que se **expide** la **Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas,** y se **abroga** la **Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Fortunato Rivera Castillo, suscrita por el Dip. Zoé Alejandro Robledo Aburto y por Diputadas y Diputados de su Grupo Parlamentario (MORENA), el 2 de octubre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de noviembre del 2018. (LXIV Legislatura).
- **Dictamen a discusión** en la **Cámara de Diputados** el 22 de noviembre de 2018, aprobado con 430 en pro y 1 en contra, se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 22 de noviembre de 2018.
- **Dictamen aprobado en la Cámara de Senadores** el 27 de noviembre de 2018 en lo general y en lo particular por 63 votos a favor; y 43 votos en contra. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 28 de noviembre de 2018, se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de noviembre de 2018, se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 440 en pro, y 1 abstención.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.** *Edición vespertina.*

008. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-VI, 22 de noviembre de 2018.
Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 28 de noviembre de 2018.

Contenido:

El sector indígena sufre de discriminación, debido a esto se violentan constantemente sus garantías constitucionales, es por ello que se propone que uno de los temas de la nueva institucionalidad indígena es la promoción del desarrollo indígena con identidad propia y la creación del Instituto es para generar mecanismos para atender eficaz y eficientemente las demandas de este sector.

En la actualidad los derechos indígenas a la libre determinación, derecho territorial y el derecho de consulta han sido insuficientes, además de ser de fácil simulación, de esta manera con el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas se pretende fortalecer las economías locales, además de re-dignificar a los pueblos indígenas colocándolos como sujetos de derecho.

Se propone que los indígenas puedan gozar de una mejor distribución y manejo de los recursos económicos para que puedan alcanzar la línea de bienestar social.

Entre las atribuciones más destacables están las siguientes:

- Promover y garantizar el reconocimiento de los derechos indígenas y afromexicanos.
- Promover el respeto de los derechos del pueblo afromexicano y acciones para su desarrollo integral.
- Implementar mecanismos para supervisar las políticas públicas, programas y acciones institucionales e interinstitucionales.

- **COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**

1. Establecer multas a personas físicas y morales que no efectúen descargas de aguas residuales conforme a los protocolos establecidos por la Ley de Aguas Nacionales.

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del **artículo 120** y se adiciona una fracción VI Bis al **artículo 88 Bis** de la **Ley de Aguas Nacionales.**

Proceso Legislativo:

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

- **Iniciativa** de la Dip. Mariana Dunyaska García Rojas (PAN), el 9 de octubre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 442 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2020 .**

065. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 2 de abril de 2019.

Contenido:

En nuestro país la contaminación de los ríos es sumamente grave, toda vez que la mala gestión del uso del agua es sin duda un problema grave que en décadas las autoridades no han podido controlar.

Algunas entidades federativas con importantes derrames y altos índices de contaminación por mencionar algunas son:

Sonora: Con un derrame en el rio Sonora de más de 248 mil metros cúbicos de ácido sulfúrico de cobre y metales pesados provenientes de la minera Buenavista del Cobre, de Grupo México.

Jalisco: Con 3 millones de peces muertos en la laguna de Cajititán, por descargas de aguas residuales municipales y el mal funcionamiento de las plantas de tratamiento.

Nuevo León: Con un derrame de hidrocarburos en el Rio San Juan, en la presa el Cuchillo, la cual provee una parte importante del agua potable que se consume en Monterrey. La causa fue una supuesta toma clandestina en el oleoducto Madero-Cadereyta.

Por lo antes expuesto, los Diputados estuvieron de acuerdo en aprobar que las personas físicas y morales, que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores como, corrientes o depósitos naturales de agua, presas, cauces, zonas marinas o acuíferos, adopten dentro de sus procesos, la utilización de materiales biodegradables, aumentando las multas correspondientes para quien hagan mal uso del agua.

- **COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

1. Incrementar el número de integrantes en las Comisiones Ordinarias.

Decreto por el que se reforma el **artículo 104** de la **Ley Orgánica del**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Sasil De León Villard, a nombre propio, del Sen. Ricardo Monreal Ávila y del Grupo Parlamentario MORENA, el 23 de octubre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 7 de marzo de 2019.
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** el 14 de marzo de 2019. Proyecto de decreto aprobado por 109 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 2 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 459 en pro, y 1 abstención.
- Se instruyó **publicarse** en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2019.**

095. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 29 de abril de 2019.

Contenido:

En la actual Legislatura se redujo el número de Comisiones Ordinarias en el Senado de la República, al pasar de 64 a 46, por lo que se anticipa que la carga de trabajo se incremente. En este sentido, se contempla que se permita incrementar el número de integrantes en las Comisiones Ordinarias, siempre que exista un acuerdo de la Junta de Coordinación Política, con la finalidad de que se pueda acotar el trabajo de las Comisiones con un mayor número de integrantes.

Por lo que, el legislador planteo reformar el numeral 1 y adicionar el numeral 4 del artículo 104 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que ningún senador pertenecerá a más de cinco Comisiones Ordinarias, salvo que exista acuerdo de la Junta. Por lo que se podrá incrementar el número de miembros de las Comisiones Ordinarias, siempre que haya acuerdo de la mayoría de los integrantes de la Junta de Coordinación Política y sea aprobado por el Pleno.

- **COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

1. Facultar al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Consejo de Seguridad Nacional de fungir como Secretario Ejecutivo de dicho Consejo.

De la **Comisión de Seguridad Pública**, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IV del **artículo 6,** y II, V, X y XI del **artículo 12**; la denominación del capítulo II del título segundo; y el **artículo 18** de la **Ley de**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Seguridad Nacional.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Fernando Donato de las Fuentes Hernández (PRI), el 7 de febrero de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de octubre de 2019, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 435 en pro y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

176. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-II, 29 de octubre de 2019.

Contenido:

En la actualidad existe una antinomia jurídica entre los que dispone la Ley de Seguridad Nacional, con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, en particular, donde existe la evidente contradicción respecto de sobre quien sustituirá al presidente de la República en presidir el Consejo de Seguridad Nacional en su ausencia, toda vez que la Ley especial, aun señala que es el Secretario de Gobernación, quien cumpla con esta suplencia.

La armonización legislativa, es entonces, un ejercicio de necesaria aplicación implementado por el Congreso de la Unión y cuya observancia evitaría la actualización de efectos negativos y sobre todo que se presente el efecto negativo más grande; el de generar una responsabilidad por el incumplimiento para el Estado mexicano.

Por lo antes citado, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó cambios a la Ley de Seguridad Nacional, para que el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana forme parte del Consejo de Seguridad Nacional; quien a su vez fungirá como Secretario Ejecutivo, función que antes ejercía el Secretario de Gobernación, Así mismo, en la reforma realizada por el legislador, se sustituye la referencia que antes se realizaba al Centro de Investigación y Seguridad Nacional, por ser ahora el Centro Nacional de Inteligencia, realizando al mismo tiempo, las adecuaciones necesarias a los cambios legislativos en relación al Procurador General de la República, ahora Fiscal General de la República.

- **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**

1. Otorgar seguridad social para los cónyuges y concubinos del mismo sexo.

De la **Comisión de Seguridad Social** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley del Seguro Social** y de la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Estado, en materia de seguridad social para los cónyuges y concubinos del mismo sexo.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Sen. Martha Lucía Mícher Camarena y del Sen. Germán Martínez Cázares (MORENA), el 04 de septiembre de 2018.
- **Dictamen de primera lectura** presentado en la Cámara de Senadores el 31 de octubre de 2018.
- **Dictamen a discusión** presentado en la **Cámara de Senadores** el 8 de noviembre de 2018. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 110 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 8 de noviembre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de noviembre de 2018, se aprobó con **votación** de 415 en pro, y 6 abstenciones.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

012. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 28 de noviembre de 2018.

Contenido:

Esta reforma tiene por objeto adicionar diversas disposiciones en materia de seguridad social, a efecto de asegurar el acceso y disfrute del derecho a la protección social, servicios y prestaciones, a los cónyuges y concubinos del mismo sexo.

Propone modificar “esposo o concubino” por el vocablo “cónyuge”; y se contempla la posibilidad de otorgarle a la mujer trabajadora, el derecho de trasmitir al esposo o al concubinario una pensión de viudez en el caso eventual de su fallecimiento.

Adiciona la definición de “Unión civil”, entendiéndola como el acto jurídico bilateral que se constituye cuando las personas físicas de diferentes o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común con voluntad de permanencia y ayuda mutua, por el que se deriven obligaciones alimentarias, de sucesión o semejantes y que esté reconocido en la legislación de los estados, cualquieras que sea la denominación que adquiera.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

2. Garantizar el servicio de guardería a personas trabajadoras aseguradas por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

De la **Comisión de Seguridad Social**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 201** y **205** de la **Ley del Seguro Social**, en materia de servicio de guardería para hijas e hijos de padres varones.

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen:

- **Iniciativa** de la Dip. Dulce Alejandra García Morlan (PAN), el 19 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** del Congreso del Estado de Chihuahua el 16 de octubre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** del Dip. Arturo Huicochea Alanís (PRI), el 18 de julio de 2018 (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** del Dip. Maximino Alejandro Candelaria (MORENA), el 6 de febrero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** de la Dip. Mary Carmen Bernal Martínez (PT), el 6 de febrero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de abril de 2019, aprobado en lo general con **votación** de 439 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

071. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-II, 4 de abril de 2019.

Contenido:

En la actualidad las guarderías del IMSS tienen como visión promover el desarrollo integral de los niños y niñas respetando los derechos que consagra la legislación constitucional de nuestro país.

Por lo tanto una de las características de la ley es que tiene que ser de aplicación general para aplicarse en condiciones imparciales, sin atender un género en específico, quien se hace cargo de un niño o niña sea hombre o mujer debe tener acceso a el servicio de guardería que proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social, esto por dar prioridad al interés superior del menor.

Debido a lo anterior, se planteó en el Pleno de la H. Cámara de Diputados, proporcionar el servicio de guarderías a las personas trabajadoras aseguradas para que durante su jornada laboral puedan acudir a las guarderías que proporcione el IMSS y dejar a sus hijos e hijas al cuidado de estas.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

- **COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

1. Modificación a la legislación procedimental en materia laboral, a efecto de substituir a las Juntas de Conciliación y Arbitraje por los Tribunales Laborales.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las **Ley Federal del Trabajo**, **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, **Ley Federal de Defensoría Pública**, **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, y la **Ley del Seguro Social**, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen:

- **Iniciativa** del Dip. José Luis Montalvo Luna (PT), el 20 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** de la Dip. Anilú Ingram Vallines (PRI), el 15 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** de la Dip. Marcela Torres Peimbert (PAN), el 20 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** del Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido (MC), el 27 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** de la Dip. Ana Gabriela Guevara Espinoza (PT), el 06 de diciembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** de la Dip. Nayeli Salvatori Bojalil (PES), el 18 de diciembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** del Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto (PES), el 18 de diciembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** del Dip. Miguel Ángel Chico Herrera (MORENA), el 3 de enero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** de la Sen. Sylvana Beltrones Sánchez (PRI), el 23 de enero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** del Dip. Francisco Javier Ramírez Navarrete (MORENA), el 23 de enero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** del Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto (PES), el 6 de febrero 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** de la Dip. Lorena Villavicencio Ayala (MORENA), el 19 de febrero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** de la Dip. María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN), el 12 de marzo de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** del Dip. Manuel Gómez Ventura (MORENA), el 3 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de abril de 2019, aprobado en lo general con **votación** de 417 en pro, 1 en contra, y 29 abstenciones.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.**

082. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 11 de abril de 2019.

Contenido:

La reforma constitucional en materia de justicia laboral celebrada en febrero de 2017, así como la ratificación por parte del Estado Mexicano del Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y, particularmente, la firma del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Canadá y México (T-MEC), obligaron al legislador a armonizar la normatividad reglamentaria en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva.

Por lo antes expuesto se aprobó en el Pleno, respetar la libertad y dignidad de la clase trabajadora exigiendo reconocer las diferencias entre los hombres y las mujeres, con plena garantía de la no discriminación y no violencia, de igual manera se cambiaron las atribuciones que antes poseían las Juntas de Conciliación y Arbitraje para dar paso a la transformación de éstas en Tribunales Laborales, sustituyendo las funciones que antes tenían las juntas por los Centros de Conciliación local y federal según correspondan.

Así mismo el legislador incorporó a la legislación actual, conceptos necesarios para que el trabajador tenga mayor entendimiento de la Ley, tales como:

a) Autoridad conciliadora
b) Autoridad registral
c) Centros de conciliación
d) Constitución
e) Día
f) Tribunal
g) Correr traslado.

Los legisladores ante la preocupación por dar protección jurídica a los trabajadores establecieron una multa económica de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización si algún servidor público del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral tanto a nivel federal como local retrasa, obstruye o influye en el procedimiento de un registro sindical, un contrato colectivo o un reglamento interior de trabajo a favor o en contra de una de las partes.

Con esta reforma, la Ley Federal del Trabajo otorga la posibilidad al patrón de poder realizar un acto paraprocesal en el que pueda indemnizar a su empleado proporcionando la información correspondiente al Tribunal laboral, es decir su nombre, domicilio y el monto correspondiente de la indemnización por lo que si el trabajador no está de acuerdo con dicha indemnización podrá hacer valer su reclamo por la vía jurisdiccional que corresponda, para lograr esto los empleados

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

tendrán acceso a la información detallada de los conceptos y deducciones de pago que se les realicen, pero en el caso de las utilidades se especifica que los trabajadores del hogar no podrán ser susceptibles de participar en el reparto de utilidades.

Es de destacar en el planteamiento realizado en el pleno la preocupación por reforzar los derechos laborales en los siguientes rubros:

- Trabajadores del campo
- Trabajadores del hogar
- Régimen sindical.

2. Garantizar prestaciones laborales de las personas trabajadoras del hogar.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal del Trabajo** y de la **Ley del Seguro Social,** en materia de las personas trabajadoras del hogar.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por las senadoras Xóchitl Gálvez Ruiz, Patricia Mercado, Martha Lucia Micher Camarena, Alejandra Lagunes Soto Ruiz, Claudia Ruiz Massieu, Kenia López Rabadán y Citlalli Hernández Mora, así como los senadores Napoleón Gómez Urrutia y Damián Zepeda Vidales el 4 de diciembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** el 23 de abril de 2019. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 112 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 24 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 434 en pro.
- Fue **devuelto** a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2019.**

105. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-IX, 30 de abril de 2019.

Contenido:

La legislación vigente no contempla la regulación de la relación laboral de las personas trabajadores del hogar a través de la firma de un contrato, por lo tanto, no se prevén disposiciones sobre seguridad social, higiene, riesgos o accidentes de trabajo, jornada laboral, descansos, vacaciones y demás prestaciones que las personas trabajadoras del hogar debieran tener. En este sentido, resulta necesario reconocer los derechos de las personas trabajadores del hogar, a fin de garantizar que no estén bajo un régimen especial y discriminatorio.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

En virtud de lo anterior, el legislador propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social a efecto de que la relación laboral de las personas trabajadoras del hogar se fije a través de un contrato por escrito, en el cual se establezcan sus obligaciones, así como las prestaciones a las que tendrá derecho: jornada diaria y semanal de trabajo; descansos diarios y semanales; horas extras; vacaciones y prima

Asimismo, el legislador establece la prohibición de contratación para el trabajo del hogar de adolescentes menores de 15 años de edad. En el caso de adolescentes mayores de 15 años, además de las disposiciones descritas en el párrafo anterior, para su contratación el patrón deberá solicitar certificado médico expedido por una institución de salud pública por lo menos dos veces al año; fijar jornadas laborales que no excedan las 6 horas diarias y 36 horas semanales y; evitar la contratación de adolescentes que no hayan concluido cuando menos la educación secundaria.

3. Proteger la libertad sindical de los trabajadores al servicio del Estado.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Sen. Nancy de la Sierra Arámburo (PT), el 9 de octubre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** el 30 de abril de 2019. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 115 votos a favor y 2 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 30 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 388 en pro, 36 en contra y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.**

106. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-IX, 30 de abril de 2019.

Contenido:

La libertad sindical es una manifestación positiva de ejercicio que se refiere a la facultad que tienen los trabajadores para formalizar sindicatos, no ingresar si así se decide a sindicatos ya constituidos o de igual manera tener la posibilidad dejar de pertenecer al sindicato.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Los trabajadores no pueden ser obligados a formar parte de un sindicato del cual no se sientan participes en las decisiones o bien no se sientan representados, por lo que si no se está conforme con las decisiones de sus dirigentes, deben tener la posibilidad de dejar de pertenecer al él.

Debido a lo anterior se aprobó por el Pleno, establecer de manera expresa que todos los trabajadores tienen derecho a constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa y se hace énfasis en que a nadie se le puede obligar a formar parte de un sindicato, a no formar parte de él o a permanecer en el mismo.

4. Otorgar licencia paterna en caso de adopción, a los trabajadores al servicio del Estado.

De la **Comisión de Trabajo y Previsión Social,** con proyecto de decreto por el que se adiciona el **artículo 28 Bis** a la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional,** en materia de licencia por paternidad en caso de adopción.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada (PAN), el 6 de diciembre del 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 341 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

164. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-III, 23 de octubre de 2019.

Contenido:

Nuestra legislación tiene una grave omisión dado que no otorga ni reconoce los mismos derechos para los padres por adopción como si lo hace con los padres, lo cual deja en desventaja a estos padres, por lo que es loable que se garantice a los trabajadores al servicio del estado el goce y disfrute de un derecho previamente establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Es por ello que el Plan de la Cámara de Diputados, aprobó reformar la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, a efecto de que quede establecido que en caso de adopción, los padres trabajadores, se establece que también disfruten de una licencia paternal, conservando íntegros todos sus derechos, inclusive el goce integro de sueldo, por un periodo mínimo de cinco días posteriores al nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de adopción del infante.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Para disfrutar de éste y todos los demás derechos, se requerirá la entrega de la resolución definitiva con la que concluya el proceso de adopción o bien el acta de nacimiento por adopción que expía la autoridad competente.

- **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN**

1. Actualizar el contenido de la reciente Ley en materia de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** del **Código Penal Federal** y de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por las y los diputados Mario Delgado Carrillo, René Juárez Cisneros, Fernando Manzanilla Prieto, Reginaldo Sandoval Flores, José Ricardo Gallardo Cardona, Pablo Gómez Álvarez, Anilú lngram Vallines, Soraya Pérez Munguía, Alfredo Villegas Arreola, Fernando Galindo Favela, Silvano Garay Ulloa, Verónica Juárez Piña y Antonio Ortega Martínez, de diversos Grupos Parlamentarios, de diversos grupos parlamentarios el 4 de diciembre de 2018. (LXIV Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la diputada Laura Angélica Rojas Hernández y el diputado Jorge Arturo Espadas Galván, así como las diputadas y los diputados integrantes del PAN, el 6 de diciembre de 2018. (LXIV Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de diciembre de 2018, se aprobó en lo general y en lo particular los artículos no reservados con **votación** de 436 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2019.**

020. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 19 de diciembre de 2018.

Contenido:

La Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue aprobada el pasado 13 de septiembre de 2018, sin embargo, por tratarse de una iniciativa que proviene del 2011, el proyecto que dio origen a la Ley fue objeto de un desfase con respecto de los nuevos textos jurídicos que generó el trabajo legislativo en la Federación. Dicho desfase produjo algunas discordancias entre el texto aprobado y lo dispuesto por diversas leyes federales.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

En ese sentido el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó diversas reformas a dicha Ley con el objeto de que ésta tenga concordancia con los distintos ordenamientos normativos federales. Al respecto, se incorporó a la Ley:

- Dentro de su objeto la inclusión, entre otros, de regular la remuneración que se les otorgue a los servidores públicos de las empresas productivas del Estado y a los órganos constitucionales autónomos;
- Se armonizó la referencia a la Unidad de Medida y Actualización, para suprimir las referencias al salario mínimo;
- Se armonizó la referencia del Distrito Federal a la de Ciudad de México;
- Se adiciona que la interpretación de la Ley para efectos administrativos estará a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de la Función Pública;
- Se establece expresamente que no se cubrirán con cargo a recursos federales las remuneraciones de personas distintas a los servidores públicos.
- Se clarifican los términos de proporcionalidad e igualdad laboral;
- Se contempla que la dictaminación por desempeño de dos cargos queda a cargo de la Secretaría de la Función Pública;
- Se adicionan diversos entes públicos al listado para la presupuestación de remuneraciones, como a la Fiscalía General de la República, las Empresas Productivas del Estado, los Tribunales Administrativos de la Federación;
- Se establece que en la definición de las remuneraciones se implementará una política de perspectiva de género, igualdad y no discriminación, a fin de que en igualdad de condiciones, los sueldos sean los mismos entre mujeres y hombres;
- Se incorpora un artículo transitorio para establecer como plazo al Ejecutivo Federal 30 días siguientes a la entrada en vigor de las reformas, para que emita el Reglamento correspondiente a dicha Ley.
- Se incorpora en diversos artículos relativos a las responsabilidades, la remisión a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efectos de que se genere concordancia con las reformas que dieron origen al Sistema Nacional Anticorrupción.

En cuanto a las reformas hechas al Código Penal Federal en primer lugar se modifica la denominación del Título Décimo del Código, sin embargo, se encuentra que en el Dictamen sigue apareciendo el mismo nombre que se le da bajo el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de julio de 2016, en el cual se le denomina a dicho Título Delitos por hechos de corrupción.

Asimismo, se modifica el articulado contenido en su Capítulo Quinto Bis a efecto de armonizar la legislación relativa a los delitos de corrupción por el pago y recibo indebido de remuneraciones de los servidores públicos y por el uso ilícito de atribuciones y facultades por particulares en ejercicio de funciones públicas. En su contenido, se busca armonizar también diversos términos y referencias que han quedado superadas en el texto constitucional y en legislación diversa.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Respecto a las reformas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se aprobó reformar su artículo 7 que establece que los servidores públicos al administrar recursos públicos deberán sujetarse a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para incluir el principio de austeridad.

Se incorpora al delito de cohecho un nuevo supuesto, señalándose que incurrirá en éste, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.

También se tipifican como desvíos de recursos:

- El otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables,
- El otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo.

- **COMISIÓN DE TURISMO**

1. Extinguir al Consejo de Promoción Turística de México y ordenar su disolución y liquidación.

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la **Ley General de Turismo,** se desincorpora el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. como empresa de participación estatal mayoritaria y se ordena su disolución y liquidación.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** de la Dip. María de los Ángeles Huerta del Rio (MORENA) y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, el 4 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de abril de 2019, aprobado en lo general con **votación** de 290 en pro, 162 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2019.**

086. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-II, 24 de abril de 2019.

Contenido:

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Actualmente, México cuenta con un Consejo de Promoción Turística cuya misión consiste en promocionar competitivamente a nuestro país ofreciendo sus productos y destinos de manera nacional como a nivel internacional, sin embargo, debido a varias modificaciones que ha sufrido el marco legal de la administración pública federal, en la actualidad coexisten diversos órganos, dependencias y entidades, de distinta naturaleza jurídica desempeñando funciones similares a las realizadas por el Consejo, ocasionando dispersión de recursos materiales.

En virtud de lo anterior, los legisladores federales plantearon necesaria la extinción del Consejo de Promoción Turística para que sea la Secretaria de Turismo de acuerdo con sus políticas y estrategias la encargada de hacer las actividades que realizaba el Consejo.

- **COMISIÓN DE VIVIENDA**

1. Facultar a la SEDATU para ser quien regule la planeación habitacional y el desarrollo de vivienda.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Vivienda.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del PT y del PES, el 11 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2019, aprobado en lo general con **votación** de 324 en pro, 31 en contra y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2019.**

092. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-II, 26 de abril de 2019.

Contenido:

Para garantizar el acceso a una vivienda adecuada, conforme lo establece el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los compromisos signados por México en diferentes tratados internacionales en materia de derechos humanos, ONU-Hábitat y la Nueva Agenda Urbana 2016; se debe entender y atender a la vivienda en forma integral con el desarrollo urbano y el ordenamiento del territorio.

De lo anterior, surge la necesidad de integrar la planeación y atención a la vivienda con el ordenamiento del territorio, el suelo y el desarrollo urbano, modificando la legislación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, modificación publicada el 30 de noviembre del 2018, en el Diario Oficial

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

de la Federación, donde se coloca a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano como cabeza de sector en la toma de decisiones de la política nacional de vivienda, en consecuencia y para el cabal cumplimiento, ejecución e implementación de las atribuciones derivadas de la modificación referida, es necesario adecuar la Ley de Vivienda, toda vez que ésta considera a la Comisión Nacional de Vivienda como cabeza de sector y como organismo no sectorizado.
Por lo antes expuesto se aprobó en el Pleno establecer que el Gobierno Federal por conducto de la SEDATU (Secretaría Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano) formulará, ejecutará, conducirá, coordinará, evaluará y dará seguimiento a la Política Nacional de Vivienda y al programa nacional en la materia, así como proponer las adecuaciones correspondientes, de conformidad con los objetivos y prioridades que marque el Plan Nacional de Desarrollo, además se incluye a las Alcaldías como autoridades responsables de ejecutar los programas públicos en materia de vivienda, de igual manera, se realiza la actualización jurídica referente a la Ciudad de México en la que se le da autonomía en lo concerniente a su régimen interior, su organización política y administrativa, cambiando con ello su denominación de Distrito Federal a Ciudad de México, junto con sus alcaldías esto de conformidad con la reforma hecha a la Constitución Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016.

- **COMISIONES UNIDAS DE GANADERÍA, Y DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.**

1. Verificar que las organizaciones ganaderas fomenten la adopción de fuentes de energías limpias y renovables entre sus agremiados.

De las **Comisiones Unidas de Ganadería, y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria,** con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XV del **artículo 5o.** de la **Ley de Organizaciones Ganaderas.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Olga Juliana Elizondo Guerra (PES) el 8 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 434 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

076. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 9 de abril de 2019.

Contenido:

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como una obligación del Estado proveer las condiciones para el desarrollo rural integral y sustentable del país, procurando el uso de energías limpias y renovables en el sector pecuario, al tiempo de coadyuvar al cumplimiento de los acuerdos y compromisos internacionales en materia de cambio climático y energía renovable de los que el Estado mexicano forma parte, con estas medidas se busca potenciar la productividad y competitividad alimentaria, y contribuir al combate de los efectos del cambio climático.

Sin duda, el promover el uso de energías limpias y renovables potencializa el crecimiento de la industria ganadera colocando en la vanguardia internacional al sector pecuario de México, esto debido a que la energía tiene un papel facilitador clave para conseguir la seguridad alimentaria, así como una mejor nutrición.

Por lo antes expuesto, el legislador planteó la necesidad de reformar la Ley de Organizaciones Ganaderas a fin de obligar a las organizaciones ganaderas del sector a fomentar entre sus asociados la adopción de fuentes de energías limpias y renovables en el desarrollo de sus actividades ganaderas para potencializar el sector.

- **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE JUSTICIA**

1. Considerar como delincuencia organizada a los delitos de Contrabando y de Defraudación Fiscal, cuando así proceda.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada,** de la **Ley de Seguridad Nacional**, del **Código Nacional de Procedimientos Penales,** del **Código Fiscal de la Federación**, y del **Código Penal Federal.**

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Alejandro Armenta Mier (MORENA), el 22 de noviembre de 2018.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda (MC), el 18 de junio de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Minerva Hernández Ramos (PAN), el 18 de junio de 2019. (LXIV Legislatura) Dictamen de Primera Lectura del 5 de septiembre de 2019.
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** el 10 de septiembre de 2019. Proyecto de decreto aprobado por 66 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 24 de septiembre de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de octubre de 2019, aprobado en lo general con **votación** de 318 en pro, 121 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2019.**

156. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 15 de octubre de 2019.

Contenido:

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público; cuenta con el órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria, el cual tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, para facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria, sin embargo, hay contribuyentes que consumen los productos de los delincuentes organizados en materia de delitos fiscales, tales como, estrategias, asesorías, documentos, operaciones simuladas, estrategias de simulación laboral, informes falsos, etcétera, esto lo realizan con el ánimo de no cumplir con sus obligaciones de contribuir al gasto público, dañando cuantiosamente al Fisco Federal.

De la misma manera, hay empresas que adquieren comprobantes fraudulentos consumando un daño patrimonial extraordinario, que se ocasiona a la hacienda pública, al reducir la base gravable de sus ingresos, así como acreditar impuestos de manera indebida, por su parte, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional, se estableció que los delitos que ameriten una pena máxima de prisión de 4 años en adelante, podrán ser considerados como constitutivos de la figura de delincuencia organizada, siempre y cuando, se cumplan con los requisitos de reiteración y organización.

Por lo anterior, los legisladores, aprobaron incluir en Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, los delitos de Contrabando y de Defraudación Fiscal, junto con los supuestos de conductas equiparables en ambos casos, así como las contenidas en el artículo 113, todas del Código Fiscal de la Federación, y como estas conductas son consideradas una amenaza para la seguridad nacional, los legisladores, realizaron adecuaciones a la Ley de Seguridad Nacional.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

- **COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO, Y DE GOBERNACION Y POBLACIÓN**

1. Erradicar la violencia política hacia las mujeres y fomentar la paridad de género en materia electoral y política.

De las **Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos Políticos**, **Ley General en materia de Delitos Electorales**, **Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República**, y **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, en materia de violencia política y paridad de género.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Lourdes Érika Sánchez Martínez (PRI), el 26 de noviembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC), el 3 de diciembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por diputadas integrantes del grupo parlamentario de (MC), el 3 de diciembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Martha Tagle Martínez (MC), el 16 de octubre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, el 30 de abril de 2019.
- **Iniciativa** presentada por diputadas Julieta Macías Rábago y Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC), el 26 de noviembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Arturo Escobar y Vega y suscrita por integrantes del grupo parlamentario del (PVEM), el 28 de noviembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Arturo Espadas Galván (PAN), el 16 de octubre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina (PES), el 26 de noviembre de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de diciembre de 2019, se aprobó con **votación** de 419 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

203. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-II, 5 de diciembre de 2019.

Contenido:

Hoy en el ámbito internacional se ha reconocido la importancia de la participación de las mujeres en la vida pública; ocupando cargos dentro de la

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

administración pública federal, lo cual fue manifestado en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH), ha manifestado que para el fortalecimiento de la democracia nacional, es necesario implementar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para acceder a cargos dentro de la administración pública, impulsando la participación de las mujeres en el ámbito público.

Sin embrago, la discriminación en México tiene múltiples orígenes y expresiones que es necesario conocer a fondo para enfrentarla más eficazmente. Si persiste la discriminación, es porque está enraizada en las estructuras sociales, políticas, económicas, culturales, jurídicas, estéticas, etc; y esto exige conocer, visibilizar, mapear, graficar y relacionar esas estructuras, para dimensionar la magnitud de los problemas alrededor de esta, desentrañar la trama de sus interrelaciones y así poder contar con herramientas idóneas para diseñar y definir las políticas públicas incluyentes que atajen efectivamente las injusticias de la exclusión.

Por todo lo anteriormente expuesto, los diputados aprobaron realizar cambios a diversas normatividades con la finalidad de regular la violencia política y la paridad de género; entre las que destacan:

Qué se debe entender por violencia política en razón de género y las diferentes formas en las que esta se puede manifestar, se involucró como parte integrante del sistema nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, al Instituto Nacional Electoral con las siguientes facultades:

1. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
2. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en la radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales.
3. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política en razón de género.

En lo que respecta a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los legisladores establecieron que el principio de paridad de género será garantizado por el INE, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos y sus candidatos. Se señalan los pasos a seguir para lograr la paridad de género en las Constancias de Asignación Proporcional; se agregaron conductas sujetas de sanción por contener actos de violencia política de género, dentro de un proceso electoral, con sanciones para partidos políticos o bien para agrupaciones políticas, si se realizan por radio o en televisión.

Por último, en la Ley General de Partidos Políticos se realizaron cambios para que los partidos políticos promuevan la igualdad sustantiva y que estos garanticen en igualdad de condiciones la participación de las mujeres y hombres

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones, así como en los ámbitos legislativo o ejecutivo en los tres órdenes de gobierno, y en la declaración de principios y programas de acción que generen los partidos políticos, deberán proteger los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.

- **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

1. Crear el Registro Nacional de Detenciones y el Sistema de Consulta.

De las **Comisiones Unidas de Justicia, y de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por se **expide** la **Ley Nacional del Registro de Detenciones.**

Proceso Legislativo:

- **Dictamen a discusión en sesión extraordinaria de la Cámara de Senadores** el 21 de mayo de 2019, proyecto de decreto aprobado en votación nominal por 114 votos a favor y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 23 de mayo de 2019.
- **Dictamen presentado en el Segundo Periodo Extraordinario del Segundo Receso del Primer Año.** (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Diputados** el 23 de mayo de 2019, aprobado en lo general y lo particular con votación de 430, en pro, y 1 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la federación el 27 de mayo de 2019.**

119. Gaceta Parlamentaria, Anexo-X, 23 de mayo de 2019.

Contenido:

En el marco de la creación de la Guardia Civil, es menester que el Estado Mexicano tenga el Registro Nacional de Detenciones, a efecto de contar con una base de datos sobre todas las personas detenidas en territorio nacional, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo, garantizando los derechos fundamentales, toda vez que si una detención no cumple con el estándar mínimo de legalidad, se estaría atentando con los derechos humanos, dado que se atenta contra la presunción de inocencia, la seguridad jurídica, la vida y la dignidad del sujeto detenido, así como el debido proceso y la reparación del daño a las víctimas del delito.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Por lo anterior, el Legislador propuso la expedición de la Ley Nacional de Registro de Detenciones cuyo objetivo es regular la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Detenciones (RND), estableciendo los procedimientos que garanticen el control y funcionamiento sobre la forma en que se efectuó la detención de personas por la autoridad.

Dicho Registro será administrado y operado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC). En este sentido, el Registro Nacional de Detenciones forma parte del Sistema de Información en Seguridad Pública y tiene por objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de las personas detenidas, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada.

Es de destacar que en la creación de ley se prevé que las autoridades que tengan acceso al Registro Nacional de Detenciones se deberán conducir con los principios de disciplina, objetividad, eficiencia, lealtad, proporcionalidad, rendición de cuentas y con responsabilidad en el tratamiento de los datos personales y respeto a los derechos humanos.

2. Se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Decreto por el que se **expide** la **Ley Nacional de Extinción de Dominio,** y se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código Nacional de Procedimientos Penales,** de la **Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público,** de la **Ley de Concursos Mercantiles** y de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Minuta** que considero las siguientes iniciativas:
- **Iniciativa** presentada por el senador Ricardo Monreal Ávila, (Morena) el 27 de marzo de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el senador Miguel Ángel Mancera, (PRD) el 29 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por senadores de Grupo Parlamentario del PAN, el 29 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el senador Ricardo Monreal Ávila, (Morena) el 9 de mayo de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el senador Julio Ramón Menchaca Salazar, (Morena) el 12 de junio de 2019. (LXIV Legislatura)
- El 10 de julio de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta con oficio de la Cámara de Senadores con el que se remite el expediente con la Minuta.
- **Minuta** recibida de la Cámara de Senadores, el 10 de julio de 2019. (LXIV Legislatura)

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

- **Dictamen presentado en el Tercer Periodo Extraordinario del Segundo Receso del Primer Año.** (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de julio de 2019, aprobado en lo general con **votación** de 420 en pro, 10 en contra, y 9 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.**

125. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-I, 25 de julio de 2019.

Contenido:

La extinción de dominio se introdujo en el Derecho Mexicano mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, con objeto de privar del derecho de propiedad a una persona respecto de bienes que son instrumento, objeto o producto de los delitos ahí especificados, en beneficio del Estado sin lugar a compensación, retribución ni indemnización alguna.

Por mandato de la reforma constitucional al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 14 de Marzo de 2019 en el Transitorio Segundo, se precisa la creación de una nueva ley nacional que combata de manera eficaz los delitos contenidos en el párrafo cuarto de la citada disposición, y que sustituya a la actual Ley Federal de Extinción de Dominio, mediante la implementación de una política coherente en materia de recuperación de activos y del ejercicio de la acción de extinción de dominio, que ayude a contrarrestar la grave crisis de inseguridad que aqueja a varias zonas de la República Mexicana.

Es por ello, que se aprobó expedir un ordenamiento jurídico que regule:

- La extinción de dominio de Bienes a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal y de las Entidades Federativas.
- El procedimiento correspondiente.
- Los mecanismos para que las autoridades administren los Bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios.
- Los mecanismos para que, atendiendo al interés público, las autoridades lleven a cabo la disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización de los Bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios.
- Los criterios para el destino de los Bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

3. Se expide la Ley de Amnistía.

De las **Comisiones Unidas de Justicia, y de Gobernación y Población,** con proyecto de decreto por el que se **expide** la **Ley de Amnistía.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal, el 18 de septiembre de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de diciembre de 2019, se aprobó en lo general con **votación** de 306 en pro, 129 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

210. Gaceta Parlamentaria**,** Anexo-II, 11 de diciembre de 2019.

Contenido:

La amnistía se ha utilizado desde hace varios siglos como una forma de solucionar conflictos y restablecer la paz entre diversos grupos. Tal y como lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, se definen como aquellos núcleos de población, que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impide alcanzar mejores niveles de vida, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del gubernamental para lograr su bienestar en los diferentes ámbitos de procuración social, lo que implica el derecho a recibir apoyos tendientes a disminuir su desventaja, volviéndose prioritarios para la Política Nacional de Desarrollo Social.

De esta manera, hay delitos que son susceptibles de esta amnistía, tal es el caso de los siguientes supuestos:

1. La interrupción del embarazo que realice la mujer o los médicos practicantes.
2. Los delitos contra la salud, destacando el consumo de narcóticos en dosis limitada.
3. Delitos cometidos por integrantes indígenas, a quienes no se le haya respetado el debido proceso.
4. El robo simple no reincidente.
5. La sedición y delitos políticos.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

- **COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**.

1. Creación de la Ley de la Guardia Nacional.

Decreto por el que se **expide** la **Ley de la Guardia Nacional.**

Proceso Legislativo:

- El 21 de mayo en sesión extraordinaria por el Senado de la Republica, se informa al Pleno de las iniciativas relacionadas a la Guardia Nacional, y se turnan inmediatamente a las Comisiones Unidas.
- **Dictamen a discusión en sesión extraordinaria de la Cámara de Senadores** el 21 de mayo de 2019, aprobado por 114 votos a favor y 1 abstención. Se turna a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** suscrita por Senadoras y Senadores integrantes de MORENA, PAN, PRI, Movimiento Ciudadano, PRD, PT, PES, PVEM, recibida en la Cámara de Diputados, recibida el 22 de mayo en la Cámara de Diputados.
- **Dictamen presentado en el Segundo Periodo Extraordinario del Segundo Receso del Primer Año.** (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Diputados** el 23 de mayo de 2019, aprobado en lo general con **votación** de 429 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019.**

117. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VIII, 23 de mayo de 2019.

Contenido:

La violencia desmedida que enfrenta la nación ha alcanzado niveles elevadísimos en, secuestros, narcotráfico y delincuencia organizada, mismos que han sacudido a toda la población provocando con todo esto gran desconfianza en la actuación de las autoridades. Desde finales de 2006, México pasa por una crisis de inseguridad e impunidad, reconocida por propios y extraños, que causa un enorme sufrimiento social, hace imposible la construcción de bienestar e inhibe el desarrollo.

Las condiciones de inseguridad en nuestro país requieren acciones que garanticen resultados en materia de seguridad a corto plazo, en este sentido resulta imperante contar con un cuerpo policial, disciplinado, dotado de una nueva propuesta institucional para enfrentar la inseguridad e inhibir la corrupción.

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados, la creación de la Ley de la Guardia Nacional quien estará formada y capacitada para brindar seguridad pública, previendo en la legislación que si alguno de sus elementos comete un delito, podrá ser juzgado por la autoridad civil

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

competente, en el planteamiento legislativo, se faculta al Senado de la República para ser quien se encargue de analizar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades que realice la Guardia Nacional y en lo referente al uso de la fuerza legítima se planteó que ésta se debe realizar en apego al respeto de los derechos humanos.

El legislador de igual manera aprobó que la Guardia Nacional trabajara bajo la conducción del Ministerio Público teniendo un enfoque de más proximidad con la ciudadanía, que si bien es de carácter civil, tendrá entrenamiento con estructura militar, además el mando civil de la guardia lo realizara el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, en tanto que el mando operativo se otorgara a un Comandante de la Guardia Nacional que será nombrado por el Presidente de la República.

También el Legislador introdujo prohibiciones para el ingreso de elementos que estén penalmente condenados, destacando que para pertenecer a la Guardia Nacional se excluyen a sujetos vinculados a procesos penales, con órdenes de aprehensión, presentación o comparecencia, que consuman narcóticos, que hayan sido destituidos como servidores públicos, o removidos de alguna institución de seguridad pública, no solo de policía, sino también de algún centro de readaptación.

La Guardia Nacional se guiara con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y su capacitación será a través de los ejes policiales, académicos y axiológicos.

2. Creación de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza.

Decreto por se **expide** la **Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.**

Proceso Legislativo:

- **Dictamen a discusión en sesión extraordinaria de la Cámara de Senadores** el 21 de mayo de 2019, aprobado en votación nominal por 110 votos a favor y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 23 de mayo de 2019.
- **Dictamen presentado en el Segundo Periodo Extraordinario del Segundo Receso del Primer Año.** (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Diputados** el 23 de mayo de 2019, aprobado en lo general y lo particular con **votación** de 436 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficia de la Federación el 27 de mayo de 2019.**

118. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-IX, 23 de mayo de 2019.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Contenido:

Es necesario establecer lineamientos y bases legales que permitan equilibrar el uso de la coacción estatal en una sociedad con profundo respeto a los derechos humanos, toda vez que la Comisión de Derechos Humanos en repetidas ocasiones ha emitido diferentes recomendaciones sobre el uso excesivo de la fuerza del Estado en el accionar de sus elementos policiacos, excesos que por supuesto deben ser sancionados.

Debido a lo anterior, se aprobó por el Pleno crear un cuerpo normativo que dote a los cuerpos policiacos y a la fuerza armada de alcances legales en su actuar ante situaciones extremas donde al ser requerido el uso de la fuerza para controlar la situación, puedan desempeñarse apegados a estándares internacionales de respeto a los derechos humanos, colocando en el contenido de la legislación en materia del uso de la fuerza los siguientes puntos relevantes:

- ✓ Contiene un glosario de términos donde se especifican cuáles son las armas de fuego, las armas letales y las no letales.
- ✓ Se introducen los principios de absoluta necesidad, legalidad, prevención, proporcionalidad y rendición de cuentas.
- ✓ Se prevé la clasificación de conductas que ameritan el uso de la fuerza tales como: resistencia pasiva, resistencia activa y la resistencia de alta peligrosidad.
- ✓ Contiene justificantes para el uso de la fuerza tales como: Agresión real; Agresión actual, e Inminente.
- ✓ Las instituciones de seguridad emitirán los protocolos de actuación con perspectiva de género.
- ✓ Se introducen reglas en la detención de una persona con el uso de la fuerza.
- ✓ Se colocan restricciones en el actuar de las policías en manifestaciones y reuniones públicas.
- ✓ Existen protocolos en la planeación de operativos que requieran el uso de la fuerza.
- ✓ Será necesario realizar un reporte pormenorizado al superior jerárquico inmediato del uso de la fuerza en el cumplimiento de sus funciones.

En esta reforma es de suma relevancia que la capacitación que reciban los agentes esté sujeta a los siguientes aspectos:

1. Derechos Humanos, no discriminación, perspectiva de género, principios para el uso de la fuerza.
2. Adiestramiento en medios, métodos y técnicas para el control físico.
3. Adiestramiento en el empleo de armas menos letales.
4. En el código de conducta de los servidores públicos.
5. En la ética y doctrina policial.
6. Las responsabilidades jurídicas derivadas del uso de la fuerza.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

7. Actuación policial, en caso de detenciones, primeros auxilios y asistencia médica de emergencia.
8. En los medios y métodos de solución pacífica de conflictos.
9. Manejo y traslado de personas detenidas o sujetas a proceso.
10. En el manejo de crisis, estrés y emociones.

3. Homologar la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica con lo dispuesto por la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

Proceso Legislativo:

- **Dictamen a discusión en sesión extraordinaria de la Cámara de Senadores** el 21 de mayo de 2019, proyecto de decreto aprobado en votación nominal por 114 votos a favor y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 23 de mayo de 2019.
- **Dictamen presentado en el Segundo Periodo Extraordinario del Segundo Receso del Primer Año.** (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a Discusión en sesión extraordinaria de la Cámara de Diputados** el 23 de mayo de 2019, aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados, con **votación** de 428 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019.**

120. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XI, 23 de mayo de 2019.

Contenido:

En nuestro país, ante el creciente clima de violencia, el avance de una delincuencia cada vez más peligrosa y organizada que se entremezcla con la delincuencia común para irrumpir en los ámbitos personal, familiar y comunitario hace importante revisar la legislación constitucional en materia de seguridad pública para proporcionarle en su caso herramientas que permitan hacer frente a la delincuencia con inteligencia, estrategia, acciones de prevención y combate, es así que el 26 de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y el artículo cuarto transitorio del Decreto señala la necesidad de homologar las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la plena vigencia de las disposiciones a las que la Guardia Nacional se ajustara.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

En virtud de lo anterior, el Legislador propuso diversas modificaciones a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a efecto de armonizar su contenido con las nuevas disposiciones derivadas de la reforma constitucional que da origen a la Guardia Nacional, la cual deberá asumir funciones de seguridad pública a cargo de la federación y dentro de los aspectos más relevantes del dictamen se destacan los siguientes:

a) Se actualiza la Ley con lo dispuesto en la reforma constitucional en materia de la Ciudad de México, a efecto de cambiar su denominación de Distrito Federal que entes poseía.
b) Se redefine el concepto de base de datos y el Sistema Nacional de Información para alinearlo al párrafo décimo, inciso b), del artículo 21 del Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de Guardia Nacional.
c) Se incluirá a las y los titulares de las Alcaldías de la CDMX en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, así como en el Consejo Local de Seguridad Publica.
d) Se establece como facultad exclusiva de la federación operar el Sistema Nacional de Información.
e) Se deberá impulsar una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto de los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior y, en lo conducente, a la perspectiva de género.
f) El Centro Nacional de Información será el responsable de regular el sistema nacional de información y podrá ofrecer asesoría a las instituciones de seguridad pública para la integración y uso de la información de las bases de datos al Sistema Nacional de Información.
g) El Registro Nacional de Detenciones forma parte del Sistema Nacional de Información, por lo que podrá ser utilizado por el Centro Nacional de Información, en los términos previstos en la normatividad aplicable.
h) El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, podrá allegarse de la información estadística que integra el Sistema Nacional de Información.

- **COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

1. Otorgar licencia para madres y padres trabajadores con niñas, niños y/o adolescentes diagnosticados con cáncer de cualquier tipo.

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la **Ley del Seguro Social**, de la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado** y de la **Ley Federal del Trabajo**.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

(En materia de licencia para padres trabajadores con hijos menores a dieciséis años diagnosticados con cáncer).

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por senadores de distintos grupos parlamentarios, el 15 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Senadores** el 26 de abril de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 87 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 30 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2019, aprobado en lo general con **votación** de 422 en pro.
- Fue **devuelto** a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2019.**

091. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-IV, 26 de abril de 2019.
Anexo IV Bis Propuesta de modificación.
Reservas respecto al dictamen.

Contenido:

De acuerdo con la Secretaria de Salud Federal, en México el cáncer es la principal causa de muertes de niños de entre 5 a 14 años. Sin embargo, al no existir regulación legal para que los padres de menores diagnosticados con cáncer se ausenten de sus centros de trabajo para acompañar a sus hijos durante el tratamiento correspondiente, el trabajador está expuesto a ser despedido justificadamente por ausentismo de más de tres veces en un periodo de 30 días (art. 47, fracción X, de la Ley Federal del Trabajo).

Por lo anterior, en el Pleno de la Cámara de Diputados se aprobó otorgar a las madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta 16 años hayan sido diagnosticados por el IMSS o el ISSSTE con cáncer de cualquier tipo, puedan gozar de una licencia y ausentarse en sus empleos para cuidados médicos de sus hijos o bien en caso de que el niño, niña o adolecente diagnosticado requiere descanso medico en los periodos críticos del tratamiento o de hospitalización puedan atenderles de manera correcta. Dicha licencia podrá tener una vigencia de uno y hasta 28 días y podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante el periodo máximo de 3 años sin que se excedan 364 días, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

- **INICIATIVA CON DISPENSA DE TRÁMITES**

1. Modificar la dinámica de rotación en la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman los **artículos 17 y 51** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** de diversos Coordinadores de los grupos parlamentarios, el 3 de septiembre de 2019.
- En votación económica se le dispensaron los trámites y se sometió a discusión y votación de inmediato.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de septiembre de 2019, se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 309 en pro, 115 en contra, y 10 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

0126. Gaceta Parlamentaria**,** Anexo-I, 3 de septiembre de 2019.

Contenido:

Las disposiciones normativas del Congreso de la Unión que actualmente establecen que la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados debe ser presidida en forma alternada, por cada año trascurrido de la legislatura, por representantes de los tres grupos parlamentarios con mayor número de integrantes, de forma decreciente; al respecto, los legisladores federales consideraron que esta disposición ya no corresponde con la nueva distribución de representación que actualmente impera en la Cámara.

Por lo tanto, aprobaron modificaciones a los artículos 17 y 51 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer que cuando un Grupo Parlamentario por sí mismo, cuente con la mayoría absoluta de la Cámara, la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en uno de sus integrantes durante un lapso de tres semestres legislativos. En tanto que para los posteriores semestres legislativos la presidencia recaiga en orden descendente, en un integrante de los tres grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la haya ejercido. Asimismo, se establece que el Director General de Asuntos Jurídicos sea nombrado y removido por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

- **MINUTA CON DISPENSA DE TRÁMITES**

1. Regular las remuneraciones que perciben los servidores públicos.

Decreto por el que se **expide** la **Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos**, **Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y adiciona el **Código Penal Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Pablo Gómez Álvarez (PRD) el 13 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 4 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 8 de noviembre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 95 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 10 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 4 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de septiembre de 2018, se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 433 en pro, 9 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018.**

001. **Gaceta Parlamentaria Anexo II** Minuta, 13 de septiembre de 2018
Gaceta Parlamentaria, Anexo II Bis Moción suspensiva respecto a la minuta, 13 de septiembre de 2018
Gaceta Parlamentaria Anexo Reservas a la minuta, 13 de septiembre de 2018.

Contenido:

En el Pleno de la Cámara de Diputados, se planteó la necesidad de revisar las remuneraciones de los servidores públicos retomando una iniciativa presentada en el 2011, con la finalidad de que no existan ingresos más elevados a los que recibe el Presidente de la Republica.

Dicha legislación contiene los siguientes capítulos:

- Disposiciones Generales
- De la determinación de las remuneraciones
- De la presupuestación de las remuneraciones
- De las percepciones por retiro y otras prestaciones
- Del control, las responsabilidades y las sanciones

Se propone que esta legislación abarque los Poderes de la Unión, los entes públicos federales, incluyendo los dotados de autonomía constitucional.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

La Obra Legislativa de la LXIV Legislatura. Primero y Segundo Año de Ejercicio
PRIMER AÑO DE EJERCICIO
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO. Del 1 de septiembre al 23 de diciembre de 2018
Primer Receso: Primer Periodo Extraordinario (16 de enero de 2019)
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIO. Del 1 de febrero al 30 de abril de 2018
Segundo Receso: Primer Periodo Extraordinario (8 de mayo 2019)
Segundo Periodo Extraordinario (23 de mayo y 27 junio 2019)
Tercer Periodo Extraordinario (18 y 25 de julio 2019)
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO
(1 de septiembre al 12 de diciembre de 2019)

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

1. Prohibir la condonación de impuestos.

Decreto por el que se declara reformado el primer párrafo del **artículo 28** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** en materia de condonación de impuestos.

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal, el 14 de agosto de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Dulce María Sauri Riancho (PRI), el 21 de agosto de 2019.
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Diputados** el 24 de septiembre de 2019. Aprobado en lo general y en lo particular por 421 votos a favor y 25 abstenciones. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 22 de octubre de 2019, aprobado en lo general y en lo particular por 119 votos a favor. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la facción E) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 24 de octubre de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de noviembre de 2019, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 398 en pro, y 33 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la CPEUM.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020.**

130. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-II, 24 de septiembre de 2019.
Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 5 de noviembre de 2019.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados considera imperioso el cambio en la política fiscal en nuestro país, para ello aprobó establecer un diseño constitucional

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

e institucional que permita garantizar que futuras administraciones sean ajenas a la práctica de las condonaciones de impuestos, que derivan en la violación de los principios de equidad y proporcionalidad tributarias.

La eliminación definitiva y racionalizada de las condonaciones contribuirá a disminuir las pérdidas de la hacienda pública, lo cual resulta en una mayor recaudación y consecuentemente en la mayor disponibilidad de recursos para el despliegue de programas gubernamentales en el desarrollo nacional.

Por estas razones, el Pleno de la Cámara de Diputados reformó el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución, para establecer que en los Estados Unidos Mexicanos queda prohibido la condonación de impuestos; las exenciones y el otorgamiento de estímulos se establecerán en los términos y condiciones que fijen las leyes.

- **COMISION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA E INNOVACIÓN**

1. Mantener el incremento en términos reales del gasto en ciencia y tecnología.

De la **Comisión de Ciencia y Tecnología e Innovación**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 9 Bis** de la **Ley de Ciencia y Tecnología.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Marivel Solís Barrera (MORENA), 22 de mayo del 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de diciembre de 2019, se aprobó con **votación** de 431 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

197. Gaceta Parlamentaria**,** Anexo -VI, 3 de diciembre de 2019.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformar la Ley de Ciencia y Tecnología, la cual establece, en su artículo 9 Bis, que el Ejecutivo Federal y el Gobierno de cada Entidad Federativa concurrirán al financiamiento de la investigación científica y desarrollo tecnológico. El monto anual que deben destinar no podrá ser menor al 1% del PIB.

Pese a este ordenamiento, el estado del financiamiento para este sector estratégico ha sido insuficiente. A pesar de lo establecido en la legislación

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

mexicana, éste se ha quedado por debajo de lo mandatado, pues en los últimos años la inversión ha oscilado entre el 0.42 y el 0.55% del PIB.

Por esta razón, en esta reforma se mandata a que, en tanto no se alcance como país la inversión del 1% del PIB para actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, se deberá registrar año con año, un incremento sostenido real de la inversión en la materia, con respecto al año anterior.

- **COMISION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE**

1. Prohibir a los conductores de vehículos el uso de dispositivos electrónicos mientras conducen en caminos y puentes federales.

De la **Comisión de Comunicaciones y Transportes**, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del **artículo 36** de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Alcibíades García Lara (MC), el 2 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 412 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

141. Gaceta Parlamentaria**,** Anexo-III, 2 de octubre de 2019.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformar el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para prohibir a los conductores de vehículos que transitan en los caminos y puentes federales, hablar, leer y/o enviar mensajes por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, salvo que lo haga con tecnología de manos libres.

En el dictamen se establece que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año mueren cerca de 1.3 millones de personas en las carreteras del mundo, y entre 20 y 50 millones padecen traumatismos no mortales. Los accidentes de tránsito son las principales causantes de muerte en todos los grupos de edad, y la primera en personas de entre 15 y 29 años.

Los conductores que usan el teléfono celular mientras manejan, corren un riesgo cuatro veces mayor de verse involucrados en un accidente. Un distractor adicional al uso del móvil, es el navegador o los sistemas de información y/o

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

entretenimiento que tienen los vehículos de modelos recientes, siendo éstas las causas para su prohibición.

2. Realizar descuentos hasta de 50% para las personas con discapacidad, en las tarifas aplicables.

De la **Comisión de Comunicaciones y Transportes,** con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al **artículo 19** de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Mariana Dunyaska García Rojas (PAN), el 26 de febrero de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 412 en pro, 1 en contra y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

150. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 10 de octubre de 2019.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformar el artículo 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en materia de descuentos para personas con discapacidad.

En el dictamen se establece que la Secretaría realice, en coordinación con los permisionarios del autotransporte federal de pasajeros, descuentos hasta de 50% para las personas con discapacidad, en las tarifas aplicables y con un número determinado de lugares disponibles, respecto del total de la capacidad de la unidad vehicular.

- **COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD**

1. Desaparece el Instituto Nacional de Emprendedores (INADEM).

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la **Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Javier Lamarque Cano (MORENA), el 6 de febrero de 2019. (LXIV Legislatura)

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 268 en pro, 143 en contra, y 9 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2019.**

079. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-V, 10 de abril de 2019

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó desparecer al Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM), con el objeto de eliminar gastos operativos y burocráticos y reorientarlos para apoyar directamente a los emprendedores del país, lo que implica que el Gobierno Federal mantiene la facultad, acciones y programas de apoyo para este importante rubro de la economía.

Aunque desaparece el INADEM se mantienen los apoyos gubernamentales para los emprendedores, para impulsar a las MIPYMES porque son un importante motor para el crecimiento económico de México. De acuerdo al INEGI, este sector aporta más de la mitad del PIB y genera nueve de cada 10 empleos formales.

2. Se crea el Padrón Único de Fomento a la Confianza.

Decreto por el que se **expide** la **Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Ricardo Monreal Ávila (MORENA), el 13 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 10 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** el 11 de abril de 2019. Proyecto de decreto aprobado por 106 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIV Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 11 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen presentado en el Segundo Periodo Extraordinario del Segundo Receso del Primer Año.** (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Diputados** en fecha: el 27 de junio de 2019, aprobado en lo general con **votación** de 430 en pro, 1 en contra, y 8 abstenciones.
- **Devuelto** a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2020.**

121. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-IV, 27 de junio de 2019.

Contenido:

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que establece las bases para instrumentar acciones y programas que las dependencias de la administración pública federal para fomentar la confianza ciudadana.

La nueva Ley consta de 17 artículos y 3 transitorios, establece que se reconocerá a quienes cumplan con sus obligaciones fiscales de forma voluntaria, brindándoles facilidades administrativas para que realicen sus actividades económicas. Su aplicación estará a cargo de la Secretaría de Economía, a través de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Este Ley crea un Padrón Único de Fomento a la Confianza, con el propósito de capturar, almacenar, custodiar, consultar, administrar y transmitir información concerniente a los contribuyentes. El Padrón formará parte del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios al que se refiere la Ley General de Mejora Regulatoria y será considerado como una base de datos en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. No será aplicable a las materias fiscal, aduanera, trabajo, seguridad social, comercio exterior y respecto a las operaciones con recursos de procedencia ilícita.

En el dictamen se destaca que las inspecciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal fomentan actos de corrupción de quienes las efectúan. Por tal razón, plantea el cese de actividades de verificación a las personas con actividades comerciales y a sus establecimientos, siempre que estén inscritos en el Padrón Único de Fomento a la Confianza.

3. Evitar publicidad engañosa en productos o servicios.

De la **Comisión de Economía, Comercio y Competitividad,** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de la Propiedad Industrial**, y la **Ley Federal de Protección al Consumidor.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Eduardo Ron Ramos (MC) y diputados integrantes de la Comisión de Ganadería, el 21 de febrero de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2019, se aprobó en lo general con **votación** de 433 en pro y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales

212. Gaceta Parlamentaria**,** Anexo -IX, 12 de diciembre de 2019

Contenido:

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó esta reforma para precisar que quien solicite el registro de una marca tiene que declarar que los productos o servicios que ofertará estén libres de engaño. Además, en caso de que las autoridades competentes determinen que el producto o servicio viola las disposiciones legales, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial podrá iniciar el procedimiento de declaración administrativa de nulidad del registro de marca. Se puntualiza que no serán registrables como marca las frases, elementos de imagen, oraciones, avisos o nombres comerciales susceptibles de engañar al público o inducir al error.

- **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

1. Se reglamenta de manera expresa los requisitos académicos para ocupar la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria.

Decreto por el que se reforma el **artículo 13** de la **Ley del Servicio de Administración Tributaria.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Senadora Sasil De León Villard, (PES), el 9 de octubre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen de primera lectura** presentado en la Cámara de Senadores el 31 de octubre de 2018.
- **Dictamen a discusión** presentado en la **Cámara de Senadores** el 6 de noviembre de 2018, se aprobó en lo general y en lo particular por 67 votos a favor, 40 en contra y 5 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 8 de noviembre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de noviembre de 2018, se aprobó con **votación** de 409 en pro, y 41 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.** *Edición vespertina.*

010. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-III, 28 de noviembre de 2018.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen a la minuta que reforma el artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en materia de requisitos académicos para ocupar la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria.

Esta minuta propone reformar el artículo 13, fracciones II y IV de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, con la finalidad de incluir como requisito

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

para ser nombrado Jefe de ese órgano desconcentrado, contar con título profesional con antigüedad al menos de diez años, en las áreas de derecho, administración, economía, contaduría o materias afines, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; asimismo, se establece que deberá contar con experiencia probada y estudios en materia fiscal, aduanera, financiera o alguna otra materia relacionada.

De igual manera, se propone reformar el texto de la fracción IV del artículo 13 de la citada ley, con el propósito de especificar que el Jefe del Servicio de Administración Tributaria no debe desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna otra comisión o empleo dentro de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y alcaldías de la Ciudad de México.

Asimismo, se incluyen en dicha hipótesis normativa a los Organismos Constitucionalmente Autónomos, Organismos Descentralizados, Empresas Productivas del Estado, Empresas de Participación Estatal o de algún particular, toda vez que las funciones del Jefe del Servicio de Administración Tributaria tampoco son compatibles con el ejercicio de un cargo en este tipo de órganos y empresas, dada la naturaleza de las funciones que actualmente tienen los existentes en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que requieren necesariamente de una atención exclusiva para las mismas.

2. Se fortalece la inclusión financiera en materia de operaciones bursátiles, permitiendo la utilización de la firma electrónica como mecanismo de autentificación.

Decreto por el que se reforma el **artículo 199** de la **Ley del Mercado de Valores.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Ricardo Monreal Ávila (MORENA), el 09 de octubre de 2018.
- **Dictamen de primera lectura** presentado en la Cámara de Senadores el 31 de octubre de 2018.
- **Dictamen a discusión** presentado en la **Cámara de Senadores** el 8 de noviembre de 2018. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 108 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 8 de noviembre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de noviembre de 2018, se aprobó con **votación** de 448 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2019.**

011. Gaceta Parlamentaria**,** Anexo-IV, 28 de noviembre de 2018.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores, para aumentar la inclusión financiera en materia de operaciones bursátiles, dando certeza jurídica a los ciudadanos en la celebración de esas transacciones.

La minuta aprobó que todas aquellas personas interesadas en contratar servicios bursátiles puedan llevarlos a cabo sin encontrarse físicamente en el lugar, utilizando para ello la firma electrónica como mecanismo de autentificación, avanzando con esta propuesta en una mayor inclusión fiscal de la población.

Consideran que mediante la propuesta contenida en la minuta se avanza en el fin de mejorar el acceso a los servicios financieros para la población, toda vez que expone que solamente el 1% de los mexicanos y mexicanas que ahorran lo hacen a través de un fondo de inversión, que en la actualidad seis de cada 10 cuentas en casas de bolsa se encuentran radicadas en la Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara.

Por otro lado, consideran que la legislación actual carece de un nexo entre la inclusión financiera y la utilización de la firma electrónica, toda vez que al día de hoy la contratación de servicios bursátiles es presencial requiriendo de la firma autógrafa, por lo que es un elemento de desventaja para quienes viven fuera de las principales ciudades.

La minuta se suma a los esfuerzos del gobierno federal quien a partir del año de 2017 dictó diversos lineamientos para incentivar y ampliar el uso de la firma electrónica avanzada en otros sectores de la vida económica del país y no sólo para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Por lo anterior, la citada minuta propone reformar el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores con el objeto de definir la manera en que todas aquellas personas interesadas en contratar servicios bursátiles puedan llevarlos a cabo sin encontrarse físicamente en el lugar, utilizando para ello la firma electrónica avanzada otorgada conforme a las disposiciones contenidas en el Código Fiscal de la Federación y el Código de Comercio como medio de autentificación.

Mediante estas propuestas la colegisladora considera se amplía la posibilidad de acceso a mayores productos financieros para la población, sin importar su ubicación geográfica, incrementado así la inclusión financiera.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

3. Permite que los adolescentes de entre 15 y 18 años puedan acceder y ser titulares de cuentas de ahorro.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Instituciones de Crédito** y del **Código Civil Federal**.

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal, el 23 de enero de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la diputada Olga Juliana Elizondo Guerra (PES), el 12 de febrero de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 5 de marzo de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de marzo de 2019, se aprobó en lo general con **votación** de 414 en pro, 1 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

036. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-II, 5 de marzo de 2019.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley de Instituciones de Crédito y el Código Civil Federal, para que los adolescentes puedan acceder y ser titulares de cuentas de ahorro, sin la intervención de sus padres o tutores.

El dictamen que reforma y adiciona un párrafo al artículo 59 de la Ley de Instituciones de Crédito establece que las cuentas de depósito bancario de dinero podrán ser abiertas a favor de personas menores de 18 años de edad a través de sus representantes, en cuyo caso las disposiciones de fondos sólo podrán ser hechas por los representantes del titular.

El Banco de México determinará, mediante disposiciones de carácter general, las características, nivel de transaccionalidad, limitaciones, requisitos, términos y condiciones de estas cuentas. No se podrán contratar préstamos o créditos con cargo a los fondos depositados a estas cuentas.

Esta reforma se armonizó con el Código Civil Federal, donde se adiciona en su artículo 23 que los menores de edad, a partir de los 15 años cumplidos, puedan abrir cuentas de depósito bancario de dinero en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, sin la intervención de sus representantes y tendrán la administración de los fondos depositados en sus cuentas.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

En el artículo 430 se indica que tratándose de las cuentas de depósito bancario de dinero de los jóvenes de 15 años cumplidos o menores de 18 años, la totalidad del usufructo de los fondos depositados en las cuentas pertenecerá a ellos. Se precisa, en el artículo 635, que serán nulos todos los actos de administración ejecutados y los contratos celebrados por los incapacitados, sin la autorización del tutor.

4. Se sanciona a quienes expidan y reciban facturas falsas.

Decreto por el que se reforma la fracción III del **artículo 113**, y se adiciona un **artículo 113 Bis** al **Código Fiscal de la Federación.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. María Guadalupe Covarrubias Cervantes (MORENA), el 9 de octubre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen de primera lectura** presentado en la Cámara de Senadores el 29 de noviembre de 2018.
- **Dictamen a Discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 29 de noviembre de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 94 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 4 de diciembre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 417 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2019.**

073. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-V, 8 de abril de 2019.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó imponer sanción de tres a seis años de prisión a quien expida o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados. También establece sanción de tres meses a seis años de prisión a quien adquiera los comprobantes que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Con esta reforma se pretende desincentivar la comisión del delito de emisión de facturas que simulan operaciones inexistentes, así como fortalecer mecanismos de vigilancia y control para erradicar la corrupción en la prestación de servicios o adquisición de bienes, mediante el aumento de penas a quienes comercialicen facturas de operaciones inexistentes.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

5. Se reforma la Ley del SAR para mejorar las utilidades de las pensiones de los trabajadores.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 23 de enero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2019, aprobado en lo general con **votación** de 294 en pro, 142 en contra, y 11 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

094. Gaceta Parlamentaria**,** Anexo-V, 29 de abril de 2019.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con la finalidad de ampliar las opciones de inversión, ofrecer mayores rendimientos, reducir las comisiones, incrementar las utilidades de las pensiones de los trabajadores cuando se retiren y fomentar el ahorro interno.

Para proteger que el ahorro de los trabajadores no muestre decremento en sus rendimientos, se establece un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor del decreto, para emitir nuevas disposiciones de carácter general.

En estas disposiciones se prevé que las comisiones no sean excesivas y propicien su disminución progresiva de las mismas, con la finalidad de incrementar la pensión de los trabajadores. Se plantea que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) deberá considerar que las comisiones deberán disminuir en proporción al incremento que registren los saldos administrados.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor del decreto, convocará a la integración de un grupo de trabajo para el diagnóstico y propuesta de la reforma integral de los sistemas de pensiones en el país.

Adicionalmente, se sustituye el término “Sociedades de Inversión” por el de “Fondos de Inversión Especializados para el Retiro” de la Administración del Fondo para el Retiro (AFORE).

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Se establece que los Fondos de Inversión se constituirán por un sólo socio fundador ante la CONSAR y sin necesidad de acreditar su acta constitutiva y estatutos sociales ante notario o corredor público, ni su inscripción en el Registro Público de Comercio. Los fondos se constituirán como sociedades anónimas y deberán inscribirse en el Registro Nacional de Valores.

Para organizarse y operar como Fondo de Inversión se requiere autorización de la CONSAR, que será otorgada discrecionalmente, previa opinión de la SHCP. Además, los Fondos deberán operar con valores, documentos, efectivo y los demás instrumentos previstos en el régimen de inversión que se establezca mediante disposiciones de carácter general que emita la CONSAR, previa opinión del Banco de México, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la SHCP y del Comité Consultivo y de Vigilancia.

6. Se introduce en la Ley el concepto de Inversión Pública Productiva Sustentable.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 2 y 22** de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** de diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios, el 21 de febrero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** de Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios, el 21 de febrero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 459 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

096. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 29 de abril de 2019.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó introducir en esta Ley el concepto de Inversión Pública Productiva Sustentable, para que los entes públicos puedan contraer financiamientos u obligaciones en este tipo de proyectos.

Este tipo de inversión se define como aquella que genere un beneficio social y cuya finalidad sea impulsar energías renovables, construcción sustentable, eficiencia energética, transporte limpio, manejo de residuos, forestación, bioenergía y cadena de abastecimiento de alimentos.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Para recurrir a esos proyectos se tendrá que acudir a la Banca Nacional de Desarrollo y ésta, a su vez, al financiamiento de organismos internacionales en los que el Estado ostente participación.

Se fijan tres requisitos para acceder a estos financiamientos: los recursos obtenidos deberán destinarse única y exclusivamente hacia inversión pública productiva sustentable; la Secretaría Federal determinará las reglas a las cuales estarán sujetos dichos financiamientos, salvaguardando la viabilidad financiera y las mejores condiciones de acceso al crédito; y previo al dictamen de la Secretaría, los entes públicos podrán estar exentos de los procesos competitivos a que se refiere la ley.

7. El titular del SAT será nombrado por el Presidente de la República.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público,** con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del **artículo 13** de la **Ley del Servicio de Administración Tributaria.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Dulce María Sauri Riancho (PRI), el 18 de diciembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 419 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

109. Gaceta Parlamentaria**,** Anexo-V, 30 de abril de 2019.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó que el titular del Servicio de Administración Tributaria sea nombrado por el Presidente de la República y estará sujeto a la ratificación de la Cámara de Diputados o, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

8. Los consejos directivos de las instituciones de banca de desarrollo se integren de forma paritaria.

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del **artículo 40**, y se adiciona un segundo párrafo al **artículo 44 Bis-4** de la **Ley de Instituciones de Crédito.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** de la Sen. Senadora Vanessa Rubio Mórquez (PRI), el 6 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** el 11 de diciembre de 2018. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 101 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 13 de diciembre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 397 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2019.**

114. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-IX, 30 de abril de 2019.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó que los consejos directivos encargados de la administración de las instituciones de banca de desarrollo, se integren por consejeros independientes y de forma paritaria, en los términos de sus propias leyes orgánicas.

De igual forma, se mandata que las instituciones de banca de desarrollo, fideicomisos públicos del Gobierno Federal para fomento económico que realicen actividades financieras, y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, prioricen programas y proyectos que atiendan las necesidades específicas de mujeres en materia de ahorro, inversión, crédito y mecanismos de protección.

9. Se sustituye la denominación "Banco del Ahorro Nacional y Servicio Financieros" por "Banco del Bienestar".

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros.**

(Se reforma la denominación de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, para quedar como **"Ley Orgánica del Banco del Bienestar"**)

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Jesús Encinas Meneses (MORENA), el 2 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 29 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** en la Cámara de Senadores el 30 de abril de 2019. Proyecto de decreto aprobado por 91 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 23 de mayo de 2019.
- **Dictamen presentado en el Segundo Periodo Extraordinario del Segundo Receso del Primer Año.** (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de junio de

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

2019, aprobado en lo general con **votación** de 268 en pro, 48 en contra, y 11 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2019.**

124. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-III, 28 de junio de 2019.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó sustituir la denominación Banco del Ahorro Nacional y Servicio Financieros por Banco del Bienestar, el cual tendrá el objetivo de realizar funciones de banca social para promover y facilitar el ahorro, el acceso al financiamiento en condiciones equitativas, la inclusión financiera y el uso y fomento de la innovación tecnológica.

El Banco del Bienestar dispersará los recursos destinados a subsidios y programas gubernamentales. Fomentará el crédito al consumo, considerando condiciones financieras óptimas con el propósito de cumplir con la inclusión financiera. Impulsará la utilización de productos bursátiles que promuevan la adopción de modelos de negocio y tecnologías financieras innovadoras que impacten el desarrollo. Impulsará la adopción de modelos novedosos en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera. Suscribirá convenios de coordinación para incluir servicios financieros de los programas y productos diseñados por la propia institución. Actuará como fiduciaria en fideicomisos emisores de certificados bursátiles.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proveerá los recursos necesarios para la modernización del Banco del Bienestar de acuerdo a la disponibilidad, ampliaciones y adecuaciones presupuestarias previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

10. Reformar diversas leyes tributarias para incrementar la recaudación.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Impuesto sobre la Renta,** la **Ley del Impuesto al Valor Agregado,** y **Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**, así como del **Código Fiscal de la Federación.**

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** del Ejecutivo Federal, el 10 de septiembre de 2019.
- **74 iniciativas** presentadas por diputados, senadores en la LXIV Legislatura.
- Dictamen a Discusión en la Cámara de Diputados el 17 de octubre de 2019. Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 300 votos a favor, 127 en contra y 2 abstenciones. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 24 de octubre de 2019, aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 59 votos a favor, 34 en contra y 7 abstenciones. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la facción E) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 25 de octubre de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de octubre de 2019, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 298 en pro, 95 en contra y 44 abstenciones
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2019.**

160. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-IV-Bis, 17 de octubre de 2019.
Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 30 de octubre de 2019.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes de los Impuestos sobre la Renta, al Valor Agregado, y Especial sobre Producción y Servicios, así como del Código Fiscal de la Federación.

En esta miscelánea fiscal se realizaron los siguientes cambios:

Tasa de interés para personas físicas. Durante 2020, las instituciones que componen el sistema financiero nacional determinarán el impuesto a retener a personas físicas considerando una tasa de 1.45% aplicable sobre el capital que dé lugar al pago de los intereses.

No deducibilidad de intereses. No serán deducibles los intereses netos del ejercicio que excedan del monto que resulte de multiplicar la utilidad fiscal ajustada por el 30%. Los intereses netos serán los que resulten de restar al total de los intereses devengados durante el ejercicio que deriven de deudas del contribuyente, el total de los ingresos por intereses acumulados durante el mismo periodo y la cantidad de 20 millones de pesos que corresponda a intereses que deriven de las deudas. La utilidad fiscal ajustada será la cantidad que resulte de sumar a la utilidad fiscal el total de los intereses devengados a cargo durante el ejercicio, así como el monto deducido en el ejercicio por concepto de inversiones. La utilidad fiscal ajustada se determinará aun cuando no se obtenga una utilidad fiscal o se genere una pérdida fiscal a la cual se le restarán el total de los intereses devengados a cargo durante el ejercicio, así como el monto deducido en el ejercicio por concepto de inversiones.

Venta por catálogo. Se elimina esta propuesta de retención que tenían que efectuar las personas morales que enajenaran mercancías a personas físicas que

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

realicen actividades empresariales con el público en general como vendedores independientes de productos al menudeo por catálogo.

Impuesto sobre ejidatarios y comuneros. Se otorgará una reducción del 30% del ISR determinado, a las personas morales constituidas totalmente por ejidatarios y comuneros o ejidos y comunidades, constituidas de conformidad con la Ley Agraria, con la intención de comercializar e industrializar productos del sector primario, limitado a las personas morales de derecho agrario con ingresos anuales totales de hasta cinco millones de pesos.

Subcontratación laboral. Se elimina el requisito en el ISR para deducir los pagos por servicios de subcontratación laboral en los cuales el contratante debería obtener del contratista copia de los CFDIs por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio contratado y las declaraciones correspondientes. Con motivo de lo anterior, se modifica la LIVA para que las personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, retengan el 6% de IVA por los pagos que efectúen.

Impuesto sobre la seguridad social. Las personas morales que hagan pagos en una sola exhibición a personas físicas con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, deberán retener y enterar el impuesto, el cual podrá tener el carácter de definitivo cuando únicamente obtengan ingresos en el mismo ejercicio por dichos pagos.

Plataformas tecnológicas. Estarán obligados al pago del ISR los contribuyentes personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que participen en la oferta y demanda de bienes y servicios proporcionados por terceros, por los ingresos que generen a través de los citados medios por la realización de las actividades mencionadas, incluidos aquellos pagos que reciban por cualquier concepto adicional a través de los mismos, mediante retención que efectuarán la personas morales residentes en México o en el extranjero con empresas permanentes en México, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de las citadas plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, de conformidad con la tabla de retención que va del 2 al 8% para prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes; del 2 al 10% por la prestación de servicios de hospedaje; y del 0.4 al 5.4% en la enajenación de bienes y prestación de servicios. En el caso de que los contribuyentes personas físicas no proporcionen su clave en el RFC, dichas personas morales, entidades o figuras jurídicas extranjeras, deberán retener el impuesto que corresponda a dichos ingresos, aplicando la tasa del 20%. Las retenciones anteriores se podrán considerar como pagos definitivos cuando los

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

ingresos de las personas físicas en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido en la cantidad de 300 mil pesos.

Arrendadoras. Dentro de las obligaciones de las personas físicas arrendadoras, se establece que tratándose de juicios de arrendamiento inmobiliario en los que se condene al arrendatario al pago de las rentas vencidas, la autoridad judicial requerirá al arrendador que compruebe haber emitido los CFDIs.

Regalías. El uso o goce temporal de bienes muebles destinados a actividades comerciales, industriales y científicas recibirán el tratamiento de regalías, en lugar de uso o goce temporal de bienes, por lo tanto, la fuente de riqueza será en México cuando los bienes sean aprovechados en México o las regalías sean pagadas por un residente en México o por un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país. Las tasas continúan siendo las mismas que en 2019: 5% para contenedores, remolques y semirremolques importados temporalmente, así como embarcaciones concesionadas y utilizadas por el arrendatario en la transportación de pasajeros o bienes; 1% para aviones concesionados para ser explotados comercialmente, y 25% en los demás casos.

Estímulos a patrones que empleen a personas con discapacidad. Consistirá en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente un monto equivalente al 25% del salario pagado a personas que padezcan discapacidad motriz, auditiva o de lenguaje, en lugar de deducir el 100% del ISR retenido.

Estímulo para producción teatral nacional. Se amplía este estímulo hacia la edición y publicación de obras literarias nacionales y se aumenta el monto total a distribuir de 150 millones de pesos a una cantidad que no exceda de 200 millones de pesos. En el caso de la edición y publicación de obras literarias nacionales el beneficio no podrá exceder de 500 mil pesos por proyecto de inversión ni de 2 millones pesos por contribuyente.

Estímulo a la investigación y desarrollo de tecnología. Se reestructura el Comité Interinstitucional y se elimina la declaración informativa que se presentaba cada año en febrero en la que se detallaban los gastos e inversiones realizados correspondientes al proyecto de investigación y desarrollo de tecnología autorizado.

Estímulo a proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas de alto rendimiento. El crédito fiscal equivalente al monto que aporten a este tipo de proyectos, se podrá acreditar no solo contra el ISR causado del ejercicio sino contra pagos provisionales del mismo ejercicio.

Reformas a la tributación internacional. La miscelánea fiscal para el ejercicio fiscal 2020 contiene diversas reformas en esta materia. Una de ellas está relacionada con las entidades extranjeras transparentes fiscales y las figuras

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

jurídicas extranjeras, que tributarán como personas morales y pagarán el ISR de conformidad con el título de la Ley que les corresponda. Cuando dichas entidades extranjeras fiscales o las figuras jurídicas extranjeras hayan establecido la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva, se considerarán residentes en México. Este régimen entrará en vigor el 1 de enero de 2021. Los residentes en México y en el extranjero con establecimientos permanentes en el país por los ingresos atribuibles al mismo, pagarán el ISR por los ingresos que obtengan a través de entidades extranjeras transparentes fiscales y figuras jurídicas extranjeras, en la proporción que les corresponda por su participación en ellas.

Acreditamiento del ISR en el extranjero. No se otorgará el acreditamiento del ISR pagado en el extranjero cuando el impuesto haya sido acreditado en otro país o jurisdicción por motivo distinto de un acreditamiento indirecto (dividendos), salvo que el ingreso por el cual se pagó dicho impuesto también se haya acumulado en el otro país o jurisdicción donde se haya acreditado el mismo. No se otorgará este acreditamiento cuando el dividendo represente una deducción o una reducción equivalente para la persona moral residente en el extranjero que realiza dicho pago o distribución.

Simetría fiscal internacional. Con la finalidad de que los países puedan combatir la erosión de sus bases gravables por motivo de las diferencias entre legislaciones nacionales en la caracterización de una persona, figura jurídica, ingreso o respecto de quién es el dueño de los activos, que provocan que se genere una deducción en el país donde reside el pagador, sin su respectiva acumulación en el país en donde reside el receptor, lo que también genera que un mismo pago pueda ser deducido en dos jurisdicciones diferentes y buscando neutralizar los mecanismos híbridos existentes, se realizan cambios a la no deducibilidad de pagos a los REFIPRES y a los pagos que efectúe el contribuyente cuando los mismos también sean deducibles para una parte relacionada con el residente en México o en el extranjero. Dichos cambios se mencionan en los dos puntos siguientes: No serán deducibles los pagos realizados a partes relacionadas o a través de un acuerdo estructurado, cuando los ingresos de su contraparte estén sujetos a REFIPRES.

Regímenes fiscales preferenciales (REFIPRES). Este régimen sólo será aplicable cuando el contribuyente ejerza el control efectivo directa o indirectamente sobre la entidad extranjera de que se trate. Para estos efectos, se entenderá que existe, entre otros, control efectivo cuando la participación promedio diaria del contribuyente sobre la entidad extranjera le permita contar con más del 50% del total de derecho de voto en la entidad, le confiera el derecho de veto en las decisiones de la entidad o se requiera su voto favorable para la toma de dichas decisiones, o dicha participación corresponda a más del 50% del valor total de las acciones emitidas por la entidad. También se tiene control efectivo cuando se tenga el derecho, directa o indirectamente a ejercer el control efectivo de cada una de las entidades extranjeras intermedias que lo separan de la entidad

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

extranjera en cuestión. En el caso de personas morales residentes en México la tasa será la del 30% y en el caso de personas físicas residentes en México aplicará la del 35%.

Empresas multinacionales. Se modifica el régimen aplicable a empresas con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue para permitir que los residentes en el extranjero operen de conformidad con el régimen de albergue sin la necesidad de estar sujetos a un plazo máximo de su aplicación (4 años consecutivos), siempre que paguen el ISR y cumplan con sus obligaciones fiscales a través de la empresa que les presta los servicios propios de una maquiladora de albergue. Adicionalmente, las empresas con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue deberán cumplir con las obligaciones señaladas en un nuevo precepto, como lo es el aplicar un "safe harbor", o bien solicitar un APA en los términos del CFF para cada uno de los residentes en el extranjero mencionados, para efectos de determinar y enterar el impuesto que resulte de aplicar a la utilidad la tasa del 30%.

Servicios digitales. A partir del 1 de junio de 2020 los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, que presten servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional, deberán determinar el IVA aplicando la tasa del 16% sobre las contraprestaciones efectivamente cobradas, y pagar a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el cobro de las contraprestaciones, el impuesto mediante declaración electrónica. Se entenderá que se presta un servicio digital cuando el servicio se proporcione mediante aplicaciones o contenidos en formato digital, a través de internet u otra red, fundamentalmente automatizados, pudiendo o no requerir de intervención humana mínima.

Para estos efectos, estarán gravados los siguientes servicios: la descarga o acceso a imágenes, películas, texto, información, audio, video, música, juegos (incluyendo los de azar), contenidos multimedia, ambientes multijugador, obtención de tonos móviles, visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico, pronósticos meteorológicos y estadística; excepto la descarga o acceso a libros, periódicos, y revistas electrónicas. Intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes y servicios y los demandantes de estos, con excepción de la enajenación de bienes muebles usados. Clubes en línea y páginas de citas. La enseñanza a distancia o de test o ejercicios.

Mediante disposiciones transitorias a la ley del IEPS, se establece el siguiente mecanismo para actualizar la cuota aplicable para el ejercicio 2020 en la enajenación de tabacos labrados y bebidas saborizadas: tabacos labrados, se actualizará con la inflación correspondiente al periodo comprendido de noviembre de 2010 y noviembre de 2019. Bebidas saborizadas: se actualizará con la inflación correspondiente al periodo de noviembre de 2018 a noviembre de 2019. En ambos casos la SHCP publicará en diciembre en el DOF el factor de actualización y las cuotas actualizadas expresadas al diezmilésimo. Asimismo, el impuesto a la

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

cerveza de 3.00, sujeto a reducción por reutilización de envases, aplicable a los fabricantes, productores o envasadores de cerveza es eliminado de la LIEPS, de tal forma que solamente se causará el impuesto con base en una tasa.

11. Reformar cuota y tasa de los servicios migratorios y se armoniza esta Ley con la reforma constitucional en materia energética.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Derechos.**

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** del Ejecutivo Federal, el 10 de septiembre de 2019.
- **9 iniciativas** presentadas por diversos diputados y senadores en la LXIV Legislatura.
- **Dictamen** a Discusión en la Cámara de Diputados el 17 de octubre de 2019. Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 277 votos a favor y 121 en contra. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
- **Dictamen** a discusión presentado en la Cámara de Senadores el 24 de octubre de 2019, aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 101 votos a favor. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la facción E) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 25 de octubre de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de octubre de 2019, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 432 en pro, 6 en contra
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2019.**

161. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-VI, 17 de octubre de 2019.
Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 30 de octubre de 2019.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó diversas reformas a la Ley Federal de Derechos, destacándose la derogación del inciso a) de la fracción 11 del artículo 11 de esta Ley, relativo a la exención de pago de derechos por servicios migratorios cuando los visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas ingresen al territorio nacional por vía terrestre y su estancia en el país no exceda de siete días.

Se fija en 146.9 pesos la cuota del artículo 12 de la Ley Federal de Derechos, referente a los servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional, prestados por el Instituto Nacional de Migración.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Se incorpora en la Ley Federal de Derechos lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, a fin de precisar que los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho referente a la condición de estancia de visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en un 20% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y el 80% restante se destinará para estudios, proyectos e inversión en infraestructura que determine el Gobierno Federal con objeto de conectar, fortalecer, generar accesibilidad, iniciar o mejorar los destinos turísticos del país, entre otros.

En congruencia con la reforma constitucional en materia energética, se realizan algunas adecuaciones a la Ley Federal de Derechos, eliminando para el caso de Gas Natural, la modalidad de permiso de transporte y de almacenamiento para usos propios y, por lo que toca al Gas Licuado de Petróleo, también se eliminó la modalidad de autoconsumo en los permisos de transporte por duetos, así como las figuras de planta depósito y suministro en el almacenamiento.

Por su parte, el artículo 59 de la Ley Federal de Derechos prevé diversos servicios que, previo a la reforma, eran proporcionados por la Dirección General de Gas Licuado de Petróleo respecto de los cuales se establece el cobro de derechos, y en virtud de que dichos servicios ya no se encuentran contemplados dentro de la regulación vigente ni son proporcionados por la Comisión Reguladora de Energía ni por otra autoridad en materia energética, se considera congruente la eliminación del referido artículo.

12. Reducir la tasa del Derecho por la Utilidad Compartida.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** del Ejecutivo Federal, el 10 de septiembre de 2019.
- **Dictamen** a Discusión en la Cámara de Diputados el 17 de octubre de 2019. Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 263 votos a favor, 102 en contra y 2 abstenciones. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de octubre de 2019, aprobado en lo general con **votación** de 263 en pro, 102 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores el 24 de octubre de 2019, aprobado en lo general y en lo particular por 67 votos a favor y 42 en contra.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

- Pasa al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2019.**

162. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 17 de octubre de 2019.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, con el objetivo que la tasa del derecho por la utilidad compartida pase de 65%, de conformidad con la legislación vigente, al 58% durante el ejercicio fiscal de 2020 y al 54% a partir del 2021, para que PEMEX enfrente la caída de la producción de hidrocarburos con mayores flujos de efectivo que pueda destinar para la inversión.

13. Estimar los ingresos públicos de la Federación.

Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.**

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** del Ejecutivo Federal, el 10 de septiembre de 2019.
- **Iniciativa** del Dip. Jorge Arturo Espadas Galván (PAN), el 23 de abril de 2019.
- **Iniciativa** del Sen. Gustavo Enrique Madero Muñoz (PAN), el 03 de septiembre de 2019.
- **9 iniciativas** presentadas por diversos diputados y senadores en la LXIV Legislatura.
- **Dictamen** a Discusión en la Cámara de Diputados el 18 de octubre de 2019. Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 258 votos a favor y 104 en contra y 2 abstenciones. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
- **Dictamen** a discusión presentado en la Cámara de Senadores el 24 de octubre de 2019, Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 59 votos a favor, 32 en contra y 5 abstenciones.
- Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la facción E) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 25 de octubre de 2019.
- Se devuelve a la Cámara de Senadores para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la CPEUM.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 273 en pro, 168 en contra y 5 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Rechazada** en la Cámara de Senadores la modificación al artículo decimoquinto transitorio, con 3 votos en pro y 108 en contra, el 5 de noviembre de 2019.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

- **Pasa** al Ejecutivo federal lo aprobado por ambas cámaras.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019.**

163. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-I, 18 de octubre de 2019.
Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 30 de octubre de 2019.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la Ley de Ingresos de la Federación con el objetivo de estimar los recursos públicos con los que contará para el ejercicio fiscal 2020.

El marco macroeconómico sobre el cual se estimaron los ingresos de la Federación consideró un PIB que fluctué en un rango de 1.5% a 2.5% para este año. Una reducción de la inflación de 3.4% a 3.0%, un tipo de cambio nominal, que se estimó en 20 pesos por dólar y una tasa de interés que se redujo del 8.30% al 7.10%.

Uno de los indicadores más importantes para los ingresos públicos del Gobierno Federal está relacionado con el mercado de los hidrocarburos, específicamente, la cotización promedio de la mezcla mexicana de petróleo de exportación para el 2020 es de 49 dpb por barril, la plataforma de producción se ubicó en 1 millón 951 millones de barriles diarios y la plataforma de exportación de crudo mexicano estimada es de 1 mil 134 millones de barriles diarios.

Dado este marco macroeconómico, se aprobó que los ingresos presupuestarios del Gobierno Federal pasaran de 5 billones 838 mil 059.70 millones de pesos (MMDP) en el 2019 a 6 billones 107 mil 732.40 MMDP para el 2020, lo que representa un aumento de 269 mil 672.70 MMDP, equivalente al 4.62%, respecto a los ingresos aprobados en el 2019. Destacan por su importancia:

A. Los ingresos del Gobierno Federal, pasaron de 3 billones 952 mil 357.40 MMDP en el 2019 a 4 billones 084 mil 106.40 MMDP en el presupuesto 2020, se incrementaron en 131 mil 749 MMDP, equivalente al 3.33%. para este periodo:

    a. Los impuestos pasaron de 3 billones 311 mil 373.40 MMDP a 3 billones 505 mil 822.40 MMDP en el 2020, aumentaron en 194 mil 449 MMDP, equivalente al 5.87%. Destacan por su importancia:

        - El Impuesto Sobre la Renta (ISR), pasó de 1 billón 752 mil 500.20 MMDP a 1 billón 852 mil 852.30 MMDP, se incrementó en 100 mil 352.10 MMDP, equivalente al 5.73%;
        - El Impuesto al Valor Agregado (IVA), pasó de 995 mil 203.30 MMDP a 1 billón 007 mil 546.00 MMDP, aumentó en 12 mil 342.70 MMDP, equivalente al 1.24%;

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

- Los Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios (IEPS), pasaron de 437 mil 900.90 MMDP a 515 mil 733.50 MMDP, se incrementaron en 77 mil 832.60 MMDP, equivalente al 17.77%;
- El Impuesto Sobre Autos Nuevos (ISAN), pasó de 10 mil 739.10 MMDP a 10 mil 776.30 MMDP, aumentó en 37.20 MMDP, equivalente al 0.35%;
- El Impuesto al Comercio Exterior, pasó de 70 mil 292.00 MMDP en el 2019 a 70 mil 984.60 MMDP, se incrementó en 692.60 MMDP, equivalente al 0.99%;
- El Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, pasó de 4 mil 501.90 MMDP en el 2019 a 6 mil 850.30 MMDP, se incrementó en 2 mil 348.40 MMDP, equivalente al 52.16%.

b. Los derechos, pasaron de 46 mil 273.60 MMDP a 51 mil 671.80 MMDP, aumentaron en 5 mil 398.20 MMDP, equivalente al 11.67%.

c. Los aprovechamientos, pasaron de 67 mil 228.80 MMDP a 103 mil 674.40 MMDP, ascendieron en 36 mil 445.60 MMDP, equivalente al 54.21%.

B. Los ingresos de organismos y empresas productivas del Estado pasaron de 1 billón 345 mil 830.90 MMDP a 1 billón 439 mil 169.20 MMDP, se incrementaron en 93 mil 338.30 MMDP, equivalente al 6.94%, destacando los ingresos siguientes:

a. Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) pasaron de 23 mil 156.60 MMDP a 26 mil 920.20 MMDP, aumentaron en 3 mil 763.60 MMDP, equivalente al 16.25%;
b. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) pasaron de 37 mil 023.30 MMDP a 45 mil 312.70 MMDP, ascendieron en 8 mil 289.40 MMDP, equivalente al 22.39%;

c. Petróleos Mexicanos (PEMEX) pasaron de 524 mil 291.60 MMDP a 574 mil 535.00 MMDP, se incrementaron en 50 mil 243.40 MMDP, equivalente al 9.58%; y
d. Comisión Federal de Electricidad (CFE) pasaron de 418 mil 226.00 MMDP a 418 mil 398.10 MMDP, se incrementaron en 172.10 MMDP, equivalente al 0.04%.

C. Los ingresos derivados de financiamiento pasaron de 539 mil 871.40 MMDP en el 2019 a 584 mil 456.80 MMDP, se incrementaron en 44 mil 585.40 MMDP, equivalente al 8.26%, destacándose los siguientes conceptos:

a. La deuda interna pasó de 485 mil 345.20 a 532 mil 266.10 MMDP, aumentó en 46 mil 920.90 MMDP, equivalente al 9.67%; y
b. Otros financiamientos pasaron de 36 mil 030.10 MMDP para el 2019 a 37 mil 316.00 MMDP, se incrementaron en 1 mil 285.90 MMDP, equivalente al 3.57%.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

14. Generar un procedimiento para que la autoridad respete los derechos procesales de quienes sean incluidos en la lista de personas bloqueadas.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público,** con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la **Ley de Instituciones de Crédito.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Ricardo Monreal Ávila (MORENA), el 14 de septiembre de 2019.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en la Cámara de Senadores el 28 de febrero de 2019.
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** el 5 de marzo de 2019. Proyecto de decreto aprobado por 64 votos a favor, 36 en contra y 4 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 12 de marzo de 2019.
- **Discutido en la Cámara de Diputados** el 6 de noviembre de 2019, aprobado en lo general con votación de 308 en pro, 141 en contra y 10 abstenciones. Pendiente discusión en lo particular. Se volvió a discutir el 12 de diciembre de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2019, aprobado en lo general con **votación** de 353 en pro, 101 en contra y 6 abstenciones.
- **Fue devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

184. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-IV, 6 de noviembre de 2019.
Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 12 de diciembre de 2019

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó esta minuta que tiene por objeto facultar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para incluir a una persona a la lista de personas bloqueadas, cuando tenga indicios suficientes de que está relacionada con delitos de financiamiento al terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita o los asociados a los delitos señalados.

También se aprobó generar un procedimiento para que la autoridad respete los derechos procesales, comenzando por la garantía de audiencia, de quienes sean incluidos en la lista de personas bloqueadas, en el ejercicio de las funciones de combate a los delitos de financiamiento al terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita y los actos asociados con los delitos señalados.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Entre los pormenores de dicho procedimiento destaca que quienes sean incluidos en la lista de personas bloqueadas podrán hacer valer su derecho de audiencia y demás prerrogativas procesales, ante la persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, conforme a lo siguiente:

a) Previa solicitud del interesado, se le otorgará audiencia para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que la institución de crédito correspondiente le hubiera notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas, se apersone en el domicilio de la Unidad de Inteligencia Financiera y manifieste por escrito o de manera verbal lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos;

b) La persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, de oficio o a petición de parte, podrá ampliar de manera fundada por una sola ocasión el plazo antes mencionado;

c) Transcurrido el plazo para que el interesado presente pruebas y formule alegatos, la persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de que esté integrado el expediente, emitirá la resolución administrativa en la que fundamentará y motivará la inclusión del interesado a la lista de personas bloqueadas, y si procede o no su eliminación de la misma; y

d) En contra de la resolución procederá la impugnación; y

Adicionalmente, la reforma otorga facultades a la SHCP para promover la extinción de dominio de los recursos bloqueados.

En lo particular, se aceptó la reserva al artículo 116 Bis 2, párrafo segundo, fracciones I y III, para que la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda, junto con la institución bancaria, notifiquen por escrito a las personas que han sido incluidas en la lista de cuentas bloqueadas.

- **COMISION DE JUSTICIA**

1. Establecer que esta norma es reglamentaria del sexto párrafo del artículo 109 de la Carta Magna.

De la **Comisión de Justicia,** con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del **artículo 1** de la **Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.**

Proceso Legislativo:

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Alberto Valenzuela González (PAN), el 26 de febrero de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 389 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

134. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-II, 2 de octubre de 2019.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformar la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, para armonizarla con el texto constitucional y establecer que esta norma es reglamentaria del sexto párrafo del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El dictamen subraya que la falta de armonización del nuevo texto constitucional conforme a lo dispuesto en dicha ley, abre la posibilidad de impugnar la ley mediante diversos mecanismos de control constitucional existentes en el sistema jurídico. Por ello, es necesario modificar el artículo 1º de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y establecer que esta norma es reglamentaria del sexto párrafo del artículo 109 de la Constitución Política.

El sexto párrafo del artículo 109 constitucional señala que la responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

- **COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

1. El Pleno de la Cámara de Diputados no aprobó el dictamen de la Cuenta Pública 2016 por irregularidades en el ejercicio del gasto público.

Decreto relativo a la revisión de la **Cuenta Pública de la Hacienda Pública Federal** correspondiente al ejercicio fiscal **2016.**

Proceso Legislativo:

- Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2016, presentada por el Ejecutivo Federal el 30 de abril de 2017.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 31 de octubre de 2018. (LXIV Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 31 de octubre de 2018, se aprobó con **votación** de 332 en pro, y 41 en contra.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018.**

004. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-IV, 31 de octubre de 2018.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto donde se determina que no existen elementos suficientes para aprobar la Cuenta Pública 2016.

El dictamen, instruye a la ASF a continuar con el procedimiento jurídico de responsabilidades relacionadas con la Cuenta Pública 2016, y en su caso, sancionar las faltas administrativas que le competan, en los términos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De la información contenida en la Cuenta Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, se desprende que el Ejecutivo Federal ejerció discrecionalmente ampliaciones netas por 613 mil 975.6 millones de pesos (MMMDP), que al 31 de diciembre de 2016, el saldo de la deuda bruta del Gobierno Federal ascendió a 7 billones 447 mil 963.4 MMMDP, esto es, 952 mil 884.7 MMMDP superior al informado un año antes.

Se reconoce que de los 1 mil 865 dictámenes elaborados por la Auditoría Superior de la Federación, se determinaron 8 mil 069 observaciones que dieron lugar a 10 mil 346 acciones, sin embargo, existieron algunas irregularidades graves y recurrentes en el ejercicio del gasto y también en el ejercicio de los recursos transferidos a estados y municipios. Por lo que se considera que los resultados de la gestión financiera no se ajustaron a los criterios señalados por el Presupuesto de Egresos de la Federación, específicamente el ejecutivo incumplió la meta de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) en el ejercicio fiscal 2016 establecida en 3.1%, alcanzando solamente el 2.3%.

También se presentaron fallas en el cumplimiento del marco regulatorio de los ramos generales 23 y 33, siendo las más recurrente la orientación del gasto a rubros no contemplados en la normatividad aplicable. Los Estados que tuvieron más observaciones fueron los de Nayarit, Michoacán, EDOMEX y Baja California Sur.

En el ejercicio 2016 no se cumplió con el propósito de integrar de forma sistemática y detallada la información de los programas con padrones de beneficiarios, que son el principal instrumento que busca maximizar la eficiencia y control en el otorgamiento de subsidios, con el fin de beneficiar a la población de menores ingresos y de mayores carencias sociales.

Además, no se cumplieron los objetivos de la política de gasto, los avances en el cumplimiento de los objetivos de los programas nacionales y sectoriales tuvieron un impacto marginal en beneficio de la sociedad. En el análisis se

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

observó un gasto discrecional por parte del gobierno federal; que implica que más de 100 mil MMMDP no se aclararon su destino.

Se estableció que la Comisión de Vigilancia de la Auditoria Superior de la Federación y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública Coordinarán una Mesa de Trabajo en la que se atenderán y dará seguimiento a las observaciones de la Auditoria Superior de la Federación relativa a las áreas clave con riesgo identificadas en la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2016, con la finalidad de priorizar áreas de mejora normativa.

2. Se aprueban los ingresos públicos para que la Federación financie su programa de gasto para el ejercicio fiscal 2019.

Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 15 de diciembre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de diciembre de 2018, se aprobó en lo general con **votación** de 295 en pro, y 179 en contra. Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 20 de diciembre de 2018, aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 70 votos a favor y 49 en contra y 4 abstenciones. Pasa al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018.**

019. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 18 de diciembre de 2018.

Contenido:

La presentación del programa financiero en México para el ejercicio fiscal 2019 se realizó en una expectativa de lento crecimiento económico, el PIB pasó de un rango de 2.0 a 3.0% para el 2018 a otro de 1.5 a 2.5% para el 2019. Una reducción de la inflación de 3.0% a 3.4%, una apreciación del tipo de cambio nominal que se estimó en 18.10 pesos por dólar al cierre del 2018 a 20.0 pesos por dólar durante el 2019 y una tasa de interés que pasó de 7% a 8.30%.

Uno de los indicadores más importantes para los ingresos públicos del Gobierno Federal está relacionado con el mercado de los hidrocarburos, específicamente, la cotización promedio de la mezcla mexicana de petróleo de exportación se espera que para el 2019 se cotice en 55.0 dólares por barril, la plataforma de producción descenderá de 1 millón 983 mil barriles diarios (mbd) a 1

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

millón 847 mbd y la plataforma de exportación de crudo mexicano ascenderá de 888 mbd a 1 mil 016 mbd.

Dado este marco macroeconómico, se aprobó que los ingresos presupuestarios del Gobierno Federal fueran de 5 billones 814 mil 291.70 MMMDP para el ejercicio fiscal 2019. Destacan por su importancia:

D. Los ingresos del Gobierno Federal, se estimaron en 3 billones 928 mil 589.40 MMMDP. Para este periodo:

   d. Los impuestos fueron de 3 billones 287 mil 605.40 MMMDP. Destacan por su importancia:

      i. El Impuesto Sobre la Renta (ISR), fue de 1 billón 734 mil 924.20 MMMDP;

      ii. El Impuesto al Valor Agregado (IVA), fue de 989 mil 011.30 MMMDP;

      iii. Los Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios (IEPS), fue de 437 mil 900.90 MMMDP;

      iv. El Impuesto Sobre Autos Nuevos (ISAN), fue de 10 mil 739.10 MMMDP;

      v. El Impuesto al Comercio Exterior, fue de 70 mil 292 MMMDP;

      vi. El Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, fue de 4 mil 501.90 MMMDP.

E. Los derechos, fueron de 46 mil 273.60 MMMDP.

F. Los aprovechamientos fueron de, 67 mil 228.80 MMMDP.

G. Los ingresos de organismos y empresas productivas del Estado fueron de 1 billón 345 mil 830.90 MMMDP, destacando los siguientes:

   e. Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) fue de 23 mil 156.60 MMMDP;

   f. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) fue de 37 mil 023.30 MMMDP;

   g. Petróleos Mexicanos (PEMEX) fue de 524 mil 291.60 MMMDP; y

   h. Comisión Federal de Electricidad fue de 418 mil 226.0 MMMDP.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

H. Los ingresos derivados de financiamiento fueron de 539 mil 871.40 MMDP, destacándose los siguientes conceptos:

   c. La deuda interna fue de 485 mil 345.20 MMDP; y

   d. Otros financiamientos fue de 36 mil 030.10 MMDP.

A Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias se le autorizó un monto de endeudamiento neto interno de hasta 4 mil 350 MMDP, y uno externo de hasta 5 mil 422.5 millones de dólares. En tanto, a la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas se le autoriza un monto de endeudamiento neto externo de 497.5 millones de dólares.

A la Ciudad de México se le permite la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 5 mil 500 MMDP para financiar obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad para el Ejercicio Fiscal 2019.

En materia de estímulos fiscales, se otorgan a las personas que realicen actividades empresariales, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel o el biodiésel y sus mezclas que importen o adquieran para su consumo final.

La misma condición comprende a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la red nacional de autopistas de cuota; y a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles.

De igual modo, a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 MMDP, así como a personas físicas o morales del Impuesto Sobre la Renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz.

Por otra parte, se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

3. Se aprobó el programa de gasto público de la Federación para el ejercicio fiscal 2019.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.
Proceso Legislativo:
- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 15 de diciembre de 2018.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de diciembre de 2018, se aprobó en lo general con **votación** de 312 en pro, y 154 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018.** *Edición vespertina.*

023. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-A, (Decreto) 23 de diciembre de 2018.
Gaceta Parlamentaria, Anexo-B, (Anexos) 23 de diciembre de 2018.

Contenido:

En contrapartida, para el ejercicio fiscal 2019, la Cámara de Diputados aprobó un gasto público federal de 5 billones 838 mil 059.70 MMDP. Estos recursos representan un incremento del 10.58% respecto al presupuesto de egresos de la Federación aprobado para el ejercicio fiscal 2018 y del 0.41% respecto a la propuesta del Ejecutivo Federal para el ejercicio fiscal 2019.

El gasto aprobado se distribuyó de la siguiente manera:

A. Para los ramos autónomos, 97 mil 511.91 MMDP;
B. Para los ramos administrativos, 1 billón 136 mil 594.41 MMDP;
C. Para los ramos generales, 3 billones 224 mil 800.86 MMDP;
D. Para las entidades sujetas a control presupuestario directo, 1 billón 070 mil 061.09 MMDP; y
E. Para las empresas productivas del Estado, 1 billón 054 mil 071.49 MMDP.

A. El gasto aprobado para los ramos autónomos se distribuyó de la siguiente manera:
   a. Para el Poder Legislativo, 13 mil 002.44 MMDP, de los cuales:
      i. Para la Cámara de Senadores, 3 mil 940 MMDP;
      ii. Para la Cámara de Diputados, 6 mil 758 MMDP; y
      iii. Para la Auditoría Superior de la Federación, 2 mil 304.44 MMDP.

   a. Para el Poder Judicial se aprobaron 63 mil 656.73 MMDP, distribuidos en los siguientes organismos:
      i. Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 4 mil 657.93 MMDP;
      ii. Para el Consejo de la Judicatura Federal, 56 mil 460.19 MMDP; y
      iii. Para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2 mil 538.60 MMDP.
   b. Para el INE, 15 mil 363.04 MMDP;
   c. Para la CNDH, 1 mil 809.41 MMDP;
   d. Para la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), 582.80 MMDP;
   e. Instituto el INEE, 697.34 MMDP;
   f. Para el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFETEL), 1 mil 500 MMDP;

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

g. Para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 900.15 MMDP;
h. Para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 12 mil 129.70 MMDP; y
i. Para el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), 2 mil 695.85 MMDP.

B. Del gasto aprobado para los ramos administrativos, destacan las siguientes partidas:
   a. Para Educación, 308 mil 000.43 MMDP;
   b. Para Salud, 124 mil 266.87 MMDP;
   c. Para SEDESOL, 150 mil 606.04 MMDP;
   d. Para SEDENA, 93 mil 670.19 MMDP;
   e. Para la SCT, 66 mil 554.27 MMDP; y
   f. Para SAGARPA, 65 mil 434.88 MMDP.

C. Del gasto aprobado para los ramos generales, que conforman el gasto programable se distribuyó de la siguiente manera:
   a. Para Aportaciones a Seguridad Social, 786 mil 107.48 MMDP;
   b. Para Provisiones Salariales y Económicas, 112 mil 996.66 MMDP;
   c. Para Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, 54 mil 068.09 MMDP; y
   d. Para Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, 735 mil 758.57 MMDP.

   Del gasto aprobado para los ramos generales, que conforman el gasto no programable se distribuyó de la siguiente manera:
   a. Para Deuda Pública, 542 mil 962.34 MMDP;
   b. Para Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, 919 mil 817.45 MMDP;
   c. Para Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, 21 mil 745.08; y
   d. Para Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca, 51 mil 345.20 MMDP.

D. El gasto programable aprobado para las Entidades Sujetas a Control Presupuestario Directo, se distribuye en los siguientes ramos:
   a. Para el ISSSTE, 323 mil 322.20 MMDP; y
   b. Para el IMSS, 746 mil 738.90 MMDP.

E. El gasto programable aprobado para las Empresas Productivas del Estado se distribuye en los siguientes ramos:
   a. Para la CFE, 434 mil 702.94 MMDP; y
   b. Para PEMEX (Consolidado), 464 mil 601.65 MMDP.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

El gasto no programable aprobado para las Empresas Productivas del Estado, (costo financiero), se distribuye en los siguientes ramos:

a. Para CFE, 29 mil 631.90 MMDP y
b. Para PEMEX (Consolidado), 125 mil 135 MMDP.

Otra forma de analizar el gasto público Federal es por Grandes Funciones. Para el ejercicio fiscal 2019, la Cámara de Diputados aprobó las siguientes asignaciones presupuestarias:

A. Para la Gran Función Gobierno, se aprobó un gasto de 352 mil 364.42 MMDP, desagregándose en las siguientes funciones:
   a. Para la función Legislación se aprobó un gasto de 13 mil 002.44 MMDP,
   b. Para la función Justicia se aprobó un gasto de 103 mil 752.08 MMDP,
   c. Para la función Coordinación de la Política de Gobierno se aprobó un gasto de 17 mil 321.46 MMDP,
   d. Para la función Relaciones Exteriores se aprobó un gasto de 8 mil 532.28 MMDP,
   e. Para la función Asuntos Financieros y Hacendarios se aprobó un gasto de 47 mil 866.17 MMDP,
   f. Para la función Seguridad Nacional se aprobó un gasto de 94 mil 228.60 MMDP,
   g. Para la función Asuntos de Orden Público y Seguridad Interior se aprobó un gasto 50 mil 429.65 MMDP,
   h. Para la función Otros Servicios Generales se aprobó un gasto de 17 mil 231.74 MMDP,

B. Para la Gran Función Desarrollo Social, se aprobó un gasto de 3 billones 411 mil 720.23 MMDP;, desagregándose en las siguientes funciones:
   a. Para la función Protección Ambiental se aprobó un gasto de 19 mil 859.44 MMDP,
   b. Para la función Vivienda y Servicios a la Comunidad se aprobó un gasto de 239 mil 113.65 MMDP,
   c. Para la función Salud se aprobó un gasto de 626 mil 181.48 MMDP,
   d. Para la función Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales se aprobó un gasto de 19 mil 248.54 MMDP,
   e. Para la función Educación se aprobó un gasto de 754 mil 625.06 MMDP,
   f. Para la función Protección Social se aprobó un gasto de 1 billón 752 mil 231.54 MMDP,
   g. Para la función Otros Asuntos Sociales se aprobó un gasto de 460.52 MMDP.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

C. Para la Gran Función Desarrollo Económico, se aprobó un gasto de 1 billón 348 mil 808.50 MMDP, desagregándose en las siguientes funciones:
   a. Para la función Asuntos Económicos, Comerciales y laborales en General se aprobó un gasto de 61 mil 449.67 MMDP,
   b. Para la función Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza se aprobó un gasto de 63 mil 285.71 MMDP,
   c. Para la función Combustibles y Energía se aprobó un gasto de 1 billón 081 mil 025.27 MMDP,
   d. Para la función Comunicaciones y Transportes se aprobó un gasto de 84 mil 313.28 MMDP,
   e. Para la función Turismo se aprobó un gasto de 8 mil 785.89 MMDP,
   f. Para la función Ciencia, Tecnología e Innovación se aprobó un gasto de 49 mil 948.68 MMDP,

D. Para la Gran Función Otras, se aprobó un gasto de 1 billón 535 mil 870.07 MMDP;, desagregándose en las siguientes funciones:
   a. Para la función Costo Financiero de la Deuda se aprobó un gasto de 542 mil 962.34 MMDP,
   b. Para la función Recursos a Entidades Federativas se aprobó un gasto de 919 mil 817.45 MMDP,
   c. Para la función ADEFAS se aprobó un gasto de 21 mil 745.08 MMDP,
   d. Para la función Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca se aprobó un gasto de 51 mil 345.20 MMDP,

Finalmente, se expone la síntesis presupuestaria de algunos programas contenidos en el decreto de PEF 2019:

a. Los ingresos que recauda el Gobierno Federal por la actividad petrolera fueron de 1 billón 318 mil 759.20 MMDP;
b. El gasto federalizado que el Gobierno Federal transfiere a las entidades federativas del país fue de 1 billón 709 mil 644.11 MMDP;
c. El gasto en seguridad pública y seguridad nacional fue de 144 mil 658.25 MMDP;
d. El gasto en cultura fue de 12 mil 894.09 MMDP;

e. El gasto para las erogaciones plurianuales para proyectos de infraestructura fue de 2 mil 089 MMDP;
f. El costo financiero de la deuda y otras erogaciones fue de 800 mil 419.64 MMDP;
g. El gasto para los pueblos y las comunidades indígenas fue de 88 mil 606.17 MMDP;
h. El gasto para el desarrollo rural sustentable fue de 319 mil 507.90 MMDP;
i. El gasto para el programa de ciencia, tecnología e Innovación fue de 91 mil 389.56;

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

j. El gasto para igualdad entre mujeres y hombres con perspectiva de género fue de 62 mil 445.59;
k. El gasto para la atención de grupos vulnerables fue de 124 mil 954.8;
l. El gasto para la estrategia de transición para promover el uso de tecnologías y combustibles fue de 29 mil 385.19 MMDP;
m. El gasto para la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático fue de 39 mil 125.54 MMDP;
n. El gasto para el desarrollo de los jóvenes fue de 311 mil 308.51 MMDP;
o. El gasto para la atención de niñas, niños y adolescentes fue de 762 mil 007.32 MMDP; y
p. El gasto para la prevención del delito, combate a las adiciones, rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos fue de 172 mil 299.94 MMDP.

4. Aprobar la Cuentas de la Hacienda Pública Federal para el ejercicio fiscal 2015.

Decreto relativo a la revisión de la **Cuenta de la Hacienda Pública Federal** correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2015.**

Proceso Legislativo:

- Cuenta de la Hacienda Pública presentada por el Ejecutivo Federal el 25 de abril de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de octubre de2019, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 334 en por, 35 en contra y 12 abstenciones.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2019.**

181. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-VIII, 30 de octubre de 2019.

5. Aprobar la Cuentas de la Hacienda Pública Federal para el ejercicio fiscal 2017.

Decreto relativo a la revisión de la **Cuenta de la Hacienda Pública Federal** correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2017.**

Proceso Legislativo:

- Cuenta de la Hacienda Pública presentada por el Ejecutivo Federal el 30 de abril de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de octubre de 2019, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 330 en pro, 35 en contra y 10 abstenciones.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2019.**

182. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IX, 30 de octubre de 2019.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó los dictámenes con proyecto de decreto donde se determina que no existen elementos suficientes para aprobar las Cuentas de la Hacienda Pública Federal correspondientes a los ejercicios fiscales 2015 y 2017, por lo que se rechazan.

Para la cuenta pública 2015, se reconoce que, de los 1 mil 643 dictámenes elaborados por la Auditarla Superior de la Federación, se determinaron 6 mil 491 observaciones que dieron lugar a 9 mil 472 acciones, sin embargo, existieron algunas irregularidades graves y recurrentes en el ejercicio del gasto y también en el ejercicio de los recursos transferidos a estados y municipios.

Se afirma que los resultados de la gestión financiera no se ajustaron a los criterios señalados por el Presupuesto de Egresos de la Federación, específicamente el Ejecutivo Federal incumplió la meta de crecimiento del PIB en el ejercicio fiscal 2015 establecida en 3.7%, alcanzando solamente el 2.5% del Producto Interno Bruto.

De forma reiterada, se presentaron fallas en el cumplimiento del marco regulatorio de los ramos generales 23 y 33, siendo la más recurrente la orientación del gasto a rubros no contemplados en la normatividad aplicable.

No se cumplió a cabalidad con el propósito de integrar de forma sistemática y detallada la información de los programas con padrones de beneficiarios. Además, no se cumplieron los objetivos de la política de gasto, los avances en el cumplimiento de los objetivos de los programas nacionales y sectoriales tuvieron un impacto marginal en beneficio de la sociedad, por lo que no existen elementos suficientes para aprobar la cuenta pública 2015.

El proyecto de decreto sobre la Cuenta Pública 2017, se reconoce que la Auditaría Superior de la Federación practicó 1 mil 675 acciones de fiscalización, presentadas en tres fases: 344 informes individuales a los resultados en el mes de junio del 2018; 678 en el mes de octubre del 2018 y remitió 653 correspondiente a la entrega del mes de febrero del 2019.

A partir de los ejercicios de fiscalización, se determinaron 7 mil 096 observaciones, que dieron lugar a 9 mil 578 acciones, estas últimas se dividen en 2 mil 415 recomendaciones; 2 mil 031 recomendaciones de desempeño; 2 mil 789 promociones de responsabilidad administrativa; 1 mil 932 pliegos de observaciones y 204 solicitudes de aclaración. Respecto al corte de mayo del 2019, existe un monto de 80 mil 577 millones de pesos que requieren ser recuperados o aclarados por la totalidad de los entes públicos fiscalizados.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Se señala que el mayor número de irregularidades se concentró en el rubro del gasto federalizado destacando, por el número de observaciones, las entidades de Michoacán, el Estado de México, Veracruz, Guerrero y Chiapas, con fallas reiteradas en los ramos 23, 28 y 33, especialmente en la orientación del gasto a rubros no contemplados en la normatividad aplicable.

Los resultados de la gestión financiera no se ajustaron a los criterios señalados por el Presupuesto de Egresos de la Federación 2017. Por ello, no se cumplieron a cabalidad los objetivos de política de gasto y los avances en el cumplimiento de las metas de los programas nacionales y sectoriales, tuvieron un impacto marginal en cuanto a beneficio de la sociedad, por lo que no existen elementos suficientes para aprobar la Cuenta Pública 2017.

El dictamen estima pertinente retomar las recomendaciones realizadas por la ASF a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto al manejo de la Deuda Pública, en especial la correspondiente a transparentar y rendir cuentas sobre el efecto del tipo de cambio, la inflación y demás variables macroeconómicas que afectan al saldo de la deuda del Sector Público Federal, para ampliar el análisis de riesgos que permita implementar los mecanismos para definir de manera adecuada la política fiscal de corto y mediano plazos.

Se instruyó a la ASF a que continúe el procedimiento jurídico de responsabilidades relacionadas con la Cuenta Pública 2015 y 2017, y en su caso, sancionar las faltas administrativas que le competan en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Para la Cuenta Pública 2017, se aprobó remitir a la Cámara de Diputados, en un término de 60 días a partir de la aprobación del presente dictamen, la información actualizada sobre la recuperación o aclaración de recursos por parte de los entes fiscalizados.

Para las Cuentas Públicas 2015 y 2017, la Comisión de Vigilancia de la ASF y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública coordinarán una Mesa de Trabajo en la que se atenderán y darán seguimiento a las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación a la Cámara de Diputados, sobre diversas modificaciones legales para incorporar disposiciones que mejoren los procesos de los entes auditados y otras que esta Comisión considera de particular importancia.

6. Estimar los gastos públicos de la Federación.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.
Proceso Legislativo:
- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 9 de septiembre de 2019. - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de noviembre de 2019, (Sesión iniciada el 6 de noviembre de 2019), se

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

aprobó en lo general con **votación** de 321 en pro, y 78 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019.**

185. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-A, (Decreto) 21 de noviembre de 2019. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-B, (Anexos) 21 de noviembre de 2019.

Contenido:

En contrapartida, el programa de gasto público del Gobierno Federal pasó de 5 billones 838 mil 059.70 MMDP para el 2019 a 6 billones 107 mil 732.40 MMDP para 2020, lo que representó un aumento de 269 mil 672.70 MMDP, equivalente al 4.62%, respecto al gasto aprobado en el 2019. Para este periodo, destacaron por su importancia:

A. Los ramos autónomos, que pasaron de 97 mil 511.91 MMDP a 119 mil 082.40 MMDP, se incrementaron en 21 mil 570.49 MMDP, equivalente al 22.12%, de los cuales:

   a. El Poder Legislativo pasó de 13 mil 002.44 MMDP a 13 mil 540.18 MMDP, aumentó en 537.74 MMDP, equivalente al 4.14%, destacándose los siguientes rubros del gasto:

      - La Cámara de Senadores pasó de 3 mil 940.00 MMDP a 4 mil 085.78 MMDP, se incrementó en 145.78 MMDP, equivalente al 3.70%;
      - La Cámara de Diputados pasó de 6 mil 758.00 MMDP a 7 mil 076.00 MMDP, se incrementó en 318 MMDP, equivalente al 4.71%; y
      - La Auditoría Superior de la Federación pasó de 2 mil 304.44 MMDP a 2 mil 378.41 MMDP, se incrementó en 73.96 MMDP, equivalente al 3.21%.

   b. El Poder Judicial pasó de 63 mil 656.73 MMDP a 67 mil 305.12 MMDP, se incrementó en 3 mil 648.39 MMDP, equivalente al 5.73%;
   c. El Instituto Nacional Electoral (INE) pasó de 15 mil 363.04 MMDP a 16 mil 660.80 MMDP, aumentó en 1 mil 297.76 MMDP, equivalente al 8.45%; y
   d. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) pasó de 1 mil 809.41 MMDP a 1 mil 874.21 MMDP, se incrementó en 64.80 MMDP, equivalente al 3.58%.

B. Los ramos administrativos pasaron de 1 billón 136 mil 594.41 MMDP en el 2019 a 1 billón 148 mil 400.15 MMDP en el 2020, incrementó en 11 mil 805.74 MMDP, equivalente al 1.04%, para este periodo destacarían los siguientes ramos:

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

a. Secretaría de Educación Pública (SEP), pasó de 308 mil 000.43 MMDP a 326 mil 282.72 MMDP, se incrementó en 18 mil 282.28 MMDP, equivalente al 5.94%;
b. Salud, pasó de 124 mil 266.87 MMDP a 128 mil 826.41 MMDP, aumentó en 4 mil 559.55 MMDP, equivalente al 3.67%;
c. Bienestar, pasó de 150 mil 606.04 MMDP a 181 mil 457.07 MMDP, aumentó en 30 mil 851.04 MMDP, equivalente al 20.48%;
d. Comunicaciones y Transportes (SCT), pasó de 66 mil 554.27 MMDP a 54 mil 374.03 MMDP, se redujo en 12 mil 180.25 MMDP, equivalente al 18.30%;
e. Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) pasó de 65 mil 434.88 MMDP a 47 mil 576.94 MMDP, descendió en 17 mil 857.94 MMDP, equivalente al 27.29%;
f. Defensa Nacional (SEDENA) pasó de 93 mil 670.19 MMDP a 94 mil 028.69 MMDP, se incrementó en 358.51 MMDP, equivalente al 0.38%;
g. Seguridad y Protección Ciudadana (SPC) tuvo un gasto aprobado de 60 mil 150.70 MMDP;
h. Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) pasó de 31 mil 020.46 MMDP a 29 mil 869.45 MMDP, disminuyó en 1 mil 151.01 MMDP, equivalente al 3.71%.

C. Los ramos generales, pasaron de 3 billones 224 mil 800.86 MMDP en el 2019 a 3 billones 366 mil 840.79 MMDP en el 2020, se incrementaron en 142 mil 039.92 MMDP, equivalente al 4.40%, para este periodo se destacan los siguientes:

a. Las aportaciones a seguridad social pasaron de 786 mil 107.48 MMDP a 863 mil 611.77 MMDP, se incrementaron en 77 mil 504.29 MMDP, equivalente al 9.86%;
b. Las aportaciones federales pasaron de 735 mil 758.57 MMDP a 759 mil 760.28 MMDP, se incrementaron en 24 mil 001.71 MMDP, equivalente al 3.26%.
c. Las participaciones federales pasaron de 919 mil 817.45 MMDP a 951 mil 454.81 MMDP, aumentaron en 31 mil 637.36 MMDP, equivalente al 3.44%.
d. La deuda pública pasó de 542 mil 962.34 MMDP a 538 mil 349.27 MMDP, se disminuyó en 4 mil 613.07 MMDP, equivalente al 0.85%.

D. Las entidades sujetas a control presupuestario directo pasaron de 1 billón 070 mil 061.09 en el 2019 a 1 billón 174 mil 505.29 MMDP en el 2020, aumentaron en 104 mil 444.20 MMDP, equivalente al 9.76%, distribuidos en las siguientes entidades:

a. ISSSTE pasó de 323 mil 322.20 MMDP a 349 mil 422.41 MMDP, se incrementó en 26 mil 120.21 MMDP, equivalente al 8.08%; y

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

b. El IMSS pasó de 746 mil 738.90 MMDP a 825 mil 062.88 MMDP, aumentó en 78 mil 323.99 MMDP, equivalente al 10.49%.

E. Las empresas productivas del Estado pasaron de 1 billón 054 mil 071.49 en el 2019 a 1 billón 125 mil 556.57 MMDP en el 2020, se incrementaron en 71 mil 485.08 MMDP, equivalente al 6.78%, distribuido de la siguiente manera:

a. PEMEX pasó de 464 mil 601.65 MMDP a 523 mil 425.01 MMDP; aumentó en 58 mil 823.36 MMDP, equivalente al 12.66%; y
b. CFE pasó de 434 mil 702.94 MMDP a 456 mil 437.05 MMDP, se incrementó en 21 mil 734.11 MMDP, equivalente al 5.00%.

Otra forma de analizar el gasto público Federal es por Grandes Funciones. Para el ejercicio fiscal 2020, la Cámara de Diputados aprobó las siguientes asignaciones presupuestarias:

A. Para la Gran Función Gobierno, se aprobó un gasto de 380 mil 055.65 MMDP; cifra que representa un aumento de 19 mil 435.64 MMDP, equivalente al 5.39% respecto al aprobado en el 2019, desagregándose en las siguientes funciones:

a. Para la función Legislación, se aprobó un gasto de 13 mil 540.18 MMDP, cifra que representa un incremento de 537.74 MMDP, equivalente al 4.14% respecto al aprobado en el 2019.

b. Para la función Justicia, se aprobó un gasto de 112 mil 595.12 MMDP, cifra que representa un incremento de 8 mil 843.03 MMDP, equivalente al 8.52% respecto al aprobado en el 2019.

c. Para la función Coordinación de la Política de Gobierno, se aprobó un gasto de 19 mil 119.46 MMDP, cifra que representa un incremento de 1 mil 797.99 MMDP, equivalente al 10.38% respecto al aprobado en el 2019.

d. Para la función Relaciones Exteriores, se aprobó un gasto de 8 mil 723.64 MMDP, cifra que representa un incremento de 191.35 MMDP, equivalente al 2.24% respecto al aprobado en el 2019.

e. Para la función Asuntos Financieros y Hacendarios, se aprobó un gasto de 49 mil 852.61 MMDP, cifra que representa un incremento de 1 mil 986.45 MMDP, equivalente al 4.15% respecto al aprobado en el 2019.

f. Para la función Seguridad Nacional, se aprobó un gasto de 111 mil 478.06 MMDP, cifra que representa un aumento de 17 mil 249.46 MMDP, equivalente al 18.31% respecto al aprobado en el 2019.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

g. Para la función Asuntos de Orden Público y Seguridad Interior, se aprobó un gasto de 44 mil 905.05 MMDP, cifra que representa una disminución de 13 mil 780.18 MMDP, equivalente al 23.48% respecto al aprobado en el 2019.

h. Para la función Otros Servicios Generales, se aprobó un gasto de 19 mil 841.53 MMDP, cifra que representa un incremento de 2 mil 609.80 MMDP, equivalente al 15.15% respecto al aprobado en el 2019.

B. Para la Gran Función Desarrollo Social, se aprobó un gasto de 3 billones, 655 mil 056.28 MMDP; cifra que representara un incremento de 243 mil 336.05 MMDP, equivalente al 7.13% respecto al gasto aprobado en el 2019, desagregándose en las siguientes funciones:

a. Para la función Protección Ambiental, se aprobó un gasto de 15 mil 230.54 MMDP, cifra que representa una reducción de 4 mil 628.90 MMDP, equivalente al 23.31% respecto al aprobado en el 2019.

b. Para la función Vivienda y Servicios a la Comunidad, se aprobó un gasto de 238 mil 519.28 MMDP, cifra que representa una disminución de 594.37 MMDP, equivalente al 0.25% respecto al aprobado en el 2019.

c. Para la función Salud, se aprobó un gasto de 653 mil 443.15 MMDP, cifra que representa un aumento de 27 mil 261.66 MMDP, equivalente al 4.35% respecto al aprobado en el 2019.

d. Para la función Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales, se aprobó un gasto de 20 mil 557.24 MMDP, cifra que representa un incremento de 1 mil 308.69 MMDP, equivalente al 6.80% respecto al aprobado en el 2019.

e. Para la función Educación, se aprobó un gasto de 786 mil 558.89 MMDP, cifra que representa un incremento de 31 mil 933.83 MMDP, equivalente al 4.23% respecto al aprobado en el 2019.

f. Para la función Protección Social, se aprobó un gasto de 1 billón 940 mil 270.56 MMDP, cifra que representa un incremento de 188 mil 039.01 MMDP, equivalente al 10.73% respecto al aprobado en el 2019.

g. Para la función Otros Asuntos Sociales, se aprobó un gasto de 476.63 MMDP, cifra que representa un incremento de 16.12 MMDP, equivalente a un aumento de 3.50% respecto al aprobado en el 2019.

C. Para la Gran Función Desarrollo Económico, se aprobó un gasto de 1 billón 354 mil 057.35 MMDP; cifra que representa un incremento de 5 mil 248.85

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

MMDP, equivalente al 0.39% respecto al gasto aprobado en el 2019, desagregándose en las siguientes funciones:

a. Para la función Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General, se aprobó un gasto de 51 mil 174.49 MMDP, cifra que representara una disminución de 10 mil 275.18 MMDP, equivalente al 16.72% respecto al aprobado en el 2019.

b. Para la función Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza, se aprobó un gasto de 51 mil 022.19 MMDP, cifra que representa una disminución de 12 mil 263.52 MMDP, equivalente al 19.38% respecto al aprobado en el 2019.

c. Para la función Combustibles y Energía, se aprobó un gasto de 1 billón 139 mil 071.30 MMDP, cifra que representa un incremento de 58 mil 046.02 MMDP, equivalente al 5.37% respecto al aprobado en el 2019.

d. Para la función Comunicaciones y Transportes, se aprobó un gasto de 57 mil 086.09 MMDP, cifra que representa un decremento de 27 mil 227.19 MMDP, equivalente al 32.29% respecto al aprobado en el 2019.

e. Para la función Turismo, se aprobó un gasto de 5 mil 034.49 MMDP, cifra que representa un decremento de 3 mil 751.40 MMDP, equivalente al 42.70% respecto al aprobado en el 2019.

f. Para la función Ciencia, Tecnología e Innovación, se aprobó un gasto de 50 mil 668.79 MMDP, cifra que representa un incremento de 720.12 MMDP, equivalente al 1.44% respecto al aprobado en el 2019.

D. Para la Gran Función Otras, se aprobó un gasto de 1 billón 554 mil 634.23 MMDP; cifra que representa un incremento de 18 mil 764.17 MMDP, equivalente al 1.22% respecto al aprobado en el 2019, desagregándose en las siguientes funciones:

a. Para la función Costo Financiero de la Deuda, se aprobó un gasto de 538 mil 349.27 MMDP, cifra que representa un decremento de 4 mil 613.07 MMDP, equivalente al 0.85% respecto al aprobado en el 2019.

b. Para la función Recursos a Entidades Federativas, se aprobó un gasto de 951 mil 454.81 MMDP, cifra que representa un incremento de 31 mil 637.36 MMDP, equivalente al 3.44% respecto al aprobado en el 2019.

c. Para la función Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), se aprobó un gasto de 21 mil 500.16 MMDP, cifra que representa una reducción de 244.93 MMDP, equivalente al 1.13% respecto al aprobado en el 2019.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

d. Para la función Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca, se aprobó un gasto de 43 mil 330 MMDP, cifra que representa un decremento de 8 mil 015.20 MMDP, equivalente al 15.61% respecto al aprobado en el 2019.

Finalmente, se expone la síntesis presupuestaria de los principales programas contenidos en el decreto de PEF 2020, confrontándose el gasto aprobado para 2019 y el aprobado para el 2020.

a. Los ingresos que recauda el Gobierno Federal por la Actividad Petrolera (antes régimen fiscal de PEMEX) pasaron de 1 billón 318 mil 759.20 MMMDP en el 2019 a 1 billón 336 mil 236.60 MMDP en el 2020, aumentando en 17 mil 477.40 MMDP, equivalente al 1.33%;

b. El gasto federalizado que el Gobierno Federal Transfiere a las Entidades Federativas del País, pasó de 1 billón 709 mil 644.11 MMDP en el 2019 a 1 billón 768 mil 572.63 MMDP en el 2020, aumentando en 58 mil 928.52 MMDP, equivalente al 3.45%;

c. El gasto en Seguridad Pública y Seguridad Nacional, pasó de 177 mil 277.67 MMDP en el 2019 a 198 mil 281.32 MMDP en el 2020, incrementando en 21 mil 003.65 MMDP, equivalente al 11.85%;

d. El gasto en Cultura, pasó de 12 mil 894.09 MMDP en el 2019 a 13 mil 517.48 MMDP, incrementando en 623.39 MMDP en el 2020, equivalente al 4.83%;

e. El gasto para el Costo Financiero de la Deuda y Otras Erogaciones, pasó de 749 mil 074.44 MMDP en el 2019 a 727 mil 373.78 MMDP en el 2020, disminuyendo en 21 mil 700.66 MMDP, equivalente al 2.90%;

f. El gasto para los Pueblos y las Comunidades Indígenas, pasó de 88 mil 606.17 MMDP en el 2019 a 104 mil 680.08 MMDP en el 2020, incrementándose en 16 mil 073.90 MMDP, equivalente al 18.14%;

g. El gasto para el Desarrollo Rural Sustentable, pasó de 350 mil 478.60 MMDP en el 2019 a 339 mil 870.80 MMDP en el 2020, disminuyendo en 10 mil 607.80 MMDP, equivalente al 3.03%;

h. El gasto para el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación, pasó de 91 mil 390.12 MMDP en el 2019 a 98 mil 724.41 MMDP en el 2020, incrementando en 7 mil 334.29 MMDP, equivalente al 8.03%;

i. El gasto para Igualdad entre Mujeres y Hombres con Perspectiva de Género, pasó de 64 mil 655.15 MMDP en el 2019 a 103 mil 517.83

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

MMDP en 2020, incrementándose en 38 mil 862.68 MMDP, equivalente al 60.11%;

j. El gasto para la Atención de Grupos Vulnerables, pasó de 148 mil 702.95 MMDP en el 2019 a 193 mil 132.71 en 2020, incrementándose en 44 mil 429.76 MMDP, equivalente al 29.88%;

k. El gasto para la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios, pasó de 29 mil 385.19 MMDP en el 2019 a 29 mil 590.30 MMDP en 2020, incrementándose en 205.11 MMDP, equivalente al 0.70%;

l. El gasto para la Adaptación y Mitigación de los Efectos del Cambio Climático, pasó de 39 mil 125.54 MMDP en el 2019 a 55 mil 883.84 en 2020, aumentando en 16 mil 758.31 MMDP, equivalente al 42.83%;

m. El gasto para el Desarrollo de los Jóvenes, pasó de 311 mil 308.51 MMDP en el 2019 a 419 mil 046.87 MMDP en 2020, incrementándose en 107 mil 738.36 MMDP, equivalente al 34.61%;

n. El gasto para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, pasó de 762 mil 007.32 MMDP en el 2019 a 764 mil 552.99 MMDP en 2020, incrementando en 2 mil 545.68 MMDP, equivalente al 0.33%;

o. El gasto para la Prevención del Delito, Combate a las Adiciones, Rescate de Espacios Públicos y Promoción de Proyectos Productivos, pasó de 172 mil 299.94 MMDP en el 2019 a 191 mil 634.09 MMDP en 2020, incrementándose en 19 mil 334.15 MMDP, equivalente al 11.22%;

p. El gasto para la Conservación de Infraestructura Carretera, pasó de 15 mil 015.52 MMDP en el 2019 a 9 mil 524.56 MMDP en 2020, disminuyendo en 5 mil 490.95 MMDP, equivalente al 36.57%;

q. El gasto para los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales (UR511), pasó de 61 mil 019.17 MMDP en el 2019 a 63 mil 095.39 MMDP en 2020, incrementándose en 2 mil 076.22 MMDP, equivalente al 3.40%;

r. El gasto para la Consolidación de las Universidades Interculturales, pasó de 85.40 MMDP en el 2019 a 87.40 MMDP en el 2020, aumentando en 2 MMDP, equivalente al 2.34%.

s. El gasto para Subsidios para la Administración del Agua y Agua Potable del Programa Hidráulico, pasó de 3 mil 763.53 MMDP en el 2019 a 2 mil 602.71 MMDP en 2020, disminuyendo en 1 mil 160.82 MMDP equivalente al 30.84%; y

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

t. El gasto para los Subsidios Hidroagrícolas del Programa Hidráulico, pasó de 2 mil MMDP en el 2019 a 1 mil 961.65 MMDP en 2020, disminuyendo en 38.35 MMDP equivalente al 1.92%.

- **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, **Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

1. Se aprueba la Ley Federal de Austeridad Republicana del Estado para racionalizar el gasto público y generar ahorros que se destinarán a financiar los programas el Plan Nacional de Desarrollo. Y prohibir a los mandos superiores que se separen de su cargo ocupar puestos en empresas que hayan supervisado, regulado o respecto de las cuales hayan tenido información privilegiada en el ejercicio de su cargo público, salvo que hubiesen transcurrido al menos 10 años.

Decreto por el que se **expide** la **Ley Federal de Austeridad Republicana**; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, y de la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** del Dip. Manuel Rodríguez González (MORENA), el 11 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** del Dip. Benjamín Saúl Huerta Corona (MORENA), el 22 de noviembre de 2018.
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Diputados** el 30 de abril de 2019. Aprobado en lo general y en lo particular por 387 votos a favor y 33 abstenciones. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** en sesión extraordinaria del 1 de julio de 2019. Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 109 votos a favor.
- Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción e) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 25 de julio de 2019.
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Diputados** el 8 de octubre de 2019. Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 321 votos a favor, 124 en contra y 1 abstención.
- Pasa al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2019.**

115. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-VIII, 30 de abril de 2019.
Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 8 de octubre de 2019.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la Ley Federal de Austeridad Republicana del Estado, con el objetivo de eliminar privilegios a los servidores públicos y evitar el engrosamiento del aparato burocrático.

Se prohíben los seguros privados de gastos médicos, de vida, de ahorro, de separación individualizada o colectiva y la creación de cajas de ahorro especiales, así como evitar la duplicidad de funciones, pues no se generarán percepciones extraordinarias.

Se reducirá el gasto público al eliminar las pensiones de retiro a quienes hayan sido titulares del Ejecutivo federal, distintas de las que otorga el ISSSTE, así como la asignación de servidores públicos, civil o de las fuerzas armadas cuyos costos sean cubiertos con recursos del Estado con el propósito de propiciar la salud de las finanzas y su manejo transparente.

Se permitirá la asignación de chofer sólo a subsecretarios de Estado y superiores, así como a titulares de entidades de control directo y se prohíben las plazas con nivel de dirección general adjunta que no ejerzan facultades contempladas expresamente en ley o reglamento. Se prohíbe el arrendamiento de vehículos de lujo y de ser necesario esta acción será sometida a la consideración del órgano encargado del control interno que corresponda; además se elimina el pago de servicios de telefonía fija y móvil.

Queda prohibida la creación de fideicomisos públicos, mandatos públicos o contratos análogos, salvo los previstos en leyes federales o tratados internacionales en las áreas de salud, educación, procuración de justicia y seguridad social y pública. La Auditoría Superior de la Federación dará seguimiento y evaluación rigurosa del cumplimiento de los fines para los cuales fueron constituidos.

Los servidores públicos que por cualquier motivo se separen de su cargo, no podrán ocupar puestos en empresas que hayan supervisado, regulado o respecto de las cuales hayan tenido información en el ejercicio de su cargo público salvo que hubiesen transcurrido al menos cinco años. También queda prohibido a cualquier persona física o moral el uso de su personalidad jurídica para eludir el cumplimiento de obligaciones y perjudicar el interés público o privado.

Asimismo, se aplicarán acciones fiscalizadoras y políticas de transparencia en el sector privado cuando participe de recursos públicos, a efecto de evitar como causa excluyente de responsabilidad del servidor público o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad jurídica colectiva.

Con la política de austeridad republicana se limitará el uso de bienes muebles e inmuebles y los recursos humanos propiedad del Estado y a su

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

servicio, así como al cumplimiento de fines de utilidad pública y servicio directo a la población.

Los ahorros generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, deberán destinarse a los programas previstos en el Plan Nacional de Desarrollo o al destino que por decreto determine el titular.

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen a la minuta que expide la Ley de Austeridad Republicana del Estado, que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes General de Responsabilidades Administrativas y la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El documento, devuelto por el Senado de la República, modificó el artículo 2 de la Ley de Austeridad Republicana, al cambiar el término Ley Orgánica de la Administración Pública Federal por Ley Orgánica de la Administración Federal, se asume como un error menor que la Cámara de Diputados corrigió.

El artículo 17, establece que la constitución o celebración de fideicomisos o mandatos queda prohibida para las materias de salud, educación, procuración de justicia, seguridad social, y seguridad pública. No será aplicable si dichos fideicomisos o mandatos estén previstos en ley, decreto o tratado internacional. Para los demás casos, los entes públicos de la administración pública federal sólo podrán constituir fideicomisos o mandatos cuando sean autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo previsto en la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Bajo ninguna circunstancia se podrán hacer aportaciones, transferencias, o pagos de cualquier naturaleza utilizando instrumentos que permitan evadir las reglas de disciplina financiera, transparencia y fiscalización de gasto.

En el artículo 24 de la misma ley, se estipula que los servidores públicos integrados en los grupos jerárquicos de mando superior a que se refiere el manual de percepciones previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Gobierno Federal, que por cualquier motivo se separen de su cargo, no podrán ocupar puestos en empresas que hayan supervisado, regulado o respecto de las cuales hayan tenido información privilegiada en el ejercicio de su cargo público, salvo que hubiesen transcurrido al menos 10 años.

Respecto del artículo 27 refiere que el Comité de Evaluación deberá entregar informes de manera anual, y en el artículo 28 se realiza una modificación de forma, escribiendo con mayúscula inicial las palabras “Austeridad” y “Republicana”.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

SUBDIRECCIÓN DE REFERENCIA ESPECIALIZADA

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

La Obra Legislativa de la LXIV Legislatura. Primero y Segundo Año de Ejercicio
PRIMER AÑO DE EJERCICIO
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO. Del 1 de septiembre al 23 de diciembre de 2018
Primer Receso: Primer Periodo Extraordinario (16 de enero de 2019)
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIO. Del 1 de febrero al 30 de abril de 2018
Segundo Receso: Primer Periodo Extraordinario (8 de mayo 2019)
Segundo Periodo Extraordinario (23 de mayo y 27 junio 2019)
Tercer Periodo Extraordinario (18 y 25 de julio 2019)
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO
(1 de septiembre al 12 de diciembre de 2019)

SUBDIRECCIÓN DE REFERENCIA ESPECIALIZADA

- **COMISION DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES**

1. Proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 5 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al **artículo 5** de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Luis García Duque (PES), el 11 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 393 en pro y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

166. Gaceta Parlamentaria**,** Anexo-III, 23 de octubre de 2019.

Contenido:

Se considera oportuna y procedente la adición a la fracción XI del artículo 5° que incluye el principio de solidaridad social que ayuda a cumplir el objetivo de mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad durante su formación básica.

2. Reformar y adicionar los artículos 2 y 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables,** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 2 y 17** de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Martha Hortencia Garay Cadena (PRI), el 05

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

de septiembre de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de diciembre de 2019, se aprobó con **votación** de 422 en pro
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

199. Gaceta Parlamentaria, Anexo -VII, 3 de diciembre de 2019.

Contenido:

Propone establecer mínimos de accesibilidad y libre movilidad en espacios públicos de instancias públicas y privadas para personas con discapacidad, lo que permitirá garantizar su protección y evitar todo tipo de discriminación, además de ofrecerles un ambiente digno y un servicio más eficiente.

Específicamente, se busca la instalación de anuncios en braille y formatos de lectura fácil; rampas o elevadores, escalones universales fijos o móviles en ventanillas, taquillas, mostradores, anaqueles, alarmas, así como anuncios o turnos sonoros y visuales, entre otros.

Según reportes del INEGI, hasta 2014 existían en México un total de 7.1 millones de personas que presentaban alguna discapacidad; paralelamente, en 2019 la población adulta mayor se estima en 16 millones 179 mil personas.

- **COMISION DE CULTURA Y CINEMATOGRAFIA**

1. Reformar los artículos 157 a 160 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley Federal del Derecho de Autor.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Senadora Susana Harp Iturribarría (MORENA), el 26 de febrero de 2019.
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** el 25 de abril de 2019. Proyecto de decreto aprobado por 98 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 23 de mayo de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de noviembre de 2019, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 411 pro, y 1 en contra.
- **Devuelto** a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2020.**

188. Gaceta Parlamentaria**,** Anexo-III, 28 de noviembre de 2019.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Contenido:

La propuesta central es eliminar de la ley la figura “libre utilización” que se aplica a las obras de arte popular o artesanal, precepto normativo que se incluyó en la propuesta original de la norma en el año de 1997.

De conformidad con la exposición que presenta el dictamen de la Cámara de Senadores, la figura de “libre utilización” coloca en una condición de indefensión jurídica a los creadores y productores de la expresiones de la cultura popular, artesanal y, en general, de las culturas tradicionales, pues impide el reconocimiento de sus creaciones en los términos de la condición jurídica equivalente a la de cualquier obra literaria o artística de otras disciplinas a que se refiere el conjunto de la ley.

Reformar y derogar los artículos propuestos amplía el universo de los derechos de los creadores de las expresiones culturales tradicionales, el arte popular y la artesanía y, en muchos sentidos, es congruente con el acceso a la jurisdicción del Estado a los pueblos y comunidades, en la medida que amplía sus derechos y no restringe el ejercicio de ninguno de ellos.

- **COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD**

1. Adicionar y reformar diversos artículos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

De la **Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad,** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI), el 18 de diciembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 413 en pro, 27 en contra, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

083. Gaceta Parlamentaria**,** Anexo-II, 23 de abril de 2019.

Contenido:

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Esta iniciativa busca dar legalidad y certeza jurídica a un mandato normativo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de acuerdo a la realidad territorial y urbana de nuestro país.

La planeación urbana y el ordenamiento territorial constituyen políticas públicas fundamentales que han venido adquiriendo una importante visibilidad en todo el planeta, constituyéndose en uno de los temas centrales en la agenda internacional.

Adicional un indicador modal al Subsistema Nacional de Información de Ordenamiento Territorial y Urbano, tiene la finalidad de exponer y dotar de información sobre los tipos y modos de transporte que se utilizan mayormente en las ciudades.

- **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

1. Declarar el tercer miércoles de octubre como "Día Nacional sobre la Reconstrucción Mamaria".

Decreto por el que se declara el **tercer miércoles del mes de octubre** de cada año como el **"Día Nacional sobre la Reconstrucción Mamaria".**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Olga Patricia Sosa Ruiz (PES) el 02 de octubre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de febrero de 2019, se aprobó con **votación** de 399 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2020.**

026. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 7 de febrero de 2019.

Contenido:

Cada año se detectan a nivel mundial 1.38 millones de nuevos casos de cáncer de mama, el más frecuente de los carcinomas femeninos registrados en México, donde mueren 14 mujeres diariamente.

Resulta importante seguir trabajando en materia legislativa para atender a quienes sufren este padecimiento y avanzar en la prevención, diagnóstico, tratamiento y control epidemiológico del cáncer de mama, pero también en la rehabilitación integral y acompañamiento emocional de las supervivientes.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

La reconstrucción mamaria tiene un valor terapéutico en el proceso de rehabilitación de los pacientes pues reduce las limitaciones para su reincorporación social y productiva.

2. Declarar el último miércoles de mayo como "Día Nacional de la Esclerosis Múltiple".

Decreto por el que se declara **el último miércoles del mes de mayo** de cada año, como el **"Día Nacional de la Esclerosis Múltiple".**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Senadoras Hilda Esthela Flores Escalera, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Juana Leticia Herrera Ale, María Cristina Díaz Salazar, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Anabel Acosta Islas, Mayela Quiroga Tamez, Roberto Armando Albores Gleason (PRI) y la Senadora María Elena Barrera Tapia (PVEM), el 3 de junio de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 1 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 14 de diciembre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 80 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en el 1 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de febrero de 2019, se aprobó con **votación** de 478 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2019.**

028. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-III, 19 de febrero de 2019.

Contenido:

La esclerosis múltiple es una enfermedad autoinmune, crónica e inflamatoria del sistema nervioso central que se presenta en individuos genéticamente susceptibles e involucra a factores inmunológicos como anticuerpos, complementos y mediadores de la respuesta inmune que tenemos por nacimiento.

Un total de 14 mil mexicanos están afectados por esta enfermedad crónica que se presenta con mayor frecuencia en mujeres y que conduce a la invalidez en el adulto joven.

Declarar el "Día Nacional de la Esclerosis Múltiple" tiene la finalidad de colocar el tema en la agenda nacional para ofrecer una atención integral y, paralelamente, sensibilizar a la sociedad sobre su existencia.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

3. Declarar el 18 de febrero como "Día Nacional del Síndrome de Aspeger".

Decreto por el que se declara **el día 18 de febrero de cada año**, como el **"Día Nacional del Síndrome de Asperger".**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Senadoras Hilda Esthela Flores Escalera, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, María Cristina Díaz Salazar, Juana Leticia Herrera Ale (PRI) y María Elena Barrera Tapia (PVEM), el 19 de febrero de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 14 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 23 de abril de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 91 votos a favor y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 28 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de febrero de 2019, se aprobó con **votación** de 476 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2019.**

029. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 19 de febrero de 2019.

Contenido:

El Síndrome de Asperger es un trastorno neurobiológico que genera dificultades del habla y limitaciones motoras que van desde movimientos torpes hasta la falta de coordinación en acciones específicas.

Lo anterior puede generar episodios de tensión emocional, ansiedad o depresión que terminan dificultando la socialización del individuo que lo padece.

La inclusión de esta efeméride permite generar conciencia sobre la insuficiente investigación de este trastorno del espectro autista, así como la creación de políticas públicas y estrategias clínicas y educativas que posibiliten a los niños y adultos afectados alcanzar la independencia.

4. Declarar el 12 de octubre como "Día de la Nación Pluricultural".

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el **12 de octubre como Día de la Nación Pluricultural.**

Proceso Legislativo:

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Jorge Toledo Luis (PRI), el 13 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 16 de marzo de 2017. Proyecto de decreto aprobado. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 23 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 451 en pro, y 1 en contra.
- Fue **devuelto** a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

042. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-III, 2 de abril de 2019.

Contenido:

A un cuarto de siglo de la visibilidad de la lucha de los pueblos indígenas por el reconocimiento de sus derechos, los avances son tangibles pero magros y han tenido un altísimo costo.

México aún debe mucho a sus pueblos originarios por lo que es necesario definir políticas y acciones públicas en un marco de desarrollo integral, interculturalidad, sostenible, pero sobre todo, de progresividad y pleno reconocimiento, en consonancia con el compromiso asumido en diversos instrumentos internacionales, especialmente el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes y la Declaración de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas.

El 2019, año internacional de las lenguas indígenas, representa el marco idóneo para declarar el "Día de la Nación Pluricultural" y motivar así el conocimiento, reconocimiento, valoración y promoción de la riqueza multicultural, pluriétnica y multilingüe que caracteriza a nuestra nación.

5. Declarar el primer sábado del mes de junio de cada año, como el "Día Nacional del Glaucoma".

Decreto por el que se **declara el primer sábado del mes de junio** de cada año, como el **"Día Nacional del Glaucoma".**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Sens. Cristina Díaz Salazar (PRI), Diva Gastélum Bajo (PRI), Hilda Flores Escalera (PRI), Lilia Merodio Reza (PRI), Itzel Ríos de la Mora (PRI), Hilaria Domínguez Arvizu (PRI), Yolanda de la Torre Valdez (PRI), Anabel Acosta Islas (PRI), Hilda

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Ceballos Llerenas (PRI), Carmen Dorantes Martínez (PRI) y María Elena Barrera Tapia (PVEM), el 9 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 22 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 30 de noviembre de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 81 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida el 12 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 411 en pro, 4 en contra, y 10 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019.** Edición Vespertina**.**

043. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 2 de abril de 2019.

Contenido:

El glaucoma es resultado de un grupo de afecciones que puede dañar al nervio óptico, encargado de enviar señales al cerebro sobre lo que el ser humano ve; no presenta ningún síntoma temprano por lo que el afectado se atiende de manera tardía o ni siquiera sospecha del padecimiento.

El glaucoma es considerada la segunda causa más frecuente de ceguera a nivel mundial -después de la catarata- con 4.5 millones de personas y para 2020 se prevé que los afectados asciendan a 11.2 millones.

Declarar el primer sábado el "Día Nacional del Glaucoma" es sumarse a la efeméride del 12 de marzo en que se conmemora el "Día Mundial del Glaucoma" y reforzar así la campaña para informar, sensibilizar y concientizar a la población de la existencia de esta enfermedad que ya es un problema de salud pública y causa el 10 por ciento de la ceguera a nivel internacional.

6. Declarar el día 29 de noviembre de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata".

Decreto por el que se **declara el día 29 de noviembre de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata".**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Francisco Salvador López Brito (PAN) el 30 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 23 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 23 de marzo de 2017. Proyecto de decreto

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

aprobado por 89 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 28 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 431 en pro, 5 en contra, y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019.** Edición Vespertina**.**

044. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 2 de abril de 2019.

Contenido:

El cáncer de próstata es un padecimiento que deriva del desarrollo de células cancerosas en la glándula prostática, lo que ocurre generalmente después de los 40 años.

Se trata de la cuarta neoplasia más común que ataca al hombre y tan sólo en México anualmente se registran entre 21 y 25 mil nuevos casos de los cuales el 70 por ciento se diagnostican en etapas avanzadas, complicando el tratamiento y las expectativas de vida de los pacientes. Las cifras oficiales refieren que 7 mil mexicanos afectados mueren anualmente convirtiéndose ya en un problema de salud pública.

Establecer un “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata” tiene como objetivo entrelazar esfuerzos entre gobiernos, academia, instituciones de salud y sociedad civil para la prevención, así como sensibilizar a la población sobre la necesidad de atención temprana.

7. Declarar el día 9 de octubre de cada año, como el “Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos”.

Decreto por el que se **declara el día 9 de octubre de cada año, como el “Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos”.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los senadores Raúl Aarón Pozos Lanz y Roberto Albores Gleason (PRI), el 16 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 16 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 23 de noviembre de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 80 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 28 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 433 en pro, 5 en contra, y 9 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019. Edición Vespertina.**

045. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-III, 2 de abril de 2019.

Contenido:

Los mares y costas son una porción indispensable del territorio nacional para la soberanía, la seguridad y el desarrollo sustentable del país. Un total de 17 de las 32 entidades federativas que conforman México tienen acceso al mar.

La superficie marina nacional representa más de 3 millones de kilómetros cuadrados; cuenta con 176 áreas naturales protegidas, de los cuales 68 se encuentran en ecosistemas marianos y litorales; de este total se han identificado áreas críticas y prioritarias de atención.

Declarar el "Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos" permitirá sensibilizar a la población y colocar en el centro de la discusión su relevancia social, económica y ecológica pues los océanos han desacelerado los efectos del cambio climático y absorben los gases de efecto invernadero.

8. Declarar el día 9 de abril de cada año, como el "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes".

Decreto por el que se **declara el día 9 de abril de cada año, como el "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes".**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Senadores Jorge Luis Lavalle Maury (PAN), Mariana Gómez del Campo Gurza (PAN), Martha Elena García Gómez (PAN) y Angélica de la Peña Gómez (PRD), el 07 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 18 de abril de 2017. Aprobado por 81 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 435 en pro, 3 en contra, y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019.** Edición Vespertina**.**

046. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 2 de abril de 2019.

Contenido:

La adopción es el procedimiento jurídico mediante el cual las niñas, niños y jóvenes que por diversas causas han terminado el vínculo con su familia biológica, tienen la oportunidad de integrarse a una nueva familia que les brinde la posibilidad de desarrollarse y crecer en un ambiente armonioso y desenvolverse plenamente en nuestra sociedad.

En México hay más de 30 mil niñas, niños y jóvenes en espera de adopción, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Declarar el "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes" sirve como reconocimiento a quienes han encontrado en la adopción la herramienta adecuada para cumplir el sueño de ser padres o madres y, derivado de ello, han permitido que cientos de infantes puedan gozar de un seno familiar y recibir cuidado y atenciones.

9. Declarar la segunda semana de noviembre de cada año, como la "Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

Decreto por el que se **declara la segunda semana de noviembre de cada año, como la "Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria".**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Sens. Anabel Acosta Islas, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, María Cristina Díaz Salazar, Itzel Ríos de la Mora, Lisbeth Hernández Lecona, Lilia Guadalupe Merodio Reza y Juana Leticia Herrera Ale, (PRI), María Elena Barrera Tapia (PVEM) y Rabindranath Salazar Solorio (PRD) el 18 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por los Sens. Diva Hadamira Gastélum Bajo, María Cristina Díaz Salazar, Hilda Esthela Flores Escalera, Juana Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora y Lilia Guadalupe Merodio Reza (PRI) el 15 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de primera lectura** presentado en la Cámara de Senadores el 27 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 6 de octubre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 83 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 12 de octubre de 2016
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 431 en pro, 3 en contra, y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019.** Edición Vespertina**.**

047. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 2 de abril de 2019.

Contenido:

México ocupa el segundo lugar con mayor índice de obesidad, sólo después de Estados Unidos, según el informe 2016 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Por su parte, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) del mismo año reporta que 72.5 por ciento de los adultos en nuestro país padecen sobrepeso u obesidad; 4 de cada 10 jóvenes la presentan y 1 de cada 3 niños viven con exceso de peso.

Paralelamente, 3 de cada 4 camas de hospital las ocupa alguien con padecimiento relacionado con la obesidad, como enfermedades cerebrales, infarto al miocardio, diabetes, problemas de hígado o de la columna.

La conmemoración de una “Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria” permitirá sensibilizar a la población de la importancia de evitar padecer sobrepeso y sus enfermedades asociadas, trastornos en los que se invierten alrededor del 30 por ciento del total del presupuesto destinado al sector salud.

10. Declarar el día 6 de abril de cada año, como el “Día del Deporte y la Actividad Física”.

Decreto por el que se **declara el día 6 de abril de cada año, como el “Día del Deporte, y la Actividad y Salud Físicas”.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por las Senadoras Lilia Guadalupe Merodio Reza, Ana Gabriela Guevara Espinoza y los Senadores Daniel Gabriel Ávila Ruiz, Roberto Armando Albores Gleason y Carlos Alberto Puente Salas (integrantes de diversos Grupos Parlamentarios), el 20 de marzo de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera lectura** presentado en la Cámara de Senadores el 26 de marzo de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 16 de abril de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 72 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la cámara de diputados el 21 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril, se aprobó con **votación** de 437 en pro, 2 en contra, y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019.** Edición Vespertina**.**

048. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 2 de abril de 2019.

Contenido:

El derecho a la cultura física y el deporte se inscribe dentro de la categoría de los derechos económicos, sociales y culturales y debe promover vínculos más estrechos entre las personas, como la solidaridad, el respeto y entendimiento mutuos, así como el respeto de la integridad y la dignidad de todos ser humano.

La propuesta de declarar el "Día del Deporte y la Actividad Física" se ajusta con la celebración del Día Mundial de la Actividad Física promovida desde 2003 por la Organización Mundial de la Salud y contribuirá a sumar esfuerzos para hacer consciente a la población de las graves consecuencias del sedentarismo.

11. Declarar el día 21 de diciembre de cada año, como el "Día Nacional de la Cultura Maya".

Decreto por el que se **declara el día 21 de diciembre de cada año, como el "Día Nacional de la Cultura Maya".**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Fernando Enrique Mayans Canabal (PRD), el 28 de octubre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** del 15 de diciembre de 2014. Proyecto de decreto aprobado. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 15 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 445 en pro, 2 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019.** Edición Vespertina**.**

049. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 2 de abril de 2019.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Contenido:

La civilización maya desarrolló el sistema de escritura más sofisticado en la América precolombina y su conocimiento de las matemáticas los llevó a descubrir el número cero y tuvieron una asombrosa comprensión de la astronomía y los calendarios mayas.

A pesar de su uniformidad cultural, las ciudades más importantes diseminadas en la región conocida como Mesoamérica y Centroamérica, desarrollaron sus propios estilos arquitectónicos y figurativos reflejando con ello su independencia militar y económica frente a las otras ciudades Estado.

El esplendor vivido por esta civilización y el estado de conservación en que se encuentran permitió que el centro religioso de Chichen Itzá fuera reconocido en 1988 como Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO y, en 2007, se declarara como una de las Siete Maravillas del Mundo.

Conmemorar el "Día Nacional de la Cultura Maya" permitirá reconocer y difundir el gran patrimonio cultural físico e intangible con que cuenta México.

12. Declarar el 30 de septiembre como "Día Nacional por la Reducción de las Desigualdades".

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión **declara el 30 de septiembre como Día Nacional por la Reducción de las Desigualdades.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Senadores Sofío Ramírez Hernández (PRI), Isidro Pedraza Chávez (PRD), Raúl Morón Orozco (PRD) y Ana Gabriela Guevara Espinoza (PT) el 27 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera lectura** presentado en la Cámara de Senadores el 8 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** el 10 de noviembre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 73 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 10 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 446 en pro, 3 en contra, y 2 abstenciones.
- Fue **devuelto** a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

050. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 2 de abril de 2019.

Contenido:

Es primordial acabar con las múltiples formas de violencia de género y que el acceso a la educación y a la salud de calidad, a los recursos económicos y a la participación de la vida política sea igualitario tanto para mujeres y niñas, como para hombres y niños.

Es fundamental también lograr la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y a posiciones de liderazgo y toma de decisiones en todos los niveles.

Declarar el "Día Nacional por la Reducción de las Desigualdades" permitirá atraer el pensamiento social, político y gubernamental en pro de la lucha contra la desigualdad.

13. Declarar el día 17 de agosto de cada año, como el "Día Nacional de las Abejas".

Decreto por el que se **declara el día 17 de agosto de cada año, como el "Día Nacional de las Abejas".**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Sens. María Marcela Torres Peimbert (PAN), Silvia Guadalupe Garza Galván (PAN); y, los senadores Ernesto Javier Cordero Arroyo (PAN) y Roberto Armando Albores Gleason (PRI), el 09 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda del 27 de abril de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 82 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 02 de mayo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 425 en pro, 3 en contra, y 21 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019.** Edición Vespertina.

051. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 2 de abril de 2019.

Contenido:

El avance de la industrialización y el uso de productos tóxicos son dos de las razones por las que están desapareciendo las abejas, insectos responsables de la polinización, proceso mediante el cual trasladan las partículas de polen de una flor

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

a otra, depositándolas y permitiéndoles así a las especies vegetales generar sus propias semillas y reproducirse.

Las abejas polinizan, junto con otras especies, una gran proporción de los cultivos que abastecen el mundo; sin ellas, desaparecerían el 60 por ciento de las frutas y hortalizas, además de unas 25 mil especies de plantas con flores.

Conmemorar el "Día Nacional de las Abejas" pretende lograr que la sociedad, las organizaciones, las instituciones y el gobierno reconozcan y valoren la importancia ambiental, social y económica que representan estos insectos y se realicen esfuerzos y acciones encaminadas a conservar sus poblaciones.

14. Declarar el día 28 de noviembre de cada año, como el "Día Nacional de las Personas Sordas".

Decreto por el que se **declara el día 28 de noviembre de cada año, como el "Día Nacional de las Personas Sordas".**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables el 16 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 05 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 10 de abril de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 80 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 12 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 449 en pro, y 3 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019.** Edición Vespertina**.**

052. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 2 de abril de 2019

Contenido:

La sordera limita la comunicación de las personas en el contexto de la comunidad oyente. La barrera imperante entre la oralidad y las señas es equivalente a la que existe entre dos lenguas orales; por lo tanto, no debería haber dificultades para lograr esa comunicación.

Sin embargo, hay poca difusión de la lengua de señas tanto entre la población en general, así como en los sistemas de la educación formal en el país.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Cuando una persona nace sorda o pierde la audición a edad muy temprana, es difícil que aprenda a hablar pues no puede escuchar los sonidos del idioma oral; si desea intentarlo, se le debe enseñar con un proceso largo y costoso.

Por lo tanto, es fundamental difundir el reconocimiento de los derechos humanos de las personas con discapacidad, con base en acuerdos internacionales y en nuestra Carta Magna.

Crear un día oficial de las personas sordas permitirá que esta comunidad sea reconocida y representada en el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

15. Declarar el día 7 de febrero de cada año, como el "Día Nacional de la Vivienda".

Decreto por el que se **declara el día 7 de febrero de cada año, como el "Día Nacional de la Vivienda".**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por las Senadoras. María Elena Barrera Tapia (PVEM), Hilda Flores Escalera (PRI), Itzel Ríos de la Mora (PRI), Anabel Acosta Islas (PRI), Lilia Merodio Reza (PRI), Cristina Díaz Salazar (PRI) y Diva Gastélum Bajo (PRI), el 08 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 31 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 7 de noviembre de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 88 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 9 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 422 en pro, 8 en contra, y 25 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019.** Edición Vespertina**.**

053. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 2 de abril de 2019.

Contenido:

En nuestro país la demanda de vivienda es muy alta debido al ascendente crecimiento demográfico registrado en las últimas décadas y a los limitados recursos financieros para apoyar los programas oficiales en este rubro, sobre todo para la población de ingresos mínimos.

Conmemorar el "Día Nacional de la Vivienda" servirá para incentivar y fomentar el crecimiento ordenado de los asentamientos humanos, los centros de

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

población y las zonas metropolitanas y con eso tratar de consolidar ciudades productivas, competitivas, incluyentes y sustentables que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes.

16. Declarar el día 10 de abril de cada año, como el "Día Nacional del Redactor de los Medios de Comunicación".

Decreto por el que se **declara el 10 de abril de cada año, como el "Día Nacional del Redactor de los Medios de Comunicación".**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Luz María Beristain Navarrete (PRD) el 30 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 22 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 28 de marzo de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 77 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 28 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 411 en pro, 6 en contra, y 33 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019.** Edición Vespertina**.**

054. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 2 de abril de 2019.

Contenido:

El "redactor" es piedra angular en el quehacer de los medios de comunicación, ya que es el encargado de ordenar y sistematizar la información que se le transmite al público.

El reconocimiento del trabajo de quienes facilitan la transmisión de la información a través de los medios de comunicación propicia la promoción de derechos fundamentales como el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información.

De allí la trascendencia de declarar un día del año como "Día Nacional del Redactor de los Medios de Comunicación".

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

17. Declarar el día 2 de junio de cada año, como el "Día Nacional de la lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

Decreto por el que se **declara el día 2 de junio de cada año, como el "Día Nacional de la lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria".**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Mariana Gómez del Campo y Daniel Gabriel Ávila (PAN) el 5 de julio de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 5 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 10 de abril de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 75 votos a favor y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 12 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 430 en pro, 10 en contra, y 12 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019.** Edición Vespertina**.**

055. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 2 de abril de 2019.

Contenido:

Los Trastornos de la Conducta Alimentaria (TCA) son disfunciones psiquiátricas donde predominan el miedo a engordar, la distorsión del peso y la imagen corporal. Se manifiesta en anorexia o bulimia nerviosa, trastorno por atracón o la combinación de alguno de los anteriores y quienes los padecen se mantienen en riesgo emocional y hasta físico.

En México se registran 22 mil casos anuales de trastornos alimenticios, lo que genera que se ubiquen como la mayor causa de mortalidad entre todas las enfermedades mentales.

Declarar el "Día Nacional de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria" significa, además de destacar la existencia de este tipo de padecimientos considerados como graves, se alinearse con la conmemoración que al respecto ya existe en más de 40 países.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

18. Declarar la tercera de diciembre como "Semana Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas".

Decreto por el que se **declara la tercera semana de diciembre de cada año, como la "Semana Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas".**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Senadora María Lorena Marín Moreno (PRI) el 14 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 14 de diciembre de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 103 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 1 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 427 en pro, 10 en contra, y 8 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2019.** Edición Vespertina

056. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 2 de abril de 2019.

Contenido:

México es punto de encuentro socio-económico y cultural entre distintas naciones. Nuestro país es receptor y emisor, tierra de tránsito pero también de retorno de personas, quienes, sin distingo de raza, credo, edad, sexo, patrimonio, estado civil, preferencia sexual, idioma y cultura, encuentran un lugar de destino o espacio de paso hacia su ruta final.

Un total de 13,000.000 mexicanos emigran de territorio nacional (alrededor del 98 por ciento a Estados Unidos), mientras que recibimos una inmigración cercana a 1´300,000.

Declarar una "Semana Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas" es oportuno y conveniente pues permitirá sensibilizar y evitar fenómenos de xenofobia, además de exponer la crítica situación que padecen nuestros migrantes y también aquellos que transitan por territorio nacional.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

19. Declarar el día 31 de marzo de cada año, como el "Día Nacional contra el Cáncer Colorrectal".

Decreto por el que se **declara el día 31 de marzo de cada año, como el "Día Nacional contra el Cáncer Colorrectal".**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Francisco Salvador López Brito (PAN) el 22 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 07 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 12 de diciembre de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 75 votos a favor y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 01 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 436 en pro, 8 en contra, y 8 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019.** Edición Vespertina**.**

057. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 2 de abril de 2019.

Contenido:

A nivel mundial, el cáncer colorrectal es el tercer tipo de cáncer más común, ya que presenta una incidencia anual de 1.36 millones de casos, de los cuales el 55 por ciento tiene lugar en hombres. Este padecimiento presenta una distribución homogénea por región geográfica, ya que la incidencia más alta se presenta en Australia mientras que, la más pequeña, sucede en África. Alrededor de dos terceras partes de los casos nuevos tienen lugar en países en vías de desarrollo.

Tan sólo en México, el cáncer colorrectal ocupa el cuarto lugar de incidencia y se estima que más de la mitad de quienes lo padecen, desarrollará metástasis.

Declarar un "Día Nacional contra el Cáncer Colorrectal" es oportuno ya que en nuestro país es necesario que se lleven a cabo esfuerzos para incrementar la información relacionada con esta enfermedad, a través de campañas de información masiva para la prevención y detección oportuna, así como promover el acceso a tratamientos innovadores.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

20. Declarar la segunda semana de junio de cada año, como la "Semana Nacional del Donante de Sangre y sus Componentes".

Decreto por el que se **declara la segunda semana de junio de cada año, como la "Semana Nacional del Donante de Sangre y sus Componentes".**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Francisco Salvador López Brito (PAN), el 20 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 22 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 30 de noviembre de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 77 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 12 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 446 en pro, 4 en contra, y 9 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019.** Edición Vespertina**.**

058. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 2 de abril de 2019.

Contenido:

La donación de sangre es un procedimiento médico por el cual a una persona (voluntario no remunerado económicamente) se le extrae sangre para luego inyectarla en otra persona (procedimiento conocido como transfusión de sangre) o se utiliza en la elaboración de medicamentos (fraccionamiento).

Estos procedimientos contribuyen a salvar miles de vidas al año; aumentar la esperanza y calidad de vida de pacientes con enfermedades potencial o realmente letales, así como para llevar a cabo complejos procedimientos médicos y quirúrgicos. De igual manera, desempeñan un papel fundamental en la atención materno-infantil y los desastres naturales.

La Organización Mundial de la Salud ha recomendado que países como México tengan al mes cinco millones de donaciones de sangre y sólo existe registro de un millón 700 mil. Cabe destacar que tan sólo en 2015, en México apenas se lograron captar 1,521 donadores voluntarios.

Declarar una "Semana Nacional del Donante de Sangre y sus Componentes" incentivará la creación de una cultura de donación de sangre y de sus componentes, así como la conciencia social de higiene, cuidado físico y solidaridad; reducirá significativamente los costos de su obtención y manutención,

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

el traslado al país de tan vital fluido corporal y el costo de las medicinas y tratamientos quirúrgicos.

21. Declarar el día 26 de octubre de cada año, como el "Día Nacional de Prevención de Quemaduras".

Decreto por el que se **declara el día 26 de octubre de cada año, como el "Día Nacional de Prevención de Quemaduras".**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por las Senadoras y los Senadores María Lorena Marín Moreno, Emilio Gamboa Patrón, Blanca Alcalá Ruiz, Enrique Burgos García, Ivonne Álvarez García, Yolanda de la Torre Valdez, Miguel Romo Medina, Margarita Flores Sánchez, Diva Gastélum Bajo, Marcela Guerra Castillo, Lisbeth Hernández Lecona, Angélica Araujo Lara, María Elena Barrera Tapia, Lilia Merodio Reza, Graciela Ortiz González, Ma. del Rocío Pineda Gochi, Lucero Saldaña Pérez, Roberto Albores Gleason, Silvia Garza Galván, Francisco Búrquez Valenzuela, Martha Palafox Gutiérrez, Ana Gabriela Guevara, Luis Armando Melgar Bravo y Ricardo Barroso Agramont, el Jueves 06 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** en la Cámara de Senadores el 23 de marzo de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 78 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 432 en pro, 7 en contra, y 15 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019.** Edición Vespertina**.**

059. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 2 de abril de 2019.

Contenido:

Las quemaduras habitualmente ocurren por contacto directo o indirecto con calor, corriente eléctrica, radiación o agentes químicos y pueden provocar muerte celular, lo que requeriría hospitalización y pueden causar la muerte del expuesto.

Existen quemaduras de primer, segundo y tercer grado y que indican el grado de afectación de alguna parte del cuerpo.

Declarar el "Día Nacional de Prevención de Quemaduras" permitirá crear en la población un criterio de amplia prevención sobre los peligros que conllevan las quemaduras en el cuerpo humano.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

22. Declarar el día 21 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha Libre y el Luchador Profesional Mexicano".

Decreto por el que se **declara el día 21 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano".**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Jesús Casillas Romero (PRI) el 12 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** el 26 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** el 13 de septiembre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 76 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 20 de septiembre de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 341 en pro, 60 en contra, y 51 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019.** Edición Vespertina**.**

060. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 2 de abril de 2019.

Contenido:

La lucha estilo Libre es considerada en la actualidad como un referente internacional de la cultura mexicana y se considera como el deporte-espectáculo más popular, sólo por debajo del futbol.

Muchos deportistas de lucha libre han representado a nuestro país y son reconocidos en el exterior con adalides entre el bien y el mal, entre los héroes y villanos de una sucesión interminable de películas nacionales, internacionales e historias de televisión, radio libros y revistas.

Declarar el "Día Nacional de la Lucha Libre y el Luchador Profesional Mexicano" permitirá, además de reconocer la fuerza y raigambre que este deporte ha logrado ocupar en la colectividad y la imaginación de la sociedad, destacarlo como una importante fuente de empleo y de espectáculo.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

23. Declarar el día 11 de abril de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson".

Decreto por el que se **declara el día 11 de abril de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson".**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Andrea García García (PAN) el 28 de abril de 2016.
- **Dictamen de primera lectura** presentado en la Cámara de Senadores el 25 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 8 de noviembre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 82 votos a favor y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 15 de noviembre de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 446 en pro, 2 en contra, y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019.** Edición Vespertina**.**

061. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 2 de abril de 2019.

Contenido:

La enfermedad del Parkinson no afecta a todas las personas de la misma manera y la tasa de progresión y los síntomas particulares difieren entre los individuos.

Este padecimiento representa un reto a los sistemas de salud ya que en su progresión de aumento en el promedio de vida, las llamadas enfermedades de los adultos mayores están generando una presión constante y silenciosa que debe ser atendida y resuelta favorablemente a fin de que toda persona, no importante su edad, goce del derecho a la salud y en los mejores términos disponibles.

Declarar el "Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson" permitirá crear en la población un criterio de amplia prevención y apoyo a los sistemas de salud nacional para su tratamiento.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

24. Declarar el primer miércoles de mayo de cada año, como el "Día Nacional de la Salud Mental Materna".

Decreto por el que se **declara el primer miércoles de mayo de cada año, como el "Día Nacional de la Salud Mental Materna".**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por las Sens. Hilda Esthela Flores Escalera (PRI), Itzel Sarahí Ríos de la Mora (PRI), Anabel Acosta Islas (PRI), Lilia Guadalupe Merodio Reza (PRI), María Cristina Díaz Salazar (PRI), Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI) y Yolanda de la Torre Valdez (PRI) el 11 de mayo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera lectura** presentado en la Cámara de Senadores el 8 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 10 de noviembre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 73 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 420 en pro, 7 en contra, y 19 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019.** Edición Vespertina**.**

062. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-V, 2 de abril de 2019.

Contenido:

Una de cada cinco nuevas madres presenta algún tipo de trastorno perinatal o de ansiedad que no se suelen evaluar ni tratar y que tienen consecuencias a largo plazo que impactan a la mujer y al recién nacido.

Entre las psicopatologías que afectan a las nuevas madres destacan la depresión posparto, cuyos síntomas pueden comenzar en el embarazo y suelen permanecer hasta un año después del nacimiento del bebé.

Declarar el primer miércoles de mayo de cada año como el "Día Nacional de la Salud Mental Materna" permitirá aumentar la conciencia y la sensibilidad acerca de la importancia de la salud mental materna siendo fundamental prevenir, detectar y tratar estos trastornos y evitar así las muertes por suicidio materno y/o infanticidio.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

25. Declarar el día 15 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha contra el Linfoma No Hodgkin y Linfoma Hodgkin".

Decreto por el que se **declara el día 15 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la lucha contra el Linfoma No Hodgkin y Linfoma Hodgkin".**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Senadoras Hilda Ceballos Llerenas, Ivonne Liliana Álvarez García, Angélica Del Rosario Araujo Lara, Margarita Flores Sánchez, Lisbeth Hernández Lecona, Anabel Acosta Islas, Itzel Ríos, Ma. Del Rocio Pineda Gochi y Francisco Salvador López Brito ((integrantes de diversos Grupos Parlamentarios), el 22 de septiembre de 2016.
- **Dictamen a Discusión** del 2 de febrero de 2017. Proyecto de decreto aprobado. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 9 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 435 en pro, 6 en contra, y 12 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019.** Edición Vespertina**.**

063. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 2 de abril de 2019.

Contenido:

Los linfomas de Hodgkin y no Hodgkin son un tipo de cáncer que comienza en un subconjunto de glóbulos blancos llamados linfocitos, responsables de una parte del sistema inmunológico. La diferencia entre ellos es el tipo específico de linfocitos que participan en cada uno.

El linfoma Hodgkin tiene una incidencia de 3 por cada 100 mil habitantes, mientras que en el no Hodgkin, su tasa de incidencia es de 4.5 por cada 100 mil habitantes en hombres y de 3.3 en mujeres.

Declarar el "Día Nacional de la Lucha contra el Linfoma No Hodgkin y Linfoma Hodgkin" coincidiría con la conmemoración del "Día Mundial del Linforma", además de coadyuvará a concientizar y emprender diversas acciones y estrategias para contrarrestar esta grave problemática.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

26. Declarar el día 9 de agosto de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer Cervicouterino".

Decreto por el que se **declara el día 9 de agosto de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer Cervicouterino".**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Angélica Reyes Ávila (NA), el 16 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 8 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** en la Cámara de Diputados el 14 de diciembre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 352 votos a favor. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Dictamen de Primera Lectura** en la Cámara de Senadores el 15 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** en la Cámara de Senadores el 9 de febrero de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 69 votos a favor. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la CPEUM. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 9 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 442 en pro, 3 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019.** Edición Vespertina.

064. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 2 de abril de 2019.

Contenido:

De acuerdo al Instituto Mexicano del Seguro Social, el cáncer cervicouterino, también conocido como cáncer de cuello de matriz, es un tumor maligno que inicia en el cuello de la matriz con el crecimiento anormal de sus células. Al inicio son lesiones tan pequeñas que no se pueden ver a simple vista y duran así varios años.

Este padecimiento es la segunda neoplasia más común en mujeres de América Latina, con 68 mil 818 casos anuales. La incidencia es de 21.2 casos por cada 100 mil mujeres, alcanzado valores superiores a 30 en países como Perú, Paraguay, Guyana, Bolivia, Honduras, Venezuela, Nicaragua y Suniman.

En México este tipo de cáncer es la segunda causa de muerte por cáncer en la mujer. Anualmente se estima una ocurrencia de 13,960 casos en mujeres, con una incidencia de 23.3 casos por cada100,000.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Declarar el "Día Nacional contra el Cáncer Cervicouterino" representa una medida que ratifica una mayor voluntad política y social en torno al "Día Mundial contra el Cáncer" que se conmemora el 4 de febrero de cada año y, específicamente, permite alertar a las mujeres en el cuidado de su salud y que reflexionemos todos sobre la pertinencia de la prevención oportuna como estrategia fundamental para combatirlo.

27. Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 54 y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

De la **Comisión de Gobernación y Población,** con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 54 y 78** de la **Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Ximena Puente de la Mora (PRI) el 7 de marzo de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 398 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

136. Gaceta Parlamentaria**,** Anexo-II, 2 de octubre de 2019.

Contenido:

Se aprueban reformas a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, adicionando la perspectiva de género para el ejercicio pleno de los derechos humanos que sienten las bases para la generación de políticas públicas que las garanticen de manera efectiva. Así mismo, se incluye el término de igualdad sustantiva en los grupos de datos o indicadores.

28. Proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara febrero como Mes Nacional para la Concientización, Prevención, Detección y Tratamiento Oportuno del Cáncer Infantil.

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión **declara febrero como Mes Nacional para la Concientización, Prevención, Detección y Tratamiento Oportuno del Cáncer Infantil.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por integrantes del Grupo parlamentario del PVEM, el 7 de febrero de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 404 en pro, 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

144. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-III, 2 de octubre de 2019.

Contenido:

La Comisión dictaminadora aprueban el Decreto considerando como elemento esencial la prevención tomando en cuenta las estadísticas que sugieren que el 70 por ciento de los casos de cáncer en menores de edad son curables si son detectados a tiempo y se brinda el tratamiento correcto.

29. Proyecto de decreto por el que se declara la última de febrero como Semana Nacional de la Salud Auditiva.

De la **Comisión de Gobernación y Población,** con proyecto de decreto por el que se declara la **última de febrero como Semana Nacional de la Salud Auditiva**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Laura Barrera Fortoul (PRI) el 20 de noviembre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de octubre de 2019, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 411 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

151. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-IV, 10 de octubre de 2019.

Contenido:

La Comisión dictaminadora considera la viabilidad del proyecto de Decreto ya que la prevención primaria puede evitar la mitad de los casos de sordera y defectos de audición que en la actualidad asciende a 10 millones de mexicanos con algún grado de problemas de audición, voz o lenguaje oral o escrito y 200,000 personas con sordera total.

30. Proyecto de decreto por el que se abroga el Estatuto de las Islas Marías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939.

De la **Comisión de Gobernación y Población,** con proyecto de decreto por el que **se abroga el Estatuto de las Islas Marías,** publicado en el Diario

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939.

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Mario Delgado Carrillo (MORENA), el 24 de julio de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero (MORENA), el 24 de septiembre de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 419 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

158. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 15 de octubre de 2019.

Contenido:

Se determina eliminar el Estatuto de las Islas Marías en artículo único, señalando en los transitorios el deber del Ejecutivo de emitir las disposiciones jurídicas necesarias para la conclusión de operaciones del complejo peniteciario ubicado en el archipiélago Islas Marías y siendo competencia del Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana realizar las acciones necesarias para el traslado de internos a los Centros Penitenciarios federales o del fuero común según corresponda, así como la reubicación del personal adscrito. El presupuesto se reasignará a través del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

31. Decreto por el que se abroga la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985.

Decreto por el que **se abroga la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública,** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Mario Delgado Carrillo (MORENA), el 31 de julio del 2019
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 392 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2020.**

159. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 15 de octubre de 2019.

Contenido:

La Comisión determina procedente la iniciativa de abrogar la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública ordenando la desincorporación

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

por fusión del organismo descentralizado Lotería Nacional para la Asistencia Pública con el similar Pronósticos para la Asistencia Pública a quién pasarán derechos y obligaciones contraídos. Los derechos de los trabajadores de la Lotería Nacional serán respetados y se observará la legislación y normativa aplicables. En tanto el Ejecutivo Federal contará con un plazo de 90 días para publicar en el DOF las modificaciones pertinentes a fin de otorgar al organismo las atribuciones que le permitan desempeñar las actividades de la Lotería Nacional.

32. Proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 10 de la Ley General de Población.

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que se **deroga el artículo 10** de la **Ley General de Población.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Julieta Kristal Vences Valencia (MORENA), el 30 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de octubre de 2019, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 431 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

174. Gaceta Parlamentaria**,** Anexo-II, 29 de octubre de 2019.

Contenido:

Se considera viable y oportuna la reforma debido a que hasta 1974 la Ley General de Población regulaba la migración hasta 2011 que delegó gran parte de sus disposiciones migratorias a la Ley de Migración por lo que el artículo a discusión se encuentra duplicado y corresponde a ésta última ley su regulación y aplicación.

33. Proyecto de decreto por el que se declara el 5 de septiembre como Día Nacional de la Mujer Indígena.

De la **Comisión de Gobernación y Población,** con proyecto de **decreto por el que se declara el 5 de septiembre como Día Nacional de la Mujer Indígena.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Irma Juan Carlos (MORENA), el 5 de septiembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Roselia Jiménez Pérez (PT), el 5 de septiembre de 2019.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 443 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

177. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-III, 29 de octubre de 2019.

Contenido:

La Comisión dictaminadora considera conducente y necesaria la declaración del 5 de septiembre de cada año como "Día Nacional de la Mujer Indígena" considerando lo establecido en los artículos 1, 2, 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

34. Declarar el primer domingo de junio de cada año como "Día Nacional de la Democracia".

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que **se declara el primer domingo de junio como Día Nacional de la Democracia.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ivonne Liliana Álvarez García (PRI), el 29 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de noviembre de 2019, se aprobó con **votación** de 395 en por, 23 en contra y 1 abstención
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales

190. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-III, 28 de noviembre de 2019.

Contenido:

La democracia debe entenderse como el término referido para designar a una de las formas de gobierno en que puede ejercerse el poder político del y para el pueblo.

En México, la democracia ha permitido a las personas participar en las decisiones públicas que importan a la colectividad, ya sea de manera directa o indirecta, como puede ser a través del voto libre y secreto, o bien, de consultas públicas o mediante los referéndum.

Declarar el primer domingo de junio de cada año como "Día Nacional de la Democracia", permitirá concienciar la importancia del origen y el costo de gozar de un régimen de libertades y civiles que habilitan la convivencia de una comunidad o incluso entre naciones.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

35. Declarar el tercer jueves de noviembre de cada año como "Día Nacional de la Filosofía".

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que **se declara el tercer jueves de noviembre de cada año, como Día Nacional de la Filosofía.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Edgar Guzmán Valdez (MORENA), el 30 de abril del 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de diciembre de 2019, se aprobó con **votación** de 387 en pro, 3 en contra y 3 abstenciones
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales

201. Gaceta Parlamentaria, Anexo -VII, 3 de diciembre de 2019

Contenido:

La filosofía es un conocimiento básico e integrador tanto para las ciencias como para las humanidades porque provee de las herramientas necesarias que enseñan a pensar y que ayudan a los individuos a enfrentar su cotidianidad de mejor manera.

Por lo anterior, declarar el tercer jueves de noviembre de cada año como el "Día Nacional de la Filosofía" generaría un impacto positivo en los docentes y educando pues al tratarse de un día hábil, permitiría reflexionar sobre cómo la filosofía coadyuva en el conocimiento de la realidad.

Además, haría eco del "Día Mundial de la Filosofía" que cada tercer jueves del mes de noviembre celebra desde 2005 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Tecnología (UNESCO) con la intención de subrayar el valor duradero de la filosofía para el desarrollo del pensamiento humano, para cada cultura y para cada persona.

36. Derogar la fracción III del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de memoria histórica y adicionar la fracción II bis del artículo 106 de la Ley General de Archivos.

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de las **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,** y **Ley General de Archivos,** en materia de derecho a la memoria histórica.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Hirepan Maya Martínez (MORENA), el 29 de octubre de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de diciembre de 2019, se aprobó con **votación** de 453 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

206. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 10 de diciembre de 2019.

Contenido:

La memoria histórica es una función de vital importancia en toda sociedad y está a cargo primordialmente del Estado.

La propuesta de reforma es congruente con el Artículo 6 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda información poseída por cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona, física, moral o sindicato que reciba recursos públicos o ejerza actos de autoridad, es pública.

37. Declarar 2020 como "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Decreto por el que **se declara 2020 como Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.**

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Marivel Solís Barrera (MORENA), el 30 de abril de 2019.
- **Iniciativa** remitida por el Ejecutivo Federal, el 10 de diciembre de 2019.
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Diputados** el 11 de diciembre de 2019. Aprobado en lo general y en lo particular por 378 votos a favor y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 11 de diciembre de 2019.
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 14 de noviembre de 2019. Aprobado en lo general y en lo particular por 90 votos a favor.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de diciembre de 2019, se aprobó con **votación** de 378 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2019.**

211. Gaceta Parlamentaria, Anexo -III, 11 de diciembre de 2019.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Contenido:

Camila Vicario Fernández de San Salvador, mejor conocida como Leona Vicario, nació el10 de abril de 1789 en la Ciudad de México y fue una mujer que luchó incansablemente para conseguir que la Nueva España se independizara y se convirtiera en la nación libre y soberana que hoy es México.

En reconocimiento a su valiente participación en la lucha armada, sus restos se encuentran en el Monumento a la Independencia, ubicado en Paseo de la Reforma, en la Ciudad de México. Su nombre está inscrito con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro y el Congreso de la Unión le concedió el título honorifico de Benemérita y Dulcísima Madre de la Patria. Asimismo, diversos congresos de la república mexicana le han rendido homenaje y, particularmente en 1827, el Congreso de Coahuila denominó a la entonces Villa del Saltillo, hoy Ciudad de Saltillo, como Ciudad Leona Vicario.

Por las razones manifestadas y la indudable aportación a la Patria de Doña Leona Vicario, es que se propone la aprobación del dictamen para que el año 2020 sea declarado como "2020 Año de Doña Leona Vicario, Benemérita y Dulcísima Madre de la Patria"

- **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

1. Emitir una moneda conmemorativa por los 500 años de la Fundación Ciudad y Puerto de Veracruz.

Decreto por el que **se establecen las características de una moneda** conmemorativa por los **500 años de la fundación de la Ciudad y Puerto de Veracruz.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Diputada Mariana Dunyaska García Rojas (PAN), el 13 de noviembre del 2018.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 5 de marzo de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de marzo de 2019, se aprobó con **votación** de 435 en pro, 1 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2019.**

035. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 5 de marzo de 2019.

Contenido:

La Villa Rica de la Vera Cruz fue el primer municipio constituido en América Continental. Formó parte del sistema de ciudades amuralladas que controlaban el

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

tráfico de mercancías desde y hacia España, razón por el que fue considerado como el puerto más importante del Atlántico.

Veracruz es la única ciudad de nuestro país que ha sido testigo de hechos históricos como la Conquista Española en 1519: la proclamación de la República en 1822; capital del país en dos ocasiones; la consumación de la independencia en 1825; la primera intervención francesa en 1833; la primera invasión americana en 1847, la expedición y promulgación de las Leyes de Reforma; la segunda intervención francesa en 1862; la segunda invasión americana en 1914 y la promulgación de la Ley Agraria de 1915.

La emisión de la moneda conmemorativa de los 500 años de su fundación permitiría celebrar ante México y el mundo a esta ciudad y puerto que representa nuestros orígenes y el punto de partida de la identidad nacional.

2. Establecer las características de una moneda conmemorativa del centenario de la muerte del General Emiliano Zapata Salazar.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto por el que **se establecen las características de una moneda conmemorativa del centenario de la muerte del General Emiliano Zapata Salazar.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Brenda Espinoza López (MORENA), el 11 de diciembre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de diciembre de 2019, se aprobó con **votación** de 411 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

196. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, martes 3 de diciembre de 2019.

Contenido:

Se proponen las características de una moneda bimetálica con valor nominal de 10 pesos, conmemorativa del centenario de la muerte del general Emiliano Zapata Salazar con las siguientes características: forma circular, diámetro de 28 milímetros; bimetálica y constituida por dos aleaciones, una para su parte central, de alpaca plateada, y otra para su anillo periférico, de bronce aluminio; en el anverso, el escudo nacional con la leyenda “Estados Unidos Mexicanos” y en el reverso, el busto del general Emiliano Zapata con la leyenda “Tierra y libertad” y “100 años de la muerte del general Emiliano Zapata Salazar”.

Durante su lucha, Emiliano Zapata enarboló los ideales de justicia social, democracia, tenencia de la tierra y libertad de los campesinos, obreros, comunidades indígenas y pueblos originarios.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

El “Caudillo del Sur” fue asesinado el 10 de abril de 1919, a los 39 años, luego de una emboscada en la Hacienda de Chinameca, Morelos.

- **COMISION DE PESCA**

1. Reformar la fracción XV del artículo 2o. de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

De la **Comisión de Pesca**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV del **artículo 2o**. de la **Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Maximiliano Ruiz Arias (MORENA), el 30 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de noviembre de 2019, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 433 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

186. Gaceta Parlamentaria**,** Anexo -VII, 26 de noviembre de 2019.

Contenido:

La propuesta pretende reformar la fracción XV de artículo 2o de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables para establecer de manera expresa que el objetivo de la mencionada ley es proponer mecanismos para garantizar que la pesca y la acuacultura como actividades productivas primarias que se orienten a la producción de alimentos en virtud de que con ello pueden detonarse las actividades secundarias y terciarias en la materia.

Además, la reforma a los incisos a) e i) de la fracción III del artículo 24 busca fortalecer el acceso a recursos económicos para la pesca y la acuacultura.

Empero, la Comisión de Pesca consideró en este dictamen que adicionar el concepto de “actividades primarias” en la fracción XV del artículo 2 de la ley en comento definirá expresamente la categoría de actividad de la que se trata.

Sobre la reforma al artículo 24, consideró la adición a los incisos a) e i) de la fracción III como innecesaria.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

- **COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

1. Otorgar la medalla "Sor Juana Inés de la Cruz" correspondiente al Primer Año de Ejercicio a la Maestra Ifigenia Martínez Hernández.

Decreto por el que **se otorga la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz", a la Mtra. Ifigenia Martínez Hernández.**

Proceso Legislativo:

- **Decreto por el que se crea la Medalla** "Sor Juana Inés de la Cruz", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Convocatoria** correspondiente al proceso de recepción y selección de las candidaturas para recibir dicha Medalla, emitida por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, el 26 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 5 de marzo de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de marzo de 2019, se aprobó con **votación** de 347 en pro, 1 en contra y 11 abstenciones.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2019.**

038. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IX, 5 de marzo de 2019.

Contenido:

La Maestra Ifigenia Martínez Hernández está considerada como una de las 10 intelectuales más importante de América Latina por sus contribuciones en la Academia, la política, la diplomacia y la economía.

Fue la primera mexicana en obtener un posgrado en Economía en la Universidad de Harvard y en 1950 fue cofundadora de la Comisión Económica para América y el Caribe (CEPAL).

Ha sido dos veces Senadora (LIV y LXIV Legislaturas); tres veces Diputada Federal (L, LVI y LXI Legislaturas) y Diputada de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México (2016-2017).

Ha sido profesora de Finanzas Públicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (1957-1962); catedrática del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA); investigadora del Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM (1960); primera mujer en dirigir la Facultad de Economía de esa casa de estudios; Directora del Fondo Nacional de Financiamiento en la Actividad Empresarial del Estado y es cofundadora y miembro activo de la Academia Mexicana de Economía Política.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Entre los reconocimientos recibidos destacan el Premio Nacional de Economía (1960); “Mujer del Año” (1966) y Premio Nacional de la Mujer (2011). Además, fue la primera mujer de América Latina en escribir un libro sobre la “Distribución del ingreso en México”.

Fue Jefa Económica de la Oficina de la Presidencia de la República (1966); Subsecretaria de Descentralización Administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Embajadora de México en Nueva York ante la Organización de las Naciones Unidas e integrante de la Comisión Consultiva de Política Exterior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Fue fundadora del Partido de la Revolución Democrática; Secretaria General del CEN del PRD y precandidata a la Jefatura de Gobierno (2000), entre otros cargos.

2. Inscribir con Letras de Oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados la leyenda “Al Exilio Republicano Español”.

Decreto por el que se inscribe con **Letras de Oro en el Muro de Honor** del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, la leyenda **"Al Exilio Republicano Español".**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Porfirio Muñoz Ledo (MORENA), el 22 de mayo de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen presentado en el Segundo Periodo Extraordinario del Segundo Receso del Primer Año.** (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de junio de 2019, aprobado con **votación** de 397 en pro, 0 en contra, y 19 abstención.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2019.**

122. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 27 de junio de 2019.

Contenido:

México se convirtió en un referente internacional en materia de asilo político luego de albergar entre 1939 y 1942 a más de 20 mil españoles que escaparon de la guerra civil española, quienes llegaron a nuestro país a integrarse a la sociedad y realizar aportaciones culturales, democráticas, sociales y económicas.

Inscribir con Letras de Oro “Al exilio Republicano Español” en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados permitirá conmemorar esa política diplomática

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

humanitaria y rendir homenaje a los derechos políticos y sociales de los refugiados en México.

El Muro de Honor de la Cámara de Diputados es el espacio donde se otorga reconocimiento y homenaje a personajes, instituciones o hechos históricos de gran trascendencia para la definición y defensa de la Patria.

3. Adicionar el numeral 5 al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para otorgar cada año la medalla Francisco Toledo.

Decreto por el que se adiciona un numeral 5 al **artículo 261** del **Reglamento de la Cámara de Diputados.**

(Para otorgar cada año la medalla Francisco Toledo)

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Armando Contreras
- Castillo (MORENA), el 29 de octubre de 2019. (2548)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Sergio Meyer Bretón (MORENA), el 29 de octubre de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de diciembre de 2019, se aprobó con **votación** de 396 en pro.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2019.**

208. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-II, 10 de diciembre de 2019.

Contenido:

El artista mexicano Francisco Toledo debe ser reconocido como un ejemplar símbolo de tenacidad, creatividad y talento que supo poner al alcance de todos y contribuir con su obra al reconocimiento de nuestro país.

La creación de la Medalla "Francisco Toledo, al mérito cultural, artístico y de preservación del patrimonio cultural" servirá para reconocer y premiar a lo mejor de las artes en nuestro país y su nombre enmarcará dignamente dicho galardón.

Toledo destacó como pintor, grabador, escultor y creador de instituciones como el Instituto de Artes Gráficas de Oaxaca (IAGO), el Museo de Arte Contemporáneo de la entidad y la Casa de Cultura de Juchitán. Orgulloso de sus raíces, fue promotor intenso de la preservación del patrimonio de su entidad y fuerte impulsor del diseño textil.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

4. Otorgar la Medalla de Reconocimiento al Mérito Deportivo, a la C. Alexa Citlali Moreno Medina.

Decreto por el que se **otorga la Medalla de Reconocimiento al Mérito Deportivo a la ciudadana Alexa Citlali Moreno Medina.**

Proceso Legislativo:

- El 28 de diciembre de suplicó en el DOF el decreto por el que se expide el "Reglamento de la Medalla de Reconocimiento al Mérito Deportivo".
- El 14 de febrero de 2019 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados emitió la convocatoria para el proceso de recepción y selección de las candidaturas para recibir esta medalla de honor.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de diciembre de 2019, se aprobó con **votación** de 350 en pro.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2019.**

209. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-II, 10 de diciembre de 2019.

Contenido:

La Medalla de Reconocimiento al Mérito Deportivo es entregada por la Cámara de Diputados a la ciudadana o ciudadano mexicanos cuyos méritos hayan impactado de manera positiva en el deporte nacional o ante la comunidad internacional.

Tras un análisis y valoración exhaustiva de los expedientes de los 66 candidatos propuestos por diversos ciudadanos e instituciones para recibirla, esta Comisión propone su entrega a gimnasta Alexa Citlali Moreno Medina.

A lo largo de su trayectoria, Alexa ha recibido un total de 13 preseas y demostrado ser una de las mejores gimnastas mexicanas; en menos de un año obtuvo dos medallas de oro para nuestro país.

- **COMISION DE SALUD**

1. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, y Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en materia de acceso a los servicios de salud y medicamentos asociados para las personas que no poseen seguridad social.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley General de Salud**, y **Ley de los Institutos Nacionales de Salud.**

(En materia de acceso a los servicios de salud y medicamentos asociados para

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

las personas que no poseen seguridad social)

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Mario Martin Delgado Carrillo (MORENA), el 3 de julio del 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de octubre de 2019, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 290 en pro, 65 en contra y 42 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019.**

171. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-II, 23 de octubre de 2019.

Contenido:

Se aceptan las modificaciones en cuanto al vocablo "derechohabiente" por el de "beneficiario", así como el de "…salud y medicamentos asociados" por el de "…salud, medicamentos y demás insumos asociados" que amplía los alcances de los beneficios gratuitos no sólo de servicios de salud y medicamentos sino también a los insumos contenidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud. Se precisa que serán el Instituto de Salud para el Bienestar y las entidades federativas quienes celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados. Se dota de certeza jurídica al adecuar las disposiciones que establecen las bases del financiamiento por la federación y las entidades federativas en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Se asignaran recursos para la atención continua de enfermedades que provocan gastos catastróficos creando una subcuenta para cada uno de los conceptos.

2. Expedir la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, así como adicionar la fracción VI al artículo 161 Bis de la Ley General de Salud.

De la **Comisión de Salud,** con proyecto de decreto por el que se **expide** la **Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y Adolescencia**, y se adiciona la fracción VI al **artículo 161 Bis** de la **Ley General de Salud.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por diversas legisladoras y legisladores del grupo parlamentario del PVEM y MORENA, el 3 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de diciembre de 2019, se aprobó con **votación** de 406 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

204. **Gaceta Parlamentaria,** Anexo-III, 5 de diciembre de 2019.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

Contenido:

El cáncer debe ser considerado como una enfermedad prioritaria de salud pública al haberse convertido en una de las principales causas de mortalidad entre niños y jóvenes a nivel internacional, según la Organización Mundial de la Salud.

Tan sólo en México, el cáncer es el factor principal de muerte por enfermedad entre la población de 5 y 14 años.

De allí la importancia de expedir una ley especializada que siente las bases para su detección oportuna y tratamiento integral y coadyuvar así en la disminución de la tasa de mortalidad por cáncer en las niñas, niños y adolescentes menores de 18 años.

- **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN**

1. Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción,** con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del **artículo 73** de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los diputados de diversos grupos parlamentarios, el 30 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 413 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

170. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 23 de octubre de 2019.

Contenido:

La Comisión determinó procedente la reforma a la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, especificando que se transparenten las versiones públicas de texto íntegro de todas las sentencias de las juezas y jueces.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

- **COMISION DE TURISMO**

1. Reformar y adicionar la fracción X Bis del artículo 7 de la Ley General de Turismo.

De la **Comisión de Turismo**, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción X Bis del **artículo 7** de la **Ley General de Turismo.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Olga Patricia Sosa Ruíz (PES), el 17 de julio de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC), el 3 de julio de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de octubre de 2019, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 427 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

178. Gaceta Parlamentaria**,** Anexo-III, 29 de octubre de 2019.

Contenido:

Las modificaciones propuestas en las dos iniciativas tienen como objetivo la creación de herramientas o mecanismos que abonen al desarrollo y consolidación de la actividad turística, particularmente el denominado Turismo de Salud y/o Médico en sus distintas vertientes, mismo que en el mundo presenta resultados alentadores.

Sin embargo, son parcialmente viables debido a que el término de Turismo de Salud y/o Médico no es adecuado establecerlos expresamente en la ley, pero sí resulta conveniente establecer la facultad de concurrencia de la Secretaría de Salud (SSA) en el cuerpo de la Ley General de Turismo.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

ANEXO

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

La Obra Legislativa de la LXIV Legislatura. Primero y Segundo Año de Ejercicio

PRIMER AÑO DE EJERCICIO PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO. Del 1 de septiembre al 23 de diciembre de 2018
Primer Receso: Primer Periodo Extraordinario (16 de enero de 2019)
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIO. Del 1 de febrero al 30 de abril de 2018
Segundo Receso: Primer Periodo Extraordinario (8 de mayo 2019)
Segundo Periodo Extraordinario (23 de mayo y 27 junio 2019)
Tercer Periodo Extraordinario (18 y 25 de julio 2019)

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO
(1 de septiembre al 12 de diciembre de 2019)

CUADRO DE DECRETOS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, DE LEYES, DE CODIGOS, Y REGLAMENTO VOTADOS EN EL PLENO EN LA LXIV LEGISLATURA

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, Y LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS[2]	Número de Página
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16	2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 16	1 (C), 7 (C), 8 (C), 9 (C) 12 (C), 13 (C) 14 (F), 15 (G)	1 (30), 2 (31), 3 (33), 4 (35), 5 (37), 6 (39), 7 (41), 8 (42), 9 (43), 10 (44), 11 (45) 12 (47), 13 (48), 14 (49), 15 (51), 16 (153)
Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	1, 2, 3	1, 2	3 (C)	1 (27), 2 (121), 3 (150)
Código Civil Federal.	1, 2, 3, 4	2	1 (C), 3 (C), 4 (C)	1 (91), 2 (97), 3 (108), 4 (162)
Código Fiscal de la Federación.	1, 2, 3	1, 2, 3		1 (136), 2 (163), 3 (168)

[2] B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.
C) Se turnó al Senado. Está en comisiones.
F) Dictamen en sentido negativo.
G) Rechazado en la Cámara de Origen, desechado de conformidad con la fracción g del artículo 72 (no podrá volver a presentarse en las sesiones del año)

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

REFORMAS A CÓDIGOS, Y LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS[3]	Número de Página
Código Nacional de Procedimientos Penales.	1, 2, 3, 4, 5, 6	1, 5, 6	2 (C), 3 (C), 4 (C)	1 (13), 2 (101), 3 (103), 4 (105), 5 (136), 6 (141)
Código Penal Federal.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13	1, 11, 12, 13	2 (C), 3 (C), 4 (C), 5 (C), 6 (C), 7 (C), 8 (C), 9 (C), 10 (C)	1 (57), 2 (94), 3 (95), 4 (97), 5 (100), 6 (100), 7 (107), 8 (109), 9 (112), 10 (113), 11 (131), 12(136), 13 (151)
Ley de Aguas Nacionales.	1	1		1 (120)
Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1		1 (C)	1 (111)
Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.	1, 2, 3,		1 (C), 2 (C), 3 (C)	1 (56), 2 (155), 3 (156)
Ley de Ciencia y Tecnología.	1		1 (C)	1 (154)
Ley de Concursos Mercantiles.	1, 2	1, 2		1 (13), 2 (141)
Ley de Desarrollo Rural Sustentable.	1, 2	1	2 (B)	1 (5), 2 (65)
Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.	1		1 (C)	1 (6)
Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.	1		1 (C)	1 (165)
Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.	1	1		1 (175)
Ley de Instituciones de Crédito.	1, 2, 3	2	1 (C), 3 (B)	1 (162), 2 (166), 3 (179)
Ley de la Propiedad Industrial.	1		1 (C)	1 (158)

[3] B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.
C) Se turnó al Senado. Está en comisiones.

REFORMAS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS[4]	Número de Página
Ley de los Institutos Nacionales de Salud.	1	1		1 (245)
Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.	1		1 (C)	1 (164)
Ley de Migración.	1, 2, 3	2	1 (B), 3 (B)	1 (53), 2 (54), 3 (55)
Ley de Organizaciones Ganaderas.	1		1 (C)	1 (135)
Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.	1	1		1 (79)
Ley de Seguridad Nacional.	1, 2	2	1 (C)	1 (122), 2 (136)
Ley de Vivienda.	1, 2	2	1 (C)	1 (25), 2 (134)
Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.	1	1		1 (71)
Ley del Impuesto al Valor Agregado.	1	1		1 (168)
Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	1	1		1 (168)
Ley del Impuesto sobre la Renta.	1	1		1 (168)
Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.	1	1		1 (58)
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	1, 2	2	1 (B)	1 (123), 2 (148)
Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	1	1		1 (126)
Ley del Mercado de Valores.	1	1		1 (160)
Ley del Seguro Social.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	1, 5, 6, 7	2 (C), 3 (B), 4 (C)	1 (21), 2 (25), 3 (123), 4 (125), 5 (126), 6 (128), 7 (148)

[4] B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.
C) Se turnó al Senado. Está en comisiones.

REFORMAS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS[5]	Número de Página
Ley del Servicio de Administración Tributaria.	1, 2	1	2 (C)	1 (159), 2 (166)
Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.	1, 2		1 (C), 2 (C)	1 (206), 2 (232)
Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.	1	1		1 (136)
Ley Federal de Cinematografía.	1		1 (C)	1 (2)
Ley Federal de Defensoría Pública.	1	1		1 (126)
Ley Federal de Derechos.	1	1		1 (174)
Ley Federal de las Entidades Paraestatales.	1, 2, 3, 4	3	1 (C), 2 (C), 4 (C)	1 (12), 2 (14), 3 (73), 4 (78)
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional.	1, 2, 3,	2	1 (C), 3 (C)	1 (81), 2 (129), 3 (130)
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	1	1		1 (200)
Ley Federal de Protección al Consumidor.	1		1 (C)	1 (158)
Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1	1		1 (131)
Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.	1		1 (C)	1 (115)
Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.	1		1 (C)	1 (180)
Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	1	1		1 (57)
Ley Federal del Derecho de Autor.	1	1		1 (205)
Ley Federal del Trabajo.	1, 2, 3, 4, 5, 6	4, 5, 6	1 (C), 2 (C), 3 (C)	1 (22), 2 (24), 3 (81), 4 (126), 5 (128), 6 (148)
Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.	1, 2, 3,	1, 2, 3,		1 (13), 2 (141)

[5] C) Se turnó al Senado. Está en comisiones.

REFORMAS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS[6]	Número de Página
Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.	1		1 (C)	1 (92)
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	1, 2, 3, 4, 5, 6		1 (C), 2 (C), 3 (C), 4 (C), 5 (C), 6 (C)	1 (80), 2 (82), 3 (83), 4 (85), 5 (87), 6 (138)
Ley General de Archivos.	1		1 (C)	1 (237)
Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.	1, 2, 3, 4	1, 4	2 (C), 3 (C)	1 (61), 2 (62), 3 (63), 4 (76)
Ley General de Bienes Nacionales.	1		1 (C)	1 (76)
Ley General de Cultura Física y Deporte.	1, 2, 3, 4	3	1 (C), 2 (C), 4 (C)	1 (3), 2 (4), 3 (59), 4 (60)
Ley General de Desarrollo Social.	1		1 (C)	1 (64)
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	1, 2		1 (C), 2 (C)	1 (75), 2 (138)
Ley General de la Infraestructura Física Educativa.	1		1 (B)	1 (7)
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	1, 2		1 (C), 2 (C)	1 (4), 2 (99)
Ley General de Partidos Políticos.	1		1 (C)	1 (138)
Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.	1		1 (C)	1 (241)
Ley General de Población.	1		1 (C)	1 (235)
Ley General de Responsabilidades Administrativas.	1, 2	1, 2		1 (131), 2 (200)
Ley General de Salud.	1, 2, 3, 4	1, 3	2 (C), 4 (C)	1 (20), 2 (85), 3 (245), 4 (246)
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	1		1 (C)	1 (247)
Ley General de Turismo.	1, 2	1	2 (C)	1 (133), 2 (248)

[6] C) Se turnó al Senado. Está en comisiones.

REFORMAS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS[7]	Número de Página
Ley General de Víctimas.	1		1 (C)	1 (93)
Ley General de Vida Silvestre.	1		1 (C)	1 (15)
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	1, 2		1 (C), 2 (C)	1 (116), 2 (118)
Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.	1		1 (C)	1 (138)
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	1	1		1 (147)
Ley General en Materia de Delitos Electorales.	1, 2, 3,		1 (C), 2 (C), 3 (C)	1 (106), 2 (110), 3 (138)
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	1, 2		1 (C), 2 (C)	1 (84), 2 (86)
Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.	1, 2, 3		1 (C), 2 (C), 3 (C)	1 (1), 2 (204), 3 (204)
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.	1		1 (B)	1 (116)
Ley Nacional de Ejecución Penal.	1, 2		1 (C), 2 (C)	1 (96), 2 (104)
Ley Nacional de Extinción de Dominio.	1	1		1 (13)
Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.	1		1 (C)	1 (102)
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8	2, 3, 4, 5, 6, 7	1 (C), 8 (C)	1 (13), 2 (13), 3 (67), 4 (68), 5 (74), 6 (76), 7 (141), 8 (237)
Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.	1		1 (C)	1 (138)
Ley Orgánica del Banco del Bienestar. *(Antes "Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros")*	1	1		1 (167)

[7] C) Se turnó al Senado. Está en comisiones.

REFORMAS A LEYES, Y REGLAMENTO VOTADOS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS[8]	Número de Página
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.	1, 2	1	2 (C)	1 (126), 2 (138)
Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.	1	1		1 (156)
Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.	1, 2	1	2 (C)	1 (10), 2 (77)
Reglamento de la Cámara de Diputados.	1	1		1 (244)

NUEVAS LEYES Y REGLAMENTO, VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley de Amnistía.		C	143
Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana.	20/ene/20		157
Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.	28/dic/18		183
Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.	25/nov/19		176
Ley de la Guardia Nacional.	27/may/19		144
Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.	4/dic/18		119
Ley Federal de Austeridad Republicana.	19/nov/19		200
Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	5/nov/18		151
Ley General de Educación.	30/sep/19		8
Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.	30/sep/19		9
Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y Adolescencia.		C	246
Ley Nacional de Extinción de Dominio.	9/ago/19		141

[8] C) Se turnó al Senado. Está en comisiones.

NUEVAS LEYES Y REGLAMENTO, VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley Nacional del Registro de Detenciones.	27/may/19		140
Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.	27/may/19		145
Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.	14/dic/18		88
Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.	6/ene/20		23
Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	30/sep/19		66
Reglamento del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión.	14/may/19		19

REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, Y PRESUPUESTO DE EGRESOS VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	Núm. Página
Decreto relativo a la revisión de la **Cuenta de la Hacienda Pública Federal** correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2017.**	7/nov/19	190
Decreto relativo a la revisión de la **Cuenta de la Hacienda Pública Federal** correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2015.**	7/nov/19	190
Decreto relativo a la revisión de la **Cuenta Pública de la Hacienda Pública Federal** correspondiente al ejercicio fiscal **2016.**	5/nov/18	181
Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.	28/dic/18	185
Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.	11/dic/19	192

PROYECTOS DE DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS[9]	Núm. Página
Decreto para que **se inscriba con Letras de Oro en el Muro de Honor** de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la frase **"Al Movimiento Estudiantil de 1968".**	27/sep/18		26
Decreto por el que **se declara 2020 como Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.**	30/dic/19		238
Decreto por el que **se declara al 2019** como **"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".**	13/ene/19		11
Decreto por el que se **declara el 12 de octubre como Día de la Nación Pluricultural.**		**B**	209
Decreto por el que se **declara el 30 de septiembre como Día Nacional por la Reducción de las Desigualdades.**		**B**	217
Decreto por el que se declara el 5 de septiembre como Día Nacional de la Mujer Indígena.		**C**	235
Decreto por el que se **declara el día 10 de abril de cada año, como el "Día Nacional del Redactor de los Medios de Comunicación".**	12/sep/19		221
Decreto por el que se **declara el día 11 de abril de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson".**	12/sep/19		228
Decreto por el que se **declara el día 15 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la lucha contra el Linfoma No Hodgkin y Linfoma Hodgkin**	12/sep/19		230
Decreto por el que se **declara el día 17 de agosto de cada año, como el "Día Nacional de las Abejas".**	12/sep/19		218
Decreto por el que **se declara el día 18 de febrero de cada año**, como el **"Día Nacional del Síndrome de Asperger".**	14/mar/19		209
Decreto por el que se **declara el día 2 de junio de cada año, como el "Día Nacional de la lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria".**	12/sep/19		222
Decreto por el que se **declara el día 21 de diciembre de cada año, como el "Día Nacional de la Cultura Maya".**	12/sep/19		216
Decreto por el que se **declara el día 21 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano".**	12/sep/19		227
Decreto por el que se **declara el día 26 de octubre de cada año, como el "Día Nacional de Prevención de Quemaduras".**	12/sep/19		226

[9] B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.
C) Se turnó al Senado. Está en comisiones.

PROYECTOS DE DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS [10]	Núm. Página
Decreto por el que se **declara el día 28 de noviembre de cada año, como el "Día Nacional de las Personas Sordas".**	12/sep/19		219
Decreto por el que se **declara el día 29 de noviembre de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata".**	12/sep/19		211
Decreto por el que se **declara el día 31 de marzo de cada año, como el "Día Nacional contra el Cáncer Colorrectal".**	12/sep/19		224
Decreto por el que se **declara el día 6 de abril de cada año, como el "Día del Deporte, y la Actividad y Salud Físicas".**	12/sep/19		215
Decreto por el que se **declara el día 7 de febrero de cada año, como el "Día Nacional de la Vivienda".**	12/sep/19		220
Decreto por el que se **declara el día 9 de abril de cada año, como el "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes".**	12/sep/19		213
Decreto por el que se **declara el día 9 de agosto de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer Cervicouterino".**	12/sep/19		231
Decreto por el que se **declara el día 9 de octubre de cada año, como el "Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos".**	12/sep/19		212
Decreto por el que **se declara el primer domingo de junio como Día Nacional de la Democracia.**		**C**	236
Decreto por el que se **declara el primer miércoles de mayo de cada año, como el "Día Nacional de la Salud Mental Materna".**	12/sep/19		229
Decreto por el que se **declara el primer sábado del mes de junio de cada año, como el "Día Nacional del Glaucoma".**	12/sep/19		210
Decreto por el que **se declara el tercer jueves de noviembre de cada año, como Día Nacional de la Filosofía.**		**C**	237
Decreto por el que se **declara el tercer miércoles de octubre** como **Día Nacional sobre la Reconstrucción Mamaria.**	24/ene/20		207

[10] C) Se turnó al Senado. Está en comisiones.

PROYECTOS DE DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS [11]	Núm. Página
Decreto por el que **se declara el último miércoles del mes de mayo** de cada año, como el **"Día Nacional de la Esclerosis Múltiple".**	14/mar/19		208
Decreto por el que se **declara febrero como Mes Nacional para la Concientización, Prevención, Detección y Tratamiento Oportuno del Cáncer Infantil.**		**C**	232
Decreto por el que se **declara la segunda semana de junio de cada año, como la "Semana Nacional del Donante de Sangre y sus Componentes".**	12/sep/19		225
Decreto por el que se **declara la segunda semana de noviembre de cada año, como el Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria.**	12/sep/19		214
Decreto por el que se **declara la tercera de diciembre como Semana Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas.**	3/jul/19		223
Decreto por el que se declara la **última de febrero como Semana Nacional de la Salud Auditiva**.		**C**	233
Decreto por el que **se establecen las características de una moneda conmemorativa del centenario de la muerte del General Emiliano Zapata Salazar.**		**C**	240
Decreto por el que **se establecen las características de una moneda** conmemorativa por los **500 años de la fundación de la Ciudad y Puerto de Veracruz.**	25/jul/19		239
Decreto por el que se inscribe con **Letras de Oro en el Muro de Honor** del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, la leyenda **"Al Exilio Republicano Español".**	1/jul/19		243
Decreto por el que **se otorga la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz", a la Mtra. Ifigenia Martínez Hernández.**	6/mar/19		242
Decreto por el que se otorga la **Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913",** correspondiente **a la ciudadana María del Rosario Ybarra de la Garza.**	3/ene/19		17
Decreto por el que se otorga la **Medalla de Honor "Gilberto Rincón Gallardo",** correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura, **a la C. Ana María Latapí Sarre. (post mórtem)**	3/ene/19		16
Decreto por el que se **otorga la Medalla de Reconocimiento al Mérito Deportivo a la ciudadana Alexa Citlali Moreno Medina.**	18/ene/19		245

[11] C) Se turnó al Senado. Está en comisiones.

LEYES ABROGADAS	PUBLICADO EN D.O.F.	OTROS	No. de página
Estatuto de las Islas Marías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939.		**C**	233
Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.	4/dic/2018		119
Ley General de la Infraestructura Física Educativa.	30/sep/19		8
Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985.	14/ene/20		234

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional.
B) Se aprobó en la Cámara de Origen, se turnó y aprobó en la Cámara revisora, fue devuelto a la Cámara de Origen para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
C) Se turnó al Senado. Está en comisiones.
D) Se turnó al Ejecutivo Federal.
E) Se turnó a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales.
F) Dictamen en sentido negativo.
G) Rechazado en la Cámara de Origen, desechado de conformidad con la fracción g del artículo 72 (no podrá volver a presentarse en las sesiones del año)
H) Devuelto a Comisión.
I) Aprobado por el Congreso de la Unión, turnado al Ejecutivo y éste lo regresa con observaciones.

(Actualización del proceso legislativo al 6 de marzo de 2020, en base en las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación)

La Obra Legislativa de la LXIV Legislatura. Primero y Segundo Año de Ejercicio

PRIMER AÑO DE EJERCICIO
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO. Del 1 de septiembre al 23 de diciembre de 2018
Primer Receso: Primer Periodo Extraordinario (16 de enero de 2019)
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIO. Del 1 de febrero al 30 de abril de 2018
Segundo Receso: Primer Periodo Extraordinario (8 de mayo 2019)
Segundo Periodo Extraordinario (23 de mayo y 27 junio 2019)
Tercer Periodo Extraordinario (18 y 25 de julio 2019)
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO
(1 de septiembre al 12 de diciembre de 2019)

RESUMEN

190 En total de **reformas a: la Constitución, Códigos, leyes y Reglamento, de éstas:**
- **81** Publicadas en el **Diario Oficial de la Federación.**
- **8** Se aprobó en la Cámara de Origen, se turnó y aprobó en la Cámara revisora, fue devuelto a la Cámara de Origen para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional. **B)**
- **99** Se turnó al Senado. Está en comisiones. **C)**
- **1** Dictamen en sentido negativo. **F)**
- **1** Rechazado en la Cámara de Origen, desechado de conformidad con la fracción g del artículo 72 (no podrá volver a presentarse en las sesiones del año) **G)**

18 Proyectos de nuevas Leyes y Reglamento de éstas:
- **16** Publicadas en el **Diario Oficial de la Federación.**
- **2** Se turnó al **Senado. C)**

5 Revisión de la Cuenta Pública (3), y Presupuesto de Egresos (2).
- **5** Publicados en el **Diario Oficial de la Federación.**

41 Decretos no relativos a leyes de éstos:
- **33** Publicados en el **Diario Oficial de la Federación.**
- **6** Se turnó al **Senado. C)**
- **2** Se aprobó en la Cámara de Origen, se turnó y aprobó en la Cámara revisora, fue devuelto a la Cámara de Origen para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional. **B)**

4 Leyes Abrogadas de éstas:
- **3** Publicadas en el **Diario Oficial de la Federación.**
- **1** Se turnó al **Senado. C)**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2

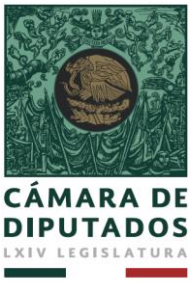

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIV_1y2